

EDITORIAL

La reforma de las pensiones

La repercusión de la reforma de las pensiones y la ampliación de la edad de jubilación son los temas que han acaparado la mayor atención e interés mediático a lo largo del mes de febrero. En este número de la revista esperamos esclarecer muchos de los interrogantes surgidos tras la publicación del Anteproyecto de Ley sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social. El artículo del profesor José Francisco Blasco Lahoz, *El Acuerdo para la reforma y fortalecimiento del sistema público de pensiones*, ilustrado con el esquema comparativo entre la regulación actual de la jubilación y su articulación tras los nuevos planteamientos presentados en el citado Anteproyecto, sin duda contribuirán a conseguirlo, Todo ello sin obviar los agravios comparativos detectados entre las pensiones mínimas contributivas y no contributivas, tal y como se pone de manifiesto en el apartado «Preguntas con respuesta».

Desde el punto de vista legislativo, el mes nos ofrece un panorama interesante, principalmente tras la publicación de medidas urgentes, tanto para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, como para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, a través de sendos RD-L, 1/2011 y 3/2011, derivados ambos del Acuerdo social y económico firmado el pasado mes de enero por los agentes sociales y el Gobierno. El profesor Francisco Javier Fernández Orrico dedica su artículo a explicar la articulación del programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable previsto en el citado RD-L 1/2011.

En el apartado «Ayudas y Subvenciones» puede comprobarse cómo la promoción del empleo sigue ocupando un lugar destacado en las convocatorias publicadas por las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, merece especial atención una reciente consulta emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre la manera en que debe realizarse el encuadramiento de administradores de sociedades mercantiles capitalistas que simultáneamente perciben pensión de jubilación.

Dentro de los datos socioeconómicos, tras conocerse el IPC del 2010 no es de extrañar la avalancha de revisiones salariales de los diferentes convenios colectivos con que nos hemos encontrado. Como dato interesante cabe apuntar la publicación del Convenio colectivo nacional para empresas de seguridad que actualmente se encontraba en estado de ultraactividad desde el año 2009, situaciones que veremos cómo se afrontan en el Acuerdo sobre negociación colectiva pendiente de ultimar.

Por último, destacamos la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 18 de enero de 2011, relacionada con la vinculación de la cláusula impugnada del Convenio de Cajas de Ahorros sobre la jubilación forzosa a los 65 años con la política de creación de empleo del Convenio.

En todo caso puede ampliar toda esta información en nuestro portal jurídico (portaljuridico.lexnova.es) y conocer la opinión de nuestros colaboradores a través de sus blogs en <http://blogs.lexnova.es>. Todo ello sin olvidar que desde nuestra página www.reformalaboral2010.es podrá igualmente estar al día de todas las novedades socio-laborales que se vayan incorporando.

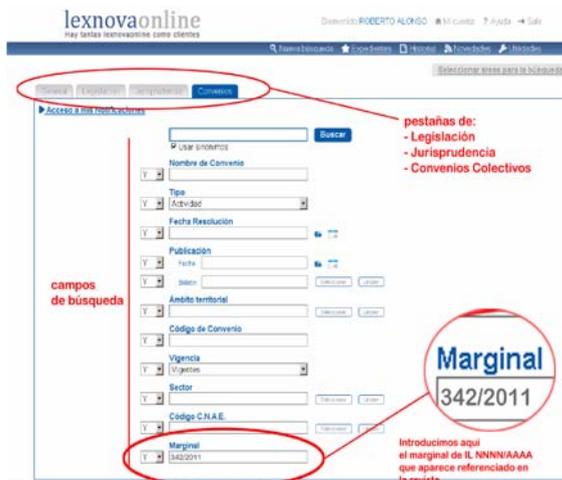
Cómo buscar los marginales de IL en lexnovaonline

Es muy sencillo. Si quiere consultar la información que viene reseñada en cada uno de los números de la revista, tan sólo tiene que acceder a <http://online.lexnova.es> e introducir el nombre de usuario y contraseña (*)



Una vez que se haya accedido a lexnovaonline elegirá la pestaña que le interese (legislación, jurisprudencia o convenios) e introducirá el **número de marginal** que aparece referenciado en los distintos apartados de la revista. Inmediatamente aparecerá el documento buscado.

En cambio, si **prefiere realizar un rastreo diario de la información de su interés** sin esperar a la recepción de la revista, podrá utilizar los distintos e intuitivos campos de búsqueda que la página de acceso presenta, teniendo un control exhaustivo y diario de cuanta información relativa a los ámbitos laboral y de seguridad social se vayan incorporando. Además podrá utilizar las diferentes herramientas que contiene lexnovaonline, como el sistema de notificaciones de convenios colectivos que le mantendrá informado diariamente de los convenios que le puedan interesar.



(*) Si aún no ha recibido su nombre de usuario y contraseña exclusiva para clientes de *Información Laboral*, solicítela en nuestro Departamento de Atención al Cliente, 983 457 038 o clientes@lexnova.es

SUMARIO

	Página
Doctrina científica	
El Acuerdo para la Reforma y Fortalecimiento del Sistema público de pensiones. <i>José Francisco Blasco Lahoz</i>	8
Jubilación: cuadro comparativo entre la situación actual y el anteproyecto de la ley de reforma de las pensiones	20
Medidas excepcionales establecidas por el artículo 1 del Real Decreto-Ley 1/2011 para promover la transición al empleo estable. <i>Francisco Javier Fernández Orrico</i>	22
Preguntas con respuesta	
Pensiones mínimas contributivas y no contributivas en el anteproyecto de Ley del Sistema de Seguridad Social ¿existe agravio comparativo?	34
¿Son compatibles dos pensiones de incapacidad permanente generadas sucesivamente en dos regímenes diversos?	36
Supuestos prácticos	
Contrato de trabajo a tiempo parcial	38
Doctrina administrativa	
Encuadramiento de administradores de sociedades mercantiles capitalistas que simultáneamente perciben pensión de jubilación. Consulta TGSS 3/2011 de 9 de febrero	46
Laboral al día	
Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de febrero	50
Índices y datos socio-económicos	
IPC, Desempleo, SMI, IPREM, Euribor	56
Ayudas y subvenciones socio-laborales	
Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico	58
Legislación y convenios en los boletines oficiales	
Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de enero	66
Legislación	
Normas de interés:	
• Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero	80
• Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero	87
Repertorio cronológico de legislación	100
Repertorio analítico de legislación	102
Convenios colectivos	
Convenios colectivos sectoriales:	
• Repertorio por actividades	110
• Repertorio por ámbito territorial	114
Convenios colectivos de empresa	117
Jurisprudencia	
Jurisprudencia comentada	124
Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina	142
Repertorio de jurisprudencia:	
• Repertorio cronológico de jurisprudencia	145
• Repertorio analítico de jurisprudencia	150
• Repertorio legal de jurisprudencia	158

Revista de Información Laboral 2006-2010 en formato PDF

The screenshot shows the Lex Nova portal interface. At the top left is the Lex Nova logo and 'portaljuridico'. To the right is the phone number 983 457 038 and email clientes@lexnova.es. A navigation bar contains links: Inicio, Noticias, Jurisprudencia, Legislación, Artículos y documentos, Convenios, Práctica, Ayudas, Doctrina Administrativa, Blogs. Below this is a search bar with 'Revisitas doctrinales' and 'Gazeta Informativa' selected. The main content area features a search form for 'Revista de Información Laboral Legislación y Convenios Colectivos' with fields for 'Nº Revista', 'Título', 'Autor', and 'Texto Libre'. To the right is a 'Soluciones de Derecho de Familia' banner with a family photo. Below that is a 'GZ' badge with 'Ponte al día con la Gazeta de Lex Nova' and an 'Inscríbete' button. A 'Nube de etiquetas' (tag cloud) lists categories like 'Doctrina Administrativa', 'Ayudas y subvenciones', 'Formación', 'Artículos y documentos', 'Temas on line', 'Normativa básica', and 'Formularios y modelos'. At the bottom, there are two boxes: 'Último número' (Revista de Información Laboral Legislación y Convenios Colectivos nº21, Marginales 4209 a 4340, Año 2010) and 'Números anteriores' (Revista de Información Laboral Legislación y Convenios Colectivos nº20, Marginales 3991 a 4209, Año 2010; Revista de Información Laboral Legislación y Convenios Colectivos nº19, Marginales 3768 a 3991, Año 2010; Revista de Información Laboral Legislación y Convenios Colectivos nº18, Marginales 3545 a 3767, Año 2010).

Recuerde que puede disponer de todas las revistas de *Información Laboral* desde el año 2006 en formato digital.

Para acceder a ellas, utilice su clave de cliente en el apartado “**Revisitas doctrinales**” del sitio web <http://portaljuridico.lexnova.es>.

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **Reforma y fortalecimiento del sistema público de pensiones**
- **Jubilación: Cuadro comparativo**
- **Real Decreto-ley 1/2011, la transición al empleo estable**

EL ACUERDO PARA LA REFORMA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

JOSÉ FRANCISCO BLASCO LAHOZ
*Profesor Titular de Universidad.
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universitat de Valencia*

SUMARIO

1. EL ACUERDO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA EL CRECIMIENTO, EL EMPLEO Y LA GARANTÍA DE LAS PENSIONES.
2. EL ACUERDO PARA LA REFORMA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES.

A) La reforma del régimen jurídico de la pensión por jubilación.

- a) La edad de jubilación.
 - a).1. Jubilación anticipada.
 - a).1.1. *Jubilación anticipada en situaciones de crisis.*
 - b) Cuantía de la pensión por jubilación.
 - b).1. Base reguladora.
 - b).2. Porcentaje aplicable.

B) Otras reformas contempladas por el Acuerdo.

- a) Estructura del sistema: regulación de los regímenes de seguridad social.
 - b) Protección de los jóvenes.
 - c) Otras modificaciones planteadas por el Acuerdo.
-

1. EL ACUERDO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA EL CRECIMIENTO, EL EMPLEO Y LA GARANTÍA DE LAS PENSIONES

El Acuerdo social y económico firmado el 2 de febrero de 2011 por el Gobierno y los agentes sociales, con la finalidad de hacer frente a la difícil situación económica, tiene como objetivos generales: el equilibrio de las cuentas públicas de acuerdo con los compromisos adoptados, basa-

do en un ejercicio de austeridad que incluya esfuerzos en el gasto público para elegir aquellos con mayor grado de eficiencia y equidad, combinados con la definición de un sistema de ingresos capaz de sostener la presencia de un sector público eficiente que asegure no sólo la cohesión social en España, sino también su competitividad; garantizar la sostenibilidad a largo plazo del sistema público de Seguridad Social, especialmente en materia de pensiones, a través de las reformas que garanticen su papel fundamental en el Estado del Bienestar; y fomentar el dinamismo y competitividad de la economía española para que sea capaz de generar empleo de calidad en un entorno en el que la innovación tendrá cada vez más importancia.

Para llevarlos a cabo, el Acuerdo general se subdivide en diferentes acuerdos o compromisos que recogen las reformas que deberán acometerse para el cumplimiento de sus objetivos. Así, se estructura en:

- Acuerdo para la reforma y fortalecimiento del sistema público de pensiones.
- Acuerdo sobre políticas activas de empleo y otras materias de índole laboral.
- Acuerdo sobre política industrial, política energética y política de innovación.
- Compromiso bipartito entre el Gobierno y las organizaciones sindicales para el tratamiento de cuestiones relativas a la función pública.
- Acuerdo bipartito entre las organizaciones sindicales y empresariales sobre criterios básicos para la reforma de la negociación colectiva.

«Se plantea que, a partir del año 2027, los parámetros en que se basa el sistema de la Seguridad Social se revisen cada 5 años, para mantener su sostenibilidad»

2. EL ACUERDO PARA LA REFORMA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

El Acuerdo para la reforma y fortalecimiento del sistema público de pensiones tiene por objeto la introducción de reformas que deberán asegurar la sostenibilidad financiera, y la viabilidad futura del sistema español de Seguridad Social, con atención especial a las generaciones futuras, siempre sin poner en duda su carácter público y universal.

Por ello, con el objeto de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema de Seguridad Social y las prestaciones que forman parte de él y garantizar su sostenibilidad, se plantea que a partir del año 2027 los parámetros fundamentales del sistema deberán revisarse por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe dicha revisión y la esperanza de vida a los 67 años en el año 2027, debiéndose efectuar tales revisiones cada 5 años, utilizando a este fin las previsiones realizadas por los organismos oficiales. Además, sorprendentemente, se incide en que la reforma de la sostenibilidad del sistema pasará por reforzar su universalidad «a través de los sistemas complementarios, desarrollados en nuestro entorno con mucha más intensidad que en España», lo que, al menos en inicio, parece una contradicción, si se tiene en cuenta que la protección universal tiene la finalidad de proteger a todos los ciudadanos, sin distinción, y que a la protección complementaria sólo pueden acceder aquellas personas que pueden financiarlo.

Sobre la financiación de la Seguridad Social, el Acuerdo incide en la necesidad de examinar la relación entre las bases máximas de cotización y los salarios medios, con el objetivo de mantener el carácter contributivo del sistema de Seguridad Social; de hacer compatibles los objetivos de consolidación y estabilidad presupuestarios con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones públicas, con especial interés en el cumplimiento de los compromisos financieros mediante impuestos de los complementos a mínimos de pensiones, teniendo en cuenta que la disposición transitoria 14.^a de la Ley General de la Seguridad Social establece que la financiación de los complementos a mínimos a cargo de los presupuestos generales del Estado se llevará a cabo de forma paulatina en un plazo que no superará los 12 años, contados a partir del 1 de enero de 2002, y hasta que concluya dicho período, el coste de los complementos a mínimos, en la parte no cubierta por las aportaciones del Estado en los respectivos ejercicios, se financiará con cargo a los demás recursos generales del sistema; y de estudiar la conveniencia de establecer posibles escenarios de financiación complementaria del sistema de Seguridad Social en el medio y largo plazo.

A este respecto, cabe recordar que el Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo llevado a cabo en diciembre de 2010 manifestó la necesidad de que las políticas activas de empleo que introduzcan bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social se efectúen exclusivamente con cargo a la fiscalidad general, y que también se financien, con cargo a la fiscalidad general, cualesquiera actuaciones en materia de anticipación de la edad ordinaria de jubilación o de ayuda a sectores productivos determinados; que la sostenibilidad del sistema exige que sólo se financien con cargo a los recursos de la Seguridad Social los gastos correspondientes al estricto mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, y que toda subida por encima del índice de precios al consumo (o del índice que, en su caso, pudiere adoptarse) sea sufragada con cargo a otros recursos financieros; y que sería conveniente estudiar la posibilidad de utilizar otros índices de revalorización basados, entre otros, en el crecimiento de los salarios, la evolución de la economía o el comportamiento de las cotizaciones a la Seguridad Social, siendo recomendable que se tengan en cuenta los efectos que dichos índices han tenido sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones en los países de nuestro entorno.

Este acuerdo se refiere, esencialmente, a la protección por jubilación, pero no pierde la ocasión de ocuparse de otras materias de seguridad social, como son la financiación de la seguridad social, la nunca definitiva reducción e integración de regímenes de seguridad social, la constante modificación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, o la reiterada reforma de la protección de los trabajadores autónomos.

A) La reforma del régimen jurídico de la pensión por jubilación

El Acuerdo recoge modificaciones sobre uno de los requisitos necesarios para el reconocimiento del derecho a la pensión por jubilación, la edad, dejando inalterable la exigencia de acreditar 15 años de cotización a la Seguridad Social; y sobre el cálculo de la cuantía de la pensión, modificando tanto el cálculo de la base reguladora como el cómputo de los años cotizados a efectos de la determinación del porcentaje aplicable.

a) La edad de jubilación

La Ley General de la Seguridad Social establece, en sus artículos 161 y 161 bis, que para acceder al derecho a la pensión por jubilación será necesaria la edad de 65 años; existiendo la posibilidad, en determinados supuestos y tras el cumplimiento de sus requisitos específicos, de adelantar dicha edad.

Sobre la edad de jubilación, el Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo de diciembre de 2010 realizó las siguientes consideraciones:

- La prolongación de la vida laboral de los ciudadanos debe considerarse un objetivo necesario y deseable.
- Es oportuna la modificación del régimen jurídico de la jubilación para conceder mayor relevancia a la carrera de cotización del trabajador, en orden a delimitar la cuantía de su pensión, favoreciendo así la aproximación de la edad real a la edad legal de acceso a ella.
- La jubilación anticipada debería reservarse a aquellos trabajadores que cuenten con largas carreras de cotización y, voluntariamente, opten por acogerse a ella; no obstante, mediante norma con rango de Ley, podrán establecerse mecanismos de jubilación anticipada en favor de colectivos que realicen actividades concretas —atendiendo a su especial penosidad, peligrosidad o insalubridad, y que acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad— así como en razón de su grado de discapacidad, cuando de forma generalizada y apreciable suponga una reducción de su esperanza de vida.
- Las fórmulas de acceso a la pensión de jubilación existentes actualmente son excesivas.
- Es necesario incentivar la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad ordinaria de jubilación; a tal efecto, sería necesaria la adaptación y mejora de cuantos incentivos sociales, fiscales y laborales sean posibles para fomentar la permanencia de los trabajadores en activo, estableciéndose las medidas adecuadas para que aquellas cotizaciones que darían lugar a una pensión superior al tope máximo, den lugar a un incremento mensual de la pensión final, el cual ha de suponer una mejora de la pensión máxima establecida en la ley.
- Hay que introducir esquemas de mayor permeabilidad y convivencia entre la vida activa y la pasiva, que permitan e incrementen la coexistencia de salario y pensión; siendo adecuada una mayor compatibilidad entre percepción de la pensión y percepción del salario por actividad laboral, hoy muy restringida y que no incentiva la continuidad laboral.
- No debe establecerse un límite de edad para el trabajo en un régimen de libertades individuales y de derechos fundamentales; y las políticas activas de empleo también deben estar orientadas a la recolocación de las personas de más edad y a su mantenimiento en situación activa.
- Se constata que no se ha alcanzado acuerdo alguno en materia de edad legal de jubilación.

Con el Acuerdo de febrero de 2011 el derecho «legal» para acceder a la pensión por jubilación se sitúa, con carácter general, en un intervalo entre 63 y 65 años, distinguiendo entre jubilación «ordinaria» y jubilación «anticipada».

Así, para la determinación de la jubilación ordinaria, ha creado un nuevo concepto, la «carrera laboral completa ante la Seguridad Social», aplicable a aquellos trabajadores que hubieran cotizado 38 años y 6 meses.

En cualquier caso, el paso de la exigencia de 35 años (tiempo en la actualidad suficiente para acceder al 100 por 100 de la pensión por jubilación) al nuevo período de 38 años y 6 meses, se producirá en un período transitorio iniciado en 2013 y finalizado en 2027, con una cadencia de 3 meses cada año. Así:

Referencia temporal	Período cotizado
Durante año 2013	35 años y 3 meses
Durante año 2014	35 años y 6 meses
Durante año 2015	35 años y 9 meses
Durante año 2016	36 años
Durante año 2017	36 años y 3 meses
Durante año 2018	36 años y 6 meses
Durante año 2019	36 años y 9 meses

Referencia temporal	Período cotizado
Durante año 2020	37 años
Durante año 2021	37 años y 3 meses
Durante año 2022	37 años y 6 meses
Durante año 2023	37 años y 9 meses
Durante año 2024	38 años
Durante año 2025 y 2026	38 años y 3 meses
A partir del año 2027	38 años y 6 meses

De forma que los trabajadores que acumulen dicha carrera laboral completa seguirán pudiendo solicitar la pensión por jubilación a partir de los 65 años; y para aquellos trabajadores que no acrediten dicha carrera, la edad de jubilación será 67 años.

En cualquier caso, se admite por el Acuerdo que el hecho de distinguir entre carreras largas y comunes o cortas a efectos de determinar la edad de jubilación tendrá un impacto desigual entre hombres y mujeres. Por ello, como medida que permita suavizar dicha discriminación, se establece que las mujeres que hubieran interrumpido su vida laboral por nacimiento o adopción podrán adelantar antes de los 67 años la edad de jubilación en 9 meses por cada hijo, con un máximo de 2 años, siempre que con ese período adicional dispongan de una carrera de cotización suficiente para la jubilación plena entre los 65 y los 67 años; ampliándose, además, a 3 años el período cotizado por excedencia para el cuidado de los hijos.

Como consecuencia del impacto de la nueva edad exigida, se establece una aplicación progresiva para el paso de 65 a 67 años de edad, durante el período comprendido entre los años 2013 y 2027, con un ritmo de un mes por año hasta 2018 y de 2 meses por año desde 2019 a 2027. De la siguiente manera:

Referencia temporal	Menos de 38 años y 6 meses cotizados	38 años y 6 meses o más cotizados
Durante el año 2013	65 años y 1 mes	65 años
Durante el año 2014	65 años y 2 meses	65 años
Durante el año 2015	65 años y 3 meses	65 años
Durante el año 2016	65 años y 4 meses	65 años
Durante el año 2017	65 años y 5 meses	65 años
Durante el año 2018	65 años y 6 meses	65 años
Durante el año 2019	65 años y 8 meses	65 años
Durante el año 2020	65 años y 10 meses	65 años
Durante el año 2021	66 años	65 años
Durante el año 2022	66 años y 2 meses	65 años
Durante el año 2023	66 años y 4 meses	65 años
Durante el año 2024	66 años y 6 meses	65 años
Durante el año 2025	66 años y 8 meses	65 años
Durante el año 2026	66 años y 10 meses	65 años
A partir del año 2017	67 años	65 años

Además, con el objetivo de hacer posible el alargamiento voluntario de la vida laboral y de las carreras de cotización de los trabajadores, se plantea la existencia de incentivos para la prolongación voluntaria de la vida laboral. Así, se aplicarían incentivos calculados por cada año adicional trabajado después de la edad en la que el trabajador pudiera acceder a la jubilación, 65 ó 67 años en función de su cotización previa, con la siguiente estructura:

- Para las carreras de cotización inferiores a 25 años, se aplicaría un coeficiente del 2 por 100 anual a partir de los 67 años de edad.
- Para las carreras de cotización comprendidas entre 25 y 37 años, el incentivo sería el 2,75 por 100 anual a partir de los 67 años de edad.
- Para las carreras laborales completas, el incentivo sería del 4 por 100 a partir de los 65 ó 67 años de edad.

En la futura regulación de estos incentivos sería necesario que se concretará más claramente la definición del término «coeficiente».

a).1. Jubilación anticipada

La reforma de la jubilación anticipada tiene como consecuencia la existencia de un supuesto «general» y dos supuestos específicos, la jubilación anticipada «en situación de crisis» y la jubilación parcial.

Es preciso recordar que en la actualidad existe la posibilidad de jubilación anticipada para los colectivos que realizan actividades especialmente peligrosas, para las personas con discapacidad, para los trabajadores que estuvieron afiliados al mutualismo laboral antes de 1967, y para las personas mayores de 61 años que se encuentren en desempleo; y, además, está establecida la jubilación parcial y la jubilación ligada al fomento del empleo.

El Acuerdo hace mención expresa a tres de las modalidades de jubilación anticipada enumeradas. En primer lugar, fija el mantenimiento de la actual jubilación parcial a los 61 años, pero penalizando su uso al indicarse que la cotización será íntegra tanto para el trabajador relevista como para el trabajador relevado, acabándose con la presunción de cotización que suponía el hecho de que al cumplir los 65 años, o en cualquier momento anterior, el trabajador pudiera solicitar que se recalculase nuevamente la pensión ordinaria o anticipada de jubilación, las cotizaciones realizadas durante el tiempo en que estuvo reducida la jornada, se computaran al 100 por 100 para establecer la nueva base reguladora y se consideraran realizadas a tiempo completo a efectos de determinar el porcentaje aplicable a la nueva base reguladora, surtiendo efecto, en su caso, para disminuir o suprimir el coeficiente reductor aplicado por la anticipación de la edad de jubilación.

Si bien, esta elevación de la cotización se realizará también de forma progresiva en un período de 15 años desde la entrada en vigor de la reforma.

En segundo lugar, se establece la desaparición de la jubilación a los 64 años, ligada al fomento del empleo, en el momento de aplicación de la nueva norma que regule la reforma. Esta jubilación era consecuencia de la modalidad contractual de fomento de empleo, que llevaba aparejada la anticipación de la edad de jubilación a los 64 años de edad para los trabajadores por cuenta ajena cuyas empresas los sustituyeran, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores inscritos como desempleados y mediante contrato de cualquier modalidad, excepto a tiempo parcial, de duración no inferior a un año, que se estableció por el RD 1194/1985, de 17 de julio, por el que se acomodan, al amparo de lo establecido en la disposición adicional 7.^a de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, modificada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo.

«La jubilación a los 64 años, ligada al fomento del empleo, desaparecerá en el momento de aplicación de la nueva norma que regule la reforma»

En tercer lugar, se refiere a la posibilidad de anticipar la edad de jubilación para los colectivos que realizan trabajos más penosos o peligrosos. Así, tras recordar que los problemas de penosidad, toxicidad, peligrosidad, insalubridad y siniestralidad diferencial de los trabajadores veteranos en determinadas profesiones deberían resolverse de forma ordinaria a través del cambio en las condiciones de trabajo o de puesto de trabajo, admite la utilización de la jubilación anticipada cuando aquellos cambios sean imposibles. Y la solución que plantea es el cumplimiento del contenido del artículo 161 bis.1 de la Ley General de la Seguridad Social, que ordena el establecimiento, mediante decreto, de la anticipación de la edad de jubilación para aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca, que, a fecha de hoy, todavía no se ha llevado a cabo; incidiéndose en que el citado decreto deberá contener un «primer» catálogo de profesiones que estudie la aplicación de coeficientes reductores, por cumplir las condiciones de mayor penosidad, peligrosidad y siniestralidad entre sus trabajadores de mayor edad que la media de la profesión y del sistema, lo que parece un compromiso para la no regulación exhaustiva de esta modalidad de jubilación anticipada.

Como criterio general, se establece la posibilidad de que los trabajadores se jubilen de forma voluntaria a partir de los 63 años de edad, eso sí, siempre que se acredite una cotización previa mínima de 33 años.

Al determinar las consecuencias económicas de esta anticipación de la edad de jubilación se mantiene el mecanismo de la reducción de la cuantía final de la pensión, tal y como sucede en las actuales modalidades de jubilación anticipada y de anticipación de la edad de jubilación como consecuencia de la afiliación al mutualismo laboral. La diferencia fundamental con estas jubilaciones anticipadas se manifiesta en el hecho de que el coeficiente reductor que se establece es único, el 7,5 por 100 por cada año de anticipo sobre la edad ordinaria de jubilación, sin que influya el motivo de la anticipación de la edad; mientras que en aquellas otras modalidades los coeficientes se mueven entre el 6 por 100 y el 8 por 100, en función de la voluntariedad o no del cese en el trabajo y de los años cotizados previamente por el beneficiario.

Además, añade que, con excepción de la jubilación anticipada en situación de crisis, a la que luego me referiré, no será posible la aplicación de otro tipo de coeficiente reductor «de la base reguladora» diferente del arriba descrito. Sobre esta disposición, cabe llamar la atención sobre la mención de la base reguladora, cuando normalmente se aplica el coeficiente reductor a la cuantía final de la pensión y no a la base reguladora de la que ésta deriva. Por tanto, esta regulación debería ser aclarada en el trámite parlamentario.

Finalmente, se establece que el acceso a la pensión por jubilación anticipada no podrá generar el reconocimiento posterior de complemento por mínimos que permita alcanzar la cuantía de la pensión mínima de jubilación. Esta norma tiene el evidente objetivo de reducir costes en materia de jubilación, pues, lógicamente, de la aplicación del coeficiente reductor antes descrito derivará un buen número de pensiones de cuantía inferior a la mínima establecida en la correspondiente ley de presupuestos generales del Estado.

Si bien, de nuevo, esta regla no se aplicará a los supuestos de anticipación de la edad de jubilación en situaciones de crisis.

a).1.1. *Jubilación anticipada en situaciones de crisis*

La nueva jubilación anticipada «en situaciones de crisis» supone la posibilidad de la reducción de la edad mínima de jubilación hasta los 61 años.

El Acuerdo no define qué se entiende por situación de crisis, concepto que deberá acuciarse en el foro parlamentario; pero sí determina sus requisitos y consecuencias.

Así, podrán acceder a esta modalidad de jubilación los trabajadores que acrediten 33 años cotizados; y se aplicará un coeficiente reductor del 7,5 por 100, indicando que no podrá ser inferior al 33 por 100 ni superior al 42 por 100 de la base reguladora. Esta aplicación no queda clara, pues no se entiende bien si dichos límites son para la cuantía final de la pensión o para la propia

reducción de la cuantía o de la base reguladora. En su anexo le da forma indicando que en 2027, tras la aplicación de un régimen transitorio, el coeficiente reductor será del 42 por 100, con 61 años de edad, del 37,5 por 100, con 62 años de edad, y del 33 por 100, con 63 años de edad.

En cualquier caso, se establece la necesidad del mantenimiento de las condiciones de acceso a la pensión por jubilación anticipada previas a la suscripción del Acuerdo a todas las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de compromisos adoptados en expedientes de regulación de empleo o por medio de convenios colectivos y/o acuerdos colectivos de empresa aprobados o suscritos con anterioridad a la firma del Acuerdo; y, singularmente, se sugiere también el mantenimiento de las condiciones de acceso a la jubilación anticipada previas a la suscripción del Acuerdo a todas las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo o por medio de convenios colectivos y/o acuerdos colectivos de empresa, así como decisiones de procesos concursales aprobados o suscritos con anterioridad a la firma de este acuerdo, incluso para las personas que tengan comprometida su salida para un momento posterior a la firma de éste.

b) Cuantía de la pensión por jubilación

El Acuerdo establece la modificación del cálculo de la cuantía de la pensión; y lo hace en los dos elementos necesarios para ese cálculo, la base reguladora y el porcentaje aplicable.

b).1. Base reguladora

En la actualidad, la base reguladora de la pensión por jubilación es equivalente al cociente que resulte de dividir por 210, las bases de cotización del interesado, durante los 180 meses (15 años) inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante (artículo 162.1 de la Ley General de la Seguridad Social).

El Acuerdo establece el paso de dichos 15 años a 25 años. Por tanto, la base reguladora pasará a ser equivalente al cociente que resulte de dividir por 350, las bases de cotización del interesado, durante los 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante. Si bien, para minimizar el impacto de la reducción de la cuantía final de la pensión por jubilación se establece la aplicación progresiva, a razón de un año, desde 2013 hasta 2022, de la siguiente manera:

Referencia temporal	Tiempo calculado
Durante el año 2013	192 meses (16 años)
Durante el año 2014	204 meses (17 años)
Durante el año 2015	216 meses (18 años)
Durante el año 2016	228 meses (19 años)
Durante el año 2017	240 meses (20 años)
Durante el año 2018	252 meses (21 años)
Durante el año 2019	264 meses (22 años)
Durante el año 2020	276 meses (23 años)
Durante el año 2021	288 meses (24 años)
A partir del año 2022	300 meses (25 años)

Además, se establece la posibilidad de regular la aplicación de períodos de cómputo más amplios a los trabajadores despedidos para evitar perjuicios por la reducción de sus bases de cotización al final de su vida laboral.

Por último, el Acuerdo se detiene en la regulación de las lagunas de cotización. Éstas suponen la aparición de meses en los que no existía obligación de cotizar dentro del período a tomar para el cálculo de la base reguladora. En la actualidad, dichas lagunas de cotización se integran con la base mínima de cotización vigente en cada momento para mayores de 18 años; teniendo en cuenta que en los supuestos en que en alguno de los meses a tener en cuenta para determinar la base reguladora, la obligación de cotizar exista sólo durante una parte de él, se llevará a cabo la integración por la parte del mes en que no exista obligación de cotizar, siempre que la base de cotización del primer período no alcance la cuantía de la base mínima mensual señalada, y la integración alcanzará hasta esta última cuantía (artículo 162.1 de la Ley General de la Seguridad Social).

Con el objetivo de reducir los costes de esta integración de meses no cotizados, la nueva regulación plantea la siguiente fórmula para completar las posibles lagunas de cotización:

- Las correspondientes a los primeros 24 meses se completarán con la base mínima de cotización, y las que excedan de dicho número de meses, con el 50 por 100 de ésta.
- Adicionalmente, la Seguridad Social arbitrará fórmulas que reconozcan los períodos cotizados de los 24 meses anteriores al de cómputo para la integración de lagunas de cotización, en los términos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

b).2. Porcentaje aplicable

En estos momentos, la escala de porcentajes a aplicar sobre la base reguladora para determinar la cuantía de la pensión por jubilación es la siguiente (artículo 163 de la Ley General de la Seguridad Social): por los primeros 15 años cotizados, el 50 por 100; por cada año adicional de cotización comprendido entre el 16.º y el 25.º, ambos incluidos, el 3 por 100 más por año cotizado; y por cada año adicional de cotización a partir del 26.º, el 2 por 100 más por año cotizado, sin que el porcentaje total aplicable a la base reguladora pueda superar el 100 por 100.

El Acuerdo, siguiendo la recomendación del Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo de diciembre de 2010 de que el cálculo de la pensión de jubilación se modifique para responder a un esquema homogéneo de equiparación de los años cotizados, con un mismo porcentaje, plantea una modificación progresiva (entre 2013 y 2027) de dicha escala de porcentajes, que deberá significar una evolución desde el 50 por 100 de la base reguladora a los 15 años hasta el 100 por 100 de la base reguladora a los 37 años, con una estructura totalmente regular y proporcional. De la siguiente forma:

Referencia temporal	Escala de cálculo
Durante años 2013 a 2019	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21 por 100, y por los 83 meses siguientes, el 0,19 por 100
Durante años 2020 a 2022	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, el 0,21 por 100, y por los 83 meses siguientes, el 0,19 por 100
Durante años 2023 a 2026	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, el 0,21 por 100, y por los 83 meses siguientes, el 0,19 por 100
A partir de 1 de enero de 2027	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 248, el 0,19 por 100, y por los 83 meses siguientes, el 0,18 por 100

B) Otras reformas contempladas por el Acuerdo

- a) Estructura del sistema: regulación de los regímenes de Seguridad Social

El Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo, llevado a cabo en diciembre de 2010, recomendó continuar avanzando en la plena equiparación de los derechos de los trabajadores autónomos con los derechos de los trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social, en especial, en materia de incentivos para promover la continuidad de su actividad profesional, en materia de jubilación anticipada y en materia de trabajo a tiempo parcial, y en la promoción, de manera gradual, de las medidas necesarias para aproximar las bases de cotización de los trabajadores autónomos a los ingresos realmente percibidos; en el final de la integración definitiva de los regímenes especiales agrario por cuenta ajena, de los trabajadores del mar y de los trabajadores al servicio del hogar familiar, mediante períodos graduales de integración, atendiendo a las especialidades de los sectores de población acogidos a ellos; y en el proceso de convergencia y armonización entre el Régimen General de la Seguridad Social y el Régimen de Clases Pasivas, que deberá hacerse de manera gradual y sin afectar a expectativas de derechos, ni a derechos legítimamente adquiridos.

El Acuerdo se plantea una vez más dos de los objetivos más reiterados en el tiempo, desde el primer pacto de Toledo hasta su última revisión, pasando por todos los acuerdos sobre seguridad social firmados desde aquél, la integración en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social de dos colectivos tradicionalmente protegidos por su propio régimen especial: los trabajadores agrarios por cuenta ajena y los empleados de hogar.

El mecanismo de integración para los primeros será la creación, dentro del Régimen General de la Seguridad Social, de un sistema especial que garantice la equiparación de sus prestaciones, debiendo habilitarse un período transitorio de evolución de las cotizaciones que garantice el mantenimiento de la competitividad de las cotizaciones agrarias. Esta modalidad de integración ya se llevó a cabo con los trabajadores por cuenta propia agrarios, que pasaron a formar parte del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (Ley 18/2007, de 4 de julio), y que ha supuesto el establecimiento de excesivas peculiaridades en materia de encuadramiento y cotización. Además, debería tenerse en cuenta que el Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo llevado a cabo en diciembre de 2010 ha considerado oportuno que se proceda a un análisis de la regulación actual de los sistemas especiales de la Seguridad Social, en orden a verificar si siguen manteniéndose las razones y circunstancias que motivaron su establecimiento para, en caso de ser necesario, proceder a su paulatina reordenación y simplificación.

Respecto a los empleados de hogar no varía la tendencia de los últimos años y se incide en la necesidad de la revisión de la situación del régimen especial con el que se protege a estos trabajadores.

Además, tampoco pierde la oportunidad de fijarse en el colectivo de los trabajadores autónomos, para los que se establece, con el ya histórico fin de conseguir la convergencia de su acción protectora con la de los trabajadores por cuenta ajena, el crecimiento de las bases de cotización medias del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores

«El Acuerdo se plantea la integración en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores agrarios por cuenta ajena y los empleados de hogar»

por Cuenta Propia o Autónomos, al menos de forma similar al de las bases medias del Régimen General de la Seguridad Social.

Si bien, se establece un límite para dicho crecimiento, pues la subida anual no podrá superar la que se produzca en las bases medias del Régimen General de la Seguridad Social en más de un punto porcentual; y se condiciona su aplicación al previo debate anual en el marco del diálogo social, que deberá tener en cuenta la no aplicación los años en los que las crisis económicas tuvieran como efectos la pérdida de rentas o empleo del colectivo de los trabajadores autónomos.

Por último, hay que resaltar que sobre la protección social de los funcionarios, el Acuerdo se limita a reflejar el compromiso del Gobierno y de las organizaciones sindicales de abrir un proceso de diálogo en la Mesa de la función pública en el que se aborden el Régimen de Clases Pasivas y el desarrollo del Estatuto del Empleado Público.

b) Protección de los jóvenes

El Acuerdo asume que en España la entrada en el mercado español cada vez se produce con más frecuencia a través de la participación de los jóvenes en programas formativos o de investigación, que en la mayoría de las ocasiones carece de la correspondiente protección social.

Por ello, se plantean las siguientes medidas correctoras de aquella situación, que, lógicamente, necesitan de un desarrollo más perfeccionado:

- Los programas formativos, de formación profesional o universitarios deberán gozar de la misma protección que los contratos para la formación, con las mismas temporales. En consecuencia, los entes o empresas que financien dichos programas tendrán la obligación de cotizar a la Seguridad Social en los mismos términos que aquellos contratos, que incluye la cotización a la contingencia de desempleo (disposición adicional 49.^a de la Ley General de la Seguridad Social); puesto que se suprimirán las restricciones para que el inicio en la cotización a la Seguridad Social pueda producirse a través de programas formativos o de investigación, de manera que no sea necesaria actividad laboral previa para la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social.
- Articular la posibilidad de formalización de convenios especiales por la participación en programas de formación e investigación remunerados, cuando las especiales circunstancias lo hicieran necesario (trabajos en el extranjero,...).
- Permitir el pago de cotizaciones por una única vez y por un plazo no superior a 2 años, por las situaciones en las que existe obligación de cotizar en la actualidad, y en las que en el período de 4 años previos a la promulgación de la ley, al no existir, hubiera provocado una amplia laguna de cotización en los años iniciales de la vida laboral de los cotizantes.
- Establecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento de las anteriores medidas planteadas.

c) Otras modificaciones planteadas por el Acuerdo

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social también han sido objeto de algunas recomendaciones del Acuerdo. En concreto, se refiere a los costes de su gestión y a su organización.

Así, en primer lugar, plantea que en el plazo de 5 años deberá procederse a una evaluación anual de los costes de las prestaciones y de su gestión, con el fin de propiciar el ajuste de las cotizaciones profesionales en un contexto compatible con las necesidades de la coyuntura económica, teniendo en cuenta que la cuota de contingencias profesionales lleva incorporada un elemento de capitalización que prevé deslizamientos futuros del gasto y su cuantía se ajusta a los costes de las prestaciones y de su gestión, y de la prevención de la siniestralidad y demás riesgos laborales para cada sector de actividad; y establece la obligación de las Mutuas (y el Instituto Nacional de la Seguridad Social) de desarrollar programas y criterios de colaboración para conse-

guir un control más eficaz de los costes empresariales derivados de los procesos de incapacidad temporal de duración inferior a 15 días.

Sobre la organización de las Mutuas, el Acuerdo determina la necesidad de que sus órganos directivos estén compuestos por las empresas con mayor número de trabajadores protegidos, de otras designadas paritariamente por la organizaciones empresariales y de una representación de las organizaciones sindicales más representativas.

Además, el Acuerdo plantea la necesidad de reformar el esfuerzo del sistema de Seguridad Social, a través de su financiación no contributiva, para el incremento de las pensiones mínimas de los pensionistas que viven solos con una edad avanzada y se encuentran en difícil situación económica, sin hacer distinciones por razón de la contingencia protegida.

Jubilación. Cuadro comparativo: situación actual y anteproyecto de ley

SITUACIÓN ACTUAL					
CLASE	EDAD (AÑOS)	PERÍODO PREVIO DE COTIZACIÓN	BASE REGULADORA (BR)	PORCENTAJE SOBRE LA BR POR AÑO DE COTIZACIÓN	CONDICIONES PARTICULARES
Ordinaria	65	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta o asimilada a la de alta o no alta.
Mutualista con coeficiente reductor	60 <small>Si la baja es voluntaria, un 8% cada año que falta para cumplir los 65 años. Si la baja es forzosa: •7,50%, entre 30 y 34 años cotizados. •7%, entre 35 y 37 años cotizados. •6,50%, entre 38 y 39 años cotizados. •6%, más de 40 años cotizados.</small>	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta o asimilada de alta. Haber pertenecido a cualquier mutualidad laboral de trabajadores por cuenta ajena con anterioridad a 1/1/1967.
Anticipada con coeficiente reductor	61 <small>Si la baja es forzosa, la pensión se reduce mediante la aplicación, por cada año que le falta al trabajador para cumplir los 65 años, de los coeficientes siguientes: •7,5%, entre 30 y 34 años cotizados. •7%, entre 35 y 37 años cotizados. •6,5%, entre 38 y 39 años cotizados. •6%, más de 40 años cotizados.</small>	30 años	$B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{180} B_i \cdot \frac{1,25}{I_i}}{210}$ <p>Siendo: Br = Base reguladora Bi = Base de cotización del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante Ii = Índice general de precios al consumo del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante Siendo i = 1, 2, ..., 180</p>	15 años: 50%. 16: 53%. 17: 56%. 18: 59%. 19: 62%. 20: 65%. 21: 68%. 22: 71%. 23: 74%. 24: 77%. 25: 80%. 26: 82%. 27: 84%. 28: 86%. 29: 88%. 30: 90%. 31: 92%. 32: 94%. 33: 96%. 34: 98%. 35: 100%	Situación de alta y: <ul style="list-style-type: none"> Baja voluntaria y haber percibido indemnización recogida en acuerdo colectivo o contrato individual de prejubilación y haber percibido en los dos años anteriores una indemnización equivalente al importe de la prestación de desempleo más la notas de convenio especial. Baja forzosa en los 6 meses inmediatamente anteriores al hecho causante como demandante de empleo.
Parcial	60	30 años			<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta en jornada a tiempo completo. Condición de mutualista. Celebración de contrato de relevo. Reducción de jornada entre 25% - 75%.
	61	30 años			<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta en jornada a tiempo completo. Celebración de contrato de relevo. Reducción de jornada entre 25% - 75%.
	65	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta, con jornada a tiempo completo o parcial y resolución de jornada entre 25% - 75%.
Trabajos penosos	52 <small>Con excepción de los trabajadores de carbón y del Mar con cotizaciones anteriores a 1/1/2008 se pueden minorar la edad de 52 años.</small>	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			<ul style="list-style-type: none"> Situación en alta o asimilada al alta. Cotización en actividades: Mar, Carbón. Estatuto Minero, Personal de vuelo de trabajos aéreos, discapacitados en 65% o más.
Discapitados en 45% o más	58	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta o asimilada al alta. Grado de discapacidad.
Bomberos Ertzaintza	60 <small>59 años si acredita 35 años cotizados como tales.</small>	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta. Haber pertenecido al colectivo.
Artistas con coeficiente reductor	60	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			<ul style="list-style-type: none"> Alta o asimilada al alta. Haber pertenecido a este colectivo. Canillantes, bailarines y trapecistas con 8 años trabajando la especialidad durante los 21 años anteriores, no tienen coeficientes reductores de la edad.
Toreros	55	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			<ul style="list-style-type: none"> Alta o asimilada al alta y 150 festejos: matadores, rejoneadores y novilleros. En 200 festejos: banderilleros, picadores y toreros cómicos.
	60	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			<ul style="list-style-type: none"> Alta o asimilada al alta: - Puntilleros con 250 festejos. - Mozos de estoque y de rejones con 250 festejos no se aplican coeficientes reductores.
Especial 64 años	64	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta y sustitución simultánea por otro trabajador en demanda de empleo.

* Puede consultarse el "Anteproyecto de ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social" en <http://portaljuridico.lexnova.es>

CON EL ANTEPROYECTO																						
EDAD (AÑOS)	PERÍODO PREVIO DE COTIZACIÓN	BASE REGULADORA (BR)	PORCENTAJE SOBRE LA BR POR AÑO DE COTIZACIÓN	CONDICIONES PARTICULARES																		
67 Ampliación paulatina: 2013 - 65 años y 1 mes 2014 - 65 años y 2 meses 2015 - 65 años y 3 meses 2016 - 65 años y 4 meses 2017 - 65 años y 5 meses 2018 - 65 años y 6 meses 2019 - 65 años y 8 meses 2020 - 65 años y 10 meses 2027 - 67 años	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante	$B_r = \frac{\sum_{i=1}^N B_i + \sum_{i=N+1}^{80} B_i \frac{I_i}{I_1}}{350}$		Situación de alta o asimilada a la de alta o no alta.																		
65 Ampliación paulatina: 2013 - 35 y 3 meses 2014 - 35 y 6 meses 2015 - 35 y 9 meses 2027 - 38 y 6 meses	38 y 6 meses																					
60 Coeficiente reductor 8% por cada año que falte para el cumplimiento de los 65 años de edad	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante	Siendo: Br = Base reguladora Bi = Base de cotización del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante II = Índice general de precios al consumo del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante Siendo I = 1,2,....,300	Escala de cálculo de porcentaje: - 50% BR a los 15 años - 100% BR a los 37 años	<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta o asimilada a la de alta. Haber permanecido en cualquier mutualidad laboral de trabajadores por cuenta ajena con anterioridad a 1-1-1967. 																		
61 El coeficiente reductor se sitúa en el 1,875 por cada trimestre que falte para el cumplimiento de la edad legal exigida en cada momento.	33	N.º años cálculo de BR. Periodo paulatino: 2013 - 16 años 2014 - 17 años 2015 - 18 años 2016 - 19 años 2017 - 20 años 2018 - 21 años 2019 - 22 años 2020 - 23 años 2021 - 24 años 2022 - 25 años	Escala de cálculo para acceder al 100% de la BR de la pensión:	<ul style="list-style-type: none"> Causa de la baja no imputable a la libre voluntad del trabajador. Despido colectivo por causas económicas, autorizado por autoridad laboral. Despido objetivo por causas económicas. Extinción del contrato por resolución judicial. Muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual o extinción de personalidad jurídica del contratante. Extinción del contrato por fuerza mayor. Haber permanecido inscrito en los 6 meses inmediatamente anteriores al hecho causante como demandante de empleo en la correspondiente oficina de empleo. 																		
63 El coeficiente reductor se sitúa en el 1,875 por cada trimestre que falte para el cumplimiento de la edad legal exigida en cada momento.	33	En casos de: - Baja forzosa - Percepción de prestaciones o subsidio por desempleo durante al menos 3 años completos durante el período de cálculo	<table border="1"> <tr> <td>Por cada mes adicional de cotización entre...</td> <td>%</td> </tr> <tr> <td>2013 - Mes 1 a 163</td> <td>0,21</td> </tr> <tr> <td>2019 - 83 meses siguientes</td> <td>0,19</td> </tr> <tr> <td>2020 - Mes 1 a 106</td> <td>0,21</td> </tr> <tr> <td>2022 - 146 meses siguientes</td> <td>0,19</td> </tr> <tr> <td>2023 - Mes 1 a 49</td> <td>0,21</td> </tr> <tr> <td>2026 - 209 meses siguientes</td> <td>0,19</td> </tr> <tr> <td>Desde 1-1-2027 - Mes 1 a 248</td> <td>0,19</td> </tr> <tr> <td>248 en adelante</td> <td>0,180</td> </tr> </table>	Por cada mes adicional de cotización entre...	%	2013 - Mes 1 a 163	0,21	2019 - 83 meses siguientes	0,19	2020 - Mes 1 a 106	0,21	2022 - 146 meses siguientes	0,19	2023 - Mes 1 a 49	0,21	2026 - 209 meses siguientes	0,19	Desde 1-1-2027 - Mes 1 a 248	0,19	248 en adelante	0,180	<ul style="list-style-type: none"> Alta o asimilada al alta. La cuantía de la pensión debe ser superior al 125% de la correspondiente pensión mínima.
Por cada mes adicional de cotización entre...	%																					
2013 - Mes 1 a 163	0,21																					
2019 - 83 meses siguientes	0,19																					
2020 - Mes 1 a 106	0,21																					
2022 - 146 meses siguientes	0,19																					
2023 - Mes 1 a 49	0,21																					
2026 - 209 meses siguientes	0,19																					
Desde 1-1-2027 - Mes 1 a 248	0,19																					
248 en adelante	0,180																					
60	30	BR la más favorable de: 1-1-2013 a 31-XII-2016 1-1-2017 a 31-XII-2021 20 años 25 años Escala anterior Escala anterior		Vigencia temporal limitada por la posibilidad de haber cotizado antes de 1967, a una mutualidad laboral de trabajadores por cuenta ajena.																		
61	30			<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta en jornada a tiempo completo. Celebración de contrato de relevo. Reducción de jornada entre 25% - 75%. Cotización integra tanto para relevista como para relevado, (período transitorio 15 años.) 																		
67 Ampliación paulatina: 2013 - 65 años y 1 mes 2014 - 65 años y 2 meses 2015 - 65 años y 3 meses 2016 - 65 años y 4 meses 2017 - 65 años y 5 meses 2018 - 65 años y 6 meses 2019 - 65 años y 8 meses 2020 - 65 años y 10 meses 2027 - 67 años	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante	En caso de existir lagunas de cotización serán integradas de acuerdo con lo señalado en el CUADRO 3.		Situación de alta, con jornada a tiempo completo o parcial y reducción de jornada entre 25% - 75%.																		
52	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			Pendiente de desarrollo reglamentario del Acuerdo sobre el establecimiento del catálogo y coeficientes reductores de actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres.																		
58	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			Sin regulación específica tras el anteproyecto.																		
60	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			Sin regulación específica tras el anteproyecto.																		
60	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			Sin regulación específica tras el anteproyecto.																		
55	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			Sin regulación específica tras el anteproyecto.																		
60	15 años y 2 dentro de los 15 años anteriores al hecho causante			Sin regulación específica tras el anteproyecto.																		
SUPRIMIDA																						

MEDIDAS EXCEPCIONALES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 1 DEL REAL DECRETO-LEY 1/2011 PARA PROMOVER LA TRANSICIÓN AL EMPLEO ESTABLE

FCO. JAVIER FERNÁNDEZ ORRICO
*Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidad Miguel Hernández (Elche)*

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. PROGRAMA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PARA LA TRANSICIÓN HACIA LA CONTRATACIÓN ESTABLE.
 - 1. Condiciones de la contratación.**
 - 1.1 Jornada de trabajo.
 - 1.2 El incremento neto de plantilla y su mantenimiento.
 - 1.3. Especialidad en la contratación temporal.
 - 2. La reducción de cuotas a la Seguridad Social.**
 - 3. Particularidades.**
 - 3.1 La denominada «transición hacia el empleo estable».
 - 3.1.1 *Opción por acogerse a otras bonificaciones al contratar a determinados colectivos.*
 - 3.1.2 *Opción por acogerse a otras bonificaciones, una vez agotado el período máximo de aplicación de la reducción con contrato indefinido.*
 - 3.1.3 *Opción por acogerse a otras bonificaciones, por transformación de contratos temporales en indefinidos.*
 - 3.1.4 *Opción por transformar los contratos temporales en indefinidos ordinarios o en contratos de fomento de la contratación indefinida.*
 - 3.2 Incumplimiento de las obligaciones.
 - 3.3 Otros proyectos.

I. INTRODUCCIÓN

Diez días han bastado desde que se firmó el «Acuerdo Social y Económico para el Crecimiento, el Empleo y la Garantía de las Pensiones», para que el Gobierno plasmara la letra del Acuerdo en el

Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas⁽¹⁾ (en adelante RDL 1/2011). Concretamente, en esta norma se desarrolla la parte del Acuerdo que se refiere a «políticas Activas de Empleo y otras materias de índole laboral», y más específicamente, el plan de choque que figura en aquél, consistente en medidas coyunturales para el período 2011-2012, que asume el real decreto.

Como señala el preámbulo del decreto las líneas acordadas sobre esta reforma, tienen como principal objetivo mejorar la eficiencia de nuestras políticas de empleo; un objetivo que se manifiesta con mayor necesidad y urgencia de alcanzarlo en la situación actual de la economía y el empleo. Y después de realizar un repaso sobre la situación actual (tasa de paro del 20,33%; cerca de 4.700.000 personas desempleadas), así como de detectar actividades que comienzan a generar empleo, explica la puesta en marcha en 2011 de «un plan de choque, con efectividad a corto plazo, dirigido especialmente a la reducción del desempleo de jóvenes y personas en paro de larga duración, a la recualificación profesional de las personas que hayan agotado la protección por desempleo y a la realización de acciones de mejora de la empleabilidad para personas con especiales dificultades de inserción laboral, derivadas de su baja cualificación».

Al reflexionar sobre estas medidas que con carácter de urgencia establece el Gobierno, se observa que en el fondo se trata de una serie de «mini-medidas» que ya existían (Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas) o que finalizaron (Ley 14/2009, de 11 de noviembre, por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción y sucesivas prorrogas del Programa hasta el 15 de febrero de 2011) al entrar en funcionamiento el RDL 1/2011.

Por tanto, no parece que se proponga nada sustancialmente nuevo, se trata de medidas consistentes en bonificaciones sociales para la contratación de determinados sectores de trabajadores especialmente afectados por la crisis o bien la prolongación del «programa» si bien con otra denominación más pomposa y gramaticalmente ciertamente dudosa que se ha asumido como es la «recualificación» (palabra que no figura en los diccionarios profesional. Parece que lo que se intenta decir es que se llevarán a cabo actuaciones de formación que eleven la cualificación profesional de los trabajadores.

Con independencia de las anteriores consideraciones, y dejando para otra ocasión el análisis del denominado como «Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo», interesa ahora conocer el contenido de las nuevas medidas en lo que afecta al «Programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable» que aparece en el artículo 1 del RDL 1/2011 y su repercusión práctica en empresas y en trabajadores.

«Los principales factores que permiten acogerse al Programa hacen referencia a la jornada, reducción en las cotizaciones, duración de los contratos y la modalidad de la contratación»

(1) Convalidado por el Congreso de los Diputados el día 26 de febrero de 2011, por 169 votos a favor, 6 en contra y 148 abstenciones.

II. PROGRAMA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PARA LA TRANSICIÓN HACIA LA CONTRATACIÓN ESTABLE

Con esta expresión nos encontramos con un nuevo intento —regulado en el artículo 1 del RDL 1/2011—, de alentar a las empresas para que contraten trabajadores jóvenes o que lleven un largo período de tiempo en el paro mediante reducciones en su cotización a la Seguridad Social. De hecho, a las empresas va dirigida esta medida, si bien con carácter temporal (de ahí la excepcionalidad), al preverse que podrán acogerse a las mismas cuando contraten, dentro del periodo comprendido entre el 13 de febrero de 2011⁽²⁾ y el 12 de febrero de 2012, de forma indefinida o temporal, a personas desempleadas inscritas ininterrumpidamente en la Oficina de Empleo al menos desde el 1 de enero de 2011, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial, y que reúnan alguno de estos requisitos:

- a) Tener una edad igual o inferior a 30 años.
- b) Llevar inscritas en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación.

Se trata de dos requisitos alternativos, pero en todo caso, deben encontrarse inscritos en la Oficina de Empleo al menos desde 1 de enero de 2011, requisito éste pensado más para los jóvenes menores de 30 años, pues en el caso de aquellos que tengan cumplidos los 30 años, entonces sí que deberán cumplir el segundo de los requisitos de llevar inscritos en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación. Se observa, al igual que en las medidas sobre bonificación de cuotas por la contratación indefinida del artículo 10 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, un mayor margen en el cumplimiento de este requisito al flexibilizar los doce meses exigidos de inscripción no en los últimos doce, sino que se pueden distribuir en los últimos dieciocho anteriores a la contratación. Con ello se puede anticipar la incorporación a este Programa de aquellos que llevan un tiempo inscritos en la Oficina de Empleo.

Por otro lado quien intente acogerse a esta normativa como candidato a ser contratado, tenga más de 30 años y no se encuentre inscrito en la Oficina de Empleo, al menos 12 de los últimos 18 meses, no podrá ser candidato al Programa, precisamente porque su duración es de un año hasta el 12 de febrero de 2012, y por muy pronto que se inscriba (el 13 de febrero de 2011 era domingo) le resultará imposible cumplir con este requisito.

Conviene advertir el matiz con que se designa a los candidatos a ser contratados por la empresa en este Programa excepcional al escoger la expresión: «personas desempleadas» en lugar de «trabajadores desempleados» del artículo 10 de la Ley 35/2010, lo que dice mucho de la amplitud con que quiere llegar esta oferta a las empresas, pues no se reduce a aquellos que son o han sido trabajadores sino a cualquier persona que reúna los requisitos establecidos en el Programa⁽³⁾.

Es por ello que antes de comentar en qué consiste el beneficio establecido para quien se acoja a esta nueva modalidad de contratación, conviene adelantar cuáles son las condiciones exigidas.

En este sentido, parece oportuno señalar que en lo no previsto en este artículo 1 del RDL 1/2011 subsidiariamente «será de aplicación lo establecido en la sección 1.ª del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo dispuesto en materia de exclusiones en su artículo 6.1.c)».

(2) Es decir, en los doce meses siguientes a la entrada en vigor del RDL 1/2011, como señala esta norma.

(3) La concienciación de quien redactó la norma llega hasta el punto —al referirse a la reducción de cotizaciones según el número de trabajadores del último párrafo del apartado 1 del artículo 1 RDL 1/2011— de aludir a «personas» en lugar de «trabajadores» cuando se refiere a la plantilla de la empresa.

1. Condiciones de la contratación

Los principales factores que permiten acogerse al Programa, hacen referencia a la jornada de trabajo, al período máximo de reducción en las cotizaciones, a la duración mínima de los contratos y a su modalidad de contratación. Pero también recoge el decreto ley una serie de exigencias en cuanto al incremento neto de la plantilla de la empresa e incluso de su mantenimiento durante los beneficios de reducción de cuotas, a los que se deberá prestar la atención debida si se quiere acceder o continuar en la reducción de cuotas.

Asimismo, también se recoge en el artículo 1 del RDL 1/2011, una serie de previsiones relacionadas con otras normativas colindantes, como la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, o la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, finalizando con la previsión que suele añadirse habitualmente como coletilla cuando se acomete una nueva iniciativa con tintes de experimentación, y así, se compromete al Gobierno y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, a que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta medida se proceda a «la evaluación del impacto de la misma y al estudio y, en su caso, propuesta sobre la regulación del trabajo a tiempo parcial que incluya, entre otros aspectos, el de la protección social de las personas contratadas bajo esta modalidad» (artículo 1.13 del RDL 1/2011). Sobre lo adecuado de esta previsión se volverá al final del comentario.

1.1 Los cambios en materia retributiva derivados de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Partiendo de que la duración del contrato de trabajo que se oferte puede ser tanto temporal como por tiempo indefinido⁽⁴⁾, en lo que respecta a la jornada de trabajo señala el decreto «que deberá estar entre el 50% y el 75% de la de un trabajador a tiempo completo comparable». La propia norma nos remite la descripción de este concepto al artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores (ET)⁽⁵⁾, que entiende por trabajador a tiempo completo comparable «la de un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar» (artículo 12.1, 2.º párrafo ET)⁽⁶⁾.

Con ello se dificulta la posibilidad de ocupar en estas condiciones a un trabajador de la empresa o que haya sido recientemente despedido pues ya se ha dicho que al menos, debe encontrarse inscrito en la Oficina de Empleo desde el 1 de enero de 2011.

«Las contrataciones efectuadas al amparo de lo establecido en el apartado 9 del art 1 del RDL 1/2011 habrán de suponer un incremento neto de la plantilla»

⁽⁴⁾ A diferencia de las bonificaciones de cuotas del artículo 10 de la Ley 35/2010, dirigidas a similares colectivos, establecidas con la condición de que la contratación sea indefinida.

⁽⁵⁾ Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

⁽⁶⁾ «En el caso de que en la empresa no existiera ningún trabajador a tiempo comparable a tiempo completo, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, la jornada máxima legal» (artículo 12.1 párr. 2.º final ET).

Sin embargo, el hecho de que deban estar inscritos en la Oficina de Empleo no impide que pudieran encontrarse prestando servicios en otra empresa, pues no se dice que estén inscritos como desempleados, sino solamente inscritos, lo que plantea la posibilidad de cierto trasiego de trabajadores de unas a otras empresas, aunque esto es poco probable.

Quizá el mayor problema que pudiera plantear esta limitación en la jornada, entre un 50% y un 75%, pudiera ser que no se cumpliera y en la práctica se desempeñe fraudulentamente la actividad a tiempo completo con el consentimiento del trabajador que se ve compelido a aceptar tales condiciones habida cuenta de las dificultades de encontrar trabajo. Por ello sería deseable que se confeccione para este Programa excepcional un modelo de contrato específico en donde entre otras cuestiones figurara con claridad el horario del trabajador de forma minuciosa, con objeto de poder detectar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social si se cumple la jornada limitada con derecho a beneficios en las cotizaciones sociales.

1.2 El incremento neto de plantilla y su mantenimiento

Con objeto de incentivar la creación de puestos de trabajo, el apartado 9 del artículo 1 del RDL 1/2011, prevé que «las contrataciones efectuadas al amparo de lo establecido en este artículo habrán de suponer un incremento neto de la plantilla de la empresa». Lo que en la práctica supone añadir otro requisito, si bien, se trata de una exigencia a mi modo de ver necesaria, pues de ese modo se puede evitar que se produzcan suspicacias en los posibles movimientos de plantillas para rebajar el número de trabajadores en número inferior a 250 para acogerse a la reducción del 100%.

Por otro lado, ese incremento neto de plantilla exigido se refiere a cualquier tipo de contratación (temporal, indefinida, a jornada completa o a jornada parcial), en cambio el régimen de bonificaciones del artículo 10 de la Ley 35/2010, afecta a la contratación indefinida o fija exclusivamente, lo que supone una mayor dificultad en su cumplimiento, que si ese incremento en la plantilla incluye también a personal temporal, como permite el RDL 1/2011.

Para determinar ese incremento neto de la plantilla de la empresa, así como las exclusiones de cómputo, se aplica el mismo criterio del apartado 5 del artículo 10 de la Ley 35/2010, si bien referido no solo a los contratos indefinidos sino también a los temporales⁽⁷⁾.

Además, se exige que «las empresas que se acojan a estas reducciones estarán obligadas a mantener, durante el periodo de duración de la reducción, el nivel de empleo alcanzado con la contratación realizada» (artículo 1.10 del RDL 1/2011).

1.3 Especialidad en la contratación temporal

Como se anticipó, el «Programa» admite la contratación temporal a diferencia de las bonificaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 35/2010, que solo se prevén para la contratación indefinida. De ahí la necesidad de establecer ciertas precisiones sobre las diversas modalidades y duración mínima de los contratos para acogerse a las reducciones previstas.

Concretamente, «en los supuestos de contratos temporales —señala el artículo 1.2 del RDL 1/2011—, podrán acceder a las reducciones de cuotas reguladas en este artículo los que se concierten por una duración inicial prevista igual o superior a seis meses, mediante cualquier modali-

(7) «Para el cálculo del incremento neto de la plantilla de la empresa, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores con contratos indefinidos o temporales en el periodo de los noventa días anteriores a la nueva contratación o transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos o temporales que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación o transformación. Se excluirán del cómputo los contratos indefinidos o temporales que se hubieran extinguido en dicho periodo por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador» (artículo 1.9, 2.º párrafo, del RDL 1/2011).

dad de contratación de duración determinada o temporal, incluida la modalidad del contrato en prácticas, que permita su celebración a tiempo parcial conforme a lo establecido legalmente».

Finaliza el apartado excluyendo de la aplicación de la reducción a los contratos de trabajo celebrados bajo las modalidades de interinidad y de relevo.

Así pues, el beneficio que se obtiene por reunir todas las condiciones anteriormente analizadas en el nuevo «Programa» es una reducción de cuotas a la Seguridad Social. La cuestión es conocer en qué consiste esa reducción y cual es la diferencia con las bonificaciones, y si resulta más interesante acogerse a este «Programa» o a las bonificaciones del artículo 10 de la Ley 35/2010 que afecten a los mismos colectivos.

Sobre estas cuestiones me referiré en el siguiente epígrafe sobre la reducción de cuotas a la Seguridad Social.

2. La reducción de cuotas a la Seguridad Social

En la terminología de la Seguridad Social no queda suficientemente claro respecto a los beneficios en materia de cotización, la diferencia entre bonificación y reducción de cuotas. Si bien el resultado parece ser el mismo con independencia de su denominación: un menor ingreso en la cotización a la Seguridad Social.

Sobre el particular, alguna norma establece la distinción según el organismo que financia el beneficio, así en la disposición adicional trigésima quinta.3 de la LGSS⁽⁸⁾, en relación a las bonificaciones aplicables a los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se establece, que «la *reducción* de la cuota será financiada con cargo al Presupuesto de la Seguridad Social y la *bonificación* con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal». Según esto parece desprenderse que dependiendo de quien financie el beneficio se le llamará reducción o bonificación.

En realidad no es un problema que preocupe a la empresa ni al trabajador porque lo que realmente interesa es cuánto pueden ahorrarse por contratar a personas que cumplan con los requisitos exigidos.

Lo anterior viene al caso, porque el beneficio que contempla la norma es una «reducción» de cuotas, concretamente el «Programa» establece que «las empresas tendrán derecho, a una reducción del 100% en todas las cuotas empresariales a la Seguridad Social, si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75%, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra».

Si se comparan estas condiciones con las bonificaciones que establece la Ley 35/2010 en su artículo 10, se observa que son más atractivas las del presente Programa excepcional —en particular si la plantilla es inferior a 250 personas porque la reducción es del 100% (menos de 250 trabajadores) o del 75% (a partir de 250 trabajadores), pero atención, «en todas las cuotas empresariales a la Seguridad Social», lo que significa que la

«El objetivo esencial de la medida que contempla el art 1 RDL 1/2011 es constituirse en un instrumento para el traslado de la relación laboral de las partes afectadas a la contratación indefinida»

(8) Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

reducción afecta tanto a contingencias comunes, como a la recaudación conjunta (desempleo, FOGASA, inclusive la correspondiente prima de accidentes).

En contraste, el artículo 10 de la Ley 35/2010, sobre bonificaciones de jóvenes desempleados entre 16 y 30 años y mayores de 45 años, se aplica una bonificación consistente en una cuantía fija dependiendo del colectivo y de si son o no mujeres, pero en lo que nos interesa, esa bonificación se aplica sobre la «cuota empresarial a la Seguridad Social», entendiéndose con ello que solo se aplica por contingencias comunes.

Por lo que respecta a la duración máxima de estas reducciones, señala la norma que podrán hacerse efectivas durante los doce meses siguientes a la contratación. Por lo que como máximo podrán hacerse efectivas hasta el 11 de febrero de 2013, en aquellos casos en que se suscriban contratos el último día de vigencia del Programa (12 de febrero de 2012).

3. Particularidades

Como se decía al principio, el RDL 1/2011 es una mini-medida más, establecida para intentar en lo posible atajar el problema del paro, principalmente respecto de los colectivos más afectados en número como son los jóvenes y los parados de larga duración. Junto a ello se establecen medidas que intentan mejorar con bonificaciones procedentes de otra norma, las condiciones en las reducciones establecidas para el caso de que se celebre el contrato con determinados colectivos (personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o en exclusión social).

Por otro lado, hay algo que distingue esta medida del artículo 1 del RDL 1/2011, de las anteriores, y es que no ha querido irrumpir como si de un verso suelto se tratara. Al contrario, establecidos los requisitos y condiciones para poder acceder por este camino a la contratación del trabajador, se abren diversas vías para conectar con otro tipo de contratos, de manera que no quede la contratación del trabajador en un espejismo de doce meses y vuelva a su condición de parado, sino que pueda darse una continuidad a la relación laboral iniciada, ese parece ser el sentido de la denominación del Programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable.

Traducido en la práctica, supone este artículo 1 del RDL 1/2011 un banderín de enganche para reconducir la relación laboral de los colectivos a los que va dirigido, bien a la regulación más estable de la Ley 43/2006 o de la más reciente Ley 35/2010 de reforma del mercado de trabajo.

Por otro lado, al igual que en las bonificaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 35/2010, «podrán beneficiarse de las reducciones establecidas en este artículo las empresas y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena. Asimismo, podrán beneficiarse de esta medida los autónomos que contraten a personas trabajadoras pertenecientes a alguno de los colectivos objeto de la misma» (artículo 1.8 del RDL 1/2011).

Se trata, en suma, de una serie de previsiones que permiten al empresario y al trabajador mantener su relación laboral, eso sí, computándose el tiempo transcurrido durante el contrato celebrado al abrigo del RDL 1/2011.

Sobre ello conviene que el empresario esté atento a la redacción del precepto para conocer la norma que resulta aplicable, en especial sobre los requisitos exigidos.

3.1 La denominada «transición hacia el empleo estable»

Estando conformes en que el objetivo esencial de la medida que contempla el artículo 1 del RDL 1/2011, no es tanto de naturaleza «transitoria» sino que lo primordial es constituirse en un instrumento para el traslado de la relación laboral de las partes afectadas a la contratación indefinida, lo que denomina el decreto ley: «transición hacia el empleo estable», para ello, realiza varias propuestas u ofertas a las empresas, hasta cuatro (que se analizarán a continuación), que permiten el tránsito a otras regulaciones más consolidadas en materia de contratación indefinida tales como la Ley 43/2006 o la Ley 35/2011 en distintos períodos (agotado o no la duración máxima del contra-

to) y condiciones (según se trate de determinados colectivos de personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o en exclusión social).

3.1.1 *Opción por acogerse a otras bonificaciones al contratar a determinados colectivos*

La nueva norma, ofrece la posibilidad al empresario en el caso de que contrate a personas desempleadas con discapacidad, o tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o de violencia doméstica, o se encuentren en situación de exclusión social y cumplan los requisitos previstos en el artículo 1.1 del RDL 1/2011, de optar bien, por aplicar las reducciones de cuotas que se acaban de analizar «o las bonificaciones reguladas en el capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, si concurren los requisitos correspondientes» (artículo 1.3 del RDL 1/2011).

Desde luego si la empresa tiene menos de 250 trabajadores no compensa optar por la normativa de la Ley 43/2006, pues las bonificaciones consisten en importes concretos que posiblemente serán inferiores a la reducción del 100% de todas las cotizaciones a la Seguridad Social del empresario, distinguiéndose además la cuantía de la bonificación, según si el contrato es por tiempo indefinido o temporal, siendo inferior en este último caso. Y distinguiéndose también si el contrato es a tiempo completo o a tiempo parcial, en cuyo caso la bonificación se reduce proporcionalmente a la reducción de la jornada, si bien se le adiciona 30 puntos porcentuales con el límite del 100% de la cuantía prevista (artículo 2.7 Ley 43/2006).

En el único caso que cabría pensar si merece la pena la opción por la Ley 43/2006, es el de empresas que tengan más de 250 trabajadores (reducción del 75%) aunque tampoco parece que compense. Piénsese que esas bonificaciones de la Ley 43/2006 se circunscriben a «la cuota empresarial a la Seguridad Social» —lo que entendemos como contingencias comunes—, en lugar de «todas las cuotas empresariales a la Seguridad Social», como señala el artículo 1 último párrafo del RDL 1/2011. Y no solo eso, sino que esas cuantías fijas de bonificación previstas en el artículo 2 de la Ley 43/2006 no pueden «en ningún caso superar el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social que hubiera correspondido ingresar» (artículo 7.2 Ley 43/2006).

Además en el caso de que se opte por las bonificaciones de la Ley 43/2006, deberán cumplirse los requisitos de esta Ley, y los del RDL 1/2011.

En suma no es cuestión de hacer números, que conviene hacerlos caso por caso, pero no creo con carácter general que a la empresa le interese, en el caso de que contrate trabajadores de alguno de los colectivos anteriores, optar por acogerse a las bonificaciones previstas por la Ley 43/2006, no solo por las razones anteriores sino porque el empresario no deja de estar sujeto a la normativa que estamos analizando del RDL 1/2011, lo que puede ocasionar más de un conflicto.

3.1.2 *Opción por acogerse a otras bonificaciones, una vez agotado el período máximo de aplicación de la reducción con contrato indefinido*

Es la siguiente oferta que se propone a las empresas, y consiste en que cuando hayan celebrado contratos indefinidos —bajo el amparo del artículo 1 del RDL 1/2011— y haya transcurrido el periodo de un año de aplicación de la reducción de cuotas, podrán, en su caso, acogerse a la bonificación que pudiera corresponderles, de acuerdo a la Ley 35/2010 o al artículo 2 de la Ley 43/2006, exclusivamente por el tiempo que restara de la misma, descontando el periodo transcurrido de reducción (artículo 1.4 del RDL 1/2011).

Sobre esta primera posibilidad, debe tenerse en cuenta que el contrato acogido a la normativa del RDL 1/2011, debe ser indefinido desde el principio, deben cumplirse todos los requisitos previstos en el citado decreto ley, y debe agotarse el año de aplicación de la reducción de cuotas, sin posibilidad de adelantar el tránsito a las otras normativas antes del año de vigencia del contrato.

Un problema que podría plantearse es si una vez que se ha producido la transición hacia las bonificaciones acogidas a otra contratación indefinida, sobre cuál de las dos regulaciones debe cumplir los requisitos para poder acceder a las nuevas bonificaciones, la del RDL 1/2011 de la que procede, la de la normativa de llegada (Ley 43/2006 o Ley 35/2010) por la que se bonifica, o de ambas a la vez.

En mi opinión, una vez se produce el traslado, debe reunir los requisitos de la normativa a la que se acoge y por la que se bonifica. De manera que no tiene sentido seguir observando una regulación que tiene su fin al año del contrato, ni tampoco tiene objeto depender de dos regulaciones que podrían crear confusión en su aplicación.

El artículo 1.5 del RDL 1/2011 puntualiza que esta opción también resulta aplicable en «el supuesto de contratos temporales celebrados con personas con discapacidad, o que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o de violencia doméstica, o se encuentren en situación de exclusión social, respecto a los que la empresa hubiera optado por la aplicación de las reducciones de cuotas según lo previsto en el apartado 3» analizado en el anterior apartado 3.1.1.

3.1.3 Opción por acogerse a otras bonificaciones, por transformación de contratos temporales en indefinidos

Es la otra de las opciones que tiene por objeto la transición al empleo estable que se brinda al empresario y quizá la más adecuada, al menos en lo que a técnica jurídica se refiere. Pues se trata de seguir al pie de la letra lo que anuncia el titular del artículo 1. En efecto, se trata de transformar o convertir, el contrato a tiempo parcial en contrato indefinido con nuevos estímulos o incentivos.

Para ello, prevé el apartado 6 del citado artículo que las empresas que «hubieran celebrado contratos temporales y antes del transcurso de un año desde la fecha de celebración procedan a la transformación en indefinidos de dichos contratos, con la misma jornada u otra superior, tendrán derecho a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 10 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, si en el momento de la contratación inicial las personas desempleadas contratadas reunían los requisitos a que se refiere dicho artículo. En estos casos, se descontará del período objeto de bonificación el período transcurrido de reducción».

En suma, es posible antes del año de la contratación temporal, transformarla en indefinida, con la posibilidad de acogerse a las bonificaciones establecidas en la Reforma Laboral de 2010, con las siguientes precisiones:

- La transformación del contrato temporal en otro indefinido debe ser anterior al agotamiento de la duración del contrato temporal.
- La jornada del contrato transformado en indefinido no podrá ser inferior a la del contrato temporal.
- Los requisitos establecidos para poder aplicar las bonificaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 35/2010, deben reunirse no en el momento de la transformación del contrato en indefinido, sino al inicio del contrato temporal, acogido al RDL 1/2011, lo que plantea una doble vinculación (real por un lado al RDL 1/2011 y virtual por otro, respecto a la Ley 35/2010).
- El período transcurrido del contrato temporal (en que se aplicó la reducción de cuotas) hasta su transformación en indefinido se considera consumido a los efectos del período máximo de duración de las bonificaciones (3 años).

3.1.4 Opción por transformar los contratos temporales en indefinidos ordinarios o en contratos de fomento de la contratación indefinida

Última de las ofertas al empresario y que supone sin más, la posibilidad de transformar los contratos temporales celebrados al amparo del RDL 1/2011, en indefinidos ordinarios o en contratos de fomento de la contratación indefinida que figuran en la disposición adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento

del empleo y la mejora de su calidad, cualquiera que sea la fecha de transformación, pero siempre antes del transcurso de los doce meses siguientes a la contratación inicial (artículo 1.7 del RDL 1/2011).

3.2 Incumplimiento de las obligaciones

Adolece de cierta imprecisión el artículo 1.11 del RDL 1/2011, cuando prevé que «el incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, dará lugar al abono de las cotizaciones correspondientes a las reducciones aplicadas sobre los contratos celebrados al amparo de este artículo afectados por el incumplimiento».

En realidad la única obligación que se exige es el cumplimiento del mencionado incremento neto de la plantilla y su mantenimiento durante la vigencia del contrato.

En lo que respecta al incumplimiento en sí mismo considerado, no se especifica por ejemplo, si el incumplimiento lleva consigo la devolución de todas (desde el inicio del contrato) o de parte de las reducciones incorrectamente aplicadas (desde que se produjo el incumplimiento. Quizá debería concretarse con mayor precisión estos extremos al objeto de dotar de mayor seguridad jurídica a la regulación de estos contratos.

3.3 Otros proyectos

En los últimos años se vienen publicando leyes, decretos leyes, y otras disposiciones en materia sociolaboral que han adoptado la costumbre de anticipar en su articulado la intención de realizar estudios sobre temas diversos o de crear futuras normas, mediante la elaboración de informes de expertos, o como en el presente caso obligándose a realizar diversas actuaciones en línea con el contenido de la norma que se publica.

En ese sentido, se prevé en el apartado 13 del artículo 1 del RDL 2011, que «el Gobierno y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta medida, procederán a la evaluación del impacto de la misma y al estudio y, en su caso, propuesta sobre la regulación del trabajo a tiempo parcial que incluya, entre otros aspectos, el de la protección social de las personas contratadas bajo esta modalidad».

Asimismo la disposición adicional segunda del RDL 1/2011, que titula: Estrategia global para el empleo de las personas trabajadoras de más edad, ordena al Gobierno, para que en el plazo de seis meses, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, elabore lo que denomina como una Estrategia global de empleo de las personas trabajadoras de más edad que incluya medidas en materia de empleo, formación y condiciones de trabajo, con los objetivos de favorecer el mantenimiento en el mercado de trabajo de dichas personas y promover la reincorporación al mismo de aquellas que pierden su empleo en los últimos años de su vida laboral.

Se trata de medidas cargadas de buenas intenciones en las que no se concreta en qué consiste la evaluación del impacto de la medida ni la protección social de las personas que se acogen al contrato examinado a tiempo a tiempo parcial, ni en qué consisten esa «medidas» en materia de empleo, formación y condiciones de trabajo dirigidas a las personas de mayor edad, ni quienes deben considerarse como mayores.

En suma se trata de una serie de anuncios que no concretan en qué consistirán las medidas que transmiten, pero que de momento se quedan en eso, en deseos de que se adopten medidas en un futuro más o menos próximo pero que desde luego no ofrecen soluciones en el momento presente.

Revista de

Información Laboral

PREGUNTAS CON RESPUESTA

- **Pensiones mínimas contributivas y no contributivas**
- **Incapacidad permanente**

PENSIONES MÍNIMAS CONTRIBUTIVAS Y NO CONTRIBUTIVAS

Pensiones mínimas contributivas y no contributivas en el anteproyecto de Ley del Sistema de Seguridad Social ¿Existe agravio comparativo?

Aunque las mejoras de las pensiones del sistema de la Seguridad Social es muy anterior en el tiempo, en torno a la década de los 60, es a partir de la vigencia de la Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social, donde se establecen los parámetros de periodicidad y cuantificación.

El artículo 4 de la Ley 26/1985 establece la revalorización periódica de las pensiones al comienzo de cada año, de acuerdo con el índice de precios al consumo previsto para el año de que se trate.

Así las cosas, cada año se vienen publicando las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado y Reales Decretos donde se contienen la regulación de revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el correspondiente ejercicio.

Las disposiciones reguladoras de la mejora de las pensiones, además de contener las normas de aplicación, establece las cuantías mínimas de las pensiones, y las condiciones de acceso a las mismas, y ello como consecuencia del contenido del artículo 50 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Artículo 50. Complementos para pensiones inferiores a la mínima.—Los beneficiarios de pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban rentas de capital o trabajo personal o que, percibiéndolas, no excedan de la cuantía que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, en los términos que legal o reglamentariamente se determinen.

A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a rentas de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social».

Para el ejercicio corriente, y ciñéndonos a las pensiones de jubilación y de orfandad con el incremento correspondiente al de la pensión de viudedad, por ser las que compararemos con las cuantías contempladas en el Anteproyecto de reforma de las pensiones de la Seguridad Social, el Real Decreto 1794/2010, de 30 de diciembre, establece unas cuantías mínimas, anuales de 10.388,00 €, (742,00 €/mes) para los causantes mayores de 65 años con cónyuge a cargo, de 7.985,60 €, (570,40 €/mes) para los que no tienen su cónyuge a su cargo y para los huérfanos absolutos, no discapacitados, pensionistas de orfandad con el incremento de la de viudedad, un único beneficiario obtendría una cuantía mínima de 8.946 €, (639,00 €/mes).

El anteproyecto de Ley de actualización adecuación y modernización del Sistema, da nueva redacción al artículo 50 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto se reproduce a continuación, redacción que limita las cuantías mínimas de las pensiones del sistema con la cuantía de las pensiones no contributivas, exceptuándose de esta limitación las pensiones de gran invalidez.

«Artículo 50. Complementos para pensiones inferiores a la mínima.—1. Los beneficiarios de pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban rentas de

capital o trabajo personal o que, percibiéndolas, no excedan de la cuantía que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, en los términos que legal o reglamentariamente se determinen.

2. El importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva. Cuando exista cónyuge a cargo del pensionista, el importe de tales complementos no podrá rebasar la cuantía que correspondería a la pensión no contributiva por aplicación de los establecido en el apartado 1 del artículo 145 para las unidades económicas en las que concurren dos beneficiarios con derecho a pensión.

Cuando la pensión de orfandad se incremente en la cuantía de la pensión de viudedad, el límite de la cuantía de los complementos al que se refiere el párrafo anterior solo quedará referido al de la pensión de viudedad que genere el incremento de la pensión de orfandad.

Los pensionistas de gran invalidez que tengan reconocido el complemento destinado a remunerar a la persona que les atiende no estarán afectados por los límites establecidos en este apartado.»

En cuanto a la pensión de orfandad incrementada con el importe correspondiente al de la viudedad, la limitación de la cuantía mínima a la de la no contributiva solo afectará a la pensión de viudedad.

Debe tenerse en cuenta que la aplicación del nuevo sistema de cuantificación de las pensiones mínimas lo es para las causadas a partir de 1 de enero de 2013.

Razones de temporalidad impiden obtener la diferencia en las cuantías mínimas que tendrán garantizadas las pensiones en 2013, sin embargo con los datos del ejercicio 2011 podemos obtener el contraste entre los importes mínimos de las pensiones, antes y después de la reforma.

— *Pensión de jubilación, beneficiarios mayores de 65 años con cónyuge a cargo:*

Antes de la reforma, la cuantía mínima de la pensión para el ejercicio 2011 se situaría en 10.388,00 € anuales.

Si se aplicase la limitación contenida en la «reforma», la cuantía mínima de esta clase de pensiones se establecería, en 8.272,88 € anuales (4.866,40 € + 3.406,48 €).

En la que 4.866,40 € corresponden al importe de la pensión no contributiva para el ejercicio 2011 y 3.406,48 al 70 por ciento del importe anterior, de acuerdo con el contenido del artículo 145.1 de la Ley General de la Seguridad Social, al que remite la redacción, que del artículo 50 de la misma disposición contempla el anteproyecto de la reforma.

— *Pensión de jubilación, beneficiarios mayores de 65 años con cónyuge no a cargo:*

La cuantía de la pensión mínima para el ejercicio 2011, se fija en 7.985,60 €, anuales, mientras que la limitación que contempla la «reforma» situaría el importe de la pensión en 4.866,40 €/año, importe que corresponde a la pensión no contributiva para el mismo ejercicio

— *Pensión de orfandad absoluta con el incremento de la pensión de viudedad un único beneficiario no discapacitado:*

En el ejercicio 2011 la cuantía mínima de esta clase de pensiones se establece en 8.946,00 € (2.571,80 € y 6.374,20 €).

En la que 2.571,80 € corresponden a la pensión de orfandad y 6.374,20 €, a la de viudedad.

Para esta clase de pensiones el contenido de la reforma contempla exclusivamente la limitación, a la cuantía no contributiva, de la pensión de viudedad, por lo que el valor de la pensión mínima de esta naturaleza sería de 7.438,20 € (2.571,80 €+ 4.866,40 €).

Como puede verse, la limitación que tendrán las cuantías mínimas de las pensiones, con el importe de las no contributivas, además de producir una minoración importante, supone un agravio comparativo, en el sentido de que un pensionista de jubilación del Sistema de Seguridad Social, que, cuando menos haya cotizado un mínimo de 15 años, percibirá una pensión del mismo importe que la que recibirá un beneficiario que, sin necesidad de haber cotizado, perciba una pensión en modalidad no contributiva.

INCAPACIDAD PERMANENTE

¿Son compatibles dos pensiones de incapacidad permanente generadas sucesivamente en dos regímenes diversos?

Vamos a abordar brevemente los requisitos para lucrar dos prestaciones de incapacidad permanente, por dos hechos causantes diversos, cuando se ha estado incluido de modo sucesivo en dos regímenes distintos, en los que se han generado esas prestaciones, computándose únicamente las cotizaciones efectuadas a cada uno de esos regímenes.

La cuestión ha sido tratada por el Tribunal Supremo, Sala Social, en las sentencias de fecha 15 de marzo de 1996, 11 de mayo de 2010, 12 de mayo de 2010 y 15 de julio de 2010.

El supuesto base en todas esas sentencias es el siguiente, el de un trabajador que estando en alta en un régimen de Seguridad Social, causa en éste una prestación de incapacidad permanente, y que una vez se encuentra percibiendo la misma, causa alta en otro régimen diverso de seguridad social, por otra actividad distinta, en el cual se produce un nuevo hecho causante de otra prestación de incapacidad permanente, una vez se ha cotizado un período de tiempo suficiente para el devengo de la nueva prestación en ese segundo régimen de Seguridad Social. Nos encontramos ante dos actividades sucesivas e independientes de un mismo trabajador, en dos regímenes distintos, con dos hechos causantes distintos y sucesivos en el tiempo, para los cuales se han computado sólo las cotizaciones ingresadas en cada uno de ellos.

En la cuestión que examinamos, no nos encontramos en puridad ante una situación legal de pluriactividad, la que es definida en el artículo 7 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, como el ejercicio simultáneo de dos o más actividades, que dan lugar al alta de dos o más regímenes de la Seguridad Social.

Pues bien, en primer lugar, **al no ser una situación de pluriactividad no es exigible el requisito de que para causarse dos prestaciones en dos regímenes diversos, las cotizaciones a los mismos han de superponerse o ser coetáneas** (artículo 138.4, en relación con la disposición adicional 38.^a de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 6 del Real Decreto 1799/1985, de 2 de octubre), con lo que si en cada régimen de Seguridad Social se reúnen los requisitos exigidos para causar una prestación de incapacidad permanente computándose sólo las cotizaciones al mismo, no existe razón legal alguna que impida ese doble reconocimiento de prestaciones. Como señala el TS, en sentencias de 10 de mayo de 2006 y 15 de julio de 2010, la naturaleza contributiva del Sistema de Seguridad Social determina que «unas mismas cotizaciones no den origen a un número indefinido de prestaciones que puedan percibirse simultáneamente, estableciéndose el modo en que las mismas pueden ser aprovechadas, como se hace en la Disposición Adicional 38.^a LGSS».

En segundo lugar, **al encontrarnos ante dos prestaciones de regímenes diversos, tampoco sería de aplicación la regla de incompatibilidad de prestaciones recogida en el artículo 122 de la Ley General de la Seguridad Social para el Régimen General, y en la normativa específica de los diversos regímenes especiales, por lo que no cabe aplicar el precepto que prevé, ante una eventual incompatibilidad, la obligación del beneficiario de optar entre una de las dos prestaciones** (artículo 19 del Decreto 2123/1973, de 23 de julio, y artículo 47 del Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, para el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, artículo 34 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, para el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, artículo 27 del Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, para el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, artículo 32 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, para el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, artículo 13 de la Orden de 3 de abril de 1973, para el Régimen Especial de la Seguridad Social de Minería del Carbón). De este modo, como se señala en la sentencia del TS de 15 de julio de 2010, podemos afirmar que «los preceptos sobre incompatibilidad de pensiones son normas internas de cada régimen».

En tercer lugar, como se indicó en la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 2010 «el ordenamiento de la Seguridad Social no contiene reglas de incompatibilidad de prestaciones de alcance general para todo el sistema».

Por todas esas razones, concluye nuestra jurisprudencia que, en primer lugar, al no ser una situación de pluriactividad, no se exige que las cotizaciones en los diversos regímenes se superpongan para lucrar prestaciones en cada uno de ellos, y, en segundo lugar, que al no ser aplicables las reglas de incompatibilidad de prestaciones previstas para cada uno de los regímenes, si por cada una de las actividades sucesivas si reúnen los requisitos establecidos en cada régimen para lucrar las prestaciones, el trabajador tiene derecho a su percepción. **En definitiva, procede reconocer la compatibilidad de esas prestaciones de incapacidad permanente, por obedecer a cotizaciones efectuadas por separado y en épocas distintas.**

Revista de

Información Laboral

SUPUESTOS PRÁCTICOS

- **Contrato de trabajo a tiempo parcial**

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

PLANTEAMIENTO

1. La empresa «A y E, SL», con plantilla de 25 empleados, decide contratar por tiempo indefinido a la trabajadora Elena, de 24 años de edad, para desempeñar el puesto de peón limpiadora en las oficinas de dicha empresa. La jornada que se desea realice la trabajadora será diaria de lunes a viernes y de 9 a 14 horas. Según el convenio colectivo aplicable a la empresa la jornada habitual en la misma es de 40 horas semanales. La trabajadora ha estado inscrita de modo ininterrumpido durante catorce meses como desempleada en el Servicio Público de Empleo, careciendo de la escolaridad obligatoria.

Igualmente la empresa y el trabajador Enrique, vinculado éste mediante un contrato indefinido, convienen en novar el contrato indefinido a jornada completa en contrato indefinido a tiempo parcial.

2. La empresa «LR, SL» concierta con los representantes de los trabajadores la conversión de todos los contratos a tiempo parcial en contratos a jornada completa. Al exigirse la prestación de servicios a tiempo completo se opone el trabajador Miguel vinculado mediante un contrato a tiempo parcial.

CUESTIONES

1. ¿Qué modalidad contractual podría utilizar la empresa «A y E, SL» para contratar a la trabajadora Elena?

2. ¿Deberá formalizarse por escrito dicho contrato de trabajo?

3. ¿Puede celebrarse este tipo de contrato por tiempo determinado?

4. ¿Elena tiene derecho al reconocimiento de su antigüedad en la empresa si tenemos en cuenta que realiza sólo media jornada de la que es habitual en la misma?

5. ¿Podrá la empresa acogerse a algún tipo de bonificación de cuotas de la Seguridad Social por haber contratado a Elena?

6. ¿Pueden transformar la empresa y el trabajador Enrique el contrato indefinido a tiempo completo en contrato indefinido a tiempo parcial?

7. En virtud del acuerdo con los representantes de los trabajadores en la empresa «LR, SL», ¿a partir de ese momento todos los contratos serán a jornada completa?

SOLUCIONES

1. La empresa «A y E, SL» deberá utilizar para contratar a Elena, el contrato de trabajo a tiempo parcial, que es aquel contrato en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar sus servicios durante un determinado número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable. Se entiende por trabajador a tiempo completo comparable a un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, que teniendo el mismo tipo de contrato (con excepción de su jornada) realice un trabajo idéntico o similar. De no existir en la empresa un trabajador comparable, habrá de estarse a la jornada a tiempo

completo prevista en el convenio colectivo, o en su defecto, a la jornada máxima legal⁽¹⁾. En el contrato de trabajo a tiempo parcial se **exige legalmente que se fije el tiempo de prestación de servicios**, como uno de los requisitos formales del contrato, de modo que en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores **no se autoriza al empresario para disponer libremente de la prestación de servicios**⁽²⁾.

En el supuesto planteado se pacta la prestación de servicios de la trabajadora Elena, durante veinticinco horas semanales, que al representar el 62,5 por ciento de la jornada del convenio, ha de calificarse su relación jurídica como contrato indefinido a tiempo parcial. Modalidad contractual cuyo régimen jurídico se recoge en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores. Señalar finalmente que la figura del contrato a tiempo parcial se ha admitido por nuestra jurisprudencia para las relaciones laborales especiales de alta dirección⁽³⁾. Por el contrario, no existiendo relación laboral con los miembros del órgano de administración de las sociedades mercantiles, el alta de los mismos en el Régimen General de la Seguridad Social será a jornada completa, salvo que concurra una situación legal de pluriempleo⁽⁴⁾.

Un mismo trabajador puede estar vinculado con la misma empresa, en virtud de dos contratos de trabajo a tiempo parcial, uno podría ser de interinidad por vacante y otro de obra o servicio, con fechas diferentes de finalización. Al no hallarse prohibida esta contratación plural, la misma sería admisible al amparo de los artículos 1255 y 1204 del Código Civil, siempre que no concurra un supuesto de fraude de ley, como sería superarse la jornada a tiempo completo⁽⁵⁾.

2. El contrato ha de formalizarse por escrito en el pertinente modelo oficial⁽⁶⁾, y **la empresa ha de comunicar su contenido**, en el plazo máximo de los diez días siguientes a su formalización, al **servicio público de empleo**, bien por vía telemática a través del sistema «contrat@ o comunicación de la contratación laboral a través de internet», de hallarse autorizado al efecto, o bien mediante el registro del contrato en soporte papel en el Servicio Público de Empleo⁽⁷⁾.

La empresa habrá de confeccionar una **copia básica del contrato**, que se entregará a los representantes legales de los trabajadores, en el plazo máximo de diez días siguientes a la contratación. Copia básica que ha de remitirse al Servicio Público de Empleo, bien por vía telemática, o bien mediante su registro administrativo en soporte papel⁽⁸⁾.

De conformidad con la presunción *iuris tantum* de los artículos 8.2 y 12.4.a) del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 18.3 del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, de no formalizarse por escrito, el contrato se presume celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario.

De no obrar en el modelo de contrato entregado al trabajador, en el plazo máximo de dos meses desde el nacimiento de la relación laboral, el empresario ha de informar por escrito al trabajador acerca de los elementos esenciales del contrato previstos en los artículos 2 a 5 del Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 18.1 del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, el contrato de trabajo a tiempo parcial podrá concertarse, en atención a su duración, por tiempo indefinido, o por duración determinada, en los supuestos para los que quepa esa contratación temporal al amparo de lo establecido en

(1) Artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

(2) Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 17 de diciembre de 2001.

(3) Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 4 febrero de 1997.

(4) Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 1 de julio y 5 de noviembre de 2002 y 26 de mayo de 2003.

(5) Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 21 de marzo y 4 de mayo de 2005.

(6) Artículos 8 y 12.4.a) del Estatuto de los Trabajadores y 18.1 del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre.

(7) Artículos 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, 1, 2, 3 y 8 del Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, y Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo.

(8) Artículos 8.3.b) del Estatuto de los Trabajadores, 1, 2 y 8 del Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, y Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo.

el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. En la nueva redacción del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, se prohíbe la celebración de un contrato para la formación a tiempo parcial.

Es por ello, por lo que, «prima facie», cabe la formalización por duración determinada, acogiéndose a alguna de las modalidades habilitantes de la contratación laboral temporal, a excepción dicha del contrato para la formación, y por tiempo indefinido.

4. A pesar de que la trabajadora presta servicios de lunes a viernes, en jornada equivalente al 62,5 por ciento a la habitual del sector, al amparo de los artículos 12.4.d), del Estatuto de los Trabajadores y 19 del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, y para evitar vulneraciones al principio constitucional de igualdad de trato, la misma tendrá **iguales derechos** a los que ostentan los trabajadores contratados a tiempo completo (entre ellos, a la antigüedad), salvo las especialidades legales o paccionadas derivadas del propio carácter parcial de los servicios.

5. Si la contratación indefinida con la trabajadora Elena, se concierta entre el 13 de febrero de 2011 y 12 de febrero de 2012, al tener la misma la condición de desempleada menor de 30 años de edad, y pactarse una jornada laboral del 62,5 por ciento la empresa podría acogerse, durante los doce meses siguientes a la contratación, a una exención del 100% de las aportaciones empresariales a la Seguridad Social, esto es, de todas las contingencias, no sólo de las contingencias comunes (artículo 1 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero).

Para la procedencia de esa exención de cotizaciones empresariales, la contratación ha de suponer un incremento neto de plantilla, para cuyo cálculo se toma como referencia el promedio diario de trabajadores con contratos indefinidos en el período de los noventa días anteriores a la nueva contratación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación. Se excluirán del cómputo los contratos indefinidos o temporales que se hubieran extinguido en dicho período por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador (artículo 1.9 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero). Durante el año de aplicación de la exoneración de cuotas se ha de mantener el nivel de empleo alcanzado.

Para la aplicación de la exención de cuotas son exigibles el cumplimiento de los requisitos de los artículos 5, 6 [excepto el apartado 6.1.c)], 7 y 8 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre:

a) En primer lugar, la empresa ha de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto previas como las devengadas durante la contratación, de modo que, si durante la vigencia del contrato no se ingresasen en plazo las cuotas de Seguridad Social, se pierden las bonificaciones correspondientes a los meses en descubierto, teniéndose ese período como consumido (artículo 5 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

b) En segundo lugar, la misma no ha de haber sido excluida del acceso a esos beneficios por la comisión de infracciones muy graves no prescritas en materia de empleo y prestaciones por desempleo (artículo 5 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

c) En tercer lugar, el importe de esas bonificaciones no podrá exceder del 100 por ciento de la cuota patronal correspondiente por ese contratado (artículo 7.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

d) En cuarto lugar, el importe de esas bonificaciones, en concurrencia con otras ayudas públicas por la contratación, en ningún caso podrá superar el 60 por ciento del coste salarial anual del trabajador (artículo 7.3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

No procede la aplicación de las bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias excluyentes:

a) Que la relación laboral fuere constitutiva de una de carácter especial, salvo la de discapacitados en centros especiales de empleo.

b) Si el trabajador fuese cónyuge, ascendiente, descendiente, pariente por afinidad o consanguinidad, hasta el segundo grado inclusive del empresario, de quienes tengan el control empresarial, de quienes ostenten los cargos directivos, o de quienes sean miembros de los órganos de administración, no pudiendo ser contratado tampoco el miembro de esos órganos directivos, salvo que el

empresario sea un trabajador autónomo, en cuyo caso se admite la contratación de hijos menores de 30 años, o el autónomo sin asalariados si contrata a un solo familiar menor de 45 años.

c) Que la empresa hubiere extinguido por despido improcedente o despido colectivo contratos bonificados, en cuyo caso, durante doce meses siguientes a la extinción queda excluida la empresa de bonificaciones por tantas nuevas contrataciones, como despidos habidos (artículo 6.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

d) Que el trabajador hubiere finalizado una relación laboral indefinida en los tres meses anteriores en cualquier otra empresa, salvo que la extinción del contrato previo indefinido fuere por despido, reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

Una vez haya expirado el período de un año de exoneración de cuotas a que se tendría derecho, para determinar si a partir de ese momento, por la contratación indefinida a tiempo parcial de la trabajadora Elena la empresa puede acogerse a algún sistema de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, previstas para promocionar el empleo de ciertos colectivos de trabajadores desempleados, habremos de acudir al artículo 10 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, así como a la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, artículos 1 a 9, y disposiciones adicionales segunda y tercera, en cuyos preceptos se recogen las bonificaciones aplicables en las cuotas empresariales a la Seguridad Social por la contratación indefinida, por los contratos concertados en el período del 18 de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

En el artículo 1.4 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, se permite a las empresas que, transcurrido un año como máximo de aplicación de la exoneración de cuotas, las mismas se puedan acoger a las bonificaciones del artículo 10 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, pero exclusivamente por el tiempo previsto, descontando del mismo el período de exención de cuotas.

Al hallarnos ante una mujer desempleada de 24 años de edad, inscrita ininterrumpidamente durante catorce meses en la oficina del Servicio Público de Empleo, para que la empresa pueda acogerse a las bonificaciones del artículo 10 de la Ley 35/2010, citada, deben concurrir dos requisitos para el colectivo de los jóvenes desempleados de entre 16 y 30 años, en primer lugar, han de hallarse inscritos en la Oficina de Empleo, al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación, y en segundo lugar, que no hayan completado la escolaridad obligatoria o carezcan de titulación profesional.

Al ser Elena una desempleada con especiales problemas de empleabilidad, habiendo estado inscrita en la oficina de empleo de modo ininterrumpido durante catorce meses, tendría derecho la empresa a una bonificación de cuotas empresariales a la Seguridad social de 83,33 euros al mes (1.000 euros al año), durante un período máximo de tres años (artículo 10.1 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre), del que se ha de descontar el período de exención de cuotas (artículo 1.4 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero), que de haber sido de un año, el período máximo de restante de la bonificación sería de dos años.

Ese precepto legal alude a una bonificación de las cuotas empresariales de 1.000 euros al año, o lo que es igual, 83,33 euros mensuales, durante un período máximo de bonificación de tres años, a computar desde el inicio del contrato indefinido. Con esa redacción se plantea la cuestión de dilucidar si el importe referido será para todos los contratos, sean éstos a jornada completa o a tiempo parcial.

Contestando a esa cuestión, hemos de aclarar que cuando el **contrato es a tiempo parcial**, el importe de la bonificación será igual a la prevista para cada colectivo, pero aplicando sobre ese importe un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el 100 por ciento de la cuantía prevista a jornada completa (artículo 2.7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, que es de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 10, apartado 7, de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre). Al hallarnos ante un contrato a tiempo parcial con jornada 62,5 por ciento, la bonificación aplicable sería del 92,5 por ciento (62,5 + 30). En este caso, la bonificación será no de 1.000 euros, sino de 925 euros al año, o 77,08 euros mensuales.

Para la procedencia de las bonificaciones, por un lado, han de concurrir una serie de requisitos, y por otro, no deben darse ciertos supuestos de exclusión de las bonificaciones.

A) **Requisitos aplicables** para la procedencia de la bonificación de cuotas:

1. En primer lugar, la empresa ha de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto previas como las devengadas durante la contratación, de modo que, si durante la vigencia del contrato no se ingresasen en plazo las cuotas de Seguridad Social, se pierden las bonificaciones correspondientes a los meses en descubierto, teniéndose ese período como consumido (artículo 5 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

2. En segundo lugar, la misma no ha de haber sido excluida del acceso a esos beneficios por la comisión de infracciones muy graves no prescritas en materia de empleo y prestaciones por desempleo (artículo 5 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

3. En tercer lugar, el importe de esas bonificaciones no podrá exceder del 100 por ciento de la cuota patronal correspondiente por ese contratado (artículo 7.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

4. En cuarto lugar, el importe de esas bonificaciones, en concurrencia con otras ayudas públicas por la contratación, en ningún caso podrá superar el 60 por ciento del coste salarial anual del trabajador (artículo 7.3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

5. En quinto lugar, será requisito imprescindible para que pueda aplicarse la bonificación, que la nueva contratación suponga un incremento del nivel de empleo fijo de la empresa (artículo 10.5 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre). Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores con contratos indefinidos en el período de los noventa días anteriores a la nueva contratación o transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación o transformación. Se excluirán del cómputo los contratos indefinidos que se hubieran extinguido en dicho período por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, o durante el período de prueba.

6. En sexto lugar, la empresa que se acoja a estas bonificaciones estará obligada a mantener, durante el período de duración de la bonificación, el nivel de empleo fijo alcanzado con la contratación indefinida o transformación bonificada (artículo 10.6 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre). No se considerará incumplida dicha obligación si se producen extinciones de contratos indefinidos en dicho período por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, o durante el período de prueba. En el supuesto de producirse extinciones de contratos indefinidos por otras causas y cuando ello suponga disminución del empleo fijo, las empresas estarán obligadas a cubrir dichas vacantes en los dos meses siguientes mediante la contratación de nuevos trabajadores con contrato indefinido o la transformación de contratos temporales o formativos en indefinidos, con la misma jornada de trabajo, al menos, que tuviera el trabajador cuyo contrato indefinido se hubiera extinguido. Si el contrato extinguido fuese uno indefinido bonificado, cuando la cobertura de dicha vacante se realice con un trabajador perteneciente a alguno de los colectivos de bonificación de la Ley 35/2010, este nuevo contrato dará derecho a la aplicación de la bonificación correspondiente al colectivo de que se trate, pero sólo durante el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los tres años de bonificación del sustituido. El incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de mantenimiento del empleo fijo dará lugar al reintegro de las bonificaciones.

B) **Exclusiones** del artículo 6.1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 10.7 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre. **No procede la aplicación de las bonificaciones** de las cuotas de la Seguridad Social, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la relación laboral fuere constitutiva de una de carácter especial, salvo la de discapacitados en centros especiales de empleo.

2. Si el trabajador fuese cónyuge, ascendiente, descendiente, pariente por afinidad o consanguinidad, hasta el segundo grado inclusive del empresario, de quienes tengan el control empresarial, o de quienes ostenten los cargos directivos, o de quienes sean miembros de los órganos de administración, no pudiendo ser contratado tampoco el miembro de esos órganos directivos, salvo que el empresario sea un trabajador autónomo, en cuyo caso se admite la contratación de hijos menores de 30 años, o el autónomo sin asalariados si contrata a un solo familiar menor de 45 años.

3. Que el trabajador hubiere estado contratado por tiempo indefinido en los 24 meses anteriores, o por tiempo temporal en los seis meses anteriores en la empresa, grupo de empresas, o en otra anterior en que haya operado una sucesión empresarial.

4. Que el trabajador hubiere finalizado una relación laboral indefinida en los tres meses anteriores en cualquier otra empresa, salvo que la extinción del contrato previo indefinido fuere por despido, reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

6. La **conversión** de contratos a tiempo completo en contratos a tiempo parcial **únicamente podrá realizarse de modo voluntario**, de manera que existiendo acuerdo entre la empresa y el trabajador sería válida jurídicamente la novación siempre que se respeten, en su caso, el procedimiento y los requisitos establecidos al efecto en el convenio colectivo. De **no contarse con la voluntad del trabajador no podría reducirse su jornada acudiendo al procedimiento de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, no pudiendo tampoco ser sancionado ni despedido** aquel trabajador que se opusiere a la pretensión empresarial de novar su contrato⁽⁹⁾ (9). No obstante la prohibición de despido, se deja abierta la puerta de los artículos 51 y 52, apartado c), del Estatuto de los Trabajadores para la adopción de las medidas necesarias en caso de concurrir causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, lo que exigirá un control riguroso para **evitarse acudir a estos procedimientos en fraude de Ley. Cabría, eso sí, acudir a las reducciones temporales de jornada previstas** en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

De este modo, para calificar una relación como contrato de trabajo a tiempo parcial no basta que la reducción del tiempo de trabajo sea inferior a la jornada ordinaria de trabajo a tiempo completo, en distribución horizontal (reducción de horas al día), vertical (número de días a la semana, al mes o al año) o mixta (horas al día y al año), sino que es preciso que la reducción de jornada **sea voluntariamente adoptada («cuando se haya acordado»**dice el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores) con sujeción a la concreta modalidad de contrato de trabajo a tiempo parcial «por **la ausencia de este requisito** de voluntad **no forman parte del contrato de trabajo a tiempo parcial»** la suspensión temporal del contrato por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, la reducción derivada de la guarda legal o atención de familiares del artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, etc.⁽¹⁰⁾ (10).

7. Al amparo del artículo 12.4.e), del Estatuto de los Trabajadores **la conversión** de los contratos a tiempo completo en contratos a tiempo parcial **sólo podrá realizarse contando con el acuerdo de los trabajadores afectados**, por lo que, no se novarían los contratos de los trabajadores que se opongan a ello.

En esta medida, el posible acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores únicamente podría implicar un compromiso empresarial para convertir a jornada completa los contratos a tiempo parcial de aquellos trabajadores que se acogiesen expresamente a ese acuerdo.

Carácter voluntario de la conversión contractual que obliga al propio Convenio colectivo, el que, en virtud de la remisión del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, podrá regular «los procedimientos» o el «íter procedimental», siempre que se respete aquel límite de derecho necesario estatutario. Partiendo de ese principio de voluntariedad, ya el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, en Sentencia de 21 de julio de 1992, niega validez a la cláusula de un Convenio colectivo que impone automáticamente la conversión de los contratos a tiempo parcial, ya que se considera que es necesario el acuerdo de los trabajadores afectados indicando que:

«aunque sea presumible que tal novación contractual haya de resultar globalmente beneficiosa para los trabajadores, es a éstos, individualmente considerados, y no al empresario o a los titulares de la autonomía colectiva, a quienes corresponde aceptar en último término el paso del contrato a tiempo parcial a contrato a tiempo completo.»

⁽⁹⁾ Artículo 12.4.e) del Estatuto de los Trabajadores.

⁽¹⁰⁾ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 14 de mayo de 2007.

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **Consulta TGSS 3/2011, de 9 de febrero**

CONSULTA TGSS 3/2011, DE 9 DE FEBRERO

RESUMEN

Encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social: Administradores Únicos de las sociedades mercantiles capitalistas que simultáneamente perciben pensión de jubilación.

ASUNTO

Encuadramiento de administradores de sociedades mercantiles capitalistas que simultáneamente perciben pensión de jubilación.

CONTENIDO

EXTRACTO

ASUNTO: Encuadramiento de administradores de sociedades mercantiles capitalistas que simultáneamente perciben pensión de jubilación.

INFORME: 1. Administrador único que ostenta el control de la sociedad y decide jubilarse, manteniendo el control social y su cargo pero sin percibir remuneración alguna por el mismo: en este caso, puesto que mantiene las funciones de dirección y gerencia debe incluirse en el RETA

2. Administrador social único que carece de control social, pero percibe remuneración por su condición de tal, realizando funciones de dirección y gerencia: quedaría incluido en el Régimen General como asimilado a trabajador por cuenta ajena, sin cotizaciones por desempleo y FOGASA; si no percibiese ninguna remuneración, quedaría excluido del sistema de la Seguridad Social.

La compatibilidad entre estas situaciones y el percibo de la pensión, debe dilucidarla el INSS en virtud de sus propias competencias.

TEXTO

Es de referencia su oficio, al que acompañan copia del dirigido a esa Dirección Provincial por D.^a AAA en nombre de la ZZZ, en el que plantea las siguientes cuestiones en relación con el encuadramiento en el sistema de Seguridad Social de los Administradores Únicos de las sociedades mercantiles:

1. Administrador único que ostenta el control de la sociedad y decide jubilarse. En este supuesto, se consulta si puede mantener su cargo sin percibir remuneración alguna por el mismo, cobrando únicamente la pensión de jubilación pero manteniendo el control efectivo de la sociedad de acuerdo con el porcentaje de participaciones que posee.

Al respecto se informa que esta Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de la competencia que tiene atribuida en materia de encuadramiento de trabajadores en el Sistema de la Seguridad Social, va a proceder a informar si en la situación de actividad descrita procedería la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del interesado a los efectos de compatibilizar esta situación con la prestación de jubilación, bien entendido que dicha compatibilidad del percibo de una prestación de jubilación con una actividad laboral es una cuestión que en última instancia debe dilucidar el Instituto Nacional de la Seguridad Social dadas las competencias que tiene atribuidas en materia de gestión de las prestaciones, conforme al artículo 57 de la Ley General de la Seguridad Social.

En el ámbito de las mencionadas competencias de esta Tesorería General de la Seguridad Social se informa que la disposición adicional vigésima séptima de la Ley General de la Seguridad Social establece:

«1. Estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla.»

La cuestión radica en determinar si una persona que ostenta el control de una sociedad mercantil, y es administrador social en ejercicio de sus funciones de dirección y gerencia, sin percibir por ello remuneración debe incluirse en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, toda vez que la citada disposición adicional de la Ley General de la Seguridad Social señala el percibo de remuneración como requisito de inclusión en el Régimen.

En relación con el referido requisito de trabajo «a título lucrativo», se señala que, siguiendo el criterio contenido en la resolución de 4 de mayo de 1999 de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, «parece claro que el Administrador ejecutivo con control sobre la sociedad, cuya inclusión en el RETA la Ley condiciona a que realice su actividad en la respectiva sociedad «a título lucrativo», cumple esta condición por el mero hecho de ser socio de la misma con un importante porcentaje de participación en el capital no inferior al 25 por cien, o cuando se encuentre en la situación prevista por la regla 1ª del apartado 1 de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley General de la Seguridad Social, en que hay una comunidad familiar con un interés económico común, y ello aunque no se lleguen a percibir beneficios porque la sociedad no los reparta, no los produzca o incurra en pérdidas»

En consecuencia, en el supuesto planteado, el referido administrador con control social que realiza funciones de dirección y gerencia en la sociedad debe quedar incluido en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, aunque el cargo no sea formalmente remunerado.

2. Por lo que se refiere a la segunda cuestión relativa al encuadramiento de un administrador social único que carece de control social, se informa que en tal caso si dicho administrador realiza las funciones de dirección y gerencia, y percibe remuneración, por su condición de administrador o por su trabajo por cuenta ajena, tal administrador quedaría incluido en el Régimen General de la Seguridad Social excluido de la protección por desempleo y Fondo de Garantía Salarial, como asimilado a trabajador por cuenta ajena conforme a lo dispuesto en el artículo 97.2 k) de la Ley General de la Seguridad Social.

En el caso distinto de administrador social, sin control social y sin remuneración, carece de los requisitos de inclusión tanto en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, como en el Régimen General de la Seguridad Social, conforme a la antes citada disposición adicional vigésima séptima, y el artículo 97.2 k) de la Ley General de la Seguridad Social; por tanto, por dicha actividad el referido administrador quedaría excluido del alta en los indicados Regímenes de la Seguridad Social.

3. En el supuesto en el que el administrador único de la sociedad mercantil cesa como tal, se significa lo siguiente:

a) Si se nombra a un administrador que realice las funciones de dirección y gerencia, es remunerado y no tiene control social, dicho administrador, como se ha indicado, quedará incluido en el Régimen General de la Seguridad Social como asimilado a trabajador por cuenta ajena conforme dispone el artículo 97.2 k) de la Ley General de la Seguridad Social, excluido de las contingencias de FOGASA y desempleo.

b) Si se nombra administrador único a un socio trabajador retribuido que carece de control social y no realiza las funciones de dirección y gerencia, aunque el supuesto es un tanto anómalo, no obstante y a efecto de Seguridad Social, tal socio trabajador quedaría incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que se pruebe que se realice de forma fehaciente que se realizan dichas funciones, en los términos que más adelante se detallan.

c) En el caso de que se nombrara administrador a una persona con control social sin funciones de dirección y gerencia, se informa que a tenor de lo establecido en la citada disposición adicional vigésima séptima de la Ley General de la Seguridad Social, en principio, los administradores de las sociedades mercantiles con control social quedan incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos cuando efectivamente realizan las funciones de dirección o gerencia que conlleva el referido cargo.

En relación con el criterio para determinar las actividades que dan lugar a la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de los administradores sociales, la Resolución de 26 de junio de 1999 de la Dirección General de Ordenación señalaba que «En cuanto a la delimitación entre funciones directivas o gerenciales y consultivas o de asesoramiento, con las primeras se está haciendo referencia a aquellas que pueden realizarse indistintamente por los administradores incluidos en el órgano de administración de la sociedad —vínculo mercantil— o por los altos cargos o Directores Generales no incluidos en dicho órgano —vínculo laboral especial—, según previene la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1992. Son las funciones a las que se refiere el artículo 1.2 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y que no se diferencian por su contenido cuando las desempeñan unos u otros, sino por el hecho de que el alto cargo o Director General está sometido en su desarrollo a las instrucciones emanadas de los órganos superiores de gobierno y administración de la sociedad.

Por lo que se refiere a las funciones consultivas o de asesoramiento, (...) está haciendo referencia a toda actividad que se limite a la participación en el “resto” de funciones excluidas de las anteriores, que pueden y deben ser desarrolladas por el órgano de administración social y sólo por él, sin que sea posible su delegación o apoderamiento a un tercero ajeno a dicho órgano (Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de diciembre de 1990) (...)

Así, por ejemplo, formular el balance y someterlo a la Junta General es competencia que no puede ser delegada fuera del órgano de administración, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y artículo 57.1 de la Ley de Responsabilidad Limitada, en tanto que el consejo y deliberación sobre los asuntos generales de la sociedad, así como la fiscalización de los órganos subordinados al órgano de administración, son indeclinables puesto que a través de dicho órgano es la propia sociedad quien actúa, esto es, el empresario. (...).»

En cuanto a la forma de acreditar que no se realizan dichas funciones caben los apoderamientos generales, no obstante, continua la resolución indicando que: «Más difícil será acreditar que no se realizan funciones directivas o gerenciales cuando se trate de Administrador Único, Administradores Solidarios o Administradores Mancomunados o un Consejo de Administración que no haya efectuado plena delegación de funciones (salvo las legalmente indelegables). A este fin el otorgamiento de apoderamientos generales podrá ser un indicio pero no una prueba indubitada de que el «poderdante» ya no ejerce personalmente dichas funciones, por lo que deberá ser corroborado mediante otro tipo de pruebas que dependerán de las circunstancias de cada caso.»

Asimismo, otra Resolución de la referida Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 13 de agosto de 1999 precisa que: «todo lo que suponga gestión, administración y dirección ordinaria de la empresa, debe reputarse actividad incompatible con la pensión de jubilación del RETA», pues dará lugar al alta en el sistema de la Seguridad Social, y cita a título de ejemplo, «la firma de contratos en general, de convenios colectivos, solicitudes de crédito, representación en juicio y fuera de él de la empresa, firma de avales y cuantos actos jurídicos requiera la gestión y administración ordinaria de la empresa.»

En consecuencia, un administrador con control social, si efectivamente no realiza las actividades de dirección y administración ordinaria de la sociedad en los términos indicados, sino meras funciones consultivas y de asesoramiento, junto con las de orientación y control de los apoderados, y tal situación se prueba por el interesado, por los distintos medios de prueba admitidos en Derecho, dicho administrador estará excluido del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

d) En el supuesto de que se nombrase Administrador social a una persona que tuviese el control efectivo de la sociedad y ejerza funciones de dirección y gerencia, en los términos expuestos anteriormente, y conforme a lo establecido en la citada disposición adicional vigésima séptima 1 de la Ley General de la Seguridad Social, procedería su inclusión en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Revista de

Información

Laboral

LABORAL AL DÍA

LABORAL AL DÍA

CREADO UN PROTOCOLO PARA COMBATIR EL ACOSO SEXUAL Y SEXISTA EN EL TRABAJO

El Instituto Vasco de la Mujer (Emakunde) ha puesto a disposición de las empresas un protocolo para combatir el acoso sexual y sexista en el trabajo, ante la demanda, por parte de las empresas, de asesoramiento y pautas a seguir en estos supuestos.

El protocolo realiza un repaso por la normativa relacionada con el acoso sexual y sexista, define ambas situaciones y presenta varios ejemplos para su mejor comprensión.

De su texto, cabe destacar que distingue dos procedimientos: uno informal, para los supuestos en los que la situación de acoso sea calificable de leve, y otro formal, en aquellos casos en los que el acoso se entienda como grave o muy grave. En este segundo supuesto, se recuerda el derecho a denunciar la situación ante la Inspección de Trabajo y ante los Tribunales.

En cuanto a las faltas, en los casos más graves, pueden llegar a la suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, a la pérdida de categoría de seis meses a definitiva, al traslado e, incluso, al despido.

Finalmente, la propuesta también recoge la creación de la figura del «Asesor Confidencial» en las compañías, preferiblemente mujer, que será la persona encargada de recibir las denuncias por presuntos chantajes, comentarios, abusos, etc., en el lugar de trabajo.

Además, la Asesoría Confidencial llevará el control de las denuncias presentadas y de la resolución de expedientes con el objetivo de realizar cada dos años un informe de seguimiento que será presentado a la dirección de la em-

presa, a los órganos de representación unitaria y sindical del personal y a los órganos de representación en materia de prevención de riesgos laborales.

07/02/2011

EL GOBIERNO PRESENTA EL BORRADOR DEL NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, Anna Terrón, ha presentado el proyecto del nuevo Reglamento de Extranjería, que, según la propia titular de la Secretaría, permitirá dar respuesta a los nuevos retos planteados por el cambio del ciclo migratorio y el fortalecimiento de la cohesión social, guiado por los siguientes principios:

- La consolidación de un nuevo modelo basado en la regularidad y la vinculación al mercado de trabajo.
- La integración y la igualdad de derechos y deberes.
- El fortalecimiento de la colaboración con las administraciones locales y autonómicas, que proporcionará un mayor rigor, transparencia y objetividad en los procedimientos.

Permiso de residencia de inmigrantes con hijos españoles

En cuanto a su contenido, cabe destacar que, a través de la figura del «arraigo familiar», se autorizará la residencia al extranjero que sea padre o madre de un menor de nacionalidad española, siempre que el menor esté a cargo y conviva con el progenitor que solicite la autorización.

También se concederá la residencia cuando se trate de hijos extranjeros de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

Residencia temporal de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

Además, el proyecto también prevé la concesión de la residencia temporal y el permiso de trabajo para las víctimas de violencia de género.

En este sentido, establece que si, al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera, se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador incoado por infracción del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, será inmediatamente suspendido por el instructor hasta la finalización del proceso penal.

En relación con esta medida, cabe señalar que el Congreso de los Diputados acaba de aprobar la toma en consideración de una Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular, que insta la modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la citada Ley Orgánica para que no se inicie ningún procedimiento sancionador por estancia irregular a las víctimas de violencia de género que decidieran denunciar al maltratador.

09/02/2011

HACIENDA PONE EN MARCHA UN NUEVO PLAN CONTRA LA ECONOMÍA SUMERGIDA

La Agencia Tributaria va a poner en marcha un nuevo plan para luchar contra la economía sumergida con el que se espera reducir notablemente el número de personas que perciben rentas sin declarar y que, al mismo tiempo, cobran el paro u otras prestaciones de la Seguridad Social.

Esas Directrices de actuación, que han sido publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 7 de enero (Resolución

de 2 de febrero de 2011, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario de 2011), contemplan tres grandes ámbitos de acción:

— El primero de ellos lo integran las actuaciones de comprobación e investigación sobre el fraude fiscal, entre las que cabe destacar el refuerzo de las actuaciones sobre los sectores o actividades en los que existe una mayor percepción del fraude, como es el caso de los profesionales o los contribuyentes con signos externos de riqueza que no se correspondan con los niveles de renta declarados.

Además, entre otras actuaciones, se potenciarán las acciones destinadas a combatir la economía sumergida, que se acometerán de un modo conjunto y coordinado con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con la Tesorería General de la Seguridad Social, para lo que se prevén acciones de carácter presencial.

Asimismo, la ingeniería fiscal y la planificación fiscal abusiva serán áreas de atención preferente, junto con la persecución de las estructuras fiduciarias y entramados societarios creados para evadir el pago de impuestos.

— El segundo de los grandes ámbitos se centra en la lucha contra el fraude en la fase recaudatoria, para lo cual la evaluación del riesgo en la fase de comprobación inspectora se consolida como el criterio que permite conseguir una mayor eficacia recaudatoria.

Se prevé para ello la generalización del programa de actuaciones coordinadas que hace posible anticipar las actuaciones recaudatorias a la fase de liquidación.

Además, se impulsará el control de deudores con incumplimiento sistemático de obligaciones, las actuaciones de control recaudatorio específicas en relación con los procesos concursales, así como las actuaciones de control recaudatorio en relación con los delitos contra la Hacienda Pública.

— El tercer ámbito de actuaciones incluye las de control sobre los tributos cedidos, como expresión de la necesidad de realizar actuaciones coordinadas con las Administraciones de las Comunidades Autónomas responsables de la gestión de tales tributos, entre las que destaca la plena consolidación a lo largo de 2011 del Censo Único Compartido y el carácter prioritario de las actuaciones coordinadas en relación con las operaciones inmobiliarias o societarias más significativas con incidencia en los tributos cedidos.

08/02/2011

JUSTICIA PRESENTA EL INFORME SOBRE LA CREACIÓN DE TRIBUNALES DE INSTANCIA PARA SIMPLIFICAR Y RACIONALIZAR EL SISTEMA JUDICIAL

El Ministro de Justicia, Francisco Caamaño, ha presentado al Consejo de Ministros un Informe sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la creación de los Tribunales de Instancia.

Estos Tribunales, de organización colegiada, sustituirán de manera progresiva a los órganos judiciales unipersonales para dar paso a una nueva organización que optimizará los recursos humanos y materiales, racionalizará el trabajo y permitirá la asignación de efectivos en función de necesidades concretas.

Además, con estos órganos, será facilitada, por los integrantes de cada sección, la decisión colegiada sobre determinados asuntos, lo que supondrá un avance relevante en cuanto a la unificación de criterios judiciales y un aumento de la seguridad jurídica.

En cuanto al plazo para proceder a la constitución e implantación de los nuevos Tribunales de Instancia, la futura norma concede una moratoria de tres años desde su entrada en vigor, por lo que se producirá de forma escalonada mediante la integración en los mismos de los actuales órganos unipersonales de cada partido judicial.

07/02/2011

APROBADA DEFINITIVAMENTE LA POLÉMICA LEY DE ECONOMÍA SOSTENIBLE

El Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado, de forma definitiva, la Ley de Economía Sostenible —un año y medio después de que el Presidente del Gobierno la anunciara durante el debate sobre el Estado de la Nación en mayo de 2009—.

Esta nueva Ley tiene como máximo objetivo reconducir la economía española hacia un sistema más productivo y más sostenible desde el punto de vista económico, social y medioambiental, y afianzar, de este modo, la recuperación económica y la creación de empleo. Entre los aspectos más polémicos de esta norma, cabe destacar su disposición final segunda, que regula el cierre de páginas web de descargas de conte-

nidos sujetos a derechos de autor, más conocida como «Ley Sinde».

El texto final de esta disposición —pactado por el PSOE, el PP y CiU el pasado mes de enero y respaldado por el 95,5% de los miembros del Senado— mantiene un procedimiento mixto administrativo-judicial y establece, con relación a la identificación de la web responsable, que en la fase inicial del proceso será un juez quien deba autorizar o no la identificación del presunto responsable de la vulneración de los derechos de autor, es decir, nadie podrá ser identificado sin una autorización judicial.

Otro de los puntos controvertidos de la Ley ha sido el referente a la vida útil de las centrales nucleares, que en un primer momento se fijaba en 40 años. Sin embargo, el texto definitivo deja abierta la puerta a que las centrales puedan seguir operando más allá de esos 40 años si sus titulares así lo solicitan, teniendo en cuenta el informe del Consejo de Seguridad Nuclear, la evolución de la demanda y el desarrollo de las nuevas tecnologías.

16/02/2011

EL GOBIERNO PONE EN MARCHA EL «PLAN DE CHOQUE» PARA PROMOVER EL EMPLEO

Ha sido aprobado el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero (BOE del 12), de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.

Mediante esta norma, se desarrolla el conocido como «Plan de Choque», incluido en el Acuerdo Económico y Social firmado el pasado 2 de febrero, que tiene como objetivo primordial el fomento de la contratación a parados de larga duración y a jóvenes.

En este sentido, entre las medidas que incluye esta nueva norma, cabe destacar el «Programa excepcional de empleo para la contratación estable», que persigue incrementar las posibilidades de colocación de los colectivos indicados mediante una reducción importante de las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

Concretamente, el texto señala que podrán acogerse a estas medidas las empresas que contraten, dentro del periodo de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma, de forma indefinida o temporal, a personas desempleadas inscritas ininterrumpidamente en la oficina de empleo, al menos desde el 1 de enero de 2011, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial (la jornada de trabajo deberá es-

tar entre el 50% y el 75% de la de un trabajador a tiempo completo).

En estos casos, las empresas tendrán derecho, durante los doce meses siguientes a la contratación, a una reducción del 100% en todas las cuotas empresariales a la Seguridad Social —si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas— o del 75% —en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra—.

Asimismo, el Real Decreto también incluye un «Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo», destinado a desempleados que hayan agotado la prestación a partir del 16 de febrero de 2011.

Este programa contempla un itinerario personalizado de inserción para estos demandantes de empleo, quienes, además, podrán percibir una ayuda económica de acompañamiento de 400 euros —vinculada a la realización de las actividades formativas— siempre que las rentas de la unidad familiar no superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

14/02/2011

EL SUPREMO RECHAZA EL RECURSO DE LOS CONTROLADORES CONTRA EL ESTADO DE ALARMA

El Tribunal Supremo ha rechazado tramitar el recurso contencioso-administrativo presentado por la Unión Sindical de Controladores Aéreos (USCA) contra el Real Decreto por el que se declaró el Estado de Alarma el pasado mes de diciembre (Real Decreto 1673/2010, de 4 de diciembre, por el que se declara el Estado de Alarma para la normalización del servicio público esencial del transporte aéreo).

Según el Supremo, la decisión del Gobierno de decretar este estado está avallada por las funciones que le confiere la Constitución, siendo, además, asumida por el pleno del Congreso de los Diputados cuando, el 16 de diciembre, autorizó la prórroga del Estado de Alarma en las mismas condiciones en las que fue declarado.

Se resuelve así, el primer recurso planteado por el sindicato mayoritario de los controladores a consecuencia de las medidas tomadas por el Gobierno ante la situación que vivieron los aeropuertos españoles en diciembre de 2010, quedando aún pendiente de resolver un segundo recurso interpuesto contra el

Real Decreto por el que se militarizaron los servicios civiles de tránsito aéreo.

11/02/2011

SANIDAD CONFIRMA QUE LA LEY ANTITABACO TAMBIÉN PROTEGE A LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS

El pasado mes de enero, a instancias de la Federación de Hostelería del País Vasco, el despacho Hispajuris elaboró un dictamen sobre la recientemente modificada Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, con el objetivo de que el Ministerio de Sanidad aclarase algunos aspectos dudosos a la hora de interpretar el alcance de la norma.

Entre las dudas planteadas, y con relación a los espacios de trabajo, se sugirió que la norma no resuelve de manera clara e inequívoca si son considerados como centros de trabajo del personal doméstico los domicilios privados de personas particulares y destinados a residencia y si, en el caso de trabajadores internos, pueden las personas residentes en ese inmueble, que es su domicilio privado, fumar en él.

Ahora, el Ministerio de Sanidad ha respondido al dictamen de la firma Hispajuris, aclarando que la Ley determina que los domicilios privados de personas particulares destinados a residencia deben ser considerados como centros de trabajo cuando haya trabajadores domésticos —tanto internos como externos— y, en consecuencia, el propietario no podrá fumar en su vivienda mientras dure la jornada laboral del trabajador.

18/02/2011

SE REMITE A LAS CORTES EL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, por la que los tribunales de este orden asumirán todos los asuntos relativos a accidentes laborales, a la seguridad e higiene en el trabajo y a la vulneración de derechos en el ámbito laboral, especialmente el acoso y la discriminación.

Con esta norma, al unificarse todos estos asuntos en el orden social, se pretende evitar su peregrinaje jurisdiccio-

nal, ya que ahora concluyen en procesos paralelos en los juzgados de lo Social, de lo Civil o de lo Contencioso-Administrativo.

Esta unificación repercutirá positivamente en la protección judicial de los derechos de los trabajadores, que tendrán una respuesta judicial integral —todas las cuestiones relacionadas con un mismo hecho o conflicto las decide un único juez—, especializada —el juez de lo social se considera el más capacitado para resolver estas cuestiones— y más ágil —el orden social tiene menores tiempos de respuesta y procedimientos más adecuados—.

21/02/2011

TRABAJO REPARTIRÁ 35 MILLONES DE EUROS ENTRE LAS EMPRESAS QUE HAN REDUCIDO LA SINIESTRALIDAD

El Ministerio de Trabajo e Inmigración ha anunciado que se repartirán 35 millones de euros entre 7.700 empresas que han reducido la siniestralidad laboral durante el año 2009.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y las mutuas de accidentes de trabajo han recibido 10.472 solicitudes de bonificación por parte de empresas que aseguran haber reducido su siniestralidad. Sin embargo, tras el análisis de estas solicitudes, se ha considerado únicamente 7.700 como merecedoras de este incentivo.

A pesar de haberse aprobado la norma el año pasado —establecida en el Real Decreto 404/2010, por el que se regula un sistema de reducción de la cotización a la Seguridad Social por contingencias profesionales de aquellas empresas que acrediten una reducida siniestralidad y la adopción de medidas para reducir la misma—, la bonificación comenzará a repartirse con cargo al ejercicio 2009.

21/02/2011

EL CONGRESO PIDE INCORPORAR EN LAS EMPRESAS EL CONCEPTO DE SEGURIDAD VIAL

El Congreso de los Diputados ha aprobado una proposición no de Ley por la que se pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para favorecer la reducción de los accidentes laborales ante el volante.

Mediante esta iniciativa, se busca implicar a las empresas en la prevención

de los siniestros laborales de tráfico y fomentar los planes de movilidad en el ámbito empresarial con el fin de reducir los accidentes *in itinere* (los que ocurren en los desplazamientos desde el domicilio hasta el lugar de trabajo y viceversa) y en misión (los que se producen dentro del horario laboral). Además, la proposición solicita la inclusión de los accidentes de tráfico en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la creación de un registro de este tipo de accidentes y la modificación del Estatuto de los Trabajadores para incorporar en la negociación colectiva aspectos específicos sobre seguridad vial laboral.

16/02/2011

ESPAÑA OCUPA EL OCTAVO PUESTO EN EL RÁNKING EUROPEO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Según la novena medición de los Servicios de Administración Electrónica en la Unión Europea, entre los Estados miembros, España ocupa el octavo puesto del ránking por el desarrollo de la Administración Electrónica.

Concretamente, en un año, la posición española ha pasado de ocupar el puesto 13 en el parámetro «disponibilidad de servicios electrónicos» y el 14 en «sofisticación de servicios electrónicos» —madurez de los servicios electrónicos—, a ocupar el octavo lugar en ambas clasificaciones.

Para la realización de esta medición, la Unión Europea ha evaluado la disponibilidad y madurez de 20 servicios básicos —acordados por los Estados miembros—, y ha estudiado los portales web nacionales y las compras públicas electrónicas.

Además, por primera vez, se ha analizado la forma en la que las administraciones públicas resuelven por medios electrónicos la creación de empresas y la atención integral al desempleado. En este sentido, el portal Red Tr@baja y la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios se han situado entre las prácticas líderes destacadas por la Comisión Europea.

23/02/2011

LA ECONOMÍA SOCIAL GENERA MÁS DE DOS MILLONES DE EMPLEOS EN ESPAÑA

La Secretaría de Estado de Empleo, Mari Luz Rodríguez, ha destacado que

la Economía Social genera en España más de 2 millones de empleos —el 10% del conjunto de la población ocupada—, de modo que constituye un pilar decisivo para el empleo de nuestro país. De estos dos millones de puestos derivados de las actividades empresariales de la Economía Social, 1.243.000 son empleos directos y más de 800.000, indirectos e inducidos.

Además, la Economía Social española está compuesta por unas 200.000 entidades que facturan 116.000 millones de euros, cifra que equivale al 10% del PIB.

En este sentido, Mari Luz Rodríguez ha señalado que la importancia de este sector se va a ver reflejada en la Ley de Economía Social, «ley pionera en Europa» que «va a suponer un marco normativo que reconoce y otorga una mejor visibilidad a la Economía Social, así como una mayor seguridad jurídica».

23/02/2011

LUZ VERDE A LA REFORMA DE LAS POLÍTICAS DE EMPLEO

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero (BOE del 19), de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.

Esta reforma, que desde el Gobierno se ha calificado como la más importante de los últimos 25 años, cuenta con el consenso de los agentes sociales y deriva del Acuerdo Social y Económico alcanzado en enero.

Entre las novedades incluidas en la norma, cabe señalar las siguientes:

— La Estrategia Española de Empleo, que incluirá orientaciones y objetivos para el conjunto del Estado y para cada una de las comunidades autónomas.

Las claves de esta estrategia consistirán en situar a los desempleados en el centro del sistema, fomentar la cultura emprendedora, fortalecer los Servicios Públicos de Empleo e impulsar la búsqueda de trabajo.

— El Plan Anual de Políticas de Empleo, que concretará anualmente los objetivos de la Estrategia Española de Empleo y contendrá las acciones y medidas de las políticas activas de empleo. Además, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, las comunidades autónomas diseñarán y ejecutarán las acciones y medidas que consideren oportunas para lograr los objetivos fijados en la Estrategia Española de Empleo.

21/02/2011

FEBRERO ALCANZA 4.300.000 DESEMPLEADOS

Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en el mes de febrero, se ha registrado un incremento de 68.260 parados, de modo que el número total de desempleados se ha situado en 4.299.263.

En términos interanuales, el paro ha registrado un aumento en 168.638 personas, lo que supone el nivel más bajo desde noviembre de 2007.

Para la Secretaría de Estado de Empleo, Mari Luz Rodríguez, éste es un dato negativo, sin embargo, destaca que el incremento producido durante el segundo mes de 2011 es menor que el anotado en los dos años anteriores. Así, en febrero de 2010, el desempleo aumentó en 82.132 personas, mientras que en 2009 sumó 154.058 desempleados.

Por sectores económicos

Respecto a las actividades económicas, todas ellas han experimentado un aumento del desempleo, encabezando la lista el sector servicios —con 39.569 parados más—, la agricultura —8.614— y la industria —3.559—.

En cuanto al colectivo sin empleo anterior, el paro ha subido en 13.968 personas.

Por Comunidades Autónomas

Atendiendo al territorio, el paro únicamente ha descendido en las Islas Baleares (-1.064), subiendo en las restantes Comunidades, encabezadas por Andalucía, con 14.086 parados más, y Cataluña, que suma 12.988 nuevos desempleados.

02/03/2011

LA PENSIÓN MEDIA DE JUBILACIÓN SE SITÚA EN 908,49 EUROS

Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, la nómina mensual de pensiones contributivas de la Seguridad Social superó los 7.000 millones de euros el pasado 1 de febrero, es decir, un 5% más respecto al mismo mes del año anterior. Si bien, las pensiones de 2010 se vieron revalorizadas en un 1,3% a finales de año, de modo que el incremento real del gasto se ha situado en un 3,7%. En cuanto a la pensión media de jubilación, ésta ha alcanzado la cuantía de 908,49 euros al mes, tras experimentar un incremento del 3,6% respecto al mismo mes de 2010.

Por otra parte, la pensión media del sistema, que comprende las distintas clases de pensiones —jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares—, se ha situado en 799,80 euros mensuales, con un crecimiento interanual del 3,3%.

24/02/2011

Revista de

Información Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de enero 2011**
- **Desempleo**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

INDICE DE PRECIOS DE CONSUMO: enero 2011

Unidades: Base 2006=100

	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año
Nacional	110,166	-0,7	3,3	-0,7
Andalucía	109,863	-0,9	3,5	-0,9
Aragón	110,364	-0,8	3	-0,8
Asturias, Principado de	110,42	-0,8	3,7	-0,8
Baleares, Illes	109,603	-0,4	2,7	-0,4
Canarias	108,069	-0,3	2,5	-0,3
Cantabria	110,952	-0,5	3,5	-0,5
Castilla y León	110,131	-0,8	3,5	-0,8
Castilla-La Mancha	109,803	-0,8	3,7	-0,8
Cataluña	111,17	-0,6	3,3	-0,6
Comunitat Valenciana	110,029	-0,6	3,3	-0,6
Extremadura	109,874	-0,6	3,4	-0,6
Galicia	109,651	-1,1	3,4	-1,1
Madrid, Comunidad de	110,26	-0,6	3,1	-0,6
Murcia, Región de	109,756	-1	3,3	-1
Navarra, Comunidad Foral de	108,692	-1,1	3	-1,1
País Vasco	110,574	-0,9	3,1	-0,9
Rioja, La	109,754	-1,3	3,4	-1,3
Ceuta	108,468	-1,3	2,2	-1,3
Melilla	109,817	-1,4	2,9	-1,4

MERCADO LABORAL 4.º trimestre 2010 (en miles de personas)	Ocupados			Parados			Tasa de actividad			Tasa de paro		
	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total Nacional	18.408,2	10.209,7	8.198,5	4.696,6	2.545,2	2.151,4	59,99	67,72	52,6	20,33	19,95	20,79
Andalucía	2.849,1	1.643	1.206,1	1.127,4	602	525,3	58,73	67,46	50,3	28,35	26,82	30,34
Aragón	540,3	304,5	235,8	103,3	54,5	48,9	57,93	65,33	50,68	16,06	15,17	17,17
Asturias (Principado de)	398	215,8	182,1	79,6	39,9	39,7	51,38	58,05	45,38	16,67	15,59	17,9
Baleares (Illes)	450	245,1	204,8	128,6	74,5	54,1	64,37	71,36	57,43	22,23	23,31	20,89
Canarias	771,2	421,7	349,4	314,4	181,1	133,3	62,05	69,49	54,74	28,96	30,04	27,62
Cantabria	233,8	131,8	102	41	20	21	55,59	63,36	48,29	14,93	13,17	17,09
Castilla y León	996,8	571,2	425,7	186,8	94,8	92	55,15	63,01	47,53	15,78	14,23	17,77
Castilla-La Mancha	779,2	471,8	307,3	211,2	110,1	101,1	58,15	68,11	48,12	21,33	18,92	24,75
Cataluña	3.133,5	1.677,4	1.456,2	686,8	399,3	287,4	62,86	70,02	56,04	17,98	19,23	16,49
Comunitat Valenciana	1.937,9	1.083,2	854,7	575,9	315,7	260,2	60,23	67,93	52,74	22,91	22,57	23,34
Extremadura	378,2	227,6	150,6	118,8	60,7	58,1	54,76	64,39	45,39	23,9	21,05	27,84
Galicia	1.093,1	593	500,1	203,5	106,3	97,2	54,43	61,47	48	15,69	15,2	16,28
Madrid (Comunidad de)	2.898,4	1.537,4	1.361	542	279,5	262,5	65,3	72,08	59,09	15,75	15,38	16,17
Murcia (Región de)	560,6	320	240,7	186,7	109,4	77,3	62,9	71,7	53,95	24,98	25,48	24,31
Navarra (Comunidad Foral de)	271,1	151,3	119,8	35,7	19,2	16,5	59,76	67,1	52,56	11,64	11,28	12,1
País Vasco	939,5	509,3	430,2	114,9	58,6	56,2	57,88	64,59	51,61	10,89	10,32	11,56
Rioja (La)	131,4	75,7	55,8	24,4	12,4	12	59,32	67,72	51,08	15,68	14,12	17,69
Ceuta (Ciudad Autónoma de)	24,2	16,4	7,8	8	3,7	4,3	54,19	65,58	42,08	24,82	18,28	35,66
Melilla (Ciudad Autónoma de)	21,8	13,3	8,5	7,7	3,6	4,1	53,09	63,61	43,48	26,06	21,16	32,61

SMI PARA EL AÑO 2011

	SALARIO			IPREM	Diario — Euros	Mensual — Euros	Anual — Euros	Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM	
	MENSUAL	DIARIO	ANUAL					Cuando se refieran al SMI en cómputo anual euros/año	Con exclusión de pagas extras euros/año
Con carácter general .	641,40 €	21,38 €	8.979,60 €						
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días	30,39 € por jornada			Año 2011 L. 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23), disposición adicional decimoc-tava	17,75	532,51	6.390,13	7.455,14	6.390,13
Empleados de hogar .	5,02 € por hora trabajada								

Euribor	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	Abril 2011	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011	Agosto 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011
	1,550	1,683	1,946									

Fuente: INE.

Revista de

Información Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico.

Con el servicio de notificaciones disponible en portaljuridico.lexnova.es > Ayudas podrá estar informado diariamente de las ayudas que le sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Nacional

- Subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, mejora y fomento de las razas puras de ganado de producción reguladas en la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre.
Plazo: 14/03/2011.
Beneficiarios: Organizaciones y asociaciones de criadores de razas ganaderas puras de ámbito nacional que carezcan de fines de lucro.
- Subvenciones para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura para el ejercicio 2011.
Plazo: 17/03/2011.
Beneficiarios: Entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura, de ámbito nacional o supraautonómico.
- Ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional, establecidas en el RD-L 1/2011, 11-II.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas desempleadas por extinción de su relación laboral que, desde el 16 de febrero de 2011 hasta el 15 de agosto de 2011, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos.

Andalucía

- Ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante el fomento de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs).
Plazo: 19/02/2011.
Beneficiarios: Personas jurídicas privadas; Asociaciones u organizaciones agrarias; Agrupaciones de agricultores.
- Ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos, reguladas en la Orden de 2 de enero de 2009 y en el Real Decreto 1799/2008, de 3 noviembre.
Plazo: 07/03/2011.
Beneficiarios: Persona física o jurídica titular de una explotación agrícola.
- Ayudas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz, en el marco del Programa Operativo para 2007-2013.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles, organizaciones del sector pesquero, empresas y organismos públicos y otras entidades que ejecuten las acciones o proyectos que son objeto de las ayudas.
- Subvenciones a las agrupaciones de ganaderos para la implantación de servicios de sustitución en las explotaciones ganaderas de sus agrupados, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.
Plazo: 10/03/2011.
Beneficiarios: Productores agrarios asociados; Sociedades Cooperativas o secciones que se constituyan en el seno de las mismas; Sociedades Agrarias de Transformación; Agrupaciones compuestas, al menos, por 2 productores ganaderos en actividad, que tengan personalidad jurídica.

- Subvenciones previstas en el Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, destinadas a determinados proyectos de mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas.
Plazo: 16/03/2011.
Beneficiarios: Asociaciones, organizaciones y agrupaciones de titulares de explotaciones porcinas y otras figuras equivalentes.

Aragón

- Subvenciones reguladas en la O. 27-III-2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de promoción del empleo autónomo.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo que se hayan establecido como trabajadores autónomos o por cuenta propia y realicen la actividad en nombre propio; Trabajadores autónomos o por cuenta propia cuando formen parte de comunidades de bienes o sociedades civiles, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.
- Subvenciones reguladas en el D. 57/2009, 14-IV, para la promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Cooperativas de Trabajo asociado y otras que incorporen socios de trabajo, las Sociedades laborales, y las entidades asociativas de las anteriores.
- Subvenciones reguladas en el D. 56/2009, 14-IV, para la promoción de la contratación estable y de calidad.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, empresarios individuales, entidades privadas sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, sociedades civiles y cualquier otra unidad económica.

Asturias

- Ayudas públicas a los armadores o propietarios y tripulantes de buques asturianos, dedicados a la pesca de la angula, por la paralización temporal voluntaria de su actividad.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Propietarios o armadores y tripulantes de embarcaciones.

Cantabria

- Subvenciones destinadas a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, para la financiación de iniciativas singulares de empleo y medio ambiente durante los años 2011 y 2012.
Plazo: 11/03/2011.
Beneficiarios: Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

Castilla y León

- Subvenciones incluidas en el Programa de Fomento de la Igualdad de Oportunidades y de Apoyo a las Víctimas de Violencia de Género para 2011.
Plazo: 07/10/2011.
Beneficiarios: Empresas que realicen la actuación descrita.
- Subvenciones previstas en el Programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013 (Programa InnoEmpresa), en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para 2011 cofinanciada por el FEDER.
Plazo: 30/06/2011.
Beneficiarios: Persona, física o jurídica, pública o privada, que cuenten con uno o más empleados, pertenecientes a los sectores de industria (incluida la agroalimentaria), construcción, turismo, comercio y servicios; Organismos intermedios.
- Plan Adelanta así como las disposiciones específicas que la regulan, para la concesión de determinadas subvenciones de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León para 2011 cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
Plazo: 30/12/2013.
Beneficiarios: Empresas.
- Subvenciones para cofinanciar la contratación de investigadores por entidades de investigación sanitaria sin ánimo de lucro durante el año 2011, en el marco de la política de I+D+I de la Junta de Castilla y León.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Instituciones sanitarias sin ánimo de lucro.

Ceuta

- Ayudas públicas para la Itinerarios de Inserción para Colectivos de Riesgo de Exclusión, Eje 2, Tema 71 al amparo del P.O. del FSE período 2007-2013, para el ejercicio 2011.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas físicas o Entidades.
- Ayudas públicas para Itinerarios de Inserción, Eje 2, Tema 66 al amparo del P.O. del FSE período 2007-2013, para el ejercicio 2011.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas o entidades.
- Ayudas públicas para la Contratación Indefinida, Eje 1, Tema 63 al amparo del P.O. del FSE período 2007-2013, para el ejercicio 2011.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas o entidades.
- Bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para el Autoempleo Eje 1, Tema 68 al ampara del P.O. del FSE período 2007-2013, para el ejercicio 2011.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas físicas o Entidades.
- Subvenciones destinadas a la formación de personas en riesgo de exclusión social, mediante el desarrollo de itinerarios de inserción laboral.
Plazo: 25/02/2011.
Beneficiarios: Personas consideradas en riesgo de exclusión.

Extremadura

- Subvenciones públicas correspondientes al ejercicio 2011 destinadas a la realización de acciones formativas de la oferta preferente de la Consejería de Igualdad y Empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas trabajadoras desempleadas y organizaciones empresariales y sindicales.
- Subvenciones públicas correspondientes al ejercicio 2011 destinadas a la realización de acciones formativas de la oferta preferente de la Consejería de Igualdad y Empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas trabajadoras desempleadas y organizaciones empresariales y sindicales.

Galicia

- Subvenciones a entidades de iniciativa social para el desarrollo de programas que contribuyan a fomentar la inicial social y la integración en el mercado de trabajo de las personas en situación o riesgo de exclusión social.
Plazo: 03/03/2011.
Beneficiarios: Entidades de iniciativa social.
- Subvenciones para gastos de organización interna y funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos. Año 2011.
Plazo: 12/03/2011.
Beneficiarios: Entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.
- Ayudas del Instituto Gallego de Promoción Económica a la internacionalización de las empresas gallegas.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Empresas. Asociaciones empresariales, consejos reguladores de denominaciones de origen y clústers.
- Ayudas del Instituto Gallego de Promoción Económica para el programa de apoyo al acceso a la financiación para circulante, refinanciación de pasivos y ampliación de capital de las pequeñas y medianas empresas, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica, las sociedades de garantía recíproca y las entidades financieras adheridas (Re-Solve +), y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas.

- Ayudas para el apoyo financiero a la hostelería, comercio, turismo y servicios de las comarcas de Ferrol, Eume y Ortegal.
Plazo: 15/09/2011.
Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas.

Madrid

- Subvenciones para el mantenimiento de empleo en las Agrupaciones Municipales de la Sierra Norte.
Plazo: 07/03/2011.
Beneficiarios: Ayuntamientos de la Sierra Norte que hayan constituido una Agrupación Municipal para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.
- Bases y convocatoria de subvenciones a las pequeñas y medianas empresas privadas para el fomento del empleo en la Sierra Norte de Madrid, cofinanciadas, en su caso, por el Fondo Social Europeo (FSE) para el ejercicio 2011.
Plazo: 07/03/2011.
Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas privadas.
- Subvenciones al autoempleo en la Sierra Norte de Madrid, las cuales estarán, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), así como la aprobación de la convocatoria para 2011.
Plazo: 07/03/2011.
Beneficiarios: Personas físicas que estén en situación de desempleo y se den de alta como trabajadores/as autónomos/as en cualquiera de los 42 municipios de la Sierra Norte.
- Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50%, en el ámbito de los Centros Integrados de Empleo. Cuantías de las ayudas como compensación por gastos de funcionamiento y los criterios prioritarios para sus actuaciones. Año 2011.
Plazo: 10/03/2011.
Beneficiarios: Centros Integrados de Empleo reconocidos por la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración. [I.L. 658/2011]
- Ayudas cofinanciadas por el FSE destinadas a financiar los gastos de personal y funcionamiento para el desarrollo de actuaciones en materia de intermediación laboral, dirigidas a personas con discapacidad y colectivos de difícil inserción laboral.
Plazo: 07/03/2011.
Beneficiarios: Población en general y de los grupos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, especialmente mujeres y jóvenes.

Murcia

- Ayudas para la promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos, a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).
Plazo: 15/02/2011.
Beneficiarios: ATRIAS.
- Ayudas para la financiación de los intereses de los préstamos concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, al amparo de la Orden APA 165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos.
Plazo: 04/03/2011.
Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas de las especies ovina, caprina, porcina, vacuno de carne y cunícola.
- Ayudas para la bonificación de intereses de préstamos con financiación de la línea del Instituto de Crédito Oficial de liquidez PYME concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de leche.
Plazo: 04/03/2011.
Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, que sean titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de leche y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica.
- Ayudas para la mejora de la eficiencia energética de invernaderos.
Plazo: 14/03/2011.
Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas en invernaderos.

- Ayudas a las explotaciones ganaderas donde se sacrifiquen animales enfermos, debido a las aplicación de programas de lucha y erradicación de enfermedades infectocontagiosas.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Titulares de explotaciones ganaderas.
- Subvenciones en los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas físicas.
- Normas reguladoras de las ayudas para programas de inserción.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Titulares y beneficiarios de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (I.M.I.) o de la Renta Básica de Inserción que hayan alcanzado la edad laboral. Titulares de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social y demás miembros de su unidad familiar en edad laboral. Jóvenes en edad laboral..
- Subvenciones para las organizaciones profesionales agrarias, para el fomento de actividades de representación y colaboración.
Plazo: 03/03/2011.
Beneficiarios: Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional y carácter general, legalmente constituidas.
- Ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera.
Plazo: 10/03/2011.
Beneficiarios: Armadores y/o propietarios de embarcaciones afectadas por la paralización temporal. Pescadores.

Navarra

- Subvención para el fomento y gestión de colectivos comerciales para el periodo 2008-2011.
Plazo: 23/03/2011.
Beneficiarios: Asociaciones de comerciantes y asociaciones mixtas cuyo objeto esté relacionado con el sector de la distribución comercial.

País Vasco

- Ayudas a los alojamientos destinados a las personas trabajadoras que presten servicios de temporada en el sector agropecuario, previstas en el D. 62/2007, 17-IV.
Plazo: 08/03/2011.
Beneficiarios: Personas trabajadoras que presten servicios de temporada en el sector agropecuario.
- Ayudas de Emergencia Social
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Personas físicas.
- Ayudas a las acciones y los programas de información y promoción en terceros países de productos vinícolas.
Plazo: 28/02/2011.
Beneficiarios: Empresas vinícolas; Organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales; Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas vitivinícolas; Asociaciones de exportadores y consorcios de exportación) Entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas por empresas vitícolas que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos..

Rioja, La

- Subvenciones en materia de consumo para el ejercicio 2011, dirigidas a Asociaciones de consumidores y usuarios.
Plazo: 04/03/2011.
Beneficiarios: Asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito autonómico.
- Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por dificultades naturales en zonas de montaña, las ayudas agroambientales previstas en Eje II del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 y la ayuda a los productores de la remolacha azucarera.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Agricultores.
- Subvenciones para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social 2011.
Plazo: 25/02/2011.
Beneficiarios: Órganos de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro.

- Subvenciones para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, para el año 2011 en aplicación de la Ley 42/21009.
Plazo: 25/02/2011.
Beneficiarios: Corporaciones Locales de la Comunidad de La Rioja y sus Entidades dependientes o vinculadas.
- Subvenciones en régimen de concesión directa por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la promoción de emprendedores.
Plazo: 30/11/2011.
Beneficiarios: Personas físicas, desempleadas o en activo, y las personas jurídicas que se constituyan como empresa.
- Subvenciones por la realización de acciones de orientación para el empleo y asistencia para el autoempleo.
Plazo: 07/03/2011.
Beneficiarios: Entidades y asociaciones con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja que, teniendo personalidad jurídica propia y careciendo de ánimo de lucro.
- Subvenciones a los centros educativos concertados de La Rioja, seleccionados en las Convocatorias anuales de proyectos de calidad educativa basados en el modelo EFQM de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la asistencia en la aplicación del modelo de calidad europeo, EFQM, y se convocan para el curso académico 2008-2009.
Plazo: 12/03/2011.
Beneficiarios: Centros educativos concertados.
- Subvenciones destinadas al plan para la competitividad del comercio minorista en régimen de concurrencia competitiva.
Plazo: 29/04/2011.
Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas.
- Subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas al programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas (INNOEMPRESA), en régimen de concurrencia competitiva.
Plazo: 29/04/2011.
Beneficiarios: Empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Procede considerar empresa a toda entidad, independientemente de su forma jurídica (constituida con arreglo a Derecho público o privado) o su naturaleza económica (con o sin ánimo de lucro), que realiza una actividad económica. Los organismos intermedios.
- Ayudas para el año 2011 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la promoción de la innovación en la gestión empresarial.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Microempresas de hasta cinco trabajadores y autónomos.
- Subvenciones en régimen de concesión directa por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la promoción de emprendedores.
Plazo: 30/11/2011.
Beneficiarios: Personas físicas, desempleadas o en activo, y las personas jurídicas que se constituyan como empresa.
- Planes para la reestructuración y/o reconversión del viñedo tras las actuaciones derivadas del proceso de concentración parcelaria de la zona de Cordovín.
Plazo: 01/04/2011.
Beneficiarios: Aiticultores que reestructuren y/o reconviertan viñedos.
- Subvenciones del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores de los sectores ovino y caprino.
Plazo: 30/04/2011.
Beneficiarios: Agrupaciones de productores del sector ovino y caprino.
- Subvenciones estatales destinadas al sector equino.
Plazo: 30/06/2011.
Beneficiarios: Titulares de pequeñas y medianas empresas agrarias equinas destinadas a la producción y cría de équidos.

Valenciana, Comunidad

- Ayudas para la financiación de acciones estratégicas de diversificación industrial para la Comunitat Valenciana.
Plazo: 01/03/2011.
Beneficiarios: Empresas industriales y de servicios relacionados con la industria, integrantes de agrupaciones formadas por al menos tres empresas, una de las cuales debe ser una PYME.

- Ayudas a las inversiones en mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y de la alimentación.
Plazo: 11/03/2011.
Beneficiarios: Personas físicas y jurídicas sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones materiales, y gastos.
- Subvenciones a la suscripción de seguros agrarios del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Asegurados cuyas parcelas y/o explotaciones radiquen en el territorio de la Comunidad Valenciana, que hayan presentado la solicitud ante ENESA y que la misma haya sido aprobada por dicho organismo.
- Subvenciones a través de la solicitud única vinculadas al régimen de pago único, otras ayudas directas a la agricultura y la ganadería, ayudas agroambientales y de indemnización compensatoria para el año 2011.
Plazo: Ver convocatoria.
Beneficiarios: Agricultores.
- Régimen de primas, financiadas por FEADER, para la puesta en valor de la biomasa forestal residual en terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.
Plazo: 12/03/2011.
Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas titulares de derechos de propiedad, de uso y disfrute legalmente reconocidos, de terrenos de titularidad pública o privada.
- Ayudas a la implantación de empresas en el exterior para el ejercicio 2011.
Plazo: 11/03/2011.
Beneficiarios: Pymes industriales o de servicios con personalidad jurídica propia.
- Convocatoria del procedimiento de admisión de solicitudes y concesión de las ayudas destinadas a fomentar la jubilación anticipada de los agricultores y trabajadores agrícolas en la Comunitat Valenciana durante el año 2011.
Plazo: 18/03/2011.
Beneficiarios: Titulares de explotaciones que cesen definitivamente en la actividad agraria, en adelante cedentes; Trabajadores de las explotaciones cuyos titulares cesen definitivamente en la actividad agraria.
- Programa Eurodysée en la Comunidad Valenciana.
Plazo: 17/03/2011.
Beneficiarios: Empresas y entidades públicas y privadas que proporcionen un puesto de trabajo o estancia formativa a los participantes extranjeros en el programa.
- Ayudas al sector vitivinícola de la Comunitat Valenciana para la promoción en mercados de terceros países reguladas en la Orden de 25 de marzo de 2009, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Plazo: 31/03/2011.
Beneficiarios: Empresas vinícolas. Organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales. Entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas por empresas vitícolas que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos. Organos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas vitivinícolas. Asociaciones de exportadores y consorcios de exportación.

Revista de

Información Laboral

**LEGISLACIÓN Y CONVENIOS
EN LOS BOLETINES OFICIALES**

NACIONALES(*)

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

BOE 2-2-2011

- Resolución de 27 de enero de 2011, de la Dirección General de Trabajo. Registro y publicación del contenido del Acuerdo de prórroga del IV Acuerdo Nacional de Formación, **IL 382/2011**

BOE 3-2-2011

- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (personal laboral), Modificación del Convenio, **IL 233/2011**
- Repsol Butano, S.A., Acuerdo complementario **IL 234/2011**
- Repsol Petróleo, S.A. (refino de petróleo), Acuerdo complementario, **IL 235/2011**
- Repsol YPF, S.A., Acuerdo complementario, **IL 236/2011**
- Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., Acuerdo complementario, **IL 237/2011**

BOE 5-2-2011

- Repsol Butano, S.A., Corrección del Acuerdo complementario **IL 248/2011**
- Repsol Petróleo, S.A. (refino de petróleo), Corrección del Acuerdo complementario, **IL 249/2011**
- Repsol YPF, S.A., Corrección del Acuerdo complementario, **IL 250/2011**
- Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., Corrección del Acuerdo complementario, **IL 251/2011**
- Industria Química de Repsol YPF Lubricantes y Especialidades, S.A., Acuerdo complementario, **IL 254/2011**

BOE 7-2-2011

- Convenio de 4 de diciembre de 2009. Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Ecuador, **IL 607/2011**

BOE 8-2-2011

- Servicios de campo para actividades de reposición, prórroga y revisión, **IL 255/2011**
- Construcción, acuerdo complementario, **IL 256/2011**
- Estudios e Ingeniería Aplicada XXI, S.A., Convenio colectivo, **IL 264/2011**
- Asociación Telefónica para Asistencia a Minusválidos (ATAM) (personal asistencial), Prórroga del Convenio, **IL 265/2011**
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (personal laboral), Revisión salarial, **IL 266/2011**

BOE 10-2-2011

- Aga Airlines Ground Assistance, S.L., Convenio colectivo, **IL 279/2011**

BOE 12-2-2011

- **Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, IL 633/2011**

[Véase en el apartado “Legislación. Normas de interés”]

BOE 14-2-2011

- Decathlon España, S.A., Convenio colectivo, **IL 317/2011**

BOE 15-2-2011

- Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales, Revisión salarial, **IL 328/2011**
- Repsol Química, S.A., Acuerdo complementario, **IL 331/2011**
- Fundación Unicef Comité Español, Convenio colectivo, **IL 332/2011**

BOE 16-2-2011

- Centros y servicios de atención a personas con discapacidad, Acuerdo complementario, **IL 341/2011**
- Empresas de seguridad, Convenio colectivo, **IL 342/2011**
- Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos, Revisión salarial, **IL 343/2011**
- Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, Corrección del acuerdo complementario, **IL 345/2011**
- Verdifresch, S.L., Convenio colectivo, **IL 346/2011**
- Trox Española, S.A. (centros de Barcelona, Bilbao, Madrid y Zaragoza), Convenio colectivo, **IL 347/2011**
- Hipermercados Carrefour (centros comerciales Carrefour, S.A., Carrefour Norte, S.L., Carrefour Navarra, S.L. y Carrefour Canarias, S.A.), Acuerdo, **IL 348/2011**
- Yemas de Santa Teresa, S.A., Corrección de errores del Convenio, **IL 349/2011**
- Eads casa, Airbus España, S.L. y Eads Casa Espacio, Sentencia, **IL 350/2011**
- Indiana Rooms, S.L., Sentencia, **IL 351/2011**
- Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A., (tripulantes de cabina de pasajeros), Revisión salarial, **IL 352/2011**

BOE 17-2-2011

- Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia profesional Sanidad, **IL 666/2011**
- Real Decreto 141/2011, de 4 de febrero. Inclusión en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dos cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas, **IL 667/2011**

(3) Como ayuda a la localización de la legislación correspondiente a la suscripción a *Información Laboral*, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

- Real Decreto 142/2011, de 4 de febrero. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Artes Gráficas, **IL 668/2011**
- Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero. Inclusión en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de seis cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Química, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales, **IL 669/2011**

BOE 18-2-2011

- Real Decreto 144/2011, de 4 de febrero. complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de siete cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Electricidad y Electrónica, **IL 674/2011**
- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero. Baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, **IL 675/2011**
- Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero. Modificación del RD 727/2007, 8-VI, y el RD 615/2007, 11-V, **IL 676/2011**

BOE 19-2-2011

- Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero. Medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, **IL 678/2011**
- Electrolux Home Products España, S.A., Corrección de errores del Convenio, **IL 410/2011**

BOE 21-2-2011

- Entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo, Revisión salarial, **IL 404/2011**
- Artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares, Revisión salarial, **IL 405/2011**
- Enseñanza privada, Acuerdo de modificación, **IL 406/2011**

- Telefónica Móviles España, S.A., Prórroga del Convenio, **IL 411/2011**

BOE 24-2-2011

- Real Decreto 145/2011, de 4 de febrero. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diez cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Artes y Artesanías, **IL 681/2011**

BOE 28-2-2011

- Cajas de ahorros, Revisión salarial, **IL 508/2011**
- Grandes almacenes, Revisión salarial, **IL 509/2011**
- Fabricación de alimentos compuestos para animales, Revisión salarial, **IL 510/2011**
- Cadenas de tiendas de conveniencia, Revisión salarial, **IL 511/2011**
- Cajas de ahorros, Revisión salarial, **IL 512/2011**
- Granjas avícolas y otros animales, Revisión salarial, **IL 513/2011**
- Perfumería y afines, Revisión salarial, **IL 514/2011**
- Agencias de viajes, Revisión salarial, **IL 515/2011**
- Noroto, Convenio colectivo, **IL 528/2011**
- Servicios de Colaboración Integral, S.L., Convenio colectivo, **IL 529/2011**
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, (personal laboral), Modificación del Convenio colectivo, **IL 530/2011**
- Fujitsu Services, S.A. Revisión salarial, **IL 531/2011**
- Grupo Champion “Supermercados Champion, S.A.” y Grup Supeco-Maxor, S.L.”, Acta complementaria, **IL 532/2011**
- Grupo Cetelem (Banco Cetelem, S.A.; Cetelem Gestión AIE; Cetelem Servicios Informáticos, AIE; Fimestic Expansión, S.A. Euro Crédito Establecimiento Financiero de Crédito, S.A. y Sistemas Informáticos y Comunicaciones, S.A.), Convenio colectivo, **IL 533/2011**

AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)

BOJA 11-2-2011

- Empresa RTVA, Radiotelevisión Andaluza, Canal Sur Radio, S.A. y Canal Sur Televisión, S.A., Convenio colectivo, **IL 292/2011**

BOJA 22-2-2011

- ABC Sevilla, S.L.U., Convenio colectivo, **IL 425/2011**

ARAGÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)

BOA 1-2-2011

- Resolución de 19 de enero de 2011. Programa de Formación, Orientación Profesional para el empleo y Asistencia para el Autoempleo, **IL 381/2011**

BOA 17-2-2011

- Orden de 9 de febrero de 2011. Modificación de los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales, año 2011, **IL 672/2011**

BOA 18-2-2011

- Decreto 18/2011, de 8 de febrero. Aprobación del Reglamento para la adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud, de los empleados públicos del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **IL 677/2011**

BOA 4-2-2011

- Decreto 15/2011, de 25 de enero. Aprobación del Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón, **IL 684/2011**

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

BOPA 1-2-2011

- Trabajos forestales y aserraderos de madera. Calendario laboral, **IL 204/2011**
- Fundación Nodular (factoría de Lugones —Siero—), Convenio colectivo, **IL 205/2011**

BOPA 7-2-2011

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (limpieza pública y recogida de basuras en Corvera), Convenio colectivo, **IL 252/2011**

BOPA 8-2-2011

- Almacenes y almacenes mixtos de madera. Calendario laboral, **IL 257/2011**
- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 258/2011**

BOPA 11-2-2011

- ArcelorMittal España, S.A., Convenio colectivo, **IL 293/2011**

BOPA 14-2-2011

- Mayoristas de alimentación, Revisión salarial, **IL 305/2011**
- Minoristas de alimentación, Revisión salarial, **IL 306/2011**
- Industria del metal, Revisión salarial, **IL 307/2011**

BOPA 17-2-2011

- Limpieza de edificios y locales, Convenio colectivo, **IL 364/2011**
- Industrias Cima, S.A., Convenio colectivo, **IL 367/2011**
- Nuevo Círculo, Convenio colectivo, **IL 368/2011**

BOPA 21-2-2011

- Cooperativa Farmacéutica Asturiana (COFAS), Revisión salarial, **IL 412/2011**

BOPA 22-2-2011

- Transportes por carretera, Revisión salarial, **IL 419/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (limpieza pública, viaria, riegos, recogida y tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación del alcantarillado de Oviedo), Revisión salarial, **IL 426/2011**

BOPA 23-2-2011

- Montaje y empresas auxiliares del metal, Revisión salarial, **IL 443/2011**
- Estacionamientos y Servicios, S.A. (servicios de estacionamiento regulado de vehículos mediante aparatos expendedores de tickets, así como la inmovilización, retirada y traslado al parque municipal de los vehículos mal estacionados de Oviedo), Revisión salarial, **IL 454/2011**

BOPA 25-2-2011

- Empresas Mixta de Tráfico de Gijón, S.A. (servicios de O.R.A., retirada de vehículos de la vía pública y control del depósito de los mismos), Revisión salarial, **IL 498/2011**

BOPA 28-2-2011

- Grupo de deportes, Revisión salarial, **IL 520/2011**
- Empleados de fincas urbanas, Revisión salarial, **IL 521/2011**
- Exhibiciones cinematográficas, Convenio colectivo, **IL 522/2011**
- Fundación Sanatorio Adaro, Convenio colectivo, **IL 534/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Llanes), Revisión salarial, **IL 535/2011**

BALEARS (ILLES)

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ILLES BALEARS)

BOIB 3-2-2011

- Industrias de la madera y del mueble. Calendario laboral, **IL 218/2011**
- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (centros de Eivissa, Sant Antoni de Portmany, Sta. Eulàlia del Riú, Sant Joan de Labritja y S'Arenal de Llucmajor), Revisión salarial, **IL 238/2011**

BOIB 17-2-2011

- Empresa Funeraria Municipal, S.A. (EFMSA), Corrección de errores del Convenio, **IL 369/2011**

BOIB 22-2-2011

- Transportes Marítimos Alcudia, S.A. (personal de flota), Convenio colectivo, **IL 427/2011**

BOIB 24-2-2011

- Limpieza de edificios y locales, Convenio colectivo, **IL 472/2011**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

BOC 8-2-2011

- Corrección de errores. Ley de Cantabria 11/2010, de 23-XII, Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, **IL 617/2011**

BOC 22-2-2011

- Comercio de la piel, cuero y calzado, Convenio colectivo, **IL 420/2011**
- Hostelería, Revisión salarial, **IL 421/2011**
- Comercio de almacenistas de coloniales, Revisión salarial, **IL 422/2011**
- Sociedad Regional de Turismo de Cantabria, S.A., Convenio colectivo, **IL 428/2011**
- Armando Álvarez, S.A. (centro de Torrelavega), Revisión salarial, **IL 429/2011**
- Aspla Plásticos Españoles, S.A., Revisión salarial, **IL 430/2011**
- Álvarez Forestal, S.A. (centro de Torrelavega), Revisión salarial, **IL 431/2011**

BOC 24-2-2011

- Comisiones Obreras de Cantabria (CC.OO.), Revisión salarial, **IL 477/2011**

CASTILLA-LA MANCHA

(DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA)

DOCM 17-2-2011

- Resolución de 2 de febrero 2011. Nuevos modelos de solicitudes de subvenciones como anexos al Decreto 344/2008, de 18 de noviembre, regulación de las subvenciones para el fomento y el desarrollo del trabajo autónomo, **IL 673/2011**

CASTILLA Y LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

BOCYL 2-2-2011

- Clínicas dentales, extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de Valladolid a las provincias de Ávila, Segovia y Soria, **IL 215, IL 216 y IL 217/2011**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA)

DOGC 14-2-2011

- Administración de la Generalidad de Cataluña (cuerpo de agentes rurales), Acuerdo, **IL 318/2011**

DOGC 17-2-2011

- Decreto ley 1/2011, de 15 de febrero. Modificación de la L. 18/2002, 5-VII, de cooperativas de Cataluña, **IL 670/2011**
- Decreto 261/2011, de 15 de febrero. Modificación del D. 1/2011, 4-I, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, y el D. 52/2011, 4-I, de estructuración del Departamento de Empresa y Empleo, **IL 671/2011**

DOGC 21-2-2011

- Resolución EMO/414/2011, de 11 de febrero. Actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en Cataluña durante el año 2011, **IL 679/2011**

DOGC 28-2-2011

- Resolución EMO/496/2011, de 21 de enero. Importe de la prestación económica básica de la renta mínima de inserción para el año 2011, así como el de los complementos por miembro adicional de la unidad familiar y el de las ayudas complementarias, **IL 682/2011**

CEUTA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA)

BOC CE 15-2-2011

- Decreto de 11 de febrero de 2011. Modificación de las competencias atribuidas a la Consejería de Asuntos Sociales y se añaden nuevas, **IL 646/2011**
- Limpieza pública viaria, Revisión salarial, **IL 337/2011**
- Autobuses Hadú-Almadraba, S.L., Revisión salarial, **IL 335/2011**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

DOE 11-2-2011

- Captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales. Convenio colectivo, **IL 282/2011**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 3-2-2011

- Decreto 8/2011, de 28 de enero. Estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, **IL 601/2011**

DOG 4-2-2011

- Decreto 9/2011, de 20 de enero. Modificación del D. 335/2009, 11-VI, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar, **IL 603/2011**

DOG 14-2-2011

- Corrección de errores. Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011, **IL 644/2011**

DOG 18-2-2011

- Pompas fúnebres, Revisión salarial, **IL 385/2011**

DOG 28-2-2011

- Resolución de 11 de febrero de 2011. Criterios de prioridad entre colectivos selección de los trabajadores y trabajadoras desempleadas contratados a través de programas de cooperación para el año 2011, como medida para combatir el desempleo de larga duración y juvenil, **IL 680/2011**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 1-2-2011

- Hispanagua, S.A., Corrección de errores del Convenio, **IL 223/2011**

BOCM 7-2-2011

- Resolución de 28 de enero de 2011. Modificación y corrección de una omisión detectada en la Res. 11-I-2011, normas de procedimiento para la jubilación voluntaria del personal docente de la Comunidad de Madrid, **IL 619/2011**

BOCM 12-2-2011

- Robert Bosch España Fábrica Aranjuez, S.A. (centro de Aranjuez), Convenio colectivo, **IL 316/2011**

BOCM 15-2-2011

- Orden 4666/2010, de 23 de diciembre. Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50%, en el ámbito de los Centros Integrados de Empleo. Cuantías de las ayudas como compensación por gastos de funcionamiento y los criterios prioritarios para sus actuaciones. Año 2011, **IL 658/2011**

BOCM 23-2-2011

- Eulen, S.A. (recogida de basuras y limpieza viaria de la Unidad Alimentaria de Mercamadrid), **IL 476/2011**

BOCM 24-2-2011

- Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes (personal laboral), Convenio colectivo, **IL 496/2011**
- UTE Vertresa-RWE-Proces, S.A. (centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos de "Las Dehesas", Convenio colectivo, **IL 497/2011**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

BORM 2-2-2011

- Ayuntamiento de Jumilla (personal laboral y funcionario), Corrección de errores del Convenio, **IL 224/2011**

BORM 5-2-2011

- Ayuntamiento de La Unión (personal funcionario), **IL 247/2011**

BORM 19-2-2011

- Aguamur, Convenio colectivo, **IL 413/2011**

BORM 26-2-2011

- GLP envasado y servicios oficiales, Revisión salarial, **IL 516/2011**
- Industrias pimentoneras, Revisión salarial, **IL 517/2011**
- Manipulado y envasado de tomate fresco, Revisión salarial, **IL 519/2011**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 2-2-2011

- Orden Foral 6/2011, de 13 de enero. Modificación de la OF 170/2008, 22-V, Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la Construcción, **IL 383/2011**
- Orden Foral 7/2011, de 13 de enero. Modificación de la OF 333/2007, 8-XI, normas para la habilitación del libro de subcontratación en el sector de la construcción, **IL 599/2011**

BON 9-2-2011

- Thyssenkrupp Elevadores, S.A. (Pamplona), Convenio colectivo, **IL 271/2011**
- TR Automotive España, S.L. (Pamplona), Convenio colectivo, **IL 272/2011**

BON 10-2-2011

- Corrección de errores. Ley Foral 22/2010, de 28 de diciembre, Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, **IL 627/2011**

BON 11-2-2011

- Thyssenkrupp Elevadores, S.A. (Pamplona), Revisión salarial, **IL 295/2011**

BON 14-2-2011

- Acuerdo de 31 de enero de 2011. Pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, **IL 645/2011**

BON 15-2-2011

- Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre. Aprobación de las normas de gestión de la contratación temporal, **IL 647/2011**
- Volkswagen Navarra, S.A., Convenio colectivo, **IL 333/2011**

BON 22-2-2011

- Trelleborg Inepsa, S.A. (centro de Pamplona), Convenio colectivo, **IL 432/2011**

BON 23-2-2011

- Talleres de reparación de vehículos, Convenio colectivo, **IL 444/2011**

BON 25-2-2011

- Thyssenkrupp Elevadores, S.A. (Pamplona), Corrección de errores del Convenio, **IL 500/2011**

BON 28-2-2011

- Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y organización, funciones y régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra, **IL 683/2011**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR 9-2-2011

- Limpieza de edificios y locales, Convenio colectivo, **IL 269/2011**

BOR 23-2-2011

- Edificación y obras públicas, Calendario laboral, **IL 447/2011**
- Transporte interurbano de viajeros en autobús, Revisión salarial, **IL 448/2011**
- U.T.E. Logroño Limpio (limpieza pública de Logroño), Revisión salarial, **IL 455/2011**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.A. (centro de Logroño), Revisión salarial, **IL 456/2011**

PAÍS VASCO

(BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO)

BOPV 8-2-2011

- Corrección de errores. Ley 5/2010, de 23-XII, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, **IL 621/2011**

VALENCIANA (COMUNIDAD)

(DIARIO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

DOCV 11-2-2011

- Orden 2/2011, de 1 de febrero. Domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2011/2012, **IL 631/2011**

DOCV 15-2-2011

- Fontestad, S.A., Revisión salarial, **IL 334/2011**

DOCV 18-2-2011

- Administración de la Generalidad Valenciana, Acuerdo, **IL 386/2011**

PROVINCIALES

Álava

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁLAVA)

BOTHA 14-2-2011

- General Química, S.A. y Cogeneración Gequisa, Acuerdo complementario, **IL 319/2011**

BOTHA 21-2-2011

- Comercio de alimentación, Revisión salarial, **IL 407/2011**
- AEG Power Solutions Ibérica, S.L., Convenio colectivo, **IL 415/2011**

BOTHA 25-2-2011

- Comercio del calzado, Revisión salarial, **IL 490/2011**

Albacete

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE)

BOP 2-2-2011

- UTE Urbahomar (Planta de selección y tratamiento de residuos sólidos urbanos del Baix Vinalopó —Elche—), Convenio colectivo, **IL 226/2011**

BOP 18-2-2011

- Ayuntamiento de Higuera (Personal funcionario), Acuerdo regulador, **IL 401/2011**

BOP 25-2-2011

- Oficinas y despachos, Revisión salarial, **IL 492/2011**
- Hostelería, Revisión salarial, **IL 494/2011**

Alicante

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE)

BOP 2-2-2011

- Industrias transformadoras de materias plásticas, Convenio colectivo, **IL 219/2011**

BOP 14-2-2011

- Hostelería, Revisión salarial, **IL 304/2011**
- Autopista del Sureste CEASA (AUSUR) (Orihuela), Revisión salarial, **IL 313/2011**

BOP 16-2-2011

- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A. (AGAMED) (centro de Torrevieja), Convenio colectivo, **IL 355/2011**
- Ayuntamiento de Polop de la Marina (personal laboral), Convenio colectivo, **IL 356/2011**
- Eurolíneas Marítimas, S.A. (BALEARIA) (personal laboral) (Dénia), Convenio colectivo, **IL 358/2011**

BOP 18-2-2011

- Gestión Financiera del Mediterráneo, Convenio colectivo, **IL 394/2011**

- Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A. (MA-SATUSA), Convenio colectivo, **IL 395/2011**
- Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, Convenio colectivo, **IL 396/2011**
- Productos Damel, S.A., Revisión salarial, **IL 397/2011**

BOP 21-2-2011

- Transportes Urbanos de Autobuses de Alcoy, S.A. (TUASA), Revisión salarial, **IL 414/2011**

Almería

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA)

BOP 4-2-2011

- Yesos, Escayolas y Derivados, S.A. (YEDESA). Convenio colectivo, **IL 243/2011**
- Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (personal laboral). Modificación del Convenio, **IL 244/2011**

Ávila

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA)

BOP 3-2-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial, **IL 231/2011**

BOP 8-2-2011

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 260/2011**

Badajoz

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ)

DOE 23-2-2011

- Transportes Urbanos de Mérida, S.L., Convenio colectivo, **IL 457/2011**

DOE 28-2-2011

- Construcción y obras públicas, Revisión y calendario laboral, **IL 506/2011**
- Comercio del metal, Sentencia, **IL 507/2011**

Barcelona

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA)

BOP 8-2-2011

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; UTE Cespa-Ingeniería Urbana, S.A. y Urbaser (actividad de medio ambiente en Barcelona capital), **IL 267/2011**

BOP 9-2-2011

- Cafès Pont, S.L., Convenio colectivo, **IL 273/2011**

BOP 11-2-2011

- Captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución y depuración de agua, Revisión salarial, **IL 289/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (para la actividad del medio ambiente en Mercabarna), Convenio colectivo, **IL 296/2011**

BOP 14-2-2011

- Oficinas de farmacia, Revisión salarial, **IL 314/2011**
- Silvalac, S.A., Revisión salarial, **IL 324/2011**
- Volkswagen-Audi España, S.A., Revisión salarial, **IL 325/2011**

BOP 17-2-2011

- Agbar Mantenimiento, S.A. (MUSA), Convenio colectivo, **IL 370/2011**

BOP 21-2-2011

- UTE Castellar del Vallès (recogida de basuras y limpieza viaria de Castellar del Vallès), Convenio colectivo, **IL 416/2011**

BOP 23-2-2011

- Nissan Motor Parts Centre España, S.A. (centro de El Prat de Llobregat), Convenio colectivo, **IL 458/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (servicios de recogida de residuos sólidos, urbanos, lavado y mantenimiento de contenedores, recogida de muebles y transporte a vertedero, en Papiol y servicios exteriores de lavado y mantenimiento de contenedores en otros municipios), Convenio colectivo, **IL 460/2011**

BOP 25-2-2011

- Captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución y depuración de agua, Convenio colectivo, **IL 495/2011**

BOP 28-2-2011

- Hotel Fira Palace, S.A., Revisión salarial, **IL 536/2011**
- Ayuntamiento de Sitges (personal funcionario), Convenio colectivo, **IL 537/2011**

Burgos

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

BOP 1-2-2011

- Estacionamientos y Servicios, S.A. (Miranda de Ebro), Convenio colectivo, **IL 213/2011**

BOP 2-2-2011

- Comercio del metal. Convenio colectivo, **IL 220/2011**

BOP 28-2-2011

- Oficinas y despachos, Revisión salarial, **IL 518/2011**

Cáceres

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES)

DOE 11-2-2011

- Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón, Convenio colectivo, **IL 294/2011**

DOE 24-2-2011

- Derivados del cemento, Revisión salarial, **IL 471/2011**
- Servicios Extremeños, S.A. (SERVEX, S.A.) (limpieza del Hospital Virgen del Puerto de Plasencia), Convenio colectivo, **IL 478/2011**
- Agroexpansión, Convenio colectivo, **IL 479/2011**
- Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (personal laboral), Convenio colectivo, **IL 480/2011**

DOE 25-2-2011

- Industrias de la madera, Calendario laboral, **IL 489/2011**
- Mancomunidad de Municipios "Sierra de Gata", Calendario laboral, **IL 499/2011**

Cádiz

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ)

BOP 15-2-2011

- Ayuntamiento de la Barca de la Florida (personal laboral), Convenio colectivo, **IL 338/2011**
- Jerez Recaudación y Servicios, S.A. (JEREYSSA), **IL 339/2011**
- Urbaser, S.A. (servicio de limpieza general y retirada de residuos del puerto de la bahía de Cádiz), Convenio colectivo, **IL 340/2011**

BOP 17-2-2011

- Construcción y obras públicas, Calendario laboral, **IL 374/2011**
- Comercio del metal, Convenio colectivo, **IL 377/2011**

BOP 18-2-2011

- Jesytel, Jerez Sistemas y Telecomunicaciones, S.A. (Jerez de la Frontera), **IL 398/2011**

BOP 22-2-2011

- Agencias marítimas, Revisión salarial, **IL 433/2011**
- Hostelería, Revisión salarial, **IL 438/2011**
- Empresas de alimentación, de detallistas de ultramarinos, supermercados y autoservicios, Revisión salarial, **IL 439/2011**
- Mayoristas y almacenistas de alimentación, Revisión salarial, **IL 440/2011**
- Acerinox, S.A. (centro de Palmones), Acuerdo complementario, **IL 441/2011**

BOP 23-2-2011

- FCC, S.A. (limpieza viaria y recogida de RSU de Rota), Revisión salarial, **IL 461/2011**

Castellón

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN)

BOP 3-2-2011

- Consignatarias de buques, empresas estibadoras, transitarios y agentes de aduanas. Corrección de errores, **IL 232/2011**

BOP 24-2-2011

- Investigación y Proyectos Medio Ambiente, S.L., Revisión salarial, **IL 488/2011**

BOP 26-2-2011

- Comunidades de regantes. Revisión salarial, **IL 547/2011**
- Transportes de mercancías por carretera y sus anexos. Revisión salarial, **IL 548/2011**
- Transporte de viajeros por carretera y urbanos. Revisión salarial, **IL 552/2011**

Ciudad Real

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL)

BOP 2-2-2011

- Larios Pernod Ricard (centro de Manzanares), **IL 227/2011**

BOP 11-2-2011

- Construcción y obras públicas, revisión y modificación del Convenio, **IL 290/2011**

BOP 16-2-2011

- Tintorerías y lavanderías, Prórroga y revisión, **IL 357/2011**
- Pastelería, confitería, bollería y repostería, Prórroga y revisión, **IL 359/2011**
- Aceite y sus derivados, Prórroga y revisión, **IL 360/2011**
- Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo, Prórroga y revisión, **IL 361/2011**

BOP 23-2-2011

- Industrias vinícolas, Revisión salarial, **IL 453/2011**

Córdoba

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

BOP 1-2-2011

- Industrias vinícolas, licoreras y alcoholeras. Convenio colectivo, **IL 222/2011**

BOP 9-2-2011

- Industrias de la madera, Calendario laboral, **IL 291/2011**

BOP 15-2-2011

- Limpieza de edificios y locales, Prórroga y revisión, **IL 362/2011**

BOP 22-2-2011

- Diputación provincial (personal funcionario), Acuerdo colectivo, **IL 468/2011**

BOP 24-2-2011

- Sanamientos de Córdoba, S.A. (SADECO), Convenio colectivo, **IL 504/2011**

BOP 25-2-2011

- Industrias vinícolas, licoreras y alcoholeras, Revisión salarial, **IL 523/2011**
- Campo, Revisión salarial, **IL 524/2011**

Coruña, A

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORUÑA, A)

BOP 21-2-2011

- Fundación galega para o impulso de autonomía persoal e atención ás persoas en situación de dependencia (FURGA) (adhesión al convenio único del personal laboral de la Xunta de Galicia), Adhesión al Convenio colectivo, **IL 418/2011**

BOP 23-2-2011

- Rematantes y aserradores de madera, Revisión salarial, **IL 459/2011**
- Rematantes y aserradores de madera, Calendario laboral, **IL 462/2011**

BOP 28-2-2011

- Comercio de alimentación, Interpretación del Convenio, **IL 459/2011**

Cuenca

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA)

BOP 2-2-2011

- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 225/2011**
- Club Cuenca de Tenis. Convenio colectivo, **IL 228/2011**

BOP 4-2-2011

- Gestión Fuente Liviana, S.L., Prórroga del Convenio, **IL 245/2011**
- Diputación Provincial (personal laboral), Acuerdo complementario, **IL 246/2011**

BOP 9-2-2011

- Limpieza de edificios y locales. Convenio colectivo, **IL 277/2011**

Girona

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GIRONA)

BOP 9-2-2011

- Prevenda, S.L., Convenio colectivo, **IL 274/2011**

Granada

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

BOP 8-2-2011

- Plásticos Ferro, S.L. (centro de Atarfe), Convenio colectivo, **IL 261/2011**

BOP 10-2-2011

- Eurotécnica de Galvanización, S.A. (EUROTEGA), Prórroga del Convenio, **IL 280/2011**
- Cruz Roja Española, Convenio colectivo, **IL 281/2011**

BOP 14-2-2011

- Madera y corcho, Sentencia, **IL 310/2011**

BOP 18-2-2011

- Construcción y obras públicas, Revisión salarial, **IL 388/2011**
- Casado de Amezúa, S.L., Convenio colectivo, **IL 399/2011**
- Mercados Centrales de Abastecimiento de Granada, S.A. (MERCAGRANADA, S.A.), Convenio colectivo, **IL 400/2011**

BOP 25-2-2011

- Ayuntamiento de Ogijares (personal laboral), Acta, **IL 505/2011**

Huelva

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA)

BOP 23-2-2011

- Huelva Información, S.A., Convenio colectivo, **IL 469/2011**

Huesca

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA)

BOP 1-2-2011

- Ayuda a domicilio. Convenio colectivo, **IL 209/2011**

BOP 17-2-2011

- Transporte de viajeros por carretera y garajes, Revisión salarial, **IL 378/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (limpieza pública y recogida de residuos urbanos de Jaca), **IL 380/2011**

BOP 18-2-2011

- Industria siderometalúrgica, Revisión salarial, **IL 392/2011**
- Comarca del Alto Gállego (personal laboral), Convenio colectivo, **IL 393/2011**

BOP 23-2-2011

- Industrias de la construcción y obras públicas, Revisión salarial, **IL 467/2011**

Jaén

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN)

BOP 11-2-2011

- Construcción y obras públicas, Calendario laboral, **IL 300/2011**
- Industrias de la madera y corcho, Calendario laboral, **IL 303/2011**
- Clarton Horn, S.A., Convenio colectivo, **IL 302/2011**

BOP 12-2-2011

- Industria siderometalúrgica, Convenio colectivo, **IL 311/2011**

BOP 14-2-2011

- Ayuntamiento de Andújar (personal funcionario), Acuerdo regulador, **IL 315/2011**

BOP 22-2-2011

- Ecometal, S.L. (mantenimiento, recaudación, limpieza y montaje de publicidad de las cabinas telefónicas y teléfonos públicos), Convenio colectivo, **IL 442/2011**

BOP 23-2-2011

- Ayuntamiento de Cazorla (personal laboral), Convenio colectivo, **IL 470/2011**

BOP 24-2-2011

- Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A., Revisión salarial, **IL 487/2011**

León

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN)

BOP 4-2-2011

- Urbaser, S.A. (recogida de basuras y limpieza viaria de León), Revisión salarial, **IL 242/2011**

BOP 16-2-2011

- Siderometalúrgica, Revisión salarial, **IL 363/2011**

BOP 28-2-2011

- Lactiber León, S.L., Convenio colectivo, **IL 527/2011**

Lleida

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LLEIDA)

BOP 8-2-2011

- Autobusos de Lleida, S.A. (GRUP SARBUS) (Sagrià), Revisión salarial, **IL 268/2011**

BOP 17-2-2011

- Industrias de captación, elevación, conducción, depuración, tratamiento y distribución de aguas, Convenio colectivo, **IL 366/2011**

BOP 24-2-2011

- Fabricación y distribución de bebidas refrescantes, Revisión salarial, **IL 475/2011**

Lugo

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO)

BOP 7-2-2011

- Vestas Nacelles Spain, S.A.U., Convenio colectivo, **IL 262/2011**
- Armadores de Burela, S.A. (ABSA), Convenio colectivo, **IL 263/2011**

BOP 17-2-2011

- Comercio de alimentación, Convenio colectivo, **IL 379/2011**

BOP 18-2-2011

- Costiña, S.L., Convenio colectivo, **IL 402/2011**

Málaga

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA)

BOP 9-2-2011

- Ayuntamiento de Archidona (personal laboral), Convenio colectivo, **IL 275/2011**
- Centro Asistencial San Juan de Dios, Convenio colectivo, **IL 276/2011**

BOP 15-2-2011

- Automoción. Convenio colectivo, **IL 330/2011**

BOP 21-2-2011

- Automoción. Revisión salarial, **IL 403/2011**
- GSC Compañía General de Servicios y Construcción, S.A. (centro de Benalmádena), **IL 417/2011**

Palencia

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALENCIA)

BOP 23-2-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial, **IL 445/2011**

BOP 28-2-2011

- Patronato Municipal de Deportes, Convenio colectivo, **IL 538/2011**

Palmas, Las

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS)

BOP 4-2-2011

- Construcción. Calendario laboral, **IL 278/2011**

BOP 18-2-2011

- UTE Puerto (FCC, S.A. —CLUSA—) (servicio de limpieza, recogida de basura en tierra y a flote, recogida de residuos domésticos e industriales a buques marpol V y recogida de residuos industriales a instalaciones fijas en el Puerto de la Luz y Las Palmas), Revisión salarial, **IL 387/2011**
- Gran Casino Costa Meloneras, S.A., Convenio colectivo, **IL 389/2011**
- Embotelladora de Canarias, S.A., Acuerdo, **IL 390/2011**

Pontevedra

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA PONTEVEDRA)

BOP 11-2-2011

- Carpintería de ribera. Calendario laboral, **IL 283/2011**

BOP 17-2-2011

- Asientos de Galicia, S.L., Revisión salarial, **IL 371/2011**

BOP 18-2-2011

- Almacенamientos y Montajes, S.A.U. (ALYMOA), Laudo arbitral, **IL 391/2011**

BOP 21-2-2011

- Construcción. Calendario laboral, **IL 408/2011**

BOP 22-2-2011

- Industrias del metal sin convenio propio, Revisión salarial, **IL 423/2011**

BOP 23-2-2011

- Carpintería, ebanistería y actividades afines, Calendario laboral, **IL 446/2011**

BOP 24-2-2011

- Derivados del cemento, Revisión y calendario laboral, **IL 473/2011**

BOP 25-2-2011

- Carpintería de ribera, Calendario laboral, **IL 491/2011**

Salamanca

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA)

BOP 11-2-2011

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (limpieza pública de Salamanca, capital), Acta de mediación, **IL 298/2011**
- Salamanca de transportes, S.A., Revisión salarial, **IL 299/2011**

BOP 15-2-2011

- Gráficas Lope, S.L., Acta de mediación, **IL 336/2011**

BOP 17-2-2011

- Prefhor, S.L., Revisión salarial, **IL 372/2011**

BOP 24-2-2011

- Thyssenkrupp Elevadores, S.A., Revisión salarial, **IL 481/2011**

Santa Cruz de Tenerife

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE)

BOP 11-2-2011

- Siderometalurgia e instalaciones eléctricas. Calendario laboral, **IL 284/2011**
- Siderometalurgia e instalaciones eléctricas. Revisión salarial, **IL 285/2011**
- Hostelería. Revisión salarial, **IL 286/2011**
- Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L. (SINPROMI, S.L.), Convenio colectivo, **IL 297/2011**

Sevilla

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA)

BOP 11-2-2011

- Ayuntamiento de Camas (personal funcionario), modificación del acuerdo regulador, **IL 253/2011**

BOP 26-2-2011

- Ayuntamiento de Gelves (personal laboral), Convenio colectivo, **IL 539/2011**

Soria

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA)

BOP 18-2-2011

- Transporte de mercancías por carretera. Revisión salarial, **IL 384/2011**

Tarragona

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA)

BOP 14-2-2011

- Ayuntamiento de Fatarella (personal laboral), **IL 326/2011**

BOP 17-2-2011

- Ayuntamiento de Cunit (personal funcionario), Pacto, **IL 373/2011**
- UTE-Senax (Servicios Nucleares de Limpieza, S.A. y Empresa Auxiliar de la Industria, S.A., limpieza de la Central Nuclear de Ascó, grupos I y II, **IL 375/2011**

BOP 28-2-2011

- Soldebre, SCCL, Convenio colectivo, **IL 327/2011**

Toledo

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO)

BOP 3-2-2011

- Ayuntamiento de Quismondo (personal laboral), Convenio colectivo, **IL 239/2011**

Valencia

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA)

BOP 24-2-2011

- Oficinas y despachos, Revisión salarial, **IL 474/2011**

BOP 24-2-2011

- Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria (personal funcionario), Modificación del Acuerdo regulador, **IL 501/2011**
- Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria (personal laboral), Modificación del Acuerdo regulador, **IL 502/2011**

Valladolid

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID)

BOP 1-2-2011

- Necrópolis de Valladolid, S.A. (NEVASA) (cementerio de Las Contiendas, El Carmen y Puente Duero), Convenio colectivo, **IL 206/2011**

BOP 9-2-2011

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 270/2011**

BOP 17-2-2011

- Industrias de la madera, Corrección de la revisión salarial, **IL 365/2011**

BOP 19-2-2011

- Industria siderometalúrgica, Calendario laboral, **IL 409/2011**

BOP 22-2-2011

- Hijo de Ciriaco Sánchez, S.A., Convenio colectivo, **IL 434/2011**

BOP 23-2-2011

- Cespa, S.A. (servicios de recogida de basuras de la Mancomunidad de Tierras de Medina), Convenio colectivo, **IL 465/2011**

Vizcaya

(BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA)

BOB 1-2-2011

- Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. (VICRILA) (centro de Lamiako-Leioa), Convenio colectivo, **IL 207/2011**

BOB 2-2-2011

- Artes gráficas e industrias auxiliares, manipulados de papel y cartón y editoriales. Convenio colectivo, **IL 221/2011**

BOB 4-2-2011

- Egaña 2, S.L. (Berriz), Convenio colectivo, **IL 240/2011**

BOB 8-2-2011

- Establecimientos sanitarios privados de hospitalización. Convenio colectivo de eficacia limitada, **IL 259/2011**

BOB 14-2-2011

- Piedra y mármol, calendario laboral, **IL 308/2011**
- Oficinas y despachos, convenio colectivo, **IL 309/2011**

BOB 15-2-2011

- Construcción, calendario laboral, **IL 329/2011**

BOB 17-2-2011

- ZF Sachs España, S.A., Convenio colectivo, **IL 376/2011**

BOB 22-2-2011

- Oficinas y despachos, Corrección del convenio de eficacia limitada, **IL 424/2011**

BOB 24-2-2011

- Gertek, S.A. (Estacionamiento regulado en superficie del municipio de Getxo —OTA—), Revisión salarial, **IL 482/2011**
- Gertek, S.A. (OTA-TAO de Durango), Revisión salarial, **IL 483/2011**
- Gertek, S.A. (OTA-TAO de Gernika-Lumo), Revisión salarial, **IL 484/2011**

BOB 25-2-2011

- Bide Onera Vasca, Sdad. Coop., Convenio colectivo, **IL 503/2011**

Zamora

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA)

BOP 14-2-2011

- Construcción, obras públicas y derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 312/2011**
- Lácteas Castellano-Leonesas, S.A. (centro de Fresno de la Ribera), Convenio colectivo, **IL 320/2011**
- Freigel Food Solutions, S.A., Revisión salarial, **IL 321/2011**
- Urbaser, S.A. (centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos de Zamora), Revisión salarial, **IL 322/2011**
- Freigel Food Solutions, Revisión salarial, **IL 323/2011**

BOP 23-2-2011

- Seralia, S.A., Acta de mediación, **IL 463/2011**
- World Wide Tobacco, S.A., Acta de mediación, **IL 464/2011**

BOP 28-2-2011

- Galletas Siro, S.A. (centro de Toro), Convenio colectivo, **IL 540/2011**

Zaragoza

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA)

BOP 4-2-2011

- Mann + Hummel Ibérica, S.A.U., Convenio colectivo, **IL 241/2011**

BOP 11-2-2011

- Terrazos y piedra artificial. Calendario laboral, **IL 287/2011**

- Forjados y hormigones. Calendario laboral, **IL 288/2011**

- Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén (personal laboral), Convenio colectivo, **IL 301/2011**

BOP 16-2-2011

- Comunidad General de Regantes del Canal de Bárdenas, Revisión salarial, **IL 353/2011**

- SAV-DAM-IDESER-UTE VII Almozara (centro de La Edar La Almozara), Revisión salarial, **IL 354/2011**

BOP 22-2-2011

- Arbora & Ausonia, S.L. (centro de Mequinenza), Convenio colectivo, **IL 435/2011**

- Arbora & Ausonia, S.L. (centro de Mequinenza), Revisión salarial, **IL 436/2011**

- Arbora & Ausonia, S.L. (centro de Mequinenza), Revisión salarial, **IL 437/2011**

BOP 23-2-2011

- Garajes, aparcamientos, estaciones de lavado y engrase y autoestaciones, Revisión salarial, **IL 449/2011**

- Fincas urbanas, Revisión salarial, **IL 450/2011**

- Servicios de ayuda a domicilio, Revisión salarial, **IL 451/2011**

- Comercio del mueble, Revisión salarial, **IL 452/2011**

BOP 23-2-2011

- Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (CAF, S.A.), Revisión salarial, **IL 466/2011**

BOP 24-2-2011

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (limpieza pública, fuentes públicas, alcantarillado, recogida y tratamiento de basuras urbanas de Zaragoza y sus barrios rurales y PICH y PIBO), Revisión salarial, **IL 485/2011**

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (limpieza pública, fuentes públicas, alcantarillado, recogida y tratamiento de basuras urbanas de Zaragoza y sus barrios rurales y PICH y PIBO), Revisión salarial, **IL 486/2011**

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN

- Normas de interés
- Repertorio cronológico de legislación
- Repertorio analítico de legislación

**REAL DECRETO-LEY 1/2011, DE 11 DE FEBRERO, DE MEDIDAS
URGENTES PARA PROMOVER LA TRANSICIÓN AL EMPLEO
ESTABLE Y LA RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL
DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS (BOE DEL 12, IL 633/2011)**

RESUMEN

OBJETIVOS DEL REAL DECRETO-LEY

- Reducción del desempleo de jóvenes y parados de larga duración.
- Recualificación profesional de las personas que hayan agotado la protección por desempleo.
- Realización de acciones de mejora de la empleabilidad para personas con especiales dificultades de inserción laboral, derivadas de su baja cualificación.

MEDIDAS ADOPTADAS

Programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable

- Con este programa se busca incrementar las posibilidades de colocación de los jóvenes y personas en desempleo de larga duración mediante una importante reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social (entre un 75 y un 100%) para las empresas que creen nuevos puestos de trabajo a tiempo parcial, siempre que la jornada oscile entre el 50 y el 75% de la habitual y la duración del contrato no sea inferior a seis meses.
- Se prevé que, en el caso de que estos contratos tengan naturaleza temporal, su transformación en indefinidos podrá dar lugar a la obtención de otros beneficios.

Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo

- Las personas participantes en estas acciones con menores rentas podrán recibir una ayuda económica de acompañamiento del 75% del IPREM mensual, durante un máximo de seis meses.
- Serán beneficiarias de este programa las personas inscritas en las Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que agoten, a partir del 16 de febrero de 2011, la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo.
- No podrán acogerse a este programa las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo.

Acciones de mejora de la empleabilidad mediante itinerarios individuales y personalizados de empleo

- Itinerarios individuales y personalizados de empleo que mejoren la empleabilidad, de jóvenes, mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración, a personas procedentes del sector de la construcción (y otros sectores afectados por la crisis) con baja cualificación.
- Promoción del acercamiento de los jóvenes a las empresas, favoreciendo la utilización de los contratos formativos y cuantas otras medidas faciliten su transición de la educación al trabajo.
- Elaboración en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma de un protocolo de coordinación, aplicación y seguimiento de la puesta en marcha de estas medidas, evaluando los resultados para realizar los ajustes y mejoras necesarios.

Otras medidas

- Compromiso del Gobierno de elaborar una Estrategia global de empleo para las personas trabajadoras de más edad que incluya medidas en materia de empleo, formación y condiciones de trabajo.
- Reforzamiento de los Servicios Públicos de Empleo, mejorando sus recursos humanos, materiales y tecnológicos.

ENTRADA EN VIGOR

Al día siguiente de su publicación en el BOE.

I

La Declaración del Diálogo Social para el impulso de la economía, el empleo, la competitividad y el progreso social, firmada en julio de 2008 por el Gobierno, CEOE, CEPYME, CC.OO. y UGT, establece que «entre las fortalezas de nuestro sistema económico está sin duda el Diálogo Social que el Gobierno y los Interlocutores Sociales convienen en reforzar y dotar de mayor relevancia ante la nueva situación».

En este marco, el 2 de febrero de 2011, el Gobierno y los Interlocutores Sociales han suscrito el Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones, que aborda, entre otras medidas, la reforma de las Políticas Activas de Empleo, incluyendo programas de carácter extraordinario y urgente para la situación coyuntural. Las líneas acordadas sobre esta reforma, y que son tenidas en cuenta en el presente real decreto-ley, tienen como principal objetivo mejorar la eficiencia de nuestras políticas de empleo; un objetivo que se manifiesta con mayor necesidad y urgencia de alcanzarlo en la situación actual de la economía y el empleo.

La consecuencia más grave de la crisis económica y financiera en nuestro mercado laboral es el importante aumento de las personas en situación de desempleo. La encuesta de población activa, correspondiente al cuarto trimestre de 2010, cifra la tasa de paro en el 20,33%, doce puntos por encima de la existente a finales de 2007. Este nivel de desempleo, que afecta a cerca de 4.700.000 personas, constituye un coste personal y social para muchos trabajadores y trabajadoras y para sus familias; y, además, supone un lastre inasumible para el crecimiento de nuestra economía y del empleo.

En esta coyuntura adversa ya se detectan actividades que están generando empleo y a las que se debe prestar más atención para favorecer su crecimiento, pero son las ramas de actividad que más puestos de trabajo han perdido durante la crisis las que, en los años anteriores a la misma, crearon más empleo (principalmente construcción, industria manufacturera, comercio, hostelería y servicios de comidas y bebidas). Además, son actividades con un fuerte peso en la ocupación total y en las que se da la mayor concentración de empleo temporal.

Esto ilustra los problemas estructurales de nuestra economía y sus repercusiones en el funcionamiento y la situación actual del mercado de trabajo. Lo que viene a confirmar la necesidad inaplazable de promover un cam-

bio de modelo productivo que permita a la economía española seguir avanzando hacia un crecimiento económico robusto y sostenido que se traduzca en un nivel de creación de empleo capaz de reducir el número de personas desempleadas.

Para afrontar esta situación, el Gobierno está acometiendo un conjunto de reformas estructurales y medidas urgentes en el marco de la Estrategia de Economía Sostenible, destinadas a acelerar la renovación de nuestro modelo productivo con la finalidad de hacer más resistente nuestra economía frente a las perturbaciones externas, mejorar su competitividad a medio y largo plazo, fortalecer los pilares de nuestro estado de bienestar y generar más empleo. En esta línea se sitúan, en lo que concierne al ámbito laboral, las medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, y las actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

Asimismo, dentro de esta perspectiva integral en el impulso de las reformas que nuestro país necesita en el contexto económico y laboral en que nos encontramos, adquieren su justificación y plena dimensión las medidas urgentes para la mejora de la situación del empleo que se establecen en el presente real decreto-ley.

II

En la dirección del objetivo de mejorar la situación del empleo en nuestro país, y como medida de carácter coyuntural, es necesario poner en marcha en 2011 un plan de choque, con efectividad a corto plazo, dirigido especialmente a la reducción del desempleo de jóvenes y personas en paro de larga duración, a la recualificación profesional de las personas que hayan agotado la protección por desempleo y a la realización de acciones de mejora de la empleabilidad para personas con especiales dificultades de inserción laboral, derivadas de su baja cualificación.

La primera medida contemplada en este real decreto-ley es un programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable, que persigue incrementar las posibilidades de colocación de los jóvenes y personas en desempleo de larga duración mediante una reducción muy importante de las cuotas empresariales a la Seguridad Social –que puede llegar al 100%– para las empresas que creen nuevos puestos de trabajo a tiempo parcial, siempre que la jornada oscile entre el 50% y el 75% de la habitual y la duración del contrato no sea inferior a seis meses.

Además, se prevé que, en el caso de que estos contratos tengan naturaleza temporal, su transformación en indefinidos, en las condiciones previstas en la norma, podrá dar lugar a la obtención de otros beneficios.

La segunda medida es un programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, basado en acciones de políticas activas de empleo que permitan su recualificación para incorporarse a nuevos puestos de trabajo, especialmente en sectores emergentes y con potencial de crecimiento. Las personas participantes en estas acciones con menores rentas podrán recibir una ayuda económica de acompañamiento del 75% del IPREM mensual, durante un máximo de seis meses.

Una tercera medida consiste en acciones de mejora de la empleabilidad que, fruto de la realización de itinerarios individuales y personalizados de empleo, combinen actuaciones de orientación y formación para el empleo dirigidas a jóvenes, mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración, personas procedentes del sector de la construcción u otros sectores afectados por la crisis que, dentro de estos colectivos, tengan dificultades de inserción laboral derivadas de su baja cualificación.

Finalmente, para responder mejor a las necesidades de recualificación de las personas desempleadas, y así incrementar sus oportunidades de acceso a un empleo en la coyuntura actual, se dispone que durante el año 2011, en los planes de formación de oferta dirigidos prioritariamente a personas ocupadas, la participación de personas desempleadas oscilará entre el 20% y el 40% respecto del total de personas que inician la formación.

III

La gravedad de la situación del empleo, ya expuesta, no permite aplazar la adopción de medidas que estimulen la contratación, ni de las que se dirigen a incrementar las oportunidades de empleo para grupos específicos de trabajadores mediante la mejora de su empleabilidad, especialmente de los que han agotado la protección por desempleo. Estas medidas, con efectividad inmediata, tienen un carácter excepcional y, en consecuencia, están limitadas en el tiempo.

Finalmente, procede destacar la participación que las Comunidades Autónomas y los Interlocutores Sociales han tenido, con sus aportaciones, en el establecimiento de las bases que han orientado las medidas contenidas en este real decreto-ley, que, como se ha dicho anteriormente, forman parte esencial del Acuerdo Social y Económico suscrito entre el Gobierno y los Interlocutores Sociales el 2 de febrero de 2011.

Por consiguiente, la necesidad de la inmediata aplicación de las medidas que se adoptan constituye el hecho habilitante de extraordinaria y urgente necesidad que la Constitución exige en su artículo 86 para aprobar este real decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución española, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 2011, dispongo:

Artículo 1. Programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable.—

1. Podrán acogerse a las medidas previstas en este arti-

culo las empresas que contraten, dentro del periodo de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma, de forma indefinida o temporal, a personas desempleadas inscritas ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos desde el 1 de enero de 2011, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial, y que reúnan alguno de estos requisitos:

- a) Tener una edad igual o inferior a 30 años.
- b) Llevar inscritas en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación.

La jornada de trabajo de estos contratos deberá estar entre el 50% y el 75% de la de un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

En estos casos, las empresas tendrán derecho, durante los doce meses siguientes a la contratación, a una reducción del 100% en todas las cuotas empresariales a la Seguridad Social, si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75%, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

2. En los supuestos de contratos temporales, podrán acceder a las reducciones de cuotas reguladas en este artículo los que se concierten por una duración inicial prevista igual o superior a seis meses, mediante cualquier modalidad de contratación de duración determinada o temporal, incluida la modalidad del contrato en prácticas, que permita su celebración a tiempo parcial conforme a lo establecido legalmente.

En ningún caso se podrá aplicar esta reducción a los contratos de trabajo celebrados bajo las modalidades de interinidad y de relevo.

3. Cuando los contratos a que se refiere este artículo se celebren con personas desempleadas que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado 1, sean personas con discapacidad, o tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o de violencia doméstica, o se encuentren en situación de exclusión social, las empresas podrán optar por aplicar las reducciones de cuotas establecidas en este artículo o las bonificaciones reguladas en el capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, si concurren los requisitos correspondientes.

4. Las empresas que, al amparo de la medida establecida en este artículo, hubieran celebrado contratos indefinidos, transcurrido el periodo de un año de aplicación de la reducción de cuotas, podrán, en su caso, acogerse a la bonificación que pudiera corresponderles de acuerdo a la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, o al artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, exclusivamente por el tiempo que restara de la misma, descontando el periodo transcurrido de reducción.

5. Lo dispuesto en el número anterior será aplicable asimismo en el supuesto de contratos temporales celebrados con personas con discapacidad, o que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género o de violencia doméstica, o se encuentren en situación de exclusión social, respecto a los que la empresa hubiera optado por la aplicación de las reducciones de cuotas según lo previsto en el apartado 3.

6. Las empresas que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, hubieran celebrado contratos temporales y antes del transcurso de un año desde la fecha de celebración procedan a la transformación en indefinidos de dichos contratos, con la misma jornada u otra superior, tendrán derecho a las bonificaciones de cuotas establecidas en el artículo 10 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, si en el momento de la contratación inicial las personas desempleadas contratadas reunían los requisitos a que se refiere dicho artículo. En estos casos, se descontará del período objeto de bonificación el período transcurrido de reducción.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas que hubieran celebrado contratos temporales a los que se hubieran aplicado las reducciones de cuotas establecidas en este artículo podrán transformar dichos contratos en contratos indefinidos ordinarios o en contratos de fomento de la contratación indefinida a que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, cualquiera que sea la fecha de transformación siempre que ésta tenga lugar antes del transcurso de los doce meses siguientes a la contratación inicial.

8. Podrán beneficiarse de las reducciones establecidas en este artículo las empresas y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena. Asimismo, podrán beneficiarse de esta medida los autónomos que contraten a personas trabajadoras pertenecientes a alguno de los colectivos objeto de la misma.

9. Las contrataciones efectuadas al amparo de lo establecido en este artículo habrán de suponer un incremento neto de la plantilla de la empresa.

Para el cálculo del incremento neto de la plantilla de la empresa, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores con contratos indefinidos o temporales en el periodo de los noventa días anteriores a la nueva contratación o transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos o temporales que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación o transformación. Se excluirán del cómputo los contratos indefinidos o temporales que se hubieran extinguido en dicho periodo por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

10. Las empresas que se acojan a estas reducciones estarán obligadas a mantener, durante el periodo de duración de la reducción, el nivel de empleo alcanzado con la contratación realizada.

11. El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, dará lugar al abono de las cotizaciones correspondientes a las reducciones aplicadas sobre los contratos celebrados al amparo de este artículo afectados por el incumplimiento.

12. En lo no previsto en esta disposición será de aplicación lo establecido en la sección 1.^ª del capítulo I

de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo dispuesto en materia de exclusiones en su artículo 6.1.c).

13. El Gobierno y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta medida, procederán a la evaluación del impacto de la misma y al estudio y, en su caso, propuesta sobre la regulación del trabajo a tiempo parcial que incluya, entre otros aspectos, el de la protección social de las personas contratadas bajo esta modalidad.

Artículo 2. Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.—1. Se aprueba un programa específico de carácter nacional que incluye medidas de política activa de empleo y ayudas económicas de acompañamiento, que tendrá una duración de seis meses desde su entrada en vigor.

2. Serán beneficiarias de este programa las personas inscritas en las Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que agoten, a partir del 16 de febrero de 2011, la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas.

No podrán acogerse a este programa las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo, ambos en favor de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

3. Las personas beneficiarias de este programa tendrán derecho a:

a) Realizar un itinerario individualizado y personalizado de inserción, que contemple el diagnóstico sobre su empleabilidad, así como las medidas de política activa de empleo dirigidas a mejorarla.

b) Participar en medidas de política activa de empleo encaminadas a la recualificación y/o reinserción profesional necesarias para que puedan incorporarse a nuevos puestos de trabajo, especialmente en sectores emergentes y con mayor potencial de crecimiento.

c) Recibir una ayuda económica de acompañamiento del 75% del IPREM mensual, hasta un máximo de seis meses, cuando la persona solicitante carezca de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Si la persona solicitante de la ayuda tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores de esa edad con, al menos, una discapacidad del 33% o menores acogidos, se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando, además de cumplir el requisito de carencia de rentas previsto en el párrafo anterior, la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Se considerarán rentas las recogidas en el artículo 215.3.2 del texto refundido de la Ley General de la Segu-

ridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Así mismo, se computará como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

4. En el supuesto de que estas personas tengan derecho a percibir los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas, la ayuda económica contemplada en el número anterior sumada al importe de aquéllas no podrá superar el 75% del Salario Mínimo Interprofesional. En el caso de que se superara este límite, se descontará de la ayuda regulada en el número anterior el importe que exceda de dicha cantidad.

5. Las personas beneficiarias de este programa vendrán obligadas a participar en las acciones de políticas activas de empleo y de búsqueda de empleo que les propongan los Servicios Públicos de Empleo. La ayuda prevista en la letra c) del apartado 3 podrá solicitarse una vez iniciado el itinerario individualizado y personalizado de inserción establecido en la letra a) del citado apartado, y su percepción estará condicionada a la participación en el mismo.

6. Corresponde a los Servicios Públicos de Empleo la competencia de programación y gestión de las medidas de política activa de empleo de este programa. A estos efectos, destinarán el número de orientadores, promotores de empleo y personal propio necesario para la atención individualizada de las personas beneficiarias, y programarán las acciones de recualificación y/o reinserción profesional que aseguren el acceso y participación de las mismas en estas acciones.

7. El Servicio Público de Empleo Estatal será el encargado de la concesión y pago de las ayudas económicas de acompañamiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.e) 4.º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, las cuales se tramitarán en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. El Servicio Público de Empleo Estatal abonará las ayudas económicas de acompañamiento para la recualificación profesional de manera directa a las personas beneficiarias, por el procedimiento de nóminas mensuales, prorrateándose los periodos inferiores al mes, atendiendo a la fecha de inclusión efectiva en este programa. Se descontarán proporcionalmente las cantidades que correspondan por la falta de participación efectiva en las acciones y medidas incluidas en el itinerario individualizado de inserción.

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los créditos establecidos al efecto en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal. Estas ayudas podrán ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

9. A fin de garantizar el correcto funcionamiento de este programa y garantizar las mismas posibilidades de acceso a todos sus potenciales beneficiarios, se habilita al Servicio Público de Empleo Estatal a desarrollar el procedimiento de concesión y pago de las ayudas, así como a establecer los mecanismos necesarios de coordinación

e intercambio de información con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

10. Con el fin de analizar los resultados obtenidos por la aplicación de esta medida, se procederá a una evaluación de la misma, con anterioridad a la fecha de finalización de su vigencia.

Artículo 3. Acciones de mejora de la empleabilidad que combinen actuaciones de orientación profesional y formación para el empleo.—

1. Los Servicios Públicos de Empleo se dirigirán, durante un año desde la entrada en vigor de esta norma, a jóvenes, mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración, a personas procedentes del sector de la construcción y de otros afectados por la crisis que, dentro de estos colectivos, tengan baja cualificación, para llevar a cabo acciones de mejora de su empleabilidad, mediante itinerarios individuales y personalizados de empleo, que incrementen sus oportunidades de ocupación.

2. En el seno del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, se acordará, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma, un protocolo de coordinación, aplicación y seguimiento de la puesta en marcha de esta medida, evaluando de manera continua los resultados para realizar los ajustes y mejoras necesarios.

3. Los Servicios Públicos de Empleo destinarán a la realización de los itinerarios individuales y personalizados de empleo para los colectivos mencionados, el número de orientadores, promotores de empleo y personal propio, que determinen en función de los objetivos establecidos en el protocolo citado en el apartado anterior. A este fin, podrán también contar con el apoyo de entidades colaboradoras.

4. Las acciones de políticas activas de empleo, y especialmente las de formación profesional para el empleo y de empleo-formación, cubrirán prioritariamente todas las actuaciones que, como resultado de la elaboración de los itinerarios, requieran las personas desempleadas beneficiarias del plan para mejorar su empleabilidad.

5. Para el colectivo de jóvenes con especiales problemas de cualificación se promoverá su acercamiento a las empresas, favoreciendo para ello la utilización de los contratos formativos y cuantas otras medidas faciliten su transición de la educación al trabajo. Asimismo, se promoverán acciones que conlleven una mayor coordinación entre las administraciones educativas y los Servicios Públicos de Empleo, con el objeto de reducir las tasas de abandono escolar temprano y de completar y mejorar los niveles de educación y formación de aquellos jóvenes que hayan abandonado sus estudios.

Artículo 4. Inclusión de personas desempleadas en las acciones formativas dirigidas a personas ocupadas.—

Durante el año 2011, los Servicios Públicos de Empleo garantizarán que, en las convocatorias de ayudas, los acuerdos, convenios y contratos que se celebren para la ejecución de los planes de formación de oferta dirigidos prioritariamente a personas ocupadas, participen en el conjunto del correspondiente plan y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo, entre un 20% y un 40% de personas desempleadas.

Asimismo, los Servicios Públicos de Empleo establecerán las medidas oportunas para asegurar el acceso de

las personas beneficiarias de este real decreto-ley a las acciones formativas que se programen durante 2011.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Financiación de la ayuda para la recualificación profesional de las personas que agoten la protección por desempleo.—Uno. Incidencia en el Presupuesto de Gastos del Estado.

1. Para atender la financiación de las ayudas para la recualificación profesional de las personas que agoten la protección por desempleo, a que se refiere el presente real decreto-ley, se concede un suplemento de crédito al presupuesto de la Sección 19 «Ministerio de Trabajo e Inmigración», Servicio 03 «Secretaría General de Empleo», Programa 000X «Transferencias internas», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», artículo 41 «A Organismos Autónomos», Concepto 412 «Para financiar el

presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal», por un importe de 200.000.000,00 de euros.

2. El suplemento de crédito que se concede en el párrafo anterior se financiará con Deuda Pública, quedando sin efecto lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, en los artículos 50.1 y 55.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de la financiación de los suplementos de crédito con Fondo de Contingencia.

Dos. Incidencia en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

El suplemento de crédito a que se refiere el apartado anterior financiará una ampliación de crédito en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aumentos

Denominación	Importe (euros)
19.101.400.02 Para financiar el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal	200.000.000,00
Total	200.000.000,00

PRESUPUESTOS DE GASTOS

Suplemento de crédito

Denominación	Importe (euros)
19.101.241A.482.26 Ayudas para la recualificación profesional de las personas que hayan agotado la prestación por desempleo ...	200.000.000,00
Total	200.000.000,00

Disposición adicional segunda. Estrategia global para el empleo de las personas trabajadoras de más edad.—El Gobierno, en el plazo de seis meses, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, elaborará una Estrategia global de empleo de las personas trabajadoras de más edad que incluya medidas en materia de empleo, formación y condiciones de trabajo, con los objetivos de favorecer el mantenimiento en el mercado de trabajo de dichas personas y promover la reincorporación al mismo de aquellas que pierden su empleo en los últimos años de su vida laboral.

Disposición adicional tercera. Modificación de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.—Se añade un nuevo apartado 4.º en el artículo 13.e) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con la siguiente redacción:

«4.º Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de los mismos, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.»

Disposición adicional cuarta. Reforzamiento de los Servicios Públicos de Empleo.—El Gobierno, antes del 31 de diciembre de 2011, realizará, en el marco del Sistema Nacional de Empleo, un Plan Estratégico para que el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas avancen progresivamente en la mejora de sus recursos humanos, materiales y tecnológicos. Para ello, entre otras medidas, se procurará la consolidación de los fondos de modernización que anualmente se distribuyen en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, y el incremento gradual del número de efectivos de los Servicios Públi-

cos de Empleo, al objeto de incrementar la calidad y eficacia de los servicios que prestan, de lograr su universalización y de converger con los países de nuestro entorno en esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Título competencial.—Este real decreto-ley se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 149.1 de la Constitución, en sus apartados 7.^a y 17.^a

Disposición final segunda. Ejecución y desarrollo.—Se faculta al Gobierno y a la persona titular del Ministerio de Trabajo e Inmigración para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este real decreto-ley.

Así mismo, se faculta a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este real decreto-ley.

Disposición final tercera. Remisiones a la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.—Cualquier referencia a la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado contenida en la regulación de los impuestos estatales de carácter directo se entenderá efectuada a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado a partir de su constitución.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.—El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**REAL DECRETO-LEY 3/2011, DE 18 DE FEBRERO, DE MEDIDAS
URGENTES PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD
Y LA REFORMA DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO
(BOE DEL 19, IL 678/2011)**

RESUMEN

OBJETIVOS

El 2 de febrero de 2011, el Gobierno y los Interlocutores Sociales suscribieron el Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones, que abordaba, entre otras medidas, la reforma de las políticas activas de empleo, para contribuir a la mejora del mercado de trabajo y a la mayor empleabilidad de quienes buscan su empleo.

Las líneas acordadas sobre esta reforma, y que son tenidas en cuenta en el presente Real Decreto-ley, buscan mejorar la eficiencia de las políticas de empleo, y ello, tal como señala la Exposición de Motivos de la norma, con cuatro objetivos básicos:

1. Adaptarlas a la realidad del mercado laboral y a las características del territorio.
2. Aumentar su eficacia en la mejora de la empleabilidad y las posibilidades de inserción de las personas desempleadas, especialmente jóvenes y paradas de larga duración.
3. Responder mejor a las necesidades de las empresas para cubrir sus ofertas de empleo.
4. Situar a los servicios de empleo entre los mejores instrumentos para la gestión del capital humano en el nuevo modelo económico más equilibrado y productivo.

MEDIDAS ADOPTADAS

1. Modificaciones en las normas generales de la política de empleo.

Se prevé la elaboración de la Estrategia Española de Empleo para garantizar la igualdad de acceso, la cohesión social y la complementariedad entre la unidad de mercado y la diversidad territorial, y del Plan Anual de Política de Empleo, en que se concretará anualmente. Se ven afectados por los cambios los objetivos de la política de empleo y su dimensión territorial.

2. Fortalecimiento de los Servicios Públicos de Empleo en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

Las medidas en esta materia buscan afianzar la actuación de los órganos de concertación territorial y de participación institucional del Sistema Nacional de Empleo, así como de sus instrumentos de coordinación.

Por otra parte, las medidas planteadas para el fortalecimiento de los Servicios Públicos de Empleo tienden a mejorar la planificación, gestión y evaluación de las políticas activas de empleo.

3. Reforma de las políticas activas de empleo.

Por un lado, se establece un “Catálogo de servicios a la ciudadanía”, común para todos los Servicios Públicos de Empleo, de manera que se garantice en todo el Estado el acceso en condiciones de igualdad a un servicio público y gratuito de empleo y la igualdad de oportunidades en el acceso.

Por otro lado, se desarrolla un modelo de atención personalizada a las personas en situación de desempleo basado en un “Itinerario individual y personalizado de empleo”, de forma que cuenten con el apoyo y la atención de los Servicios Públicos de Empleo en su búsqueda de empleo.

Además, se establece una prioridad en la ejecución de las políticas activas de empleo para los colectivos que más la requieren.

4. Transformación de los actuales programas de políticas activas de empleo y redefinición de su contenido.

Las Comunidades Autónomas se convierten en protagonistas al quedar encargadas de identificar los diferentes ámbitos de políticas activas de empleo con las actuaciones y medidas que ellas mismas establezcan, según las necesidades y circunstancias específicas de sus respectivos territorios.

FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS

Se constituye un “Fondo de políticas de empleo” en el seno del Servicio Público de Empleo Estatal, cuya finalidad es atender las necesidades futuras de financiación en la ejecución de las acciones y medidas que integran las políticas activas de empleo. La Disposición final primera del Real Decreto-Ley regula su régimen de funcionamiento, creándose expresamente un Comité de Gestión de dicho fondo para controlar y ordenar su gestión económica.

MODIFICACIÓN NORMATIVA

- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo: Sufre la modificación más importante, ya que es la norma que recoge el marco regulador de las políticas activas de empleo.
- Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

APLICACIÓN DE ITINERARIOS INDIVIDUALES Y PERSONALIZADOS

Se aplicarán gradualmente en tres fases:

1. Durante 2011 se dirigirán prioritariamente a los colectivos a que se refiere el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, esto es, jóvenes y parados de larga duración.
2. Durante 2012, la prioridad en la realización de los itinerarios se determinará en el Plan Anual de Política de Empleo para dicho ejercicio.
3. A partir de enero de 2013, la elaboración de estos itinerarios se extenderá a toda la población desempleada.

DEROGACIÓN NORMATIVA

Las disposiciones derogadas por la Disposición derogatoria única permanecerán en vigor hasta que se aprueben la Estrategia Española de Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2012.

ENTRADA EN VIGOR

Al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, el 20 de febrero de 2011.

I

El desempleo constituye el problema más grave de la economía española. Mejorar la situación del empleo en nuestro país constituye un objetivo compartido e irrenunciable para el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los Interlocutores Sociales. Para ello, es preciso seguir avanzando hacia un crecimiento económico robusto que se traduzca en un nivel de creación de empleo capaz de reducir el número de personas desempleadas, por lo que resulta urgente abordar una reforma de las políticas activas de empleo.

En este marco, el 2 de febrero de 2011, el Gobierno y los Interlocutores Sociales han suscrito el Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones, que aborda, entre otras medidas, dicha reforma de las políticas activas de empleo, que contribuya a la mejora del mercado de trabajo y a la mayor empleabilidad de quienes buscan su empleo.

Las líneas acordadas sobre esta reforma, y que son tenidas en cuenta en el presente real decreto-ley, tienen como principal objetivo mejorar la eficiencia de nuestras políticas de empleo, un objetivo que se manifiesta con mayor necesidad y urgencia de alcanzarlo en la coyuntura actual de la economía y el empleo dadas sus repercusiones en el funcionamiento y la situación del mercado de trabajo.

II

Asimismo, el proceso de destrucción de empleo en la economía española, que ha traído consigo la crisis económica y financiera, ha supuesto una mayor limitación en la efectividad de las actuales políticas activas de empleo y la necesidad urgente de una reforma en profundidad de las mismas, abordada en este real decreto-ley, con los objetivos irrenunciables y compartidos por todos los actores que intervienen en el mercado de trabajo de adaptarlas a la realidad del mercado laboral y a las caracterís-

ticas del territorio; aumentar su eficacia en la mejora de la empleabilidad y las posibilidades de inserción de las personas desempleadas, especialmente jóvenes y paradas de larga duración; responder mejor a las necesidades de las empresas para cubrir sus ofertas de empleo; y situar a los servicios de empleo entre los mejores instrumentos para la gestión del capital humano en el nuevo modelo económico más equilibrado y productivo.

En el diseño y ejecución de las nuevas políticas activas de empleo habrán de estar presentes una serie de principios generales, de los que son de destacar el acceso en condiciones de igualdad a un servicio público y gratuito de toda la ciudadanía, la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y la prioridad en la ejecución de las políticas activas de empleo para colectivos que más la requieren: jóvenes, con especial atención a aquellos con déficit de formación, mayores de 45 años, personas con discapacidad y personas en paro de larga duración, con especial atención a la situación de las mujeres, así como las personas en desempleo procedentes del sector de la construcción, o personas en situación de exclusión social.

El Gobierno quiere situar las necesidades y los servicios a las personas, especialmente a las desempleadas, y a las empresas como centro de gravedad de la reforma de las políticas activas de empleo. Los Servicios Públicos de Empleo deben dar respuestas eficaces y eficientes a las necesidades de las empresas para cubrir sus ofertas de empleo, así como en materia de formación de sus trabajadores, y deben estar muy próximos a las personas desempleadas, conocer mejor sus necesidades para mejorar su empleabilidad y prestarles apoyo desde que entran en el desempleo hasta que encuentran un empleo, ya sea por cuenta propia o ajena. Por tanto, ha de huirse de una visión muy a corto plazo, puesto que las políticas activas de empleo, por un lado, han de preparar a las personas desempleadas para volver al mercado de trabajo, siendo esta la urgencia de su reforma, pero, por otro lado, también han de contribuir a ir conformando el modelo económico y productivo más adecuado a las necesidades de la sociedad española. Por tanto, han de combinarse medidas que, con carácter inmediato, sirvan para atender a las personas desempleadas, procurarles una atención más personal y más profesional pero que, al mismo tiempo, vayan preparando a estas personas para un escenario distinto al actual por la eclosión de nuevos sectores de actividad productiva o la exigencia de una mayor cualificación profesional.

Por otro lado, ha de procurarse un mejor encaje entre la competencia normativa sobre las políticas activas de empleo, que corresponde al Estado, con la de su ejecución, que corresponde a las Comunidades Autónomas, preservando, al mismo tiempo, la unidad en la atención de las personas en situación de desempleo, puesto que el tratamiento que reciban estas personas no debe ser sustancialmente diferente en función del ámbito territorial en el que viva. Esto puede lograrse con el establecimiento de un catálogo de servicios comunes, así como una Estrategia Española de Empleo que marque los objetivos a conseguir. En este contexto, se hace necesario que cada Comunidad Autónoma tenga libertad para fijar sus propios programas de política activa de empleo, de forma que se ajusten mejor a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de la misma.

A esta finalidad se dirigen las medidas para la reforma de las políticas activas de empleo contenidas en este real decreto-ley, y que, a efectos de una mayor claridad y sistematización, han sido agrupadas en cuatro capítulos que orientan sobre las líneas básicas de la reforma.

El capítulo I introduce modificaciones en las normas generales de la política de empleo, de la cual las políticas activas de empleo son un instrumento esencial, junto con la intermediación laboral y la relación de aquellas con las prestaciones del sistema de protección por desempleo. En concreto, se incorpora la elaboración de la Estrategia Española de Empleo, que garantizará la igualdad de acceso, la cohesión social y la complementariedad entre la unidad de mercado y la diversidad territorial, y del Plan Anual de Política de Empleo, en que se concretará anualmente. Se ven afectados por los cambios, los objetivos de la política de empleo, y la dimensión territorial de la misma.

El capítulo II pone el acento en el fortalecimiento de los Servicios Públicos de Empleo en el marco del Sistema Nacional de Empleo. En este sentido, las medidas contenidas en este capítulo contribuirán al afianzamiento de los órganos de concertación territorial y de participación institucional del Sistema Nacional de Empleo, así como de sus instrumentos de coordinación, uno de los cuales es la Estrategia Española de Empleo. De otra parte, las medidas planteadas para el fortalecimiento de los Servicios Públicos de Empleo tienden a mejorar la planificación, gestión y evaluación de las políticas activas de empleo.

Dentro del capítulo III se abordan dos líneas prioritarias del Gobierno en la reforma de las políticas activas de empleo. Por un lado, el establecimiento de un «catálogo de servicios a la ciudadanía», común para todos los Servicios Públicos de Empleo, de manera que se garantice en todo el Estado el acceso en condiciones de igualdad a un servicio público y gratuito de empleo y la igualdad de oportunidades en el acceso al mismo. Por otro lado, el desarrollo de un modelo de atención personalizada a las personas en situación de desempleo basado en un «itinerario individual y personalizado de empleo», de forma que cuenten con el apoyo y la atención de los Servicios Públicos de Empleo en su búsqueda de empleo. Junto a ello se establece una prioridad en la ejecución de las políticas activas de empleo para determinados colectivos que más la requieren.

Por último, el capítulo IV focaliza sus medidas en la línea nuclear de la reforma, es decir, en la transformación en profundidad de los actuales programas de políticas activas de empleo y en la redefinición de su contenido y desarrollo para que sean más útiles para las personas desempleadas. Se avanza en la identificación de los diferentes ámbitos de políticas activas de empleo que habrán de cubrir las Comunidades Autónomas, con las actuaciones y medidas que ellas mismas establezcan, según las necesidades y circunstancias específicas de sus respectivos territorios, poniendo el énfasis tanto en los objetivos finales como en los instrumentos para alcanzarlos. Asimismo, se evoluciona desde el concepto de programas al de servicios a la ciudadanía y las empresas, superando la actual limitación de la gestión de las políticas activas a convocatorias de ayudas.

La articulación de las medidas contenidas en cada uno de estos capítulos se ha realizado, fundamentalmen-

te, mediante una modificación del principal marco regulador de las políticas activas de empleo, constituido por la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. Complementando lo anterior, y en coherencia con determinados cambios introducidos en dicha Ley, se efectúa una modificación en el artículo 17 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Por último, destaca una importante novedad que contiene esta norma, que es la constitución, en el seno del Servicio Público de Empleo Estatal, de un «Fondo de políticas de empleo», cuya finalidad es la de atender las necesidades futuras de financiación en la ejecución de las acciones y medidas que integran las políticas activas de empleo. La Disposición final primera regula su financiación y régimen de funcionamiento, creándose expresamente un Comité de Gestión de dicho fondo para procurar el debido control y ordenación de su gestión económica.

III

Resulta inaplazable la adopción de medidas para reformar las políticas activas de empleo; una reforma que, como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, prepare a éstas para contribuir a la empleabilidad de las personas, a la mejor respuesta a las necesidades de las empresas para cubrir sus ofertas de empleo y a situar a los servicios de empleo entre los mejores instrumentos para la gestión del capital humano en el nuevo modelo productivo. El hecho de que estas medidas tengan un carácter estructural y una efectividad más prolongada en el tiempo, no resta fundamentos a la urgente necesidad de abordar la citada reforma en el contexto económico y laboral en que nos encontramos, máxime cuando en el desarrollo y aplicación de las políticas activas de empleo se procurará su relación con sectores emergentes, incluyendo aquellos con mayor capacidad de crecimiento en el medio rural, estratégicos e innovadores en el contexto de la nueva economía sostenible.

Precisamente, entre los fines que se persiguen con esta reforma está el de contribuir a conformar el nuevo modelo económico y productivo, así como un mercado de trabajo más eficiente y de más calidad, algo sobre lo que existe una amplia coincidencia en señalar que sólo resulta posible implementando con urgencia reformas como la que se acomete con el presente real decreto-ley.

Otros fines de la reforma, como mejorar la atención a las personas y su empleabilidad en el mercado de trabajo, así como a las empresas para la mejora de su competitividad, o fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial, así como mejorar la atención y acompañamiento a las personas emprendedoras en la puesta en marcha de su iniciativa empresarial, son fines que justifican, por sí mismos, esa urgente necesidad en la aprobación de la reforma, para acelerar los efectos potencialmente beneficiosos que, en términos de creación de empleo, podrán tener las nuevas medidas en un momento en que se vislumbra una cierta recuperación de la economía española.

Finalmente, procede destacar la intensa participación que las Comunidades Autónomas y los Interlocutores Sociales han tenido, con sus aportaciones, en el establecimiento de las bases que han orientado las medidas conte-

nidas en este real decreto-ley, y que forman parte esencial del Acuerdo Social y Económico suscrito entre el Gobierno y los Interlocutores Sociales el 2 de febrero de 2011 al que se ha hecho referencia anteriormente.

Por consiguiente, la necesidad de que las Comunidades Autónomas puedan aplicar rápidamente las medidas que se adoptan, con el fin de dar inmediato cumplimiento a los fines expuestos, unida al compromiso de finalizar la elaboración de la primera Estrategia Española de Empleo, constituyen el hecho habilitante de extraordinaria y urgente necesidad que la Constitución exige en su artículo 86 para aprobar este real decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución española, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 2011,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Normas generales de la política de empleo

Artículo 1. Objetivos de la política de empleo.— Se añaden las letras h) e i), en el artículo 2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo con la siguiente redacción:

«h) Proporcionar servicios individualizados a la población activa dirigidos a facilitar su incorporación, permanencia y progreso en el mercado laboral, así como a las empresas para contribuir a la mejora de su competitividad.

i) Fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial, así como mejorar la atención y acompañamiento a las personas emprendedoras en la puesta en marcha de su iniciativa empresarial.»

Artículo 2. La dimensión local de la política de empleo.— Se modifica el artículo 4 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. *La dimensión local de la política de empleo.*—Las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberán tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local.

De conformidad con la Constitución, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de las acciones y medidas de políticas activas, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Las entidades locales podrán participar en el proceso de concertación territorial de las políticas activas de empleo, mediante su representación y participación en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico.

Los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas serán los responsables de trasladar al marco del Sistema Nacional de Empleo la dimensión territorial de las políticas activas de empleo y de determinar, en su caso, la representación de las entidades locales en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico.»

Artículo 3. Estrategia Española de Empleo y Plan Anual de Política de Empleo.—Uno. Se añade un artículo 4 bis, a la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con la siguiente redacción:

«Artículo 4 bis. *Estrategia Española de Empleo.*—

1. En el ejercicio de las competencias definidas en el artículo 3.1, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo e Inmigración, aprobará la Estrategia Española de Empleo, que se elaborará en colaboración con las Comunidades Autónomas y con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, se informará por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, y se someterá a consulta e informe del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.

2. La Estrategia Española de Empleo incluirá los siguientes elementos:

a) Análisis de la situación y tendencias del mercado de trabajo.

b) Orientaciones y objetivos a alcanzar en materia de política de empleo para el conjunto del Estado y para cada una de las Comunidades Autónomas. Los objetivos en materia de política activa de empleo se referirán a los ámbitos definidos en el artículo 25.

Asimismo, se identificarán aquellas acciones y medidas que sean de aplicación para el conjunto del Estado.

c) Un sistema de indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan el seguimiento de los objetivos y su grado de cumplimiento.

d) Dotación presupuestaria indicativa que incluirá los fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, el Fondo Social Europeo y, en su caso, de otras fuentes de financiación.

3. La Estrategia Española de Empleo, con el fin de reflejar de forma más completa todas las políticas activas de empleo que se desarrollan en el conjunto del Estado, incluirá la información correspondiente a las acciones y medidas de estas políticas que las Comunidades Autónomas realizan con recursos económicos propios.

4. La Estrategia Española de Empleo tendrá carácter plurianual en los términos que se establezcan en la misma. Con el fin de conseguir su mejora permanente y, en su caso, su revisión o actualización, se someterá a una evaluación anual.»

Dos. Se añade un artículo 4 ter, a la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con la siguiente redacción:

«Artículo 4 ter. *Plan Anual de Política de Empleo.*—

1. El Plan Anual de Política de Empleo concretará, con carácter anual, los objetivos de la Estrategia Española de Empleo a alcanzar en el conjunto del Estado y en cada una de las distintas Comunidades Autónomas, así como los indicadores que se utilizarán para conocer el grado de cumplimiento de los mismos. Asimismo, para alcanzar estos objetivos, contendrá las acciones y medidas de políticas activas de empleo que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución de las políticas activas, como el Servicio Público de Empleo Estatal en ejecución de la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

2. El Plan Anual de Política de Empleo se elaborará, teniendo en cuenta las previsiones formuladas por las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal, en el seno de la Conferencia Sectorial de

Empleo y Asuntos Laborales, se informará por el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, regulado en el artículo 7.1.b), y se aprobará por el Consejo de Ministros junto con la formalización de los criterios objetivos de distribución de los fondos de empleo contemplados en el artículo 14.»

CAPÍTULO II

Fortalecimiento de los Servicios Públicos de Empleo en el marco del Sistema Nacional de Empleo

Artículo 4. El Sistema Nacional de Empleo.—

Uno. Se añade la letra h), en el artículo 6, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo con la siguiente redacción:

«h) Fortalecer los Servicios Públicos de Empleo y favorecer la colaboración público-privada en la intermediación laboral y el desarrollo de las políticas activas de empleo.»

Dos. Se modifica el artículo 7, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. *Órganos del Sistema Nacional de Empleo.*—Los órganos del Sistema Nacional de Empleo son:

a) La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, que es el instrumento general de colaboración, coordinación y cooperación entre la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en materia de política de empleo y especialmente en lo relacionado con la Estrategia Española de Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo.

b) El Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, que es el órgano consultivo de participación institucional en materia de política de empleo. El Consejo estará integrado por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por igual número de miembros de la Administración General del Estado, de las organizaciones empresariales y de las organizaciones sindicales más representativas. Para la adopción de acuerdos se ponderarán los votos de las organizaciones empresariales y los de las organizaciones sindicales para que cada una de estas dos representaciones cuente con el mismo peso que el conjunto de los representantes de ambas Administraciones, manteniendo así el carácter tripartito del Consejo. Reglamentariamente se determinarán sus funciones, en consonancia con las atribuidas al Sistema Nacional de Empleo por el artículo 9 de esta Ley, entre las que se encuentra la de consulta e informe de la Estrategia Española de Empleo y del Plan Anual de Política de Empleo.»

Tres. Se añade un nuevo artículo 7 bis, a la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo con la siguiente redacción:

«Artículo 7 bis. *Instrumentos de coordinación del Sistema Nacional de Empleo.*—La coordinación del Sistema Nacional de Empleo se llevará a cabo principalmente a través de los siguientes instrumentos:

a) La Estrategia Española de Empleo, regulada en el artículo 4 bis.

b) El Plan Anual de Política de Empleo, regulado en el artículo 4 ter.

c) El Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, que se configura como un sistema de

información común que se organizará con una estructura informática integrada y compatible, y será el instrumento técnico que integrará la información relativa a la intermediación laboral, a la gestión de las políticas activas de empleo, y de la protección por desempleo, que realicen los Servicios Públicos de Empleo en todo el territorio del Estado.

Este sistema garantizará que se lleven a cabo de forma adecuada las funciones de intermediación laboral, sin barreras territoriales; el registro de las personas demandantes de empleo; la trazabilidad de las actuaciones seguidas por estas en su relación con los Servicios Públicos de Empleo; las estadísticas comunes; la comunicación del contenido de los contratos; el conocimiento de la información resultante, entre otros ámbitos, de la gestión de la formación para el empleo, la orientación profesional, las iniciativas de empleo y las bonificaciones a la contratación, así como las actuaciones de las agencias de colocación.

También permitirá el seguimiento y control de la utilización de fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado o de la Unión Europea para su justificación.»

Cuatro. Se modifica el apartado 1, y se añaden dos nuevos apartados, el 7 y el 8, en el artículo 9, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con la siguiente redacción:

«1. Aplicar y concretar la Estrategia Española de Empleo, a través del Plan Anual de Política de Empleo.»

«7. Determinar y tener actualizado un catálogo de servicios a la ciudadanía, a prestar por los Servicios Públicos de Empleo, que garantice en todo el Estado el acceso, en condiciones de igualdad, a un servicio público y gratuito de empleo.»

«8. Realizar el seguimiento del Fondo de políticas de empleo.»

Artículo 5. El Servicio Público de Empleo Estatal.—Uno. Se modifican las letras d), e), f), g), h), i), y se añaden las letras j), k) y l) en el artículo 13, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, quedando redactado como sigue:

«d) Elaborar el proyecto de la Estrategia Española de Empleo y del Plan Anual de Política de Empleo en colaboración con las Comunidades Autónomas.

Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas participarán en la elaboración de dicha Estrategia y recibirán información periódica sobre su desarrollo y seguimiento.

e) Coordinar las actuaciones conjuntas de los Servicios Públicos de Empleo en el desarrollo del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

f) Potenciar el Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal con una red en todo el territorio del Estado, que analice la situación y tendencias del mercado de trabajo, en coordinación con los distintos Observatorios que, en su caso, establezcan los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

g) Mantener las bases de datos generadas por los sistemas integrados de información del Sistema Nacional de Empleo y elaborar las estadísticas en materia de empleo, formación y protección por desempleo a nivel estatal.

h) Gestionar las acciones y medidas financiadas con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos. Estas acciones y medidas serán:

1. Acciones y medidas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, cuando estas exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en las mismas a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.

2. Acciones y medidas dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado.

3. Acciones y medidas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

4. Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

La reserva de crédito a que hace referencia este párrafo se dotará anualmente, previo informe de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De los resultados de las actuaciones financiadas con cargo a los mismos se informará anualmente a dicha Conferencia Sectorial.

i) Llevar a cabo investigaciones, estudios y análisis sobre la situación del mercado de trabajo y los instrumentos para mejorarlo, en colaboración con las respectivas Comunidades Autónomas.

j) La gestión y el control de las prestaciones por desempleo, sin perjuicio del cometido de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre obtención y disfrute de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social que el artículo 3 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, atribuye a los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y del Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social. A los efectos de garantizar la coordinación entre políticas activas de empleo y prestaciones por desempleo, la gestión de esta prestación se desarrollará mediante sistemas de cooperación con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas. El Servicio Público de Empleo Estatal deberá colaborar con las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de las competencias.

k) Coordinar e impulsar acciones de movilidad en el ámbito estatal y europeo, así como ostentar la representación del Estado español en la red Eures.

l) Cualesquiera otras competencias que legal o reglamentariamente se le atribuyan.»

Dos. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 14, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. En la distribución de los fondos a las Comunidades Autónomas acordada en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, se identificará aquella parte de los mismos destinada a políticas activas de empleo para los colectivos que específicamente se determinen de acuerdo con las prioridades de la Estrategia Española de Empleo y teniendo en cuenta las peculiaridades existentes en las diferentes Comunidades Autónomas, a fin a garantizar el cumplimiento de la misma. Será objeto de devolución al Servicio Público de Empleo Estatal los fondos con destino específico que no se hayan utilizado para tal fin, salvo que por circunstancias excepcionales, sobrevenidas y de urgente atención dichos fondos deban utilizarse para otros colectivos dentro de las finalidades presupuestarias específicas, precisando en otro caso informe del Ministerio de Economía y Hacienda. En todo caso, el Servicio Público de Empleo Estatal y el correspondiente órgano de la Comunidad Autónoma acordarán la reasignación de tales fondos, reasignación que en ningún caso dará lugar a la modificación del presupuesto de este Organismo.

3. Del total de los fondos de empleo de ámbito nacional se establecerá una reserva de crédito, no sujeta a la distribución a que se hace referencia en los apartados anteriores, para gestionar por el Servicio Público de Empleo Estatal las acciones y medidas señaladas en el artículo 13.h)»

Artículo 6. Los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.—Uno. Se modifican los apartados 2 y 3 y se añade un apartado 4, en el artículo 17, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo con la siguiente redacción:

«2. Los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral.

3. Los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas participarán en la elaboración de la Estrategia Española de Empleo y del Plan Anual de Política de Empleo.

4. Las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias de ejecución de las políticas activas de empleo, podrán elaborar sus propios Planes de Política de Empleo, de acuerdo con los objetivos del Plan Anual de Política de Empleo y en coherencia con las orientaciones y objetivos de la Estrategia Española de Empleo.»

CAPÍTULO III

Establecimiento de un catálogo de servicios a la ciudadanía y desarrollo de un modelo de atención personalizada

Artículo 7. Personas y empresas usuarias de los servicios y catálogo de servicios.—Uno. Se añade un

nuevo Título I bis a la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con el siguiente enunciado:

«TÍTULO I BIS

SERVICIOS A LA CIUDADANÍA PRESTADOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO»

Dos. Se añade un nuevo Capítulo I, al Título I bis, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con el siguiente contenido:

«CAPÍTULO I

Personas y empresas usuarias de los servicios

Artículo 19 bis. Personas y empresas usuarias de los servicios.—1. Los Servicios Públicos de Empleo prestarán servicios a las personas desempleadas, a las personas ocupadas y a las empresas. Estos servicios se definen en un catálogo.

2. Además de los servicios recogidos en el catálogo, contemplados en el artículo 19 ter, los Servicios Públicos de Empleo facilitarán al conjunto de la ciudadanía información general sobre los servicios que se prestan y otros aspectos vinculados con el empleo.

3. En la atención y, en su caso, inscripción de las personas y empresas usuarias de los Servicios Públicos de Empleo, se tendrán en cuenta, de forma diferenciada, las demandas y necesidades de cada una de ellas, a efectos de que se proporcionen los servicios que correspondan.

Artículo 19 ter. Catálogo de servicios a la ciudadanía de los Servicios Públicos de Empleo.—1. El catálogo de servicios a la ciudadanía de los Servicios Públicos de Empleo tiene por objeto garantizar, en todo el Estado, el acceso en condiciones de igualdad a un servicio público y gratuito de empleo, y la igualdad de oportunidades en el acceso al mismo, constituyendo un compromiso de los Servicios Públicos de Empleo con las personas y empresas usuarias de los mismos.

2. El catálogo recoge los servicios comunes a prestar por los Servicios Públicos de Empleo a las personas, tanto desempleadas como ocupadas, y a las empresas, sin perjuicio de que cada Servicio Público de Empleo desarrolle y amplíe, en su ámbito territorial, esta oferta de servicios. A estos efectos, cada Servicio Público de Empleo podrá establecer su propia carta de servicios, atendiendo a la evolución de su mercado de trabajo, a las necesidades de las personas y empresas, a las prioridades establecidas en el marco del Sistema Nacional de Empleo y a los recursos disponibles.

3. El acceso a determinados servicios del catálogo requerirá la inscripción como demandante de empleo tanto de las personas desempleadas como de las ocupadas.

Artículo 19 quáter. Contenido del catálogo de servicios.—1. Servicios destinados a las personas desempleadas:

1.1 Diagnóstico individualizado sobre el perfil, las necesidades y expectativas de la persona desempleada mediante entrevistas personalizadas, para poder encontrar un empleo.

1.2 Información y gestión de ofertas de empleo adecuadas, incluyendo las procedentes de los otros países de la Unión Europea, así como información sobre el mercado de trabajo, y los incentivos y medios disponibles para el fomento de la contratación y el apoyo a las iniciativas emprendedoras.

1.3 Diseño, elaboración y realización de un itinerario individual y personalizado de empleo que podrá incluir servicios de orientación e información para el empleo y el autoempleo, de mejora de su cualificación profesional y de su empleabilidad, y contactos con las empresas, entidades y organismos públicos para facilitar su inserción laboral.

1.4 Oferta de acciones de formación profesional para el empleo, con acreditación oficial a través del Repertorio de Certificados de Profesionalidad cuando estén vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones, así como la promoción de prácticas no laborales de la formación realizada.

1.5 Evaluación y, en su caso, reconocimiento de las competencias adquiridas por la experiencia laboral mediante la acreditación oficial de su cualificación.

1.6 Información, reconocimiento y pago de las prestaciones y subsidios por desempleo, impulsando y desarrollando su gestión por medios electrónicos.

2. Servicios destinados a las personas ocupadas:

2.1 Diagnóstico individualizado sobre el perfil, las necesidades y expectativas de la persona ocupada mediante entrevistas personalizadas para poder mantener el empleo o acceder a uno nuevo.

2.2 Orientación e información sobre empleo, autoempleo y mercado de trabajo, incentivos y medios disponibles para el fomento de la contratación, el mantenimiento del empleo y el apoyo a las iniciativas emprendedoras, así como medidas para la mejora de su cualificación profesional.

2.3 Información y gestión de ofertas de empleo adecuadas, incluyendo las procedentes de los otros países de la Unión Europea.

2.4 Oferta de acciones de formación profesional para el empleo, con acreditación oficial a través del Repertorio de Certificados de Profesionalidad cuando están vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones, que favorezca la promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras y su derecho a la formación a lo largo de toda la vida, con especial atención a los supuestos de riesgo de pérdida del empleo.

2.5 Evaluación y, en su caso, reconocimiento de las competencias adquiridas por la experiencia laboral mediante la acreditación oficial de su cualificación.

3. Servicios destinados a las empresas:

3.1 Tratamiento de sus ofertas de empleo, incluyendo su difusión en el marco del Sistema Nacional de Empleo y a través de portales de empleo, preselección y envío de candidaturas, así como la colaboración en las entrevistas y/o procesos selectivos de difícil cobertura.

3.2 Información y asesoramiento sobre el mercado de trabajo, medidas de fomento de empleo, acceso y tramitación de las mismas, modalidades y normas de contratación, diseño de planes formativos y ayudas para la formación de las personas trabajadoras.

3.3 Comunicación telemática de la contratación laboral y de las altas, períodos de actividad y certificados de empresa a través del portal del Sistema Nacional de Empleo.

3.4 Información, asesoramiento y tutorización para la creación, gestión y funcionamiento de empresas, por parte de emprendedores, trabajadores autónomos y otras empresas de la economía social.

Artículo 19 quinquies. Actualización del catálogo de servicios a la ciudadanía.—El catálogo de servicios a la ciudadanía se actualizará mediante orden del titular del Ministerio de Trabajo e Inmigración, previo acuerdo adoptado por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.»

Artículo 8. Acceso de las personas usuarias a los servicios. El itinerario individual y personalizado de empleo.—Se añade un nuevo Capítulo II, al Título I bis, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con el siguiente contenido:

«CAPÍTULO II

Acceso de las personas desempleadas a los servicios

Artículo 19 sexies. Enfoque personalizado de los servicios.—1. El acceso de las personas desempleadas a los Servicios Públicos de Empleo se efectuará mediante su inscripción y recogida de datos en una entrevista inicial que conllevará una valoración de los servicios que requiere para su inserción laboral. De acuerdo con ello, y en colaboración con las personas desempleadas, se determinará, si procede, el comienzo de un itinerario individual y personalizado de empleo en función del perfil profesional, necesidades y expectativas de la persona, junto a la situación del mercado de trabajo y a criterios vinculados con la percepción de prestaciones, la pertenencia a colectivos definidos como prioritarios y aquellos que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

2. La articulación del itinerario individual y personalizado de empleo se configura como un derecho para las personas desempleadas y como una obligación para los Servicios Públicos de Empleo.

Artículo 19 septies. Itinerario individual y personalizado de empleo.—1. El itinerario individual y personalizado de empleo contemplará, a partir de una entrevista de diagnóstico individualizada, las acciones del catálogo de servicios, y servicios específicos, que ofrece el Servicio Público de Empleo a la persona demandante de empleo, acordes a sus necesidades, sus requerimientos y al objetivo a conseguir.

2. Para la realización del itinerario individual y personalizado de empleo será necesaria la suscripción y firma de un acuerdo personal de empleo. Mediante este acuerdo, por una parte, la persona beneficiaria del itinerario se compromete a participar activamente en las acciones para la mejora de su empleabilidad y de búsqueda activa de empleo, o la puesta en marcha de una iniciativa empresarial, y, por otra parte, el Servicio Público de Empleo se compromete a la asignación y planificación de las acciones y medidas necesarias. En el caso de personas beneficiarias de prestaciones y subsidios por desempleo, este acuerdo personal de empleo formará parte del compromiso de actividad establecido en el artículo 27.

3. El incumplimiento, por causas no justificadas, del Acuerdo Personal de Empleo dará lugar a las sanciones previstas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. A estos efectos, los incumplimientos por parte de personas que sean beneficiarias de prestaciones y subsidios por desempleo supondrán un incumplimiento del compromiso de actividad suscrito por las mismas.

4. Los Servicios Públicos de Empleo serán responsables de la realización, seguimiento, evaluación y posible redefinición de los itinerarios individuales y personalizados de empleo y, en su caso, derivarán la realización de las acciones a desarrollar por las personas demandantes de empleo a las entidades colaboradoras. En todo caso, se fijarán las actuaciones propias de los Servicios Públicos de Empleo y las que podrán ser concertadas.»

Artículo 9. Colectivos prioritarios.—Se modifica y renumera el artículo 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, quedando redactado en los siguientes términos:

«*Artículo 19 octies. Colectivos prioritarios.*—1. El Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o en situación de exclusión social, e inmigrantes, con respeto a la legislación de extranjería, u otros que se puedan determinar, en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

2. Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de estos colectivos, los Servicios Públicos de Empleo asegurarán el diseño de itinerarios individuales y personalizados de empleo que combinen las diferentes medidas y políticas, debidamente ordenadas y ajustadas al perfil profesional de las personas que los integran y a sus necesidades específicas. Cuando ello sea necesario, los servicios públicos de empleo valorarán la necesidad de coordinación con los servicios sociales para dar una mejor atención a estas personas.»

CAPÍTULO IV

Transformación de las políticas activas de empleo y redefinición de su contenido y desarrollo

Artículo 10. Concepto y principios generales de las políticas activas de empleo.—Uno. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 23, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que quedan redactados como sigue:

«1. Se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de acciones y medidas de orientación, empleo y formación dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Las políticas definidas en el párrafo anterior deberán desarrollarse en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Empleo, las necesidades de los demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo, de manera coordinada entre los agentes de formación profesional para el empleo e intermediación laboral que realizan tales acciones, con objeto de favorecer la colocación de los demandantes de empleo.»

«3. Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo serán gestionados por los Servicios Públicos de Empleo, desarrollando para ello las acciones y medidas que consideren necesarias y que den cobertura a los ámbitos establecidos en el artículo 25.

Estas acciones y medidas podrán ser gestionadas mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.»

Dos. Se modifica íntegramente el artículo 24 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, quedando redactado en los siguientes términos:

«*Artículo 24. Principios generales de las políticas activas de empleo.*—1. En el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo han de estar presentes los siguientes principios generales:

- a) El tratamiento individualizado y especializado a las personas en situación de desempleo para mejorar su empleabilidad, así como a las personas ocupadas para contribuir a la calidad y mantenimiento de su empleo.
- b) La respuesta a las necesidades de las empresas en materia de capital humano, empleo y formación.
- c) El fomento del autoempleo y la iniciativa emprendedora, especialmente en el marco de la economía sostenible y de los nuevos yacimientos de empleo, incluyendo la atención y el acompañamiento a las personas emprendedoras en la puesta en marcha de su iniciativa empresarial.
- d) La igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso al empleo en los términos previstos en la letra a) del artículo 2 de esta Ley. En particular, se tendrá en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de trato entre mujeres y hombres para garantizar en la práctica la plena igualdad por razón de sexo.
- e) La adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales.

2. Estos principios informarán, a su vez, todas las actuaciones de las entidades colaboradoras de los Servicios Públicos de Empleo.»

Artículo 11. Identificación y ámbitos de las políticas activas de empleo.—Uno. Se modifica el artículo 25 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que queda redactado en los siguientes términos:

«*Artículo 25. Identificación y ámbitos de las políticas activas de empleo.*—1. El conjunto de acciones y medidas que integran las políticas activas de empleo cubrirán los siguientes ámbitos:

- a) Orientación profesional: acciones y medidas de información, acompañamiento, motivación y asesoramiento que, teniendo en cuenta las circunstancias personales y profesionales de la persona beneficiaria, le permiten determinar sus capacidades e intereses y gestionar su trayectoria individual de aprendizaje, la búsqueda de empleo o la puesta en práctica de iniciativas empresariales.
- b) Formación y recualificación: acciones y medidas de aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional incluidas en el subsistema de formación profesional para el empleo.

c) Oportunidades de empleo y fomento de la contratación: acciones y medidas que tengan por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, ya sea con carácter general o dirigidas a sectores o colectivos específicos.

d) Oportunidades de empleo y formación: acciones y medidas que impliquen la realización de un trabajo efectivo en un entorno real y permitan adquirir formación o experiencia profesional dirigidas a la cualificación o inserción laboral.

e) Fomento de la igualdad de oportunidades en el empleo: acciones y medidas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, la permanencia en el mismo y la promoción profesional, así como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la asunción de las responsabilidades familiares.

f) Oportunidades para colectivos con especiales dificultades: acciones y medidas de inserción laboral de colectivos que, de forma estructural o coyuntural, presentan especiales dificultades para el acceso y la permanencia en el empleo. A estos efectos, se tendrá especialmente en consideración la situación de las mujeres víctimas de violencia de género, de las víctimas de violencia doméstica y de las personas con discapacidad o en situación de exclusión social. En relación con las personas con discapacidad, se incentivará su contratación tanto en el empleo ordinario como en el empleo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo.

g) Autoempleo y creación de empresas: acciones y medidas dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales mediante el empleo autónomo o la economía social.

h) Promoción del desarrollo y la actividad económica territorial: acciones y medidas encaminadas a la generación de empleo, la creación de actividad empresarial y la dinamización e impulso del desarrollo económico local.

i) Fomento de la movilidad (geográfica y/o sectorial): acciones y medidas que faciliten el desplazamiento o cambio de residencia para acceder a un puesto de trabajo o la recualificación a fin de promover la contratación en un sector de movilidad diferente al que se ha trabajado habitualmente, especialmente cuando se trate de sectores emergentes o con alta empleabilidad.

j) Proyectos integrados: acciones y medidas que combinen o conjuguen varios de los ámbitos definidos con anterioridad.

2. Las acciones y medidas correspondientes a los ámbitos a que se refiere el apartado anterior, se diseñarán y desarrollarán por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, el Servicio Público de Empleo Estatal diseñará y desarrollará estas acciones y medidas en su ámbito competencial.»

Artículo 12. Formación profesional para el empleo.—Se modifica, íntegramente, el artículo 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, quedando redactado como sigue:

«Artículo 26. *Formación profesional para el empleo.*—1. El subsistema de formación profesional para el empleo está constituido por un conjunto de iniciativas, medidas e instrumentos que pretenden, a través de la formación de los trabajadores y de la acreditación

de su cualificación, dar respuesta a sus necesidades personales y profesionales de inserción y reinserción en el sistema productivo y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas. Dicho subsistema, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, se desarrollará en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y del Sistema Nacional de Empleo, de acuerdo con sus principios, fines y objetivos y en especial:

a) El derecho a la formación profesional para el empleo y la igualdad en el acceso de la población activa y las empresas a la formación y a las ayudas a la misma.

b) La vinculación del subsistema de formación profesional para el empleo con el diálogo social como instrumento más eficaz, para dar respuesta a los cambios y requerimientos del sistema productivo.

c) La participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el diseño y planificación del subsistema de formación profesional para el empleo.

d) La vinculación de la formación profesional para el empleo con la negociación colectiva, marco natural para el desarrollo de iniciativas y medidas que conduzcan a una mayor cualificación de las personas trabajadoras.

2. Las acciones formativas del subsistema de formación para el empleo están dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos.

3. El Certificado de Profesionalidad es el instrumento de acreditación, en el ámbito de la Administración laboral, de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas a través de procesos formativos o del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral y de vías no formales de formación.

El Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad está constituido por el conjunto de los Certificados de Profesionalidad ordenados sectorialmente en familias profesionales y de acuerdo con los niveles de cualificación establecidos en el Catálogo Nacional de Cualificaciones. Estos certificados tienen carácter oficial, validez en todo el territorio nacional y permitirán su correspondencia con los títulos de formación profesional del sistema educativo.

4. La oferta formativa vinculada a la obtención de los Certificados de Profesionalidad, estructurada en módulos formativos, facilitará la acreditación parcial acumulable para el reconocimiento de competencias profesionales en el marco del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

5. La oferta de acciones de formación profesional para el empleo referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones permitirá el reconocimiento y capitalización de aprendizajes con la acreditación de la experiencia profesional y la formación profesional del sistema educativo, vinculada con el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

6. Las acciones formativas del subsistema de formación profesional para el empleo que no sean objeto de acreditaciones oficiales serán reconocidas a través del correspondiente diploma acreditativo.

7. Los Servicios Públicos de Empleo promoverán el funcionamiento de una red de Centros de Referencia Nacional, especializados por áreas y familias profesionales, que colaborarán en el desarrollo de acciones de carácter innovador, experimental y formativo en el ámbito de la formación profesional para el empleo, y en particular en actividades de mejora de la calidad dirigidas a la red de centros colaboradores y a los formadores. Para ello, estos Centros procurarán mantener relación con centros tecnológicos y otras redes de gestión del conocimiento, tanto nacionales como internacionales, en sus ámbitos sectoriales específicos.

8. Los Servicios Públicos de Empleo promoverán el mantenimiento de una red de centros colaboradores, públicos y privados, que junto a sus centros, garantice una permanente oferta de formación para el empleo de calidad. Asimismo, en colaboración con el sistema educativo, promoverán una red de centros integrados.

9. Los Servicios Públicos de Empleo impulsarán la colaboración y coordinación entre las Administraciones competentes para la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia del subsistema de formación profesional para el empleo. Asimismo, impulsarán procesos de evaluación sistemáticos y periódicos, de acuerdo con los criterios aprobados por los instrumentos de participación del subsistema y con las directrices europeas en materia de calidad.»

Artículo 13. Modificación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.—Se introduce una nueva letra c) en el apartado 1, del artículo 17 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, con la siguiente redacción:

«c) No cumplir las exigencias del Acuerdo Personal de Empleo, salvo causa justificada, siempre que la conducta no esté tipificada como otra infracción leve o grave en este artículo.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Identificación de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.—La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales pasa a denominarse Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

En consecuencia con lo anterior, todas las referencias que en la legislación vigente se efectúan a la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales o a sus funciones deben entenderse realizadas a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Disposición adicional segunda. Comunidades Autónomas del País Vasco y de Navarra.—En las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Navarra, la financiación de las políticas activas de empleo previstas en la presente norma se fijará en el marco del Concerto y del Convenio Económico, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Plazo para la elaboración de la Estrategia Española de Empleo.—El Gobierno elaborará antes del 31 de octubre de

2011 la Estrategia Española de Empleo a que se refiere el artículo 4 bis de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Disposición transitoria segunda. Aplicación de los itinerarios individuales y personalizados de empleo.—Los itinerarios individuales y personalizados de empleo se aplicarán gradualmente en tres fases:

Durante el año 2011, su realización estará dirigida prioritariamente a los colectivos a que se refiere el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.

Durante el año 2012, la prioridad en la realización de los itinerarios se determinará en el Plan Anual de Política de Empleo para dicho ejercicio.

A partir de enero de 2013, la elaboración de estos itinerarios se extenderá a toda la población desempleada.

Disposición transitoria tercera. Aplicación de normas derogadas.—Las disposiciones que se contemplan en la Disposición derogatoria única permanecerán en vigor hasta que se aprueben la Estrategia Española de Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2012. No obstante, las acciones y programas que se hayan iniciado con anterioridad a esa fecha, se desarrollarán hasta su finalización de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.—1. Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

a) El capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.

b) El capítulo VII del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

c) Los artículos 12 y 13 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

d) El Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

e) El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo.

f) El Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.

g) La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional.

h) Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad, información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro.

i) Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

j) Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

k) Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos según lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

l) Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

m) Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

n) Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, por la que se excepcionan determinados programas públicos de mejora de la ocupabilidad en relación con la utilización del contrato de inserción y se modifica la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

o) Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

p) Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E.

q) Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

r) Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, de bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistente en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1044/1985.

s) Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

t) Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.

u) Orden TAS/ 3501/2005, de 7 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

2. Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Fondo de políticas de empleo.—1. En el Servicio Público de Empleo Estatal se constituirá un Fondo de políticas de empleo, con la finalidad de atender necesidades futuras de financiación en la ejecución de las acciones y medidas que integran las políticas activas de empleo.

2. El Fondo de políticas de empleo se financiará con:

a) El 10% de los remanentes de créditos no comprometidos por las Comunidades Autónomas en la ejecución de las acciones y medidas de políticas activas de empleo, que se integren en el presupuesto de ingresos del Servicio Público de Empleo Estatal.

b) El 10% de los remanentes de crédito no ejecutados por el Servicio Público de Empleo Estatal en las acciones y medidas incluidas en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

c) El saldo de mayor recaudación de la cuota de formación profesional para el empleo, que se obtendrá como diferencia positiva entre la liquidación de las cuotas de formación profesional para el empleo efectivamente imputadas al presupuesto de ingresos del Servicio Público de Empleo Estatal en cada ejercicio y las establecidas en el presupuesto inicial.

d) Cualquier otro ingreso del Servicio Público de Empleo Estatal que deba integrarse en este fondo en los términos establecidos en la normativa que lo regule.

3. Se integrarán adicionalmente en dicho Fondo, siempre que las posibilidades económicas y la situación financiera lo permitan:

a) Hasta un máximo del 10% de los remanentes de créditos no comprometidos por las Comunidades Autó-

nomas en la ejecución de las acciones y medidas de políticas activas de empleo, que se integren en el presupuesto de ingresos del Servicio Público de Empleo Estatal.

b) Hasta un máximo del 10% de los remanentes de crédito no ejecutados por el Servicio Público de Empleo Estatal en las acciones y medidas incluidas en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

c) Hasta un máximo del 20% de los reintegros que las Comunidades Autónomas hayan realizado con motivo de la ejecución de los planes de trabajo de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional o de los Centros de Referencia Nacional.

A los efectos de realizar las correspondientes dotaciones, se establece como condición mínima para considerar que la situación financiera permite la misma, que el resultado presupuestario del ejercicio sea positivo. El resultado presupuestario de cada ejercicio se obtendrá, en aplicación de la legislación contable y presupuestaria vigente en cada momento, como diferencia entre los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas de cada ejercicio.

4. El Servicio Público de Empleo Estatal abrirá una cuenta en el Banco de España a los efectos de realizar las operaciones financieras que legalmente estén permitidas con las dotaciones del Fondo de políticas de empleo.

5. Las dotaciones efectivas y materializaciones del Fondo de políticas de empleo serán las acordadas, en cada ejercicio económico, por el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de las personas titulares de los Ministerios de Trabajo e Inmigración y de Economía y Hacienda.

Los rendimientos de cualquier naturaleza que generen la cuenta del Fondo de políticas de empleo y los activos financieros en que se hayan materializado las dotaciones de éste, se integrarán automáticamente en el mismo.

6. La disposición de los activos del Fondo de políticas de empleo se destinará exclusivamente a financiar:

a) Las acciones y medidas que integran las políticas activas de empleo, gestionadas tanto por el Servicio Público de Empleo Estatal como por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas. Las cuantías procedentes de la letra c) del apartado 2, se destinarán a acciones de formación profesional para el empleo.

b) El saldo de menor recaudación de la cuota de formación profesional para el empleo, considerando éste como la diferencia negativa entre la liquidación de las cuotas de formación profesional para el empleo efectivamente imputadas al presupuesto de ingresos del Servicio Público de Empleo Estatal en cada ejercicio y las establecidas en el presupuesto inicial.

c) Los gastos necesarios para su gestión.

Se precisará autorización previa del Consejo de Ministros a propuesta conjunta de las personas titulares de los Ministerios de Trabajo e Inmigración y de Economía y Hacienda para proceder a la disposición de los activos del fondo.

Los valores en que se materialice el Fondo de políticas de empleo serán títulos emitidos por personas jurídicas públicas.

7. Reglamentariamente se determinarán los valores que han de constituir la cartera del citado Fondo, grados de liquidez de la misma, supuestos de enajenación de los activos financieros que lo integran y demás actos de gestión financiera.

8. Para el control y ordenación de la gestión económica del Fondo de políticas de empleo se crea el Comité de Gestión del mencionado fondo.

Dicho Comité estará presidido por la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y se compondrá, además, de cinco miembros: dos designados por el Ministerio de Economía y Hacienda, uno de los cuales realizará las funciones de vicepresidente; uno designado por la Intervención General de la Administración del Estado; y dos designados por la Secretaría de Estado de Empleo, uno de los cuales actuará como secretario del Comité, con voz pero sin voto.

Este Comité tendrá las funciones de formular propuestas de ordenación, asesoramiento y selección de valores que han de constituir la cartera del Fondo, enajenación de activos financieros que lo integren y demás actuaciones que los mercados financieros aconsejen, así como elaborar un informe anual.

El Comité de Gestión del Fondo de políticas de empleo podrá contar con el asesoramiento de expertos en los términos que reglamentariamente se determinen.

9. A efectos de realizar un adecuado seguimiento del Fondo de políticas de empleo, la Comisión Ejecutiva del Servicio Público de Empleo Estatal será informada semestralmente de la evolución y composición del mismo.

10. Las materializaciones, inversiones, reinversiones y desinversiones y demás operaciones de adquisición, disposición y gestión de los activos financieros del Fondo de políticas de empleo correspondientes a cada ejercicio tendrán carácter extrapresupuestario y se imputarán definitivamente el último día hábil del mismo, al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a la situación patrimonial de dicho Fondo en esa fecha, a cuyo efecto serán objeto de adecuación los créditos presupuestarios.

11. El Gobierno presentará a las Cortes Generales un informe anual sobre la evolución y composición del Fondo de políticas de empleo.

12. El Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, a través de su Comisión Permanente, realizará el seguimiento de las propuestas de ordenación, selección de valores que han de constituir la cartera del Fondo, enajenación de activos financieros que lo integren y demás actuaciones que los mercados financieros aconsejen, así como de su evolución.

Disposición final segunda. Título competencial.—Este real decreto-ley se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 149.1 de la Constitución, en sus apartados 7, 13 y 17.

Disposición final tercera. Ejecución y desarrollo.—Se faculta a la persona titular del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este real decreto-ley.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.—El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
2009					
DICIEMBRE					
4	Nacional. Convenio de 4 de diciembre de 2009. Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Ecuador (BOE 7-02-11)	IL 607	20	Galicia. Decreto 9/2011, de 20 de enero. Modificación del D. 335/2009, 11-VI, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (DOG 4-02-11)	IL 603
2010					
DICIEMBRE					
16	Navarra. Orden Foral 406/2010, de 16 de diciembre. Estructura orgánica del Servicio Navarro de Empleo a nivel de Negociados y Unidades Orgánicas de rango inferior a Sección (BON 24-01-11)	IL 168	21	Cataluña. Resolución EMO/496/2011, de 21 de enero. Importe de la prestación económica básica de la renta mínima de inserción para el año 2011, así como el de los complementos por miembro adicional de la unidad familiar y el de las ayudas complementarias (DOGC 28-02-11)	IL 682
23	Madrid. Orden 4666/2010, de 23 de diciembre. Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50%, en el ámbito de los Centros Integrados de Empleo. Cuantías de las ayudas como compensación por gastos de funcionamiento y los criterios prioritarios para sus actuaciones. Año 2011 (BOCM 15-02-11)	IL 658	24	Nacional. Orden TIN/76/2011, de 24 de enero. Establecen para 2011 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero (BOE 27-01-11) .	IL 187
31	Navarra. Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre. Aprobación de las normas de gestión de la contratación temporal (BON 15-02-11)	IL 647	25	Aragón. Decreto 15/2011, de 25 de enero. Aprobación del Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón (BOA 4-02-11)	IL 684
2011					
ENERO					
10	Balears, Illes. Resolución. Actualización de la prestación económica básica, las prestaciones adicionales por otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta mínima de inserción del ejercicio 2011 (BOIB 22-01-11) .	IL 169	27	Nacional. Resolución de 27 de enero de 2011, de la Dirección General de Trabajo. Registro y publicación del contenido del Acuerdo de prórroga del IV Acuerdo Nacional de Formación (BOE 2-02-11)	IL 382
13	Navarra. Orden Foral 6/2011, de 13 de enero. Modificación de la OF. 170/2008, 22-V, Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la Construcción (BON 2-02-11)	IL 383	28	Nacional. Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE 29-01-11)	IL 230
13	Navarra. Orden Foral 7/2011, de 13 de enero. Modificación de la OF. 333/2007, 8-XI, normas para la habilitación del libro de subcontratación en el sector de la construcción (BON 2-02-11)	IL 599	28	Extremadura. Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 29-01-11)	IL 230
19	Aragón. Resolución de 19 de enero de 2011. Programa de Información, Orientación Profesional para el empleo y Asistencia para el Autoempleo (BOA 1-02-11)	IL 381	28	Galicia. Decreto 8/2011, de 28 de enero. Estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia (DOG 3-02-11)	IL 601
			28	Madrid. Resolución de 28 de enero de 2011. Modificación y corrección de una omisión detectada en la Res. 11-I-2011, normas de procedimiento para la jubilación voluntaria del personal docente de la Comunidad de Madrid (BOCM 7-02-11)	IL 619
			31	Navarra. Acuerdo de 31 de enero de 2011. Pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011 (BON 14-02-11) .	IL 645

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
FEBRERO					
1	Valenciana. Comunidad. Orden 2/2011, de 1 de febrero. Domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2011/2012 (DOCV 11-02-11)	IL 631	11	Nacional. Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero. Baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE 18-02-11)	IL 675
2	Castilla-La Mancha. Resolución de 2 de febrero 2011. Nuevos modelos de solicitudes de subvenciones como anexos al Decreto 344/2008, de 18 de noviembre, regulación de las subvenciones para el fomento y el desarrollo del trabajo autónomo (DOCM 17-02-11)	IL 673	11	Nacional. Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero. Modificación del RD. 727/2007, 8-VI, y el RD. 615/2007, 11-V (BOE 18-02-10)	IL 676
4	Nacional. Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia profesional Sanidad (BOE 17-02-11) .	IL 666	11	Cataluña. Resolución EMO/414/2011, de 11 de febrero. Actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en Cataluña durante el año 2011 (DOGC 21-02-11)	IL 679
4	Nacional. Real Decreto 141/2011, de 4 de febrero. Inclusión en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dos cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas (BOE 17-02-11)	IL 667	11	Ceuta. Decreto de 11 de febrero de 2011. Modificación de las competencias atribuidas a la Consejería de Asuntos Sociales y se añaden nuevas (BOCC 15-02-11)	IL 646
4	Nacional. Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero. Inclusión en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de seis cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Química, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales (BOE 17-02-11) .	669	11	Galicia. Resolución de 11 de febrero de 2011. Criterios de prioridad entre colectivos selección de los trabajadores y trabajadoras desempleadas contratados a través de programas de cooperación para el año 2011, como medida para combatir el desempleo de larga duración y juvenil (DOG 28-02-11)	IL 680
4	Nacional. Real Decreto 144/2011, de 4 de febrero. complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de siete cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Electricidad y Electrónica (BOE 18-02-11)	IL 674	15	Cataluña. Decreto ley 1/2011, de 15 de febrero. Modificación de la L. 18/2002, 5-VII, de cooperativas de Cataluña (DOGC 17-02-11) .	IL 670
4	Nacional. Real Decreto 145/2011, de 4 de febrero. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diez cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Artes y Artesanías (BOE 24-02-11)	IL 681	15	Cataluña. Decreto 261/2011, de 15 de febrero. Modificación del D. 1/2011, 4-I, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, y el D. 52/2011, 4-I, de estructuración del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC 17-02-11)	IL 671
8	Aragón. Decreto 18/2011, de 8 de febrero. Aprobación del Reglamento para la adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud, de los empleados públicos del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 18-02-11) . . .	IL 677	15	Navarra. Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y organización, funciones y régimen del personal que configura los equipos y el órgano de valoración de la situación de dependencia en Navarra (BON 28-02-11)	IL 683
9	Aragón. Orden de 9 de febrero de 2011. Modificación de los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales, año 2011 (BOA 17-02-11) .	IL 672	17	Nacional. Real Decreto 142/2011, de 4 de febrero. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Artes Gráficas (BOE 17-02-11)	IL 668
11	Nacional. Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas (BOE 12-02-11) [Véase en el apartado "Legislación. Normas de interés"]	IL 633	18	Nacional. Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero. de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo (BOE 19-02-11) . [Véase en el apartado "Legislación. Normas de interés"]	IL 678

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN

ACCIDENTES DE TRABAJO

Aragón

- Decreto 18/2011, de 8 de febrero. Aprobación del Reglamento para la adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud, de los empleados públicos del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 677

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Aragón

- Decreto 18/2011, de 8 de febrero. Aprobación del Reglamento para la adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud, de los empleados públicos del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 677

Navarra

- Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre. Aprobación de las normas de gestión de la contratación temporal, IL 647

Organismos y órganos

Cataluña

- Decreto 261/2011, de 15 de febrero. Modificación del D. 1/2011, 4-I, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, y el D. 52/2011, 4-I, de estructuración del Departamento de Empresa y Empleo, IL 671

Galicia

- Decreto 9/2011, de 20 de enero. Modificación del D. 335/2009, 11-VI, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar, IL 603

Galicia

- Decreto 8/2011, de 28 de enero. Estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, IL 601

Navarra

- Orden Foral 406/2010, de 16 de diciembre. Estructura orgánica del Servicio Navarro de Empleo a nivel de Negociados y Unidades Orgánicas de rango inferior a Sección, IL 168

AGENCIAS DE COLOCACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS PARA EL EMPLEO

Madrid

- Orden 4666/2010, de 23 de diciembre. Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50%, en el ámbito de los Centros Integrados de Empleo. Cuantías de las ayudas como compensación por gastos de funcionamiento y los criterios prioritarios para sus actuaciones. Año 2011, IL 658

ARAGÓN

- Resolución de 19 de enero de 2011. Programa de Información, Orientación Profesional para el empleo y Asistencia para el Autoempleo, IL 381
- Decreto 15/2011, de 25 de enero. Aprobación del Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón, IL 684
- Decreto 18/2011, de 8 de febrero. Aprobación del Reglamento para la adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud, de los empleados públicos del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 677
- Orden de 9 de febrero de 2011. Modificación de los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales, año 2011, IL 672

AUTÓNOMOS - AUTOEMPLEO

Fomento de empleo

Castilla-La Mancha

- Resolución de 2 de febrero 2011. Nuevos modelos de solicitudes de subvenciones como anexos al Decreto 344/2008, de 18 de noviembre, regulación de las subvenciones para el fomento y el desarrollo del trabajo autónomo, IL 673

Formación e inserción profesional

Aragón

- Resolución de 19 de enero de 2011. Programa de Información, Orientación Profesional para el empleo y Asistencia para el Autoempleo, IL 381

BALEARS, ILLES

- Resolución. Actualización de la prestación económica básica, las prestaciones adicionales por otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta mínima de inserción del ejercicio 2011, IL 169

BASE DE COTIZACIÓN

Nacional

- Orden TIN/76/2011, de 24 de enero. Establecen para 2011 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, IL 187

CASTILLA-LA MANCHA

- Resolución de 2 de febrero 2011. Nuevos modelos de solicitudes de subvenciones como anexos al Decreto 344/2008, de 18 de noviembre, regulación de las subvenciones para el fomento y el desarrollo del trabajo autónomo, IL 673

- Resolución EMO/496/2011, de 21 de enero. Importe de la prestación económica básica de la renta mínima de inserción para el año 2011, así como el de los complementos por miembro adicional de la unidad familiar y el de las ayudas complementarias, IL 682
- Resolución EMO/414/2011, de 11 de febrero. Actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en Cataluña durante el año 2011, IL 679
- Decreto ley 1/2011, de 15 de febrero. Modificación de la L. 18/2002, 5-VII, de cooperativas de Cataluña, IL 670
- Decreto 261/2011, de 15 de febrero. Modificación del D. 1/2011, 4-I, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, y el D. 52/2011, 4-I, de estructuración del Departamento de Empresa y Empleo, IL 671

CEUTA

- Decreto de 11 de febrero de 2011. Modificación de las competencias atribuidas a la Consejería de Asuntos Sociales y se añaden nuevas, IL 646

COMERCIO

Horarios comerciales

Aragón

- Orden de 9 de febrero de 2011. Modificación de los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales, año 2011, IL 672

Valenciana, Comunidad

- Orden 2/2011, de 1 de febrero. Domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2011/2012, IL 631

CONTRATO DE TRABAJO

Temporal

Navarra

- Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre. Aprobación de las normas de gestión de la contratación temporal, IL 647

CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Mesa de contratación

País Vasco

- Orden de 20 de enero de 2011. Creación de la Mesa de Contratación de Lanbide Servicio-Vasco de Empleo, IL 629

CONVENIOS BILATERALES

Nacional

- Convenio de 4 de diciembre de 2009. Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Ecuador, IL 607

CONVENIOS ESPECIALES

Trabajadores que reduzcan la jornada por cuidado de menor, minusválido o familiar

Nacional

- Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero. Modificación del RD. 727/2007, 8-VI, y el RD. 615/2007, 11-V, IL 676

COOPERATIVAS

Cataluña

- Decreto ley 1/2011, de 15 de febrero. Modificación de la L. 18/2002, 5-VII, de cooperativas de Cataluña, IL 670

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Base de cotización

Nacional

- Orden TIN/76/2011, de 24 de enero. Establecen para 2011 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, IL 187

Convenios especiales

Nacional

- Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero. Modificación del RD. 727/2007, 8-VI, y el RD. 615/2007, 11-V, IL 676

Regímenes especiales

Trabajadores del mar

Nacional

- Orden TIN/76/2011, de 24 de enero. Establecen para 2011 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, IL 187

CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Nacional

- Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia profesional Sanidad, IL 666

Nacional

- Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero. Inclusión en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de seis cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Química, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales, IL 669

Nacional

- Real Decreto 144/2011, de 4 de febrero. complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de siete cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Electricidad y Electrónica, IL 674

Nacional

- Real Decreto 145/2011, de 4 de febrero. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diez cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Artes y Artesanías, IL 681

Nacional

- Real Decreto 142/2011, de 4 de febrero. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Artes Gráficas, IL 668

DESEMPLEO

Nacional

- Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero. de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, IL 678 [Véase en el apartado "Legislación. Normas de interés"]

DESPLAZAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

Nacional

- Convenio de 4 de diciembre de 2009. Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Ecuador, IL 607

ECONOMÍA SOCIAL

Aragón

- Decreto 15/2011, de 25 de enero. Aprobación del Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón, IL 684

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Modalidades del contrato de trabajo

Contrato temporal

Navarra

- Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre. Aprobación de las normas de gestión de la contratación temporal, IL 647

Agencias de colocación y servicios integrados para el empleo

Madrid

- Orden 4666/2010, de 23 de diciembre. Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50%, en el ámbito de los Centros Integrados de Empleo. Cuantías de las ayudas como compensación por gastos de funcionamiento y los criterios prioritarios para sus actuaciones. Año 2011, IL 658

Fomento de empleo

Nacional

- Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, IL 633 [Véase en el apartado “Legislación. Normas de interés”]

Castilla-La Mancha

- Resolución de 2 de febrero 2011. Nuevos modelos de solicitudes de subvenciones como anexos al Decreto 344/2008, de 18 de noviembre, regulación de las subvenciones para el fomento y el desarrollo del trabajo autónomo, IL 673

Galicia

- Resolución de 11 de febrero de 2011. Criterios de prioridad entre colectivos selección de los trabajadores y trabajadoras desempleadas contratados a través de programas de cooperación para el año 2011, como medida para combatir el desempleo de larga duración y juvenil, IL 680

Madrid

- Orden 4666/2010, de 23 de diciembre. Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50%, en el ámbito de los Centros Integrados de Empleo. Cuantías de las ayudas como compensación por gastos de funcionamiento y los criterios prioritarios para sus actuaciones. Año 2011, IL 658

Organismos y órganos

Cataluña

- Decreto 261/2011, de 15 de febrero. Modificación del D. 1/2011, 4-I, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, y el D. 52/2011, 4-I, de estructuración del Departamento de Empresa y Empleo, IL 671

Madrid

- Orden 4666/2010, de 23 de diciembre. Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50%, en el ámbito de los Centros Integrados de Empleo. Cuantías de las ayudas como compensación por gastos de funcionamiento y los criterios prioritarios para sus actuaciones. Año 2011, IL 658

ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

Extremadura

Nacional

- Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 230

EVALUACIÓN DE RIESGOS

Adaptación al puesto de trabajo

Aragón

- Decreto 18/2011, de 8 de febrero. Aprobación del Reglamento para la adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud, de los empleados públicos del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 677

EXTREMADURA

- Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, IL 230

FOMENTO DEL EMPLEO

Nacional

- Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero. de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, IL 678 [Véase en el apartado “Legislación. Normas de interés”]

Contratación temporal

Navarra

- Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre. Aprobación de las normas de gestión de la contratación temporal, IL 647

Programas

Nacional

- Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, IL 633 [Véase en el apartado “Legislación. Normas de interés”]

Castilla-La Mancha

- Resolución de 2 de febrero 2011. Nuevos modelos de solicitudes de subvenciones como anexos al Decreto 344/2008, de 18 de noviembre, regulación de las subvenciones para el fomento y el desarrollo del trabajo autónomo, IL 673

Galicia

- Resolución de 11 de febrero de 2011. Criterios de prioridad entre colectivos selección de los trabajadores y trabajadoras desempleadas contratados a través de programas de cooperación para el año 2011, como medida para combatir el desempleo de larga duración y juvenil, IL 680

FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Aragón

- Resolución de 19 de enero de 2011. Programa de Información, Orientación Profesional para el empleo y Asistencia para el Autoempleo, IL 381

Sistema Nacional de Cualificaciones y de Formación Profesional

Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

Nacional

- Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia profesional Sanidad, IL 666

Nacional

- Real Decreto 141/2011, de 4 de febrero. Inclusión en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dos cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas, IL 667

Nacional

- Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero. Inclusión en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de seis cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Química, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales, IL 669

Nacional

- Real Decreto 144/2011, de 4 de febrero. complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de siete cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Electricidad y Electrónica, IL 674

Nacional

- Real Decreto 145/2011, de 4 de febrero. Complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diez cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Artes y Artesanías, IL 681

Nacional

- Real Decreto 142/2011, de 4 de febrero. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Artes Gráficas, IL 668

Subsistema de formación profesional continua

Nacional

- Resolución de 27 de enero de 2011, de la Dirección General de Trabajo. Registro y publicación del contenido del Acuerdo de prórroga del IV Acuerdo Nacional de Formación, IL 382

FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

Planes de formación

Nacional

- Resolución de 27 de enero de 2011, de la Dirección General de Trabajo. Registro y publicación del contenido del Acuerdo de prórroga del IV Acuerdo Nacional de Formación, IL 382

FUNCIONARIOS

Jubilación

Navarra

- Acuerdo de 31 de enero de 2011. Pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, IL 645

Movilidad de funcionarios

Aragón

- Decreto 18/2011, de 8 de febrero. Aprobación del Reglamento para la adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud, de los empleados públicos del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 677

GALICIA

- Decreto 9/2011, de 20 de enero. Modificación del D. 335/2009, 11-VI, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar, IL 603
- Decreto 8/2011, de 28 de enero. Estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, IL 601
- Resolución de 11 de febrero de 2011. Criterios de prioridad entre colectivos selección de los trabajadores y trabajadoras desempleadas contratados a través de programas de cooperación para el año 2011, como medida para combatir el desempleo de larga duración y juvenil, IL 680

HORARIO COMERCIAL

Domingos y festivos

Aragón

- Orden de 9 de febrero de 2011. Modificación de los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales, año 2011, IL 672

Valenciana, Comunidad

- Orden 2/2011, de 1 de febrero. Domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2011/2012, IL 631

INSERCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIO-LABORAL

Fomento de empleo

Galicia

- Resolución de 11 de febrero de 2011. Criterios de prioridad entre colectivos selección de los trabajadores y trabajadoras desempleadas contratados a través de programas de cooperación para el año 2011, como medida para combatir el desempleo de larga duración y juvenil, IL 680

JUBILACIÓN

Anticipada

Madrid

- Resolución de 28 de enero de 2011. Modificación y corrección de una omisión detectada en la Res. 11-I-2011, normas de procedimiento para la jubilación voluntaria del personal docente de la Comunidad de Madrid, IL 619

Pensión

Navarra

- Acuerdo de 31 de enero de 2011. Pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, IL 645

MADRID

- Orden 4666/2010, de 23 de diciembre. Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50%, en el ámbito de los Centros Integrados de Empleo. Cuantías de las ayudas como compensación por gastos de funcionamiento y los criterios prioritarios para sus actuaciones. Año 2011, IL 658

- Resolución de 28 de enero de 2011. Modificación y corrección de una omisión detectada en la Res. 11-I-2011, normas de procedimiento para la jubilación voluntaria del personal docente de la Comunidad de Madrid, IL 619

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Movilidad

Aragón

- Decreto 18/2011, de 8 de febrero. Aprobación del Reglamento para la adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud, de los empleados públicos del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, IL 677

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de orfandad

Navarra

- Acuerdo de 31 de enero de 2011. Pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, IL 645

Pensión de viudedad

Navarra

- Acuerdo de 31 de enero de 2011. Pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, IL 645

NAVARRA

- Orden Foral 406/2010, de 16 de diciembre. Estructura orgánica del Servicio Navarro de Empleo a nivel de Negociados y Unidades Orgánicas de rango inferior a Sección, IL 168
- Orden Foral 814/2010, de 31 de diciembre. Aprobación de las normas de gestión de la contratación temporal, IL 647
- Orden Foral 6/2011, de 13 de enero. Modificación de la OF. 170/2008, 22-V, Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la Construcción, IL 383
- Orden Foral 7/2011, de 13 de enero. Modificación de la OF. 333/2007, 8-XI, normas para la habilitación del libro de subcontratación en el sector de la construcción, IL 599
- Acuerdo de 31 de enero de 2011. Pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, IL 645

PAÍS VASCO

- Orden de 20 de enero de 2011. Creación de la Mesa de Contratación de Lanbide Servicio-Vasco de Empleo, IL 629

PENSIONES Y PRESTACIONES

Balears, Illes

- Resolución. Actualización de la prestación económica básica, las prestaciones adicionales por otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta mínima de inserción del ejercicio 2011, IL 169

Navarra

- Acuerdo de 31 de enero de 2011. Pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, IL 645

POLÍTICA DE EMPLEO

Nacional

- Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, IL 633 [Véase en el apartado "Legislación. Normas de interés"]

Nacional

- Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero. de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, IL 678 [Véase en el apartado "Legislación. Normas de interés"]

PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

Personas en situación de dependencia

Cuantías

Nacional

- Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero. Modificación del RD. 727/2007, 8-VI, y el RD. 615/2007, 11-V, IL 676

PRESTACIONES

Jubilación

Navarra

- Acuerdo de 31 de enero de 2011. Pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, IL 645

No contributivas

Balears, Illes

- Resolución. Actualización de la prestación económica básica, las prestaciones adicionales por otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta mínima de inserción del ejercicio 2011, IL 169

Viudedad

Navarra

- Acuerdo de 31 de enero de 2011. Pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, IL 645

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Nacional

- Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. Medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, IL 633 [Véase en el apartado "Legislación. Normas de interés"]

RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

Navarra

- Acuerdo de 31 de enero de 2011. Pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, IL 645

REGÍMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Régimen Especial de Trabajadores del Mar

Nacional

- Orden TIN/76/2011, de 24 de enero. Establecen para 2011 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, IL 187

RENTA

Activa de Inserción

Disposiciones generales

Cataluña

- Resolución EMO/496/2011, de 21 de enero. Importe de la prestación económica básica de la renta mínima de inserción para el año 2011, así como el de los complementos por miembro adicional de la unidad familiar y el de las ayudas complementarias, IL 682

Fomento de empleo

Cataluña

- Resolución EMO/496/2011, de 21 de enero. Importe de la prestación económica básica de la renta mínima de inserción para el año 2011, así como el de los complementos por miembro adicional de la unidad familiar y el de las ayudas complementarias, IL 682

Formación e inserción profesional

Cataluña

- Resolución EMO/496/2011, de 21 de enero. Importe de la prestación económica básica de la renta mínima de inserción para el año 2011, así como el de los complementos por miembro adicional de la unidad familiar y el de las ayudas complementarias, IL 682

SEGURIDAD SOCIAL

Nacional

- Convenio de 4 de diciembre de 2009. Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Ecuador, IL 607

Cotización

Nacional

- Orden TIN/76/2011, de 24 de enero. Establecen para 2011 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero, IL 187

Prestaciones económicas

Balears, Illes

- Resolución. Actualización de la prestación económica básica, las prestaciones adicionales por otros miembros del núcleo familiar, el cómputo total máximo y la prestación económica mínima de la renta mínima de inserción del ejercicio 2011, IL 169

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Construcción

Navarra

- Orden Foral 6/2011, de 13 de enero. Modificación de la OF. 170/2008, 22-V, Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la Construcción, IL 383

Navarra

- Orden Foral 7/2011, de 13 de enero. Modificación de la OF. 333/2007, 8-XI, normas para la habilitación del libro de subcontratación en el sector de la construcción, IL 599

Servicios de prevención

Cataluña

- Resolución EMO/414/2011, de 11 de febrero. Actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en Cataluña durante el año 2011, IL 679

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Nacional

- Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero. de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, IL 678
[Véase en el apartado "Legislación. Normas de interés"]

De las Comunidades Autónomas

País Vasco

- Orden de 20 de enero de 2011. Creación de la Mesa de Contratación de Lanbide Servicio-Vasco de Empleo, IL 629

SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN

Aragón

- Decreto 15/2011, de 25 de enero. Aprobación del Reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón, IL 684

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Concepto

Cataluña

- Decreto ley 1/2011, de 15 de febrero. Modificación de la L. 18/2002, 5-VII, de cooperativas de Cataluña, IL 670

SUBCONTRATACIÓN

En construcción

Navarra

- Orden Foral 6/2011, de 13 de enero. Modificación de la OF. 170/2008, 22-V, Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la Construcción, IL 383

Navarra

- Orden Foral 7/2011, de 13 de enero. Modificación de la OF. 333/2007, 8-XI, normas para la habilitación del libro de subcontratación en el sector de la construcción, IL 599

SUBVENCIONES PÚBLICAS

Fomento de empleo

Castilla-La Mancha

- Resolución de 2 de febrero 2011. Nuevos modelos de solicitudes de subvenciones como anexos al Decreto 344/2008, de 18 de noviembre, regulación de las subvenciones para el fomento y el desarrollo del trabajo autónomo, IL 673

Galicia

- Resolución de 11 de febrero de 2011. Criterios de prioridad entre colectivos selección de los trabajadores y trabajadoras desempleadas contratados a través de programas de cooperación para el año 2011, como medida para combatir el desempleo de larga duración y juvenil, IL 680

Madrid

- Orden 4666/2010, de 23 de diciembre. Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50%, en el ámbito de los Centros Integrados de Empleo. Cuantías de las ayudas como compensación por gastos de funcionamiento y los criterios prioritarios para sus actuaciones. Año 2011, IL 658

Formación e inserción profesional

Aragón

- Resolución de 19 de enero de 2011. Programa de Información, Orientación Profesional para el empleo y Asistencia para el Autoempleo, IL 381

TIEMPO DE TRABAJO

Horario de trabajo

Aragón

- Orden de 9 de febrero de 2011. Modificación de los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales, año 2011, IL 672

Valenciana, Comunidad

- Orden 2/2011, de 1 de febrero. Domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2011/2012, IL 631

Jornadas especiales

Horarios comerciales

Aragón

- Orden de 9 de febrero de 2011. Modificación de los días de apertura autorizados en domingos y festivos en los establecimientos comerciales, año 2011, IL 672

Valenciana, Comunidad

- Orden 2/2011, de 1 de febrero. Domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2011/2012, IL 631

TRABAJADORES DESPLAZADOS

Nacional

- Convenio de 4 de diciembre de 2009. Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Ecuador, IL 607

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Orden 2/2011, de 1 de febrero. Domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2011/2012, IL 631

VIUDEDAD

Navarra

- Acuerdo de 31 de enero de 2011. Pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011, IL 645

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios Colectivos Sectoriales**
 - Repertorio por actividades
 - Repertorio por ámbito territorial
- **Convenios Colectivos de Empresa**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

Aceite y derivados

- Ciudad Real: Aceite y sus derivados
Prórroga y revisión (BOP 16-2-2011), IL 360/2011.

Agua

- Extremadura: Captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales
Convenio colectivo (DOE 11-2-2011), IL 282/2011.
- Barcelona: Captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución y depuración de agua
Revisión salarial (BOP 11-2-2011), IL 289/2011.
Convenio colectivo (BOP 25-2-2011), IL 495/2011.
- Castellón: Comunidades de regantes
Revisión salarial (BOP 26-2-2011), IL 547/2011.
- Lleida: Industrias de captación, elevación, conducción, depuración, tratamiento y distribución de aguas
Convenio colectivo (BOP 17-2-2011), IL 366/2011.

Alimentación

- Ciudad Real: Pastelería, confitería, bollería y repostería
Prórroga y revisión (BOP 16-2-2011), IL 359/2011.

Alimentos compuestos para animales

- Nacional: Fabricación de alimentos compuestos para animales
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 510/2011.

Artes gráficas, manipulados de papel, editoriales, etc.

- Nacional: Artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares
Revisión salarial (BOE 21-2-2011), IL 405/2011.
- Vizcaya: Artes gráficas e industrias auxiliares, manipulados de papel y cartón y editoriales
Convenio colectivo (BOP 2-2-2011), IL 221/2011.

Avícolas

- Nacional: Granjas avícolas y otros animales
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 513/2011.

Ayuda a domicilio

- Huesca: Ayuda a domicilio
Convenio colectivo (BOP 1-2-2011), IL 209/2011.
- Zaragoza: Servicios de ayuda a domicilio
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 451/2011.

Bebidas refrescantes

- Lleida: Fabricación y distribución de bebidas refrescantes
Revisión salarial (BOP 24-2-2011), IL 475/2011.

Butano

- Murcia: GLP envasado y servicios oficiales
Revisión salarial (BORM 26-2-2011), IL 516/2011.
- Ciudad Real: Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo
Prórroga y revisión (BOP 16-2-2011), IL 361/2011.

Cajas de ahorros

- Nacional: Cajas de ahorros
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 508/2011.
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 512/2011.

Campo

- Córdoba: Campo
Revisión salarial (BOP 25-2-2011), IL 524/2011.

Comercio

- Nacional: Cadenas de tiendas de conveniencia
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 511/2011.
- Nacional: Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos
Revisión salarial (BOE 16-2-2011), IL 343/2011.
- Nacional: Servicios de campo para actividades de reposición
Prórroga y revisión (BOE 8-2-2011), IL 255/2011.
- Asturias: Mayoristas de alimentación
Revisión salarial (BOPA 14-2-2011), IL 305/2011.
- Asturias: Minoristas de alimentación
Revisión salarial (BOPA 14-2-2011), IL 306/2011.
- Cantabria: Comercio de almacenistas de coloniales
Revisión salarial (BOC 22-2-2011), IL 422/2011.
- Cantabria: Comercio de la piel, cuero y calzado
Revisión salarial (BOC 22-2-2011), IL 420/2011.
- Murcia: Manipulado y envasado de tomate fresco
Revisión salarial (BORM 26-2-2011), IL 519/2011.
- Álava: Comercio de alimentación
Revisión salarial (BOP 21-2-2011), IL 407/2011.
- Álava: Comercio del calzado
Revisión salarial (BOP 25-2-2011), IL 490/2011.
- Badajoz: Comercio del metal
Sentencia (DOE 28-2-2011), IL 507/2011.
- Burgos: Comercio del metal
Convenio colectivo (BOP 2-2-2011), IL 220/2011.
- Cádiz: Comercio del metal
Convenio colectivo (BOP 17-2-2011), IL 377/2011.
- Cádiz: Empresas de alimentación, de detallistas de ultramarinos, supermercados y autoservicios
Revisión salarial (BOP 22-2-2011), IL 439/2011.

- Cádiz: Mayoristas y almacenistas de alimentación
Revisión salarial (BOP 22-2-2011), IL 440/2011.
- Coruña (A): Comercio de alimentación
Interpretación del Convenio (BOP 28-2-2011), IL 525/2011.
- Lugo: Comercio de alimentación
Convenio colectivo (BOP 17-2-2011), IL 379/2011.
- Zaragoza: Comercio del mueble
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 452/2011.

Consignatarias de buques, agencias de aduanas, etc.

- Cádiz: Agencias marítimas
Revisión salarial (BOP 22-2-2011), IL 433/2011.

Construcción

- Nacional: Construcción
Acta que complementa el Convenio (BOE 8-2-2011), IL 256/2011.
- Nacional: Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales
Revisión salarial (BOE 15-2-2011), IL 328/2011.
- Asturias: Construcción y obras públicas
Calendario laboral (BOPA 8-2-2011), IL 258/2011.
- Rioja, La: Edificación y obras públicas
Calendario laboral (BOR 23-2-2011), IL 447/2011.
- Ávila: Construcción y obras públicas
Revisión salarial (BOP 3-2-2011), IL 231/2011.

Calendario laboral (BOP 8-2-2011), IL 260/2011.

- Badajoz: Construcción y obras públicas

Revisión y calendario (DOE 28-2-2011), IL 506/2011.

- Cáceres: Derivados del cemento

Revisión salarial (DOE 28-2-2011), IL 471/2011, 541.

- Cádiz: Construcción y obras públicas
Calendario laboral (BOP 17-2-2011), IL 374/2011.
- Ciudad Real: Construcción y obras públicas
Revisión y modificación del Convenio (BOP 11-2-2011), IL 290/2011.
- Córdoba: Derivados del cemento, 208.
- Cuenca: Construcción y obras públicas
Calendario laboral (BOP 2-2-2011), IL 225/2011.
- Granada: Construcción y obras públicas
Revisión salarial (BOP 18-2-2011), IL 388/2011.
- Huesca: Industrias de la construcción y obras públicas
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 467/2011.
- Jaén: Construcción y obras públicas
Calendario laboral (BOP 11-2-2011), IL 300/2011.
- Palencia: Construcción y obras públicas
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 445/2011.
- Palmas (Las): Construcción
Calendario laboral (BOP 4-2-2011), IL 278/2011.
- Pontevedra: Construcción
Calendario laboral (BOP 21-2-2011), IL 408/2011.
- Pontevedra: Derivados del cemento
Revisión salarial y calendario laboral (BOP 24-2-2011), IL 473/2011.
- Valladolid: Derivados del cemento
Calendario laboral (BOP 9-2-2011), IL 270/2011.
- Vizcaya: Construcción
Calendario laboral (BOP 15-2-2011), IL 329/2011.
- Vizcaya: Piedra y Mármol
Calendario laboral (BOP 14-2-2011), IL 308/2011.

- Zamora: Construcción, obras públicas y derivados del cemento
Calendario laboral (BOP 14-2-2011), IL 312/2011.
- Zaragoza: Forjados y hormigones
Calendario laboral (BOP 11-2-2011), IL 288/2011.
- Zaragoza: Terrazos y piedra artificial
Calendario laboral (BOP 11-2-2011), IL 287/2011.

Empleados de fincas urbanas

- Asturias: Empleados de fincas urbanas
Revisión salarial (BOPA 28-2-2011), IL 521/2011.
- Zaragoza: Fincas urbanas
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 450/2011.

Enseñanza

- Nacional: Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos
Acuerdo de modificación (BOE 16-2-2011), IL 344/2011.
Corrección de errores del Acuerdo (BOE 16-2-2011), IL 345/2011.
- Nacional: Enseñanza privada
Acuerdo de modificación (BOE 21-2-2011), IL 406/2011.

Espectáculos y deportes

- Asturias: Exhibiciones cinematográficas
Convenio colectivo (BOPA 28-2-2011), IL 522/2011.
- Asturias: Grupo de deportes
Revisión salarial (BOPA 28-2-2011), IL 520/2011.

Farmacias

- Barcelona: Oficinas de farmacia
Revisión salarial (BOP 14-2-2011), IL 314/2011.

Grandes almacenes

- Nacional: Grandes almacenes
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 509/2011.

Hospitalización y asistencia

- Ávila: Clínicas dentales
Extensión del Convenio (BOCYL 2-2-2011), IL 215/2011.
- Segovia: Clínicas dentales
Extensión del Convenio (BOCYL 2-2-2011), IL 216/2011.
- Soria: Clínicas dentales
Extensión del Convenio (BOCYL 2-2-2011), IL 217/2011.
- Vizcaya: Establecimientos sanitarios privados de hospitalización
Convenio colectivo de eficacia limitada (BOP 8-2-2011), IL 259/2011.

Hostelería

- Cantabria: Hostelería
Revisión salarial (BOC 22-2-2011), IL 421/2011.
- Albacete: Hostelería
Revisión salarial (BOP 25-2-2011), IL 494/2011.
- Alicante: Hostelería
Revisión salarial (BOP 14-2-2011), IL 304/2011.
- Cádiz: Hostelería
Revisión salarial (BOP 22-2-2011), IL 438/2011.
- Santa Cruz De Tenerife: Hostelería
Revisión salarial (BOP 11-2-2011), IL 286/2011.

Limpieza de edificios y locales

- Asturias: Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo (BOPA 17-2-2011), IL 364/2011.

- **Balears, Illes:** Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo (BOIB 24-2-2011), IL 472/2011.
- **Rioja, La:** Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo (BOR 9-2-2011), IL 269/2011.
- **Córdoba:** Limpieza de edificios y locales
Prórroga y revisión (BOP 15-2-2011), IL 362/2011.
- **Cuenca:** Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo (BOP 9-2-2011), IL 277/2011.

Limpieza pública, recogida de basuras, alcantarillado, etc.

- **Ceuta:** Limpieza pública viaria
Revisión salarial (BOC CE 15-2-2011), IL 337/2011.

Madera

- **Asturias:** Almacenes y almacenes mixtos de madera
Calendario laboral (BOPA 8-2-2011), IL 257/2011.
- **Asturias:** Trabajos forestales y aserraderos de madera
Calendario laboral (BOPA 1-2-2011), IL 204/2011.
- **Balears, Illes:** Industrias de la madera y del mueble
Calendario laboral (BOIB 3-2-2011), IL 218/2011.
- **Cáceres:** Industrias de la madera
Calendario laboral (BOP 25-2-2011), IL 489/2011.
- **Córdoba:** Industrias de la madera
Calendario laboral (BOP 9-2-2011), IL 291/2011.
- **Coruña (A):** Rematantes y aserraderos de madera
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 459/2011.
Calendario laboral (BOP 23-2-2011), IL 462/2011.
- **Granada:** Madera y corcho
Sentencia (BOP 14-2-2011), IL 310/2011.
- **Jaén:** Industrias de la madera y corcho
Calendario laboral (BOP 11-2-2011), IL 303/2011.
- **Pontevedra:** Carpintería de ribera
Calendario laboral (BOP 11-2-2011), IL 283/2011.
Calendario laboral (BOP 25-2-2011), IL 491/2011.
- **Pontevedra:** Carpintería, ebanistería y actividades afines
Calendario laboral (BOP 23-2-2011), IL 446/2011.
- **Valladolid:** Industrias de la madera
Corrección de errores de la revisión salarial (BOP 17-2-2011), IL 365/2011.

Minusválidos

- **Nacional:** Centros y servicios de atención a personas con discapacidad
Acta que complementa (BOE 16-2-2011), IL 341/2011.

Oficinas y despachos

- **Nacional:** Agencias de viajes
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 515/2011.
- **Albacete:** Oficinas y despachos
Revisión salarial (BOP 25-2-2011), IL 492/2011.
- **Burgos:** Oficinas y despachos
Revisión salarial (BOP 28-2-2011), IL 518/2011.
- **Valencia:** Oficinas y despachos
Revisión salarial (BOP 24-2-2011), IL 474/2011.
- **Vizcaya:** Oficinas y despachos
Convenio colectivo de eficacia limitada (BOP 14-2-2011), IL 309/2011.
Corrección de errores del Convenio de eficacia limitada (BOP 22-2-2011), IL 424/2011.

Pimentonera

- **Murcia:** Industrias pimentoneras
Revisión salarial (BORM 26-2-2011), IL 517/2011.

Pompas fúnebres

- **Galicia:** Pompas fúnebres
Revisión salarial (DOG 18-2-2011), IL 385/2011.

Portuarios (Estibadores)

- **Castellón:** Consignatarias de buques, empresas estibadoras, transitarios y agentes de aduanas
Corrección de errores de la revisión salarial (BOP 3-2-2011), IL 232/2011.

Químicas

- **Nacional:** Perfumería y afines
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 514/2011.
- **Alicante:** Industrias transformadoras de materias plásticas
Convenio colectivo (BOP 2-2-2011), IL 219/2011.

Seguridad

- **Nacional:** Empresas de seguridad
Convenio colectivo (BOE 16-2-2011), IL 342/2011.

Seguros y capitalización

- **Nacional:** Entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo
Revisión salarial (BOE 21-2-2011), IL 404/2011.

Siderometalúrgica

- **Asturias:** Industria del metal
Revisión salarial (BOPA 14-2-2011), IL 307/2011.
- **Asturias:** Montajes y empresas auxiliares del metal
Revisión salarial (BOPA 23-2-2011), IL 443/2011.
- **Navarra:** Talleres de reparación de vehículos
Convenio colectivo (BON 23-2-2011), IL 444/2011.
- **Huesca:** Industria siderometalúrgica
Revisión salarial (BOP 18-2-2011), IL 392/2011.
- **Jaén:** Industria siderometalúrgica
Convenio colectivo (BOP 12-2-2011), IL 311/2011.
- **León:** Siderometalúrgica
Revisión salarial (BOP 16-2-2011), IL 363/2011.
- **Málaga:** Automoción
Convenio colectivo (BOP 15-2-2011), IL 330/2011.
Revisión salarial (BOP 21-2-2011), IL 403/2011.
- **Pontevedra:** Industrias del metal sin convenio propio
Revisión salarial (BOP 22-2-2011), IL 423/2011.
- **Santa Cruz de Tenerife:** Siderometalurgia e instalaciones eléctricas
Calendario laboral (BOP 11-2-2011), IL 284/2011.
Revisión salarial (BOP 11-2-2011), IL 285/2011.
- **Tarragona:** Industrias siderometalúrgicas
Revisión salarial (BOP 28-2-2011), IL 526/2011.
- **Valladolid:** Industria siderometalúrgica
Calendario laboral (BOP 19-2-2011), IL 409/2011.

Tintorerías

- **Ciudad Real:** Tintorerías y lavanderías
Prórroga y revisión (BOP 16-2-2011), IL 357/2011.

Transporte por carretera

- **Asturias:** Transportes por carretera
Revisión salarial (BOPA 22-2-2011), IL 419/2011.

REPERTORIO DE CONVENIOS SECTORIALES: ACTIVIDADES

- Rioja, La: Transporte interurbano de viajeros en autobús
Revisión salarial (BOR 23-2-2011), IL 448/2011.
- Albacete: Transportes en general
Revisión salarial (BOP 25-2-2011), IL 493/2011.
- Castellón: Transporte de viajeros por carretera y urbanos
Revisión salarial (BOP 26-2-2011), IL 552/2011.
- Castellón: Transportes de mercancías por carretera y sus anexos
Revisión salarial (BOP 26-2-2011), IL 548/2011.
- Huesca: Transporte de viajeros por carretera y garajes
Revisión salarial (BOP 17-2-2011), IL 378/2011.
- Soria: Transportes de mercancías por carretera
Revisión salarial (BOP 18-2-2011), IL 384/2011.
- Zaragoza: Garajes, aparcamientos, estaciones de lavado y engrase y autoestaciones
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 449/2011.

Vinícolas

- Ciudad Real: Industrias vinícolas
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 453/2011.
- Córdoba: Industrias vinícolas, licoreras y alcoholeras
Convenio colectivo (BOP 1-2-2011), IL 222/2011.
Revisión salarial (BOP 25-2-2011), IL 523/2011.

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

Nacionales

- Agencias de viajes
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 515.
- Artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares
Revisión salarial (BOE 21-2-2011), IL 405.
- Cadenas de tiendas de conveniencia
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 511.
- Cajas de ahorros
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 508.
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 512.
- Centros y servicios de atención a personas con discapacidad
Acta que complementa el convenio (BOE 16-2-2011), IL 341.
- Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos
Revisión salarial (BOE 16-2-2011), IL 343.
- Construcción
Acta que complementa el Convenio (BOE 8-2-2011), IL 256.
- Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos
Acuerdo complementario (BOE 16-2-2011), IL 344.
Corrección de errores del Acuerdo complementario (BOE 16-2-2011), IL 345.
- Empresas de seguridad
Convenio colectivo (BOE 16-2-2011), IL 342.
- Enseñanza privada
Acuerdo que modifica (BOE 21-2-2011), IL 406.
- Entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo
Revisión salarial (BOE 21-2-2011), IL 404.
- Fabricación de alimentos compuestos para animales
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 510.
- Grandes almacenes
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 509.
- Granjas avícolas y otros animales
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 513.
- Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales
Revisión salarial (BOE 15-2-2011), IL 328.
- Perfumería y afines
Revisión salarial (BOE 28-2-2011), IL 514.
- Servicios de campo para actividades de reposición
Prórroga y revisión (BOE 8-2-2011), IL 255.

Comunidades Autónomas

Asturias

- Almacenes y almacenes mixtos de madera
Calendario laboral (BOPA 8-2-2011), IL 257.
- Construcción y obras públicas
Calendario laboral (BOPA 8-2-2011), IL 258.

- Empleados de fincas urbanas
Revisión salarial (BOPA 28-2-2011), IL 521.
- Exhibiciones cinematográficas
Convenio colectivo (BOPA 28-2-2011), IL 522.
- Grupo de deportes
Revisión salarial (BOPA 28-2-2011), IL 520.
- Industria del metal
Revisión salarial (BOPA 17-2-2011), IL 307.
- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo (BOPA 17-2-2011), IL 364.
- Mayoristas de alimentación
Revisión salarial (BOPA 14-2-2011), IL 305.
- Minoristas de alimentación
Revisión salarial (BOPA 14-2-2011), IL 306.
- Montajes y empresas auxiliares del metal
Revisión salarial (BOPA 23-2-2011), IL 443.
- Trabajos forestales y aserraderos de madera
Calendario laboral (BOPA 1-2-2011), IL 204.
- Transportes por carretera
Revisión salarial (BOPA 22-2-2011), IL 419.

Balears, Illes

- Industrias de la madera y del mueble
Calendario laboral (BOIB 3-2-2011), IL 218.
- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo (BOIB 24-2-2011), IL 472.

Cantabria

- Comercio de almacenistas de coloniales
Revisión salarial (BOC 22-2-2011), IL 422.
- Comercio de la piel, cuero y calzado
Convenio colectivo (BOC 22-2-2011), IL 420.
- Hostelería
Revisión salarial (BOC 22-2-2011), IL 421.

Ceuta

- Limpieza pública viaria
Revisión salarial (BOC CE 15-2-2011), IL 337.

Extremadura

- Captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales
Convenio colectivo (DOE 11-2-2011), IL 282.

Galicia

- Pompas fúnebres
Revisión salarial (DOG 18-2-2011), IL 385.

Murcia

- GLP envasado y servicios oficiales
Revisión salarial (BORM 26-2-2011), IL 516.

- Industrias pimentoneras
Revisión salarial (BORM 26-2-2011), IL 517.
- Manipulado y envasado de tomate fresco
Revisión salarial (BORM 26-2-2011), IL 519.

Navarra

- Talleres de reparación de vehículos
Convenio colectivo (BON 23-2-2011), IL 444.

Rioja, la

- Edificación y obras públicas
Calendario laboral (BOR 23-2-2011), IL 447.
- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo (BOR 9-2-2011), IL 269.
- Transporte interurbano de viajeros en autobús
Revisión salarial (BOR 23-2-2011), IL 448.

Provinciales

Álava

- Comercio de alimentación
Revisión salarial (BOTH 21-2-2011), IL 407.
- Comercio del calzado
Revisión salarial (BOTH 25-2-2011), IL 490.

Albacete

- Hostelería
Revisión salarial (BOP 25-2-2011), IL 494.
- Oficinas y despachos
Revisión salarial (BOP 25-2-2011), IL 492.
- Transportes en general
Revisión salarial (BOP 25-2-2011), IL 493.

Alicante

- Hostelería
Revisión salarial (BOP 14-2-2011), IL 304.
- Industrias transformadoras de materias plásticas
Convenio colectivo (BOP 2-2-2011), IL 219.

Ávila

- Clínicas dentales
Extensión del Convenio (BOP 2-2-2011), IL 215.
- Construcción y obras públicas
Revisión salarial (BOP 3-2-2011), IL 231
Calendario laboral (BOP 8-2-2011), IL 260.

Badajoz

- Comercio del metal
Sentencia (DOE 28-2-2011), IL 507.
- Construcción y obras públicas
Revisión y calendario laboral (DOE 28-2-2011), IL 506.

Barcelona

- Captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución y depuración de agua
Revisión salarial (BOP 11-2-2011), IL 289
Convenio colectivo (BOP 25-2-2011), IL 495.
- Oficinas de farmacia
Revisión salarial (BOP 14-2-2011), IL 314.

Burgos

- Comercio del metal
Convenio colectivo (BOP 2-2-2011), IL 220.
- Oficinas y despachos
Revisión salarial (BOP 28-2-2011), IL 518.

Cáceres

- Derivados del cemento
Revisión salarial (DOE 24-2-2011), IL 471
- Industrias de la madera
Calendario laboral (DOE 25-2-2011), IL 489.

Cádiz

- Agencias marítimas
Revisión salarial (BOP 22-2-2011), IL 433.
- Comercio del metal
Convenio colectivo (BOP 17-2-2011), IL 377.
- Construcción y obras públicas
Calendario laboral (BOP 17-2-2011), IL 374.
- Empresas de alimentación, de detallistas de ultramarinos, supermercados y autoservicios
Revisión salarial (BOP 22-2-2011), IL 439.
- Hostelería
Revisión salarial (BOP 22-2-2011), IL 438.
- Mayoristas y almacenistas de alimentación
Revisión salarial (BOP 22-2-2011), IL 440.

Castellón

- Comunidades de regantes
Revisión salarial (BOP 26-2-2011), IL 547.
- Consignatarias de buques, empresas estibadoras, transitarios y agentes de aduanas
Corrección de errores de la revisión (BOP 3-2-2011), IL 232.
- Transporte de viajeros por carretera y urbanos
Revisión salarial (BOP 26-2-2011), IL 552.
- Transportes de mercancías por carretera y sus anexos
Revisión salarial (BOP 26-2-2011), IL 548.

Ciudad real

- Aceite y sus derivados
Prórroga y revisión (BOP 16-2-2011), IL 360.
- Construcción y obras públicas
Revisión y modificación del Convenio (BOP 11-2-2011), IL 290.
- Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo
Prórroga y revisión (BOP 16-2-2011), IL 361.
- Industrias vinícolas
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 453.
- Pastelería, confitería, bollería y repostería
Prórroga y revisión (BOP 16-2-2011), IL 359.
- Tintorerías y lavanderías
Prórroga y revisión (BOP 16-2-2011), IL 357.

Córdoba

- Campo
Revisión salarial (BOP 24-2-2011), IL 524.
- Industrias de la madera
Calendario laboral (BOP 9-2-2011), IL 291.
- Industrias vinícolas, licoreras y alcoholeras
Convenio colectivo (BOP 1-2-2011), IL 222
Revisión salarial (BOP 25-2-2011), IL 523.
- Limpieza de edificios y locales
Prórroga y revisión (BOP 15-2-2011), IL 362.

Coruña (A)

- Comercio de alimentación
Interpretación del convenio (BOP 28-2-2011), IL 525.
- Rematantes y aserradores de madera
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 459
Calendario laboral (BOP 23-2-2011), IL 462.

Cuenca

- Construcción y obras públicas
Calendario laboral (BOP 2-2-2011), IL 225.
- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo (BOP 9-2-2011), IL 277.

Granada

- Construcción y obras públicas
Revisión salarial (BOP 18-2-2011), IL 388.
- Madera y corcho
Sentencia (BOP 14-2-2011), IL 310.

Huesca

- Ayuda a domicilio
Convenio colectivo (BOP 1-2-2011), IL 209.
- Industria siderometalúrgica
Revisión salarial (BOP 18-2-2011), IL 392.
- Industrias de la construcción y obras públicas
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 467.
- Transporte de viajeros por carretera y garajes
Revisión salarial (BOP 17-2-2011), IL 378.

Jaén

- Construcción y obras públicas
Calendario laboral (BOP 11-2-2011), IL 300.
- Industria siderometalúrgica
Convenio colectivo (BOP 12-2-2011), IL 311.
- Industrias de la madera y corcho
Calendario laboral (BOP 11-2-2011), IL 303

León

- Siderometalúrgica
Revisión salarial (BOP 16-2-2011), IL 363.

Lleida

- Fabricación y distribución de bebidas refrescantes
Revisión salarial (BOP 24-2-2011), IL 475.
- Industrias de captación, elevación, conducción, depuración, tratamiento y distribución de aguas
Convenio colectivo (BOP 17-2-2011), IL 366.

Lugo

- Comercio de alimentación
Convenio colectivo (BOP 17-2-2011), IL 379.

Málaga

- Automoción
Convenio colectivo (BOP 15-2-2011), IL 330
Revisión salarial (BOP 21-2-2011), IL 403.

Palencia

- Construcción y obras públicas
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 445.

Palmas (las)

- Construcción
Calendario laboral (BOP 4-2-2011), IL 278.

Pontevedra

- Carpintería de ribera
Calendario laboral (BOP 11-2-2011), IL 283
Calendario laboral (BOP 25-2-2011), IL 491.
- Carpintería, ebanistería y actividades afines
Calendario laboral (BOP 23-2-2011), IL 446.
- Construcción
Calendario laboral (BOP 21-2-2011), IL 408.
- Derivados del cemento
Revisión salarial (BOP 24-2-2011), IL 473.

- Industrias del metal sin convenio propio
Revisión salarial (BOP 22-2-3011), IL 423.

Santa Cruz de Tenerife

- Hostelería
Revisión salarial (BOP 11-2-2011), IL 286.
- Siderometalurgia e instalaciones eléctricas
Calendario laboral (BOP 11-2-2011), IL 284
Revisión salarial (BOP 11-2-2011), IL 285.

Segovia

- Clínicas dentales
Extensión del Convenio (BOCYL 2-2-2011), IL 216.

Soria

- Clínicas dentales
Extensión del Convenio (BOCYL 2-2-2011), IL 217.
- Transportes de mercancías por carretera
Revisión salarial (BOP 18-2-2011), IL 384.

Tarragona

- Industrias siderometalúrgicas
Revisión salarial (BOP 28-2-2011), IL 526.

Valencia

- Oficinas y despachos
Revisión salarial (BOP 24-2-2011), IL 474.

Valladolid

- Derivados del cemento
Calendario laboral (BOP 9-2-2011), IL 270.
- Industria siderometalúrgica
Calendario laboral (BOP 19-2-2011), IL 409.
- Industrias de la madera
Corrección de errores de la revisión (BOP 17-2-2011), IL 365.

Vizcaya

- Artes gráficas e industrias auxiliares, manipulados de papel y cartón y editoriales
Convenio colectivo (BOB 2-2-2011), IL 221.
- Construcción
Calendario laboral (BOB 15-2-2011), IL 329.
- Establecimientos sanitarios privados de hospitalización
Convenio colectivo de eficacia limitada (BOB 8-2-2011), IL 259.
- Oficinas y despachos
Convenio colectivo (BOB 14-2-2011), IL 309
Corrección de errores del Convenio (BOB 22-2-2011), IL 424.
- Piedra y Mármol
Calendario laboral (BOB 14-2-2011), IL 308.

Zamora

- Construcción, obras públicas y derivados del cemento
Calendario laboral (BOP 14-2-2011), IL 312.

Zaragoza

- Comercio del mueble
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 452.
- Fincas urbanas
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 450.
- Forjados y hormigones
Calendario laboral (BOP 11-2-2011), IL 288.
- Garajes, aparcamientos, estaciones de lavado y engrase de autoestaciones
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 449.
- Servicios de ayuda a domicilio
Revisión salarial (BOP 23-2-2011), IL 451.
- Terrazos y piedra artificial
Calendario laboral (BOP 11-2-2011), IL 287.

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

Interprovinciales

- Aga Airlines Ground Assistance, S.L.
Convenio colectivo (BOE 10/2/2011), IL 279
- Asociación Telefónica para Asistencia a Minusválidos (ATAM) (personal asistencial)
Prórroga del Convenio (BOE 8/2/2011), IL 265
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (personal laboral)
Revisión salarial (BOE 8/2/2011), IL 266
- Decathlon España, S.A.
Convenio colectivo (BOE 14/2/2011), IL 317
- Eads casa, Airbus España, S.L. y Eads Casa Espacio
Sentencia (BOE 16/2/2011), IL 350
- Electrolux Home Products España, S.A. (Oficinas centrales)
Corrección de errores del Convenio (BOE 19/2/2011), IL 410
- Estudios e Ingeniería Aplicada XXI, S.A.
Convenio colectivo (BOE 8/2/2011), IL 264
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (personal laboral)
Modificación del Convenio (BOE 3/2/2011), IL 233
Modificación del Convenio (BOE 28/2/2011), IL 530
- Fujitsu Services, S.A.
Revisión salarial (BOE 28/2/2011), IL 531
- Fundación Unicef Comité Español
Convenio colectivo (BOE 15/2/2011), IL 332
- Grupo Cetelem; Banco Cetelem, S.A.; Cetelem Gestión AIE; Cetelem Servicios Informáticos AIE; Fimestic Expansión, S.A.; Euro Crédito Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., y Sistemas Informáticos y Comunicaciones, S.A.
Convenio colectivo (BOE 28/2/2011), IL 533
- Grupo Champion “Supermercados Champion, S.A. y Grup Supeco-Maxor, S.L.”
Acta que complementa el Convenio (BOE 28/2/2011), IL 532
- Hipermercados Carrefour (Centros comerciales Carrefour, S.A. Carrefour Norte, S.L. Carrefour Navarra, S.L. y Carrefour Canarias, S.A.)
Acuerdo (BOE 16/2/2011), IL 348
- Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. (tripulantes de cabina de pasajeros)
Corrección de errores del Convenio (BOE 16/2/2011), IL 352
- Indiana Rooms, S.L.
Sentencia (BOE 16/2/2011), IL 351
- Industria Química de Repsol YPF Lubricantes y Especialidades, S.A.
Acuerdo que complementa el Convenio (BOE 5/2/2011), IL 254
- Noroto, S.A.
Convenio colectivo (BOE 28/2/2011), IL 528
- Repsol Butano, S.A.
Acuerdo que complementa el Convenio (BOE 3/2/2011), IL 234
Corrección de errores del Acuerdo complementario (BOE 5/2/2011), IL 248
- Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A.
Acuerdo que complementa el Convenio (BOE 3/2/2011), IL 237
Corrección de errores del Acuerdo complementario (BOE 5/2/2011), IL 251
- Repsol Petróleo, S.A. (refino de petróleo)
Acuerdo que complementa el Convenio (BOE 3/2/2011), IL 235
Corrección de errores del Acuerdo complementario (BOE 5/2/2011), IL 249
- Repsol Química, S.A.
Acuerdo que complementa el Convenio (BOE 15/2/2011), IL 331
- Repsol YPF, S.A.
Acuerdo que complementa el Convenio (BOE 3/2/2011), IL 236
Corrección de errores del Acuerdo complementario (BOE 5/2/2011), IL 250
- Servicios de Colaboración Integral, S.L.
Convenio colectivo (BOE 28/2/2011), IL 529
- Telefónica Móviles España, S.A.
Prórroga del Convenio (BOE 21/2/2011), IL 411
- Trox Española, S.A. (centros de Barcelona, Bilbao, Madrid y Zaragoza)
Convenio colectivo (BOE 16/2/2011), IL 347
- Verdifresch, S.L.
Convenio colectivo (BOE 16/2/2011), IL 346
- Yemas de Santa Teresa, S.A.
Corrección de errores del Convenio (BOE 16/2/2011), IL 349

Autonómicos

Andalucía

- ABC Sevilla, S.L.U.
Convenio colectivo (BOJA 22/2/2011), IL 425
- Empresa RTVA. Radiotelevisión Andaluza, Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A.
Convenio colectivo (BOJA 11/2/2011), IL 292

Asturias

- ArcelorMittal España, S.A.
Convenio colectivo (BOPA 11/2/2011), IL 293
- Cooperativa Farmacéutica Asturiana (COFAS)
Revisión salarial (BOPA 21/2/2011), IL 412
- Empresa Mixta de Tráfico de Gijón, S.A.; servicios de O.R.A. (retirada de vehículos de la vía pública y control del depósito de los mismos)
Revisión salarial (BOPA 25/2/2011), IL 498
- Estacionamientos y Servicios, S.A. (servicios de estacionamiento regulado de vehículos mediante aparatos expendedoros de tickets, así como la inmovilización, retirada y traslado al parque municipal de los vehículos mal estacionados de Oviedo)
Revisión salarial (BOPA 23/2/2011), IL 454
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (limpieza pública y recogida de basuras en Corvera)
Convenio colectivo (BOPA 7/2/2011), IL 252
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Llanes)
Revisión salarial (BOPA 28/2/2011), IL 535

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (limpieza pública, viaria, riego, recogida y tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación del alcantarillado de Oviedo)
Revisión salarial (BOPA 22/2/2011), IL 426
- Fundación Sanatorio Adaro
Convenio colectivo (BOPA 28/2/2011), IL 534
- Fundición Nodular, S.A.; factoría de Lugones (Siero)
Convenio colectivo (BOPA 1/2/2011), IL 205
- Industrias Cima, S.A.
Convenio colectivo (BOPA 17/2/2011), IL 367
- Nuevo Círculo, S.L.
Convenio colectivo (BOPA 17/2/2011), IL 368

Balears, Illes

- Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (centros de Eivissa, Sant Antoni de Portmany, Sta. Eulàlia del Riu, Sant Joan de Labritja y S'Arenal de Llucmajor)
Revisión salarial (BOIB 3/2/2011), IL 238
- Empresa Funeraria Municipal, S.A. (EFMSA) (personal laboral)
Corrección de errores del Convenio (BOIB 17/2/2011), IL 369
- Transportes Marítimos Alcudia, S.A. (personal de flota)
Convenio colectivo (BOIB 22/2/2011), IL 427

Cantabria

- Álvarez Forestal, S.A. (centro de Torrelavega)
Revisión salarial (BOCantabria 22/2/2011), IL 431
- Armando Álvarez, S.A. (centro de Torrelavega)
Revisión salarial (BOCantabria 22/2/2011), IL 429
- Aspla Plásticos Españoles, S.A.
Revisión salarial (BOCantabria 22/2/2011), IL 430
- Comisiones Obreras de Cantabria (CC.OO.)
Revisión salarial (BOCantabria 24/2/2011), IL 477
- Sociedad Regional de Turismo de Cantabria, S.A.
Convenio colectivo (BOCantabria 22/2/2011), IL 428

Cataluña

- Administración de la Generalidad de Cataluña (cuerpo de agentes rurales)
Acuerdo (DOGC 14/2/2011), IL 318

Ceuta

- Autobuses Hadú-Almadraza, S.L.
Revisión salarial (BOC CE 15/2/2011), IL 335

Madrid

- Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes (personal laboral)
Convenio colectivo (BOCM 24/2/2011), IL 496
- Eulen, Sociedad Anónima (recogida de basuras y limpieza viaria de la Unidad Alimentaria de Mercamadrid)
Convenio colectivo (BOCM 23/2/2011), IL 476
- Hispanagua, S.A.
Corrección de errores del Convenio (BOCM 1/2/2011), IL 223
- Robert Bosch España Fábrica Aranjuez, S.A. (centro de Aranjuez)
Convenio colectivo (BOCM 12/2/2011), IL 316
- UTE Vertresa-RWE-Proces, S.A. (centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos de "Las Dehesas")
Convenio colectivo (BOCM 24/2/2011), IL 497

Murcia

- Agumur, S.L.
Convenio colectivo (BORM 19/2/2011), IL 413
- Ayuntamiento de Jumilla (personal laboral y funcionario)
Corrección de errores del Convenio (BORM 2/2/2011), IL 224
- Ayuntamiento de La Unión (personal funcionario)
Acuerdo regulador (BORM 5/2/2011), IL 247

Navarra

- Thyssenkrupp Elevadores, S.A. (Pamplona)
Convenio colectivo (BON 9/2/2011), IL 271
Revisión salarial (BON 11/2/2011), IL 295
Corrección de errores del Convenio (BON 25/2/2011), IL 500
- Trelleborg Inepsa, S.A. (centro de Pamplona)
Convenio colectivo (BON 22/2/2011), IL 432
- TRW Automotive España, S.L. (Pamplona)
Convenio colectivo (BON 9/2/2011), IL 272
- Volkswagen Navarra, S.A.
Convenio colectivo (BON 15/2/2011), IL 333

Rioja, La

- Thyssenkrupp Elevadores, S.A. (centro de Logroño)
Revisión salarial (BOR 23/2/2011), IL 456
- U.T.E. Logroño Limpio (limpieza pública de Logroño)
Revisión salarial (BOR 23/2/2011), IL 455

Valenciana, Comunidad

- Administración de la Generalidad Valenciana
Acuerdo (DOCV 18/2/2011), IL 386
- Fontestad, S.A.
Revisión salarial (DOCV 15/2/2011), IL 334

Provinciales

Álava

- AEG Power Solutions Ibérica, S.L.
Convenio colectivo (BOTH A 21/2/2011), IL 415
- General Química, S.A. y Cogeneración Gequisa
Acuerdo que complementa el Convenio (BOTH A 14/2/2011), IL 319

Albacete

- Ayuntamiento de Higuera (Personal funcionario)
Acuerdo regulador (BOP 18/2/2011), IL 401

Alicante

- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A. (Agamed) (Torrevieja)
Convenio colectivo (BOP 16/2/2011), IL 355
- Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta
Convenio colectivo (BOP 18/2/2011), IL 396
- Autopista del Sureste C.E.A.S.A. (AUSUR); de Orihuela
Revisión salarial (BOP 14/2/2011), IL 313
- Ayuntamiento de Polop de la Marina (personal laboral)
Convenio colectivo (BOP 16/2/2011), IL 356
- Eurolíneas Marítimas, S.A. (BALEARIA) (personal de flota de Dénia)
Convenio colectivo (BOP 16/2/2011), IL 358
- Gestión Financiera del Mediterráneo, S.A.
Convenio colectivo (BOP 18/2/2011), IL 394
- Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A. (MASATUSA)
Convenio colectivo (BOP 18/2/2011), IL 395
- Productos Damel, S.A. (centro de Crevillente)
Revisión salarial (BOP 18/2/2011), IL 397
- Transportes Urbanos de Autobuses de Alcoy, S.A. (TUASA)
Revisión salarial (BOP 21/2/2011), IL 414
- Ute Urbahomar; Planta de selección y tratamiento de residuos sólidos urbanos del Baix Vinalopó, Elche
Convenio colectivo (BOP 2/2/2011), IL 226

Almería

- Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (personal laboral)
Modificación del Convenio (BOP 4/2/2011), IL 244
- Yesos, Escayolas y Derivados, S.A. (YEDESA)
Convenio colectivo (BOP 4/2/2011), IL 243

Badajoz

- Transportes Urbanos de Mérida, S.L.
Convenio colectivo (DOE 23/2/2011), IL 457

Barcelona

- Agbar Mantenimiento, S.A. (MUSA)
Convenio colectivo (BOP 17/2/2011), IL 370
- Ayuntamiento de Sitges (personal funcionario)
Convenio colectivo (BOP 28/2/2011), IL 537
- Cafès Pont, S.L.
Convenio colectivo (BOP 9/2/2011), IL 273
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (servicios de recogida de residuos sólidos, urbanos, lavado y mantenimiento de contenedores, recogida de muebles y transporte a vertedero, en Papiol y servicios exteriores de lavado y mantenimiento de contenedores en otros municipios)
Convenio colectivo (BOP 23/2/2011), IL 460
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (para la actividad del medio ambiente en Mercabarna)
Convenio colectivo (BOP 11/2/2011), IL 296
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (UTE Cespa-Ingeniería Urbana, S.A. y Urbaser, actividad de medio ambiente en Barcelona capital)
Modificación del Convenio (BOP 8/2/2011), IL 267
- Hotel Fira Palace, S.A.
Revisión salarial (BOP 28/2/2011), IL 536
- Nissan Motor Parts Centre España, S.A. (centro de El Prat de Llobregat)
Convenio colectivo (BOP 23/2/2011), IL 458
- Silvalac, S.A.
Revisión salarial (BOP 14/2/2011), IL 324
- UTE Castellar del Vallès (recogida de basuras y limpieza viaria de Castellar del Vallès)
Convenio colectivo (BOP 21/2/2011), IL 416
- Volkswagen-Audi España, S.A.
Revisión salarial (BOP 14/2/2011), IL 325

Burgos

- Estacionamientos y Servicios, S.A. (Miranda de Ebro)
Convenio colectivo (BOP 1/2/2011), IL 213

Cáceres

- Agroexpansión
Convenio colectivo (DOE 24/2/2011), IL 479
- Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (personal laboral)
Convenio colectivo (DOE 24/2/2011), IL 480
- Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón
Convenio colectivo (DOE 11/2/2011), IL 294
- Mancomunidad de Municipios "Sierra de Gata"
Calendario laboral (DOE 25/2/2011), IL 499
- Servicios Extremeños, S.A. (SERVEX, S.A.) (limpieza del Hospital Virgen del Puerto de Plasencia)
Convenio colectivo (BOP 24/2/2011), IL 478

Cádiz

- Acerinox, S.A. (centro de Palmones)
Acuerdo que complementa el Convenio (BOP 22/2/2011), IL 441
- Ayuntamiento de la Barca de la Florida (Personal laboral)
Convenio colectivo (BOP 15/2/2011), IL 338

- FCC, S.A.; limpieza viaria y recogida de R.S.U. de Rota
Revisión salarial (BOP 23/2/2011), IL 461
- Jerez Recaudación y Servicios, S.A. (JEREYSSA)
Convenio colectivo (BOP 15/2/2011), IL 339
- Jesytel, Jerez Sistemas y Telecomunicaciones, S.A. (Jerez de la Frontera)
Convenio colectivo (BOP 18/2/2011), IL 398
- Urbaser, S.A. (servicio de limpieza general y retirada de residuos del puerto de la bahía de Cádiz)
Convenio colectivo (BOP 15/2/2011), IL 340

Castellón

- Investigación y Proyectos Medio Ambiente, S.L.
Revisión salarial (BOP 24/2/2011), IL 488

Ciudad Real

- Larios Pernod Ricard (centro de Manzanares)
Convenio colectivo (BOP 2/2/2011), IL 227

Córdoba

- Diputación provincial (Personal funcionario y laboral)
Acuerdo colectivo (BOP 22/2/2011), IL 468
- Saneamientos de Córdoba, S.A. (SADECO)
Convenio colectivo (BOP 24/2/2011), IL 504

Coruña (A)

- Fundación galega para o impulso de autonomía persoal e atención ás persoas en situación de dependencia (Furga)
Adhesión al Convenio de la Xunta de Galicia (BOP 21/2/2011), IL 418

Cuenca

- Club Cuenca de Tenis
Convenio colectivo (BOP 2/2/2011), IL 228
- Diputación Provincial (personal laboral)
Acta que complementa el Convenio (BOP 4/2/2011), IL 246
- Gestión Fuente Liviana, S.L.
Prórroga del Convenio (BOP 4/2/2011), IL 245

Girona

- Prevenda, S.L.
Convenio colectivo (BOP 9/2/2011), IL 274

Granada

- Ayuntamiento de Ogijares (Personal laboral)
Acta (BOP 25/2/2011), IL 505
- Casado de Amezúa, S.L.
Convenio colectivo (BOP 18/2/2011), IL 399
- Cruz Roja Española
Convenio colectivo (BOP 10/2/2011), IL 281
- Eurotécnica de Galvanización, S.A. (EUROTEGA)
Prórroga del Convenio (BOP 10/2/2011), IL 280
- Mercados Centrales de Abastecimiento de Granada, S.A. (MERCAGRANADA, S.A.)
Convenio colectivo (BOP 18/2/2011), IL 400
- Plásticos Ferro, S.L. (centro de Atarfe)
Convenio colectivo (BOP 8/2/2011), IL 261

Huelva

- Huelva Información, S.A.
Convenio colectivo (BOP 23/2/2011), IL 469

Huesca

- Comarca del Alto Gállego (personal laboral)
Convenio colectivo (BOP 18/2/2011), IL 393
- Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (limpieza pública y recogida de residuos urbanos de Jaca)
Revisión salarial (BOP 17/2/2011), IL 380

Jaén

- Ayuntamiento de Andújar (personal funcionario)
Acuerdo regulador (BOP 14/2/2011), IL 315
- Ayuntamiento de Cazorla (Personal laboral)
Convenio colectivo (BOP 23/2/2011), IL 470
- Clarton Horn, S.A.
Convenio colectivo (BOP 11/2/2011), IL 302
- Ecometal, S.L. (mantenimiento, recaudación, limpieza y montaje de publicidad de las cabinas telefónicas y teléfonos públicos)
Convenio colectivo (BOP 22/2/2011), IL 442
- Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A.
Revisión salarial (BOP 24/2/2011), IL 487

León

- Lactiber León, S.L.
Convenio colectivo (BOP 28/2/2011), IL 527
- Urbaser, S.A. (recogida de basuras y limpieza viaria de León)
Revisión salarial (BOP 4/2/2011), IL 242

Lleida

- Autobusos de Lleida, S.A. (Grup Sarbus) (Segrià)
Revisión salarial (BOP 8/2/2011), IL 268

Lugo

- Armadores de Burela, S.A. (ABSA)
Convenio colectivo (BOP 7/2/2011), IL 263
- Costiña S.L.
Convenio colectivo (BOP 18/2/2011), IL 402
- Vestas Nacelles Spain, S.A.U.
Convenio colectivo (BOP 7/2/2011), IL 262

Málaga

- Ayuntamiento de Archidona (personal laboral)
Convenio colectivo (BOP 9/2/2011), IL 275
- Centro Asistencial San Juan de Dios
Convenio colectivo (BOP 9/2/2011), IL 276
- GSC Compañía General de Servicios y Construcción, S.A. (centro de Benalmádena)
Convenio colectivo (BOP 21/2/2011), IL 417

Palencia

- Patronato Municipal de Deportes
Convenio colectivo (BOP 28/2/2011), IL 538

Palmas (Las)

- Embotelladora de Canarias, S.A.
Acuerdo (BOP 18/2/2011), IL 390
- Gran Casino Costa Meloneras, S.A.
Convenio colectivo (BOP 18/2/2011), IL 389
- U.T.E. Puerto (FCC. S.A. Clusa) (servicio de limpieza, recogida de basura en tierra y a flote, recogida de residuos domésticos e industriales a buques marpol V y recogida de residuos industriales a instalaciones fijas en el Puerto de la Luz y Las Palmas)
Revisión salarial (BOP 18/2/2011), IL 387

Pontevedra

- Almacenamientos y Montajes, S.A.U. (ALYMOSA)
Laudo arbitral (BOP 18/2/2011), IL 391
- Asientos de Galicia, S.L.
Revisión salarial (BOP 17/2/2011), IL 371

Salamanca

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (limpieza pública de Salamanca, capital)
Acta de mediación (BOP 11/2/2011), IL 298
- Gráficas Lope, S.L.
Acta de mediación (BOP 15/2/2011), IL 336

- Prefhor, S.L.
Revisión salarial (BOP 17/2/2011), IL 372
- Salamanca de Transportes, S.A.
Revisión salarial (BOP 11/2/2011), IL 299
- Thyssenkrupp Elevadores, S.A.
Revisión salarial (BOP 24/2/2011), IL 481

Santa Cruz De Tenerife

- Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad, S.L. (SINPROMI, S.L.)
Convenio colectivo (BOP 11/2/2011), IL 297

Sevilla

- Ayuntamiento de Camas (personal funcionario)
Modificación del acuerdo regulador (BOP 7/2/2011), IL 253
- Ayuntamiento de Gelves (personal laboral)
Convenio colectivo (BOP 26/2/2011), IL 539

Tarragona

- Ayuntamiento de Cunit (personal funcionario)
Pacto (BOP 17/2/2011), IL 373
- Ayuntamiento de Fatarella (personal laboral)
Convenio colectivo (BOP 14/2/2011), IL 326
- Soldebre, SCCL
Convenio colectivo (BOP 14/2/2011), IL 327
- UTE – Senax (Servicios Nucleares de Limpieza, S.A. y Empresa Auxiliar de la Industria, S.A., limpieza de la Central Nuclear de Ascó, grupos I y II)
Prórroga y revisión (BOP 17/2/2011), IL 375

Toledo

- Ayuntamiento de Quismondo (personal laboral)
Convenio colectivo (BOP 3/2/2011), IL 239

Valencia

- Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria (personal funcionario)
Modificación del acuerdo regulador (BOP 25/2/2011), IL 501
- Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria (personal laboral)
Modificación del Convenio colectivo (BOP 25/2/2011), IL 502

Valladolid

- Cespa, S.A. (servicios de recogida de basuras de la Mancomunidad de Tierras de Medina)
Convenio colectivo (BOP 23/2/2011), IL 465
- Hijo de Ciriaco Sánchez, S.A.
Convenio colectivo (BOP 22/2/2011), IL 434
- Necrópolis de Valladolid, S.A. (NEVASA) (cementerio de Las Contienda, El Carmen y Puente Duero)
Convenio colectivo (BOP 1/2/2011), IL 206

Vizcaya

- Bide Onera Vasca, Sdad. Coop.
Convenio colectivo (BOP 25/2/2011), IL 503
- Egaña 2, S.L. (Berriz)
Convenio colectivo (BOP 4/2/2011), IL 240
- Gertek (estacionamiento regulado en superficie del municipio de Getxo —OTA—)
Revisión salarial (BOP 24/2/2011), IL 482
- Gertek, S.A. (OTA/TAO Durango)
Revisión salarial (BOP 24/2/2011), IL 483
- Gertek, S.A. (OTA-TAO de Gernika-Lumo)
Revisión salarial (BOP 24/2/2011), IL 484

- Vidriería y Cristalería de Lamiaco, S.A. (VICRILA) (centro de Lamiako-Lejoa)
Convenio colectivo (BOP 1/2/2011), IL 207
- ZF Sachs España, S.A.
Convenio colectivo (BOP 17/2/2011), IL 376

Zamora

- Freigel Food Solutions, S.A.
Revisión salarial (BOP 14/2/2011), IL 321
Revisión salarial (BOP 14/2/2011), IL 323
- Galletas Siro, S.A. (centro de Toro)
Convenio colectivo (BOP 28/2/2011), IL 540
- Lácteos Castellano-Leonesas, S.A. (centro de Fresno de la Ribera)
Convenio colectivo (BOP 14/2/2011), IL 320
- Seralia, S.A.
Acta de mediación (BOP 23/2/2011), IL 463
- Urbaser, S.A. (centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Zamora)
Revisión salarial (BOP 14/2/2011), IL 322
- World Wide Tobacco, S.A.
Acta de mediación (BOP 23/2/2011), IL 464

Zaragoza

- Arbora & Ausonia, S.L. (centro de Mequinenza)
Convenio colectivo (BOP 22/2/2011), IL 435
Revisión salarial (BOP 22/2/2011), IL 436
Revisión salarial (BOP 22/2/2011), IL 437
- Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén (personal laboral)
Convenio colectivo (BOP 11/2/2011), IL 301
- Comunidad General de Regantes del Canal de Bárdenas
Revisión salarial (BOP 16/2/2011), IL 353
- Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (CAF, S.A.)
Revisión salarial (BOP 23/2/2011), IL 466
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (limpieza pública, fuentes públicas, alcantarillado, recogida y tratamiento de basuras urbanas de Zaragoza y sus barrios rurales y PICH y PIBO)
Revisión salarial (BOP 24/2/2011), IL 485
Revisión salarial (BOP 24/2/2011), IL 486
- Mann + Hummel Ibérica, S.A.U.
Convenio colectivo (BOP 4/2/2011), IL 241
- SAV-DAM-IDESER-UTE VII Almozara (centro de La Edar La Almozara)
Revisión salarial (BOP 16/2/2011), IL 354

Revista de

Información Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en Unificación de Doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
 - **Repertorio cronológico de jurisprudencia**
 - **Repertorio analítico de jurisprudencia**
 - **Repertorio legal de jurisprudencia**

JURISPRUDENCIA COMENTADA

A) CUESTIONES SINDICALES

JUBILACIÓN FORZOSA



Jubilación forzosa por edad establecida en convenio colectivo. Impugnación. Convenio colectivo de cajas de ahorro. Cumple con los objetivos de la disposición adicional 10.^ª del Estatuto de los Trabajadores. La cláusula impugnada del convenio colectivo vincula la jubilación forzosa a los 65 años de edad a objetivos coherentes con la política de empleo, que se expresan de forma concreta en el propio convenio, consistentes en la creación de 3.000 nuevos puestos de trabajo en el período 2007-2010, medida que se ha ido cumpliendo.

Sentencia TS/Social de 18 de enero de 2011 (Recurso 98/2009), ILJ 34/2011

Ponente: **Excma. Sra. Segoviano Astaburuaga**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

En el presente caso, pretende el recurrente la unificación de doctrina referida al contenido legal (artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores y 116 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral) de la obligación del Estado de reintegrar a los trabajadores —como consecuencia de la insolvencia declarada de la empleadora— los salarios de tramitación que excedan de sesenta días hábiles desde la fecha en que se presentó la demanda y el día en que la sentencia declaró la improcedencia del despido.

La demanda de impugnación de convenio colectivo resuelta en esta sentencia se centra en la pretensión de anulación del artículo 7.^º del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro para 2007-2010. En el citado artículo se vincula la jubilación obligatoria de los empleados de las Cajas de Ahorro a los 65 años (siempre que al cumplir esa edad el trabajador pueda acreditar las cotizaciones necesarias para acceder al 100% de la base reguladora) al compromiso de crear 3000 empleos brutos en el período referido.

Tras la desestimación de la demanda por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, el recurrente interpone un recurso de casación bajo la alegación de la inconcreción del compromiso que se asume en el convenio en relación con los fines de política de empleo que debe cumplir, a los que tiene que vincularse el establecimiento de la medida obligatoria de la jubilación, pues, por un lado, se refiere solo a empleos brutos, sin especificar qué debe entenderse por tales y, por otro, la extensión a lo largo de todo el período de duración del convenio de la obligación de creación de 3.000 empleos brutos determina la imposibilidad de fiscalización individual por los interesados a quienes se cesa por jubilación ya que hasta el final del período de vigencia del convenio no se puede conocer si efectivamente se ha cumplido con el compromiso adquirido y si la medida acordada supone o no un despido.

En la sentencia se examinan dos preceptos claves para la resolución de la cuestión, por un lado la Disposición Adicional 10.^ª del Estatuto de los Trabajadores que precisamente da amparo a las cláusulas de los convenios colectivos que posibiliten la extinción del contrato de trabajo al cumplimiento por los trabajadores de la edad ordinaria de jubilación, siempre que se cumplan unos condicionantes como son: primero que la medida se vincule a objetivos coherentes con la política de empleo expresados en el convenio colectivo, como puede ser la estabilidad en el empleo, la eliminación de la temporalidad en la contratación o la contratación de nuevos empleados y, en segundo lugar, que el trabajador afectado por la extinción tenga cubierto el período máximo de cotización y cumpla los demás presupuestos exigidos por la legislación de Seguridad Social para acceder a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

Efectivamente, el controvertido artículo 7 del Convenio contiene una previsión respecto a esta segunda exigencia ya que dispone literalmente que: «A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, se establece la edad obligatoria de jubilación a los 65 años, siempre que en el momento del cumplimiento de dicha edad el trabajador pudiera acreditar las cotizaciones necesarias para acceder al 100% de la base reguladora o, en su defecto, a la primera edad en que pudiera acreditar dichas cotizaciones».

Se trataría ahora de examinar si el compromiso asumido por las Cajas de Ahorro, plasmado en la Disposición Adicional 1.^ª del Convenio Colectivo, cumple el primero de los requisitos establecido en la Disposición Adicional 10.^ª del Estatuto de los Trabajadores, y en este sentido la sentencia concluye que el compromiso de las Cajas de Ahorro de crear 3000 empleos brutos supone cumplir una de las posibilidades contempladas en la Disposición Adicional 10.^ª del Estatuto de los Trabajadores como «objetivos coherente con la política de empleo», entre los que señala «la contratación de nuevos trabajadores». A este respecto estima irrelevante que tal creación de empleo se califique en el convenio de «empleos brutos», pues el hecho de que las contrataciones sean indefinidas o temporales no desvirtúa el dato de que en efecto se asume la obligación de contratar 3.000 nuevos trabajadores. Tampoco evitaría tal conclusión que la creación de empleo se realice a lo largo del período 2007-2010, pues lo cierto es que un número de contratos tan elevado ha de realizarse de forma paulatina cumpliéndose el requisito de la precitada disposición adicional 10.^ª del Estatuto de los Trabajadores atendiendo a la política de empleo de las Cajas de Ahorro, no a la sustitución concreta de un trabajador al que se jubile a la edad de 65 años, por una nueva contratación.

En conclusión, como afirma la propia sentencia, «los preceptos convencionales impugnados cumplen escrupulosamente los requisitos establecidos en la disposición adicional 10.^ª apartado a) del Estatuto de los Trabajadores, por lo que procede la desestimación del recurso formulado».

TEXTOS DE LA SENTENCIA

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de Casación interpuesto por D. José Antonio del Val Leyva, en nombre y representación de CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL DE CAJAS, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de marzo de 2010, Núm. Procedimiento 37/2010, en actuaciones seguidas en virtud de demanda a instancia de Confederación Intersindical de Cajas contra Asociación de Cajas de Ahorros para Relaciones Laborales (ACARL), Federación de Servicios Financieros y Administrativos de la Central Sindical Comisiones Obreras (CONFIA-CCOO), Federación de Servicios de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (FES-UGT), Confederación de Sindicatos Independientes de las Cajas de Ahorros (CSICA) y Confederación Intersindical Galega (CIG) sobre impugnación de Convenio Colectivo.

Han comparecido en concepto de recurridos la Asociación de Cajas de Ahorro para relaciones Laborales (ACARL), Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (CONFIA-CCOO) Confederación de Sindicatos Independientes de las Cajas de Ahorro (CSICA) y la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT)

Es Ponente la Excm. Sra. D.^ª María Luisa Segoviano Astaburuaga, Magistrada de Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por la representación de Confederación Intersindical de Cajas se presentó demanda de impugnación de Convenio Colectivo de la que conoció la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, y en la que tras exponer los hechos y motivos que estimaron de aplicación se

terminó por suplicar se dicte sentencia por la que se anule y deje sin efecto el Artículo 7 del Convenio de Cajas de Ahorro para 2007-2010, en cuanto que la obligación asumida en la Disposición Adicional 1.^a de dicho convenio, a la que se vincula la previsión de jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años de edad de los empleados de las Cajas de Ahorro, incumple el mandato establecido en la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores, vulnerando por ello el citado artículo 7 el principio de igualdad contenido en el artículo 14 de la Constitución Española, condenando a los codemandados a estar y pasar por tal declaración o reconocimiento y a cuantas consecuencias de tales pronunciamientos se derivaran.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda se celebró el acto del juicio, con la intervención de las partes y el resultado que se refleja en el acta que obra unida a las actuaciones. Recibido el pleito a prueba se practicaron las propuestas por las partes y declaradas pertinentes.

Tercero.—Con fecha 26 de marzo de 2010 se dictó sentencia por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en la que consta el siguiente fallo: «Que desestimando la demanda de impugnación de convenio, promovida por la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL DE CAJAS, a la que se adhirió la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA, absolvemos a ASOCIACIÓN DE CAJAS DE AHORROS PARA RELACIONES LABORALES (ACARL), FEDERACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE LA CENTRAL SINDICAL COMISIONES OBRERAS (CONFIA-CCOO), FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LA CENTRAL SINDICAL UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FES-UGT), CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE LAS CAJAS DE AHORROS (CSICA) de los pedimentos de la demanda.».

Cuarto.—En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos:

«1.^o El 10-3-2009 se publicó en el BOE el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro, suscrito por ACARL, CCOO y CSICA.

2.^o En el año 2007 se jubilaron voluntaria o forzosamente 139 trabajadores en las Cajas de Ahorro y en 2008 otros 263 trabajadores. La variación de la plantilla en el año 2007 respecto al año 2006 fueron (112.300 - 106.274) = 6.026 trabajadores más, habiendo variado el número de contrataciones indefinidas del modo siguiente: (107.945 - 102.498) = 5.447 contratos fijos y la variación de los contratos temporales del modo siguiente: (4.355 - 3776) = 579. En 2008 la plantilla de las Cajas de Ahorro varió del modo siguiente: (114.474 - 112.300) = 2.174 trabajadores. La variación de los contratos fijos fue la siguiente: (110.907 - 107.945) = 2.962 y la evolución de la contratación temporal fue la siguiente: (3.567 - 4355) = 788. En 2007 se contrataron 7.700 trabajadores y en 2008, 6.608 trabajadores. En el año 2007 se contrataron como indefinidos 2.424 contratos temporales y en 2008 otros 1.806 contratos temporales.

3.^o La información sobre la evolución de la plantilla se realizó puntualmente por ACARL a la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, quien ha seguido de modo permanente el cumplimiento de lo pactado. Se han cumplido las previsiones legales.».

Quinto.—Contra dicha resolución se interpuso recurso de casación por la representación de CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL DE CAJAS, siendo admitido a trámite por esta Sala.

Sexto.—Han impugnado el recurso la Asociación de Cajas de Ahorro para relaciones Laborales (ACARL), Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (CONFIA-CCOO) y Confederación de Sindicatos Independientes de las Cajas de Ahorro (CSICA) y evacuado el traslado conferido por el Ministerio Fiscal se emitió informe en el sentido de considerar improcedente el recurso, e instruido la Excm. Sra. Magistrada Ponente se declararon concluidos los autos, señalándose para votación y fallo el día 12 de enero de 2011, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Por la Confederación Intersindical de Cajas se interpuso demanda, a la que se adhirió la Confederación Intersindical Galega, en reclamación de impugnación de Convenio Colectivo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, contra la Asociación de Cajas de Ahorro para relaciones Laborales (ACARL), Federación de Servicios Financieros y Administrativos de la Central Sindical Comisiones Obreras (CONFIA-CCOO), Federación de Servicios de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (FES-UGT), Confederación de Sindicatos Independientes de las Cajas de Ahorros (CSICA) y Confederación Intersindical Galega (CIG), interesando se dicte sentencia por la que se anule y deje sin efecto el Artículo 7 del Convenio de Cajas de Ahorro para 2007-2010, en cuanto que la obligación asumida en la Disposición Adicional 1.^a de dicho convenio, a la que se vincula la previsión de jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años de edad de los empleados de las Cajas de Ahorro, incumple el mandato establecido en la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores, vulnerando por ello el citado artículo 7 el principio de igualdad contenido en el artículo 14 de la Constitución Española, condenando a los codemandados a estar y pasar por tal declaración o reconocimiento y a cuantas consecuencias de tales pronunciamientos se derivaran.

Segundo.—Por la mencionada Sala de lo Social de la Audiencia Nacional se dictó sentencia el 26 de Marzo de 2010, en el procedimiento número 37/2010, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Que desestimando la demanda de impugnación de convenio, promovida por la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL DE CAJAS, a la que se adhirió la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA, absolvemos a ASOCIACIÓN DE CAJAS DE AHORROS PARA RELACIONES LABORALES (ACARL), FEDERACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE LA CENTRAL SINDICAL COMISIONES OBRERAS (CONFIA-CCOO), FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LA CENTRAL SINDICAL UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FES-UGT), CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE LAS CAJAS DE AHORROS (CSICA) de los pedimentos de la demanda.».

Tercero.—Por la representación letrada de la parte actora Confederación Intersindical de Cajas, se interpone el presente recurso de casación contra dicha sentencia ba-

sándolo en dos motivos. En el primer motivo, con amparo procesal en el apartado d) del artículo 205 de la Ley de Procedimiento Laboral, interesa la revisión del hecho probado segundo de la sentencia recurrida. En el segundo motivo del recurso, con amparo en el apartado e) del artículo 205 de la Ley de Procedimiento Laboral, denuncia infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueran aplicables para resolver las cuestiones objeto de debate, alegando infracción por no aplicación o, en su caso, interpretación errónea de lo establecido en la Disposición Adicional Décima, introducida por el artículo único de la Ley 14/2005, de 1 de julio, del Estatuto de los Trabajadores, que posibilita la extinción del contrato por el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación prevista en la normativa de Seguridad Social, supeditándola al cumplimiento de determinados requisitos.

El recurso ha sido impugnado por la Asociación de Cajas de Ahorro para relaciones Laborales (ACARL), Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (CONFIA-CCOO) y Confederación de Sindicatos Independientes de las Cajas de Ahorro (CSICA) proponiendo el Ministerio Fiscal la desestimación del recurso.

Cuarto.—En el primer motivo del recurso, interesa la parte recurrente, invocando el informe certificado del actuario D. Argimiro, obrante a los folios 92 y 93 de los autos, la revisión del hecho probado segundo, a fin de que se le adicione un nuevo párrafo del tenor literal siguiente: «No se han considerado las bajas por jubilación parcial, dimisión, ni por acuerdos de salida (prejubilación)».

No procede la revisión interesada ya que, en primer lugar, la prueba invocada no es idónea a efectos revisorios pues, tal como resulta del artículo 205.d) de la Ley de Procedimiento Laboral, el error en la apreciación de la prueba ha de basarse en documentos que obren en autos y, si bien es cierto que en los folios 92 y 93 obra un informe de D. Argimiro, no es menos cierto que el mismo ha sido aportado como sustento de la prueba pericial, siendo el perito D. Argimiro, que ha actuado en calidad de tal, ratificando el contenido de dicho informe, valorándose el mismo con el carácter de prueba pericial, tal y como resulta del acta del juicio y del fundamento de derecho segundo, apartado b) de la sentencia de instancia, en el que expresamente se señala que se trata de «una pericia convincente» y se invoca el artículo 348 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que regula la valoración del dictamen pericial.

En segundo lugar, la adición interesada carece de trascendencia para la resolución de la cuestión litigiosa, ya que la concreción del dato que se pretende adicionar —no consta el número de bajas por jubilación parcial, dimisión ni acuerdos de salida (prejubilación)— determina su irrelevancia.

Quinto.—El recurrente aduce, en esencia, que la sentencia recurrida desestima la demanda entendiendo que el compromiso de la creación de 3.000 empleos, como contrapartida concreta a la jubilación obligatoria, se vincula con uno de los objetivos de la Disposición Adicional Décima, puesto que la contratación de nuevos trabajadores favorece objetivamente la calidad del empleo en el sector y contrapesa, cumplida y razonablemente, los

sacrificios que comporta la jubilación obligatoria. Aduce el recurrente la concreción del compromiso que se asume en el convenio en relación con los fines de política de empleo que debe cumplir, a los que tiene que vincularse el establecimiento de la medida obligatoria de la jubilación, pues por un lado se refiere solo a empleos brutos, sin especificar qué debe entenderse por tales y, por otro, la extensión a lo largo de todo el periodo de duración del convenio de la obligación de creación de 3.000 empleos brutos determina la imposibilidad de fiscalización individual por los interesados a quienes se cesa por jubilación ya que hasta el final del periodo de vigencia del convenio no se puede conocer si efectivamente se ha cumplido con el compromiso adquirido y si la medida acordada supone o no un despido.

Para resolver la cuestión planteada se hace preciso examinar los preceptos aplicables que son los que a continuación se transcriben:

— La Disposición Adicional 10.^ª del Estatuto de los Trabajadores: «En los convenios colectivos podrán establecerse cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Esta medida deberá vincularse a objetivos coherentes con la política de empleo expresados en el convenio colectivo, tales como la mejora de la estabilidad en el empleo, la transformación de contratos temporales en indefinidos, el sostenimiento del empleo, la contratación de nuevos trabajadores o cualesquiera otros que se dirijan a favorecer la calidad del empleo.

b) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá tener cubierto el período mínimo de cotización o uno mayor si así se hubiera pactado en el convenio colectivo, y cumplir los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva».

— El artículo 7 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros 2007-2010: «A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, se establece la edad obligatoria de jubilación a los 65 años, siempre que en el momento del cumplimiento de dicha edad el trabajador pudiera acreditar las cotizaciones necesarias para acceder al 100% de la base reguladora o, en su defecto, a la primera edad en que pudiera acreditar dichas cotizaciones.

Como medida vinculada a lo anterior, las Cajas asumen el compromiso, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, establecido en la Disposición Adicional Primera».

— La Disposición Adicional 1.^ª del mismo Convenio Colectivo: «Continuando su política de expansión de empleo, las Cajas de Ahorros asumen el compromiso de crear 3.000 empleos brutos a nivel sectorial en el período 2007-2010.

Las Cajas de Ahorro comunicarán anualmente a la Comisión Mixta interpretativa los datos necesarios para la observancia de la presente disposición».

Resta por examinar si el compromiso asumido por las Cajas de Ahorro, plasmado en la Disposición Adicio-

nal 1.ª del Convenio Colectivo, cumple el requisito establecido en la Disposición Adicional 10.ª del Estatuto de los Trabajadores, apartado a).

A este respecto hay que señalar que la citada disposición del convenio consigna, como ya se ha señalado con anterioridad, que «las Cajas de Ahorros asumen el compromiso de crear 3.000 empleos brutos», lo que supone cumplir una de las posibilidades contempladas en la Disposición Adicional 10.ª del Estatuto de los Trabajadores como «objetivos coherente con la política de empleo», entre los que señala «la contratación de nuevos trabajadores». El compromiso de crear 3.000 empleos supone la contratación de 3.000 nuevos trabajadores, siendo irrelevante que tal creación de empleo se califique en el convenio de «empleos brutos», pues el hecho de que las contrataciones sean indefinidas o temporales no desvirtúa el dato de que en efecto se asume la obligación de contratar 3.000 nuevos trabajadores, cumpliéndose con ello el requisito establecido en el apartado a) de la Disposición Adicional 10.ª del Estatuto de los Trabajadores. No empuja tal conclusión el que la citada creación de empleo se realice a lo largo del periodo 2007-2010, pues lo cierto es que un número de contratos tan elevado ha de realizarse de forma paulatina cumpliéndose el requisito de la precitada disposición adicional 10.ª del Estatuto de los Trabajadores atendiendo a la política de empleo de las Cajas de Ahorro, no a la sustitución concreta de un trabajador al que se jubile a la edad de 65 años, por una nueva contratación. Tal y como señala la sentencia de esta Sala de 10 de noviembre de 2009, recurso 2514/08: «El último interrogante [«dónde»] solamente puede tener una respuesta, y es la de que las medidas de política de empleo —contrapartida al cese forzoso— han de estar expresamente referidas en el propio Convenio Colectivo y de que no cabe una justificación ad extra de ellas. La cuestión que en definitiva se plantea es si resulta suficiente —para justificar el cese forzoso por edad— que en el Convenio se pacten concretas medidas de política de empleo o si —por el contrario— es preciso que en el texto pactado se haga una referencia expresa a la vinculación entre el cese por edad y las medidas de empleo.

Nos inclinamos por esta última exigencia, siendo así que la DA 10.ª ET establece que la jubilación forzosa por edad «deberá vincularse a objetivos... expresados en el convenio colectivo», y el significado de la palabra vincular [«atar o fundar algo en otra cosa», en su primera acepción, conforme al DRAE] claramente apunta a que la sujeción ha de ser expresa y tener por sujetos a los firmante del Convenio. El precepto no dice que «estará justificada» o «habrá de justificarse» la medida, sino que utiliza una expresión [«deberá vincularse a objetivos... expresados»] que comporta un expreso enlace entre cese y metas expli-

citadas, excluyendo justificaciones tácitas y/o argumentables a posteriori en el proceso. En el bien entendido de que esa expresa «vinculación» no necesariamente habrá de ubicarse en el precepto que dispone la extinción del contrato por el cumplimiento de la edad de jubilación, sino que puede expresarse al regular las concretas medidas de política de empleo o en algún otro precepto; pero siempre de forma inequívoca y relacionada».

En conclusión, en el convenio colectivo impugnado se vincula la jubilación forzosa a los 65 años de edad a objetivos coherentes con la política de empleo, que se expresan de forma concreta en el propio convenio, consistentes en la creación de 3.000 nuevos puestos de trabajo en el periodo 2007-2010, medida que se ha ido cumpliendo pues, tal y como resulta del relato de hechos probados de la sentencia impugnada, en el periodo 2007-2008 se jubilaron 402 trabajadores, habiéndose contratado 14.308 trabajadores, habiendo adquirido la condición de fijos 8.409 trabajadores, de los que 4.230 fueron por novación de sus contratos temporales, en tanto los restantes son de nueva contratación, habiéndose suscrito asimismo 1.367 contratos temporales. Ha de ponerse asimismo de relieve que la información sobre la evolución de la plantilla se realizó puntualmente por ACARL a la comisión mixta interpretativa del convenio.

En definitiva, los preceptos convencionales impugnados cumplen escrupulosamente los requisitos establecidos en la disposición adicional 10.ª apartado a) del Estatuto de los Trabajadores, por lo que procede la desestimación del recurso formulado.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación interpuesto por la representación de la Confederación Intersindical de Cajas contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, en el procedimiento número 37/2010, seguido a instancia de la citada recurrente habiéndose adherido la Confederación Intersindical Galega, contra la Asociación de Cajas de Ahorros para Relaciones Laborales (ACARL), Federación de Servicios Financieros y Administrativos de la Central Sindical Comisiones Obreras (CONFIA-CCOO), Federación de Servicios de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (FESUGT), Confederación de Sindicatos Independientes de las Cajas de Ahorros (CSICA) y Confederación Intersindical Galega (CIG), sobre impugnación de Convenio Colectivo, confirmando la sentencia recurrida en todos sus pronunciamientos, Sin costas.

B) CUESTIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIÓN FORZOSA



Incapacidad permanente. Período de carencia específico. Doctrina del paréntesis.

La doctrina del paréntesis se aplica también a quienes en el momento de causar prestación estaban en situación de alta y cotizando con relación a períodos de inactividad anteriores. Esta doctrina permite abrir uno o varios paréntesis cuando se hayan alternado períodos de actividad con otros de paro con inscripción en la oficina de empleo.

Sentencia TS/Social de 24 de noviembre de 2010 (Recurso 777/2009), ILJ 2371/2010

Ponente: **Excmo. Sr. López García de la Serrana**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La aplicación de la llamada «doctrina del paréntesis» para acreditar el requisito de carencia específica exigido para causar las prestaciones por incapacidad permanente, es el núcleo fundamental del recurso de casación para unificación de la doctrina que se resuelve en esta sentencia.

El INSS recurre la declaración de situación de gran invalidez derivada de enfermedad común del actor, concretamente el reconocimiento del derecho a percibir la una prestación mensual del 150% de la base reguladora. La prestación de incapacidad en principio fue denegada por el Juzgado de lo Social al no reunir el trabajador la llamada carencia específica en los diez años anteriores. Pese a sumar más de veinte años en toda su vida laboral, tenía pocas cotizaciones en los diez últimos años, por lo que no reunía en ese período la carencia específica, que por el contra sí se reuniría si se le aplicara la doctrina del paréntesis. Y esa doctrina es precisamente a la se ha recurrido en la sentencia impugnada y la que justifica la concesión de la prestación.

Desde el punto de vista procesal, la sentencia destaca que la contradicción que justifica este recurso, conforme al artículo 217 de la LPL, es patente en las resoluciones comparadas: la recurrida, por una parte, que estima aplicable la doctrina del paréntesis en todo caso, aunque se hubieran alternado períodos de actividad laboral con otros de paro y, por otra parte, la sentencia de contraste, en este caso, dictada el 19 de septiembre de 2002 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (recurso de suplicación 1000/2001), que resuelve que no cabe aplicar la reseñada doctrina en supuestos en los que no se abre un solo paréntesis sino varios con el fin de cubrir los períodos de inactividad que se han alternado con otros de actividad, aparte de no ser aplicable a quienes se encuentran en situación de alta con obligación de cotizar al tiempo del hecho causante.

La identidad entre ambos supuestos también existe y ya se ha reseñado al comienzo de este texto.

La sentencia destaca que la doctrina sobre la materia que se cuestiona se resume en la sentencia de 23 de diciembre de 2005 (Rec. 5282/04) y es reiterada en la de 13 de junio de 2006 (Rec. 175/05) y se sintetiza en el hecho de que cuando se acredita la voluntad del trabajador de acceder al trabajo, puesta de manifiesto por la inscripción en la Oficina de Empleo, ese período de ausencia de cotización debe configurarse como un paréntesis, paréntesis que obliga a retrotraer el momento a partir de cual se ha de computar el período de carencia específica, a la fecha en la que efectivamente cesó en trabajo efectivo y cotizado.

Respecto a la posibilidad de abrir varios paréntesis, la sentencia señala que la doctrina no se opone a ello sin que tengan especial trascendencia las interrupciones en la inscripción como demandante de empleo del interesado cuando estas no sean reveladoras de la «voluntad de apartarse del mundo laboral», solución que en ningún caso excluye el artículo 138.2 de la LGSS.

Fundándose en todo lo reseñado la sentencia desestima el recurso considerando correctamente aplicada la doctrina del paréntesis.

TEXTO DE LA SENTENCIA

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala, en virtud del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Letrada Doña María José Alonso Gómez en nombre y representación de INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la sentencia dictada el 17 de diciembre de 2008 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en recurso de suplicación nº 1969/07, interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2007, dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Ciudad Real, en autos núm. 349/07, seguidos a instancias de DON Luis Antonio contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre PRESTACIONES POR INCAPACIDAD.

Ha comparecido en concepto de recurrido DON Luis Antonio representado por el Letrado Don Emiliano Rubio Gómez.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. José Manuel López García de la Serrana,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 25 de septiembre de 2007 el Juzgado de lo Social nº 2 de Ciudad Real dictó sentencia, en la que se declararon probados los siguientes hechos:

«1.º D. Luis Antonio parte actora en este procedimiento cuyas circunstancias personales, a efectos de la presente litis, constan en el procedimiento administrativo de la resolución impugnada y se dan aquí por reproducidas.

2.º Dicha resolución del INSS de 12-2-2007 determina que el actor se encuentra en situación de incapacidad permanente en su grado de gran invalidez concediendo en consecuencia las prestaciones que en la misma se determina, si bien se le deniega la prestación al no reunir el período de carencia específico.

3.º Contra dicha Resolución fue interpuesta la oportuna reclamación administrativa previa que fue denegada de manera expresa por Resolución de 26 de abril de 2007, lo que determina la presente demanda solicitando las prestaciones de incapacidad permanente en su grado de GRAN INVALIDEZ.

4.º Quien hoy acciona aqueja el cuadro de dolencias residuales siguientes:

— Secuelas de hemorragia subaracnoidea por aneurisma de arteria cerebral anterior derecho, intervenido (craneotomía y clipaje) con déficit neurológico actual severo.»

En dicha sentencia aparece la siguiente parte dispositiva: «Que desestimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Luis Antonio frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo de absolver y absuelvo a los organismos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.»

Segundo.—La citada sentencia fue recurrida en suplicación por don Luis Antonio ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, la cual dictó sentencia en fecha 17 de diciembre de 2008, en la que consta el siguiente fallo: «Que estimando el Recurso de Suplicación interpuesto por la representación de D. Luis Antonio, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Ciudad Real, de fecha 25 de septiembre de 2007, en Autos nº 349/2007, sobre prestación de Seguridad Social, siendo recurridos el INSS y la TGSS, debemos revocar la indicada Resolución, estimando la demanda, declarando al actor en situación de gran invalidez derivada de enfermedad común, con derecho a percibir una prestación mensual equivalente al 150% de su base reguladora, con los incrementos y revalorizaciones que resulten procedentes, con efectos de 12-02-2007, condenando a las Entidades demandadas a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la correspondiente prestación.»

Tercero.—Por la representación del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se formalizó el presente recurso de casación para la unificación de doctrina que tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal el 24 de marzo de 2009. Se aporta como sentencia contradictoria con la recurrida la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en fecha 19 de septiembre de 2002.

Cuarto.—Por providencia de esta Sala de fecha 13 de mayo de 2010 se admitió a trámite el presente recurso, dándose traslado del escrito de interposición y de los autos a la representación procesal de la parte recurrida para que formalice su impugnación en el plazo de diez días.

Quinto.—Evacuado el traslado de impugnación por el Ministerio Fiscal se emitió informe en el sentido de considerar el recurso PROCEDENTE, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente se declararon concluidos los autos, señalándose para votación y fallo el día 18 de noviembre de 2010, fecha en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La cuestión planteada en el presente recurso de casación para unificación de doctrina consiste en determinar si, para acreditar el requisito de carencia específica exigido para causar las prestaciones por incapacidad permanente, es de aplicación la llamada «doctrina del paréntesis», en supuestos en los que el causante se encontraba de alta en la fecha del hecho causante, así como, si debe abrirse un sólo paréntesis que cubra el período en que no existió obligación de cotizar o si cabe abrir tantos paréntesis como períodos sin obligación de cotizar acredite el interesado, cuando el mismo ha alternado períodos de actividad laboral con otros de inscripción como demandante de empleo sin cobrar prestaciones por esa situación.

Ambas cuestiones han sido resueltas de forma distinta por las sentencias comparadas. La recurrida ha estimado que la doctrina del paréntesis era aplicable en todo caso, aunque se hubiesen alternado períodos de actividad

laboral con otros de paro, períodos temporales a los que ha aplicado la doctrina del paréntesis, lo que la ha llevado a reconocer la prestación demandada. La sentencia de contraste, dictada el 19 de septiembre de 2002 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso de suplicación 1000/2001, ha estimado que no cabe aplicar la «doctrina del paréntesis» en supuestos en los que en realidad no se abre un sólo paréntesis, sino varios con el fin de cubrir los períodos de inactividad que se han alternado con otros de actividad, aparte de no ser aplicable a quienes se encuentran en situación de alta con obligación de cotizar al tiempo del hecho causante.

Las resoluciones comparadas son contradictorias en los términos que requiere el artículo 217 de la L.P.L. para la viabilidad del recurso que nos ocupa. En efecto, en ambos casos se trataba de trabajadores autónomos en situación de alta en el RETA a los que les fueron denegadas las prestaciones por incapacidad permanente por no reunir la llamada carencia específica en los diez años anteriores. Ambos trabajadores tenían cotizados más de veinte años en toda su vida laboral, pero tenían pocas cotizaciones en los últimos diez años, período de tiempo durante el que no reunían la llamada carencia específica, carencia que en ambos casos reunirían si se les aplicara la «doctrina del paréntesis» de forma que se abrieran tantos paréntesis como períodos de paro involuntario hubiesen acreditado y alternado con otros de actividad. La contradicción se produce porque, dada la identidad sustancial de los supuestos fácticos comparados, la sentencia recurrida ha aplicado la meritada doctrina, mientras que la sentencia referencial ha estimado que no procedía aplicar esa doctrina, lo que ha provocado soluciones contrapuestas que es preciso unificar. El hecho de que los padecimientos aquejados por ambos trabajadores fuesen distintos no desvirtúa lo dicho porque la igualdad sustancial que requiere el artículo 217 de la L.P.L. debe darse sobre los hechos que plantean la controversia y en el presente caso la cuestión planteada no se refiere a la índole de los padecimientos, sino a si cabe aplicar la «doctrina del paréntesis» a los distintos períodos de inactividad que se han alternado con otros de actividad laboral, cuando se trata de un trabajador autónomo que se encuentra de alta y cotizado, cuestión sobre la que la identidad fáctica es sustancial en los supuestos comparados.

Segundo.—La parte recurrida alega que el recurso debió inadmitirse porque la Tesorería General de la Seguridad Social no ha recurrido, lo ha hecho sólo el INSS, siendo así que litigaron con la misma dirección letrada en la instancia y en la suplicación, lo que le produce indefensión porque se da ventaja a la contraparte, al poder recurrir dos entidades cuando la Seguridad social es una. No pueden estimarse estas alegaciones que se formulan sin cita de los preceptos legales infringidos, cual se deriva de lo dispuesto en el artículo 205.c) de la LPL, aparte que como se trata de dos entidades jurídicas con personalidad jurídica propia e independiente y con fines distintos es lógico que ambas puedan actuar en el proceso por separado o conjuntamente, según les convenga. Y ese obrar no deja indefensa a la parte quien puede replicar las alegaciones de una y otra y proponer las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

En cuanto a la caducidad del recurso por su formalización fuera de plazo, debe señalarse que tal caducidad no

se ha producido porque el INSS fue emplazado el 24 de febrero de 2009 y formalizó el recurso el día 24 de marzo siguiente, esto es el último día del plazo de veinte días concedido al efecto. Es cierto que la recurrente no se personó en esta Sala en el plazo de quince días, pero esta Sala tiene declarado en su sentencia de 19 de julio de 2004 (Rec. 879/03) que este plano «no tiene trascendencia siempre y cuando la formalización del recurso, que obviamente implica personación, se lleve a cabo en el plazo preceptivo de veinte días». Estos argumentos nos llevan a desestimar la caducidad alegada.

Tal solución se fundamenta en que, como el plazo para personarse y el plazo para interponer el recurso empiezan a contarse desde el día del emplazamiento y corren simultáneamente, debe entenderse que el plazo relevante a efectos del recurso de casación unificadora es el concedido para formalizar el recurso, lo que impide interpretar con rigor formal el plazo para personarse que es secundario, como evidencia el que éste no sea aludido por las normas especiales que regulan este recurso extraordinario.

Tercero.—1. En el apartado dedicado al examen del derecho aplicado, el recurso alega la infracción del artículo 138-2 de la Ley General de la Seguridad social en relación con la Disposición Adicional octava, nº 1 de la misma Ley y con la jurisprudencia sobre la «doctrina del paréntesis». Sostiene la Entidad Gestora que el demandante no reúne la llamada carencia específica para causar la pensión de gran invalidez, al acreditar solo 381 días de cotización en los últimos diez años de los 748 días cotizados que le eran exigibles. Mantiene, igualmente, que la «teoría del paréntesis» no es aplicable porque ni cabe abrir sucesivos paréntesis que cubran los períodos de desempleo con inscripción como demandante de empleo en el INEM que se alternaron con otros de ocupación o de total inactividad, ni procede tampoco aplicar la referida doctrina a quienes se encuentran en activo al tiempo de causarse la pensión, pues del tenor literal de la norma se deriva que la misma se aplica cuando se accede a la pensión desde una situación de alta o asimilada sin obligación de cotizar, caso que no era el del actor quien estaba de alta con obligación de cotizar, lo que corrobora el hecho de que la norma añadida que el período de carencia específico «se computará, hacia atrás, desde la fecha en que cesó la obligación de cotizar», mandato que evidencia que solo cabe abrir un paréntesis y que no procede la apertura de varios.

2. El examen de la cuestión precisa recordar que de nuestra doctrina sobre la materia se extraen conclusiones que nuestra sentencia de 23 de diciembre de 2005 (Rec. 5282/04) resume diciendo:

1) No cabe, en ningún caso, la reducción de los períodos de carencia o cotización impuestos en las normas legales y reglamentarias.

2) El listado legal de situaciones asimiladas al alta no es exhaustivo. así es de ver en los artículos 125.2 de la LGSS-94, y 36.17 del Real Decreto 84/1996 que aprobó el «Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social». Y ello permite entender que, desde la aprobación de la Constitución existe una laguna legal que debe ser integrada. (s. de 23-10-99, rec. 2638/98).

3) Los tiempos excluidos del período computable, son en principio aquellos inmediatamente anteriores al hecho causante, en que el asegurado no pudo cotizar por circunstancias de infortunio o ajenas a su voluntad. La Sala ha considerado como tales: A) la situación de paro involuntario no subsidiado siempre que exista una permanente inscripción como demandante de empleo (ss. de 29-5-92 (rec. 1996/91) de Sala General, 1-7-93 (rec. 1679/92), 1-10-02 (rec. 4436/99), 25-10-02 (1/02) y 12-7-04 (rec. 4636/03) entre otras) porque esta situación acredita el «animus laborandi», o lo que es igual, como señaló la sentencia de 26-5-03 (rec. 2334/02), «la voluntad de no apartarse del mundo laboral»; B) la antigua situación de invalidez provisional, en la que no existía obligación de cotizar (ss. de 10-12-1993 (rec. 1091/92), 24-10-1994, (rec. 3676/93) y 7-2-00, (rec. 109/99) entre otras); C) la percepción de una prestación no contributiva de invalidez (ss. de 28-10-98 (rec. 584/98), 9-12-99 (rec. 108/99), 2-10-01 (rec. 9/2001) y 20 de diciembre de 2005 (rec. 2398/04), en que tampoco se cotiza; D) el período de internamiento en establecimiento penitenciario, con el consiguiente alejamiento del mercado laboral, cuando el recluso ha mostrado durante él, su disponibilidad para el trabajo mediante la realización de servicios personales (ss. de 12-11-96, rec. 232/96; 19-7-01, rec. 4384/00; y 26-12-01, rec. 1816/01). E) La existencia comprobada de una grave enfermedad «que conduce al hecho causante, por la que es fundadamente explicable que se hayan descurrido los resortes legales prevenidos para continuar en alta» (ss. de 28-1-98 (rec. 1385/97) y 17-9-04 (rec. 4551/03).

4) Por igual razón, cabe también excluir del período computable a efectos del cumplimiento de los requisitos de alta y carencia, un «interregno de breve duración en la situación de demandante de empleo», que no es revelador de esa «voluntad de apartarse del mundo laboral» (Ss. de 29-5-92 (rec. 1996/91) antes citada, 12-3-98 (rec. 2307/97), 9-11-99 (rec. 4916/98), 25-7-00 (rec. 4436/99) y 18-12-01 (rec. 559/01) invocada como referencial). Por el contrario, no es posible incluir en esta excepción, los casos de voluntaria e injustificada solución de continuidad entre la baja en la Seguridad Social y la inscripción como demandante de empleo o las posteriores interrupciones de esta última situación. (s. de 19-7-01, rec. 4384/00).

5) «La valoración de la brevedad del intervalo de ausencia del mercado de trabajo se ha de hacer en términos relativos, que tengan en cuenta el tiempo de vida activa del asegurado, su “carrera de seguro”, y también en su caso, la duración del período de reincorporación al mundo del trabajo posterior a su alejamiento temporal» (s. de 25-7-2000, rec. 2808/99); en definitiva, si su duración es poco significativa en proporción al tiempo de cotización acreditado.(s. de 18-12-01, rec. 559/01).

Esa concepción de la «teoría del paréntesis» se reitera en nuestra sentencia de 13 de junio de 2006 (Rec. 175/05), donde tras recordarse que en nuestra sentencia de 12 de julio de 2004 (Rec. 4633/03) se señaló que «la jurisprudencia de esta Sala desde una perspectiva flexibilizadora y humanizadora de los requisitos de estar en alta y de reunir las cotizaciones suficientes para la prestación que se reclama, ya en una antigua sentencia dictada por el Pleno de la misma, de fecha 29 de mayo de 1992, en recurso 1996/91, dejó sentada doctrina de que cuando se

acredita una voluntad de acceder al trabajo puesta de manifiesto por la inscripción en la Oficina de Empleo, ese período de ausencia de cotización debe configurarse como un paréntesis que haga retrotraer el momento a partir del cual se ha de computar el período de carencia específica desde el momento en que se cesó en el trabajo efectivo y cotizado.».

«Procede, en el presente caso, estimar el recurso planteado y entender, por tanto, que pese a los cortos períodos de tiempo en los que el trabajador, hoy recurrente, no figuró inscrito en la Oficina de Empleo, sin embargo, el largo lapso temporal, desde su cesación en la prestación de la actividad laboral, en el que se mantuvo como demandante de empleo, justifica el que se erija tal período en un paréntesis que obliga a retrotraer la determinación del período de carencia específica a aquel momento —abril de 1993— en el que, efectivamente, cesó en la prestación de sus servicios».

Se termina afirmando: «Esta doctrina se concreta en los siguientes extremos: 1) cuando se acredite una voluntad de acceder al trabajo puesta de manifiesto por la inscripción en la Oficina de Empleo, ese período de ausencia de cotización debe configurarse como un paréntesis; 2) este paréntesis obliga a retrotraer el momento a partir del cual se ha de computar el período de carencia específica a la fecha en la que efectivamente, cesó el trabajo efectivo y cotizado».

Por otro lado, con relación a la cuestión de si procede abrir un sólo paréntesis o cabe la apertura de varios conviene señalar que nuestra doctrina no se ha mostrado contraria a esta solución y ha quitado importancia a las interrupciones en la inscripción como demandante de empleo del interesado cuando las mismas no son reveladoras de la «voluntad de apartarse del mundo laboral» cual se dijo antes. En estos casos, se ha abierto un sólo paréntesis haciendo caso omiso de las interrupciones en la inscripción en la oficina de empleo (STS 12-7-04 (Rec. 4636/03), sobre todo cuando la breve interrupción se debe a la falta de renovación de la demanda de empleo. Pero también se ha optado por la apertura de varios paréntesis cuando se han alternado períodos de actividad laboral con otros de inactividad con inscripción en la oficina de empleo, solución viable porque lo importante es que se acredite la voluntad del interesado de permanecer integrado en el sistema, cual se señaló en nuestras sentencias de 7 de mayo de 1998 (Rec. 2513/1997) y 19 de julio de 2001 (Rec. 4384/2000) dictadas en supuestos de pensiones de viudedad. Esta solución la seguimos considerando correcta porque el artículo 138-2 de la LGSS no la excluye y porque su exclusión sería contraria al espíritu que informa la norma. En efecto, si la norma lo que persigue es que los incluidos en su ámbito de aplicación trabajen y coticen al sistema, así como que los incluidos en él no queden desamparados en las situaciones de necesidad, es claro que debe permitir la apertura de varios paréntesis, por cuando de lo contrario incentivaría la inactividad, el paro y la falta de cotización, porque nadie aceptaría un trabajo de corta duración o de duración intermedia, por el riesgo de perder el beneficio de la apertura de un único paréntesis. Este último argumento sirve, igualmente, para rechazar la alegación de que el beneficio cuestionado no se puede aplicar a quienes se encuentran en situación de alta y cotizando, porque ¿quién aceptara, cuando tenga la salud delicada o edad avanzada, un empleo o buscará un trabajo o se dará de alta como autónomo si con ello pierde el

beneficio estudiado?. Además, la solución que propone la recurrente discrimina negativamente a quien acepta un trabajo, aunque de corta duración, y alterna períodos de actividad con otros de paro con relación a quien siempre permanece inactivo, sin que se ofrezca justificación objetiva de esa diferencia, porque con la doctrina del paréntesis «lo que se pretende es excluir del período de cómputo los períodos en que la inactividad no es imputable al interesado, objetivo que se da en los dos supuestos, lo que obliga a dar la misma solución».

3. La aplicación de la anterior doctrina al caso de autos nos obliga a desestimar el recurso porque la sentencia recurrida ha aplicado correctamente nuestra «doctrina del paréntesis». En efecto, en los años anteriores al hecho causante el actor alternó varios períodos de actividad y cotización con otros de inscripción como demandante de empleo, inscripción en la que se produjeron cortas interrupciones (seis meses a lo más), de forma que en los cinco últimos años los períodos de trabajo y cotización suman 230 días y los de inscripción como demandante de empleo totalizan 1.162 días, esto es tres años y dos meses. Por tanto, si se hace un paréntesis o varios que cubran esos tres años, resulta que el cómputo del período de diez años de carencia específica, aunque se inicie en febrero de 2007, debe retrotraerse, al menos, a febrero de 1994, fecha desde la que el demandante acredita 770 días de cotización hasta febrero de 2007, esto es más de 748 días exigibles.

Procede, por tanto, desestimar el recurso sin necesidad de examinar, al no plantearse, si al actor le era aplicable el beneficio de considerar asimilables a cotizados los días de incapacidad temporal no transcurridos en la fecha del hecho causante, conforme al artículo 4-4 del R.D. 1799/1985 en la redacción dada por la Adicional Séptima del RD 4/1998. Sin costas.

Por lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por la Letrada Doña María José Alonso Gómez en nombre y representación de INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la sentencia dictada el 17 de diciembre de 2008 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en recurso de suplicación nº 1969/07, interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2007, dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Ciudad Real, en autos núm. 349/07, seguidos a instancias de don Luis Antonio contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre PRESTACIONES POR INCAPACIDAD. Sin costas.

C) CUESTIONES PROCESALES

RECURSO DE SUPLICACIÓN



Recurso de suplicación interpuesto fuera de plazo, pero dentro del concedido —in-debidamente— por el juzgado de instancia. La tutela judicial efectiva protege a ambas partes del proceso, y no puede derivarse, sin más, de un acto nulo. La tutela judicial protege a las dos partes en el proceso y el recurrido tiene derecho a la intangibilidad de la sentencia de instancia, una vez que ha transcurrido el plazo legal para impugnarla, pues el juez no tiene la facultad de modificar el texto de la ley

Sentencia TS/Social de 9 de diciembre de 2010 (Recurso 919/2010), ILJ 2372/2010

Ponente: **Excmo. Sr. Martínez Garrido**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

¿Cuál debe ser el alcance de la nulidad de las actuaciones por las que se prorrogó el plazo de formalización de un recurso? Esta es la cuestión a la que se da respuesta en esta sentencia y que se referencia por su evidente interés procesal. El recurrente pretende fundar la validez del escrito presentado de forma extemporánea en el artículo 24.1 de la Constitución, o, lo que es lo mismo, en el siempre alegado derecho a la tutela judicial efectiva.

La sentencia concluye que este derecho fundamental no se puede derivar, sin más, de un acto nulo y, por ello, carente de eficacia. Según el propio Tribunal Constitucional «el artículo 24.1 de la Constitución no alcanza a flexibilizar los plazos, ni a prolongar el tiempo en que han de ser cumplidos, puesto que aquéllos no dependen del albedrío de los litigantes, sino de la determinación legal» (SSTC 15/1985, 101/1993, 84/1997). El otorgar eficacia a la errónea fijación judicial del plazo para

formalizar el recurso —como pretende el recurrente— equivaldría a conceder al Juez la facultad de modificar el texto de la Ley.

Por otra parte la tutela judicial protege a las dos partes en el proceso y esto implica que el recurrido tiene derecho a la intangibilidad de la sentencia de instancia, una vez que ha transcurrido el plazo legal para impugnarla.

TEXTO DE LA SENTENCIA

Vistos los autos pendientes ante la Sala en virtud de recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Procuradora Sra. Julia Corujo, en la representación que ostenta de D.^º Guillerma, contra sentencia de 10 de febrero de 2010 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Castilla y León, Valladolid, por la que se resuelve el recurso de suplicación interpuesto la misma parte contra la sentencia de 24 de julio de 2009 dictada por el Juzgado de lo Social Número 2 de los de Ponferrada, en autos seguidos por D.^º Guillerma contra a empresa INNATRANS SOCIEDAD COOPERATIVA, sobre DESPIDO.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Luis Ramon Martínez Garrido,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 24 de julio de 2.009 el Juzgado de lo Social de Ponferrada n.º 2 dictó sentencia en la que consta la siguiente parte dispositiva: «Que desestimando la demanda presentada por D.^º Guillerma contra la empresa INNATRANS SOCIEDAD COOPERATIVA debo declarar PROCEDENTE el despido de la actora de fecha 3.3.2009, absolviendo a la empresa demandada de todos los pedimentos formulados en su contra».

Segundo.—Que, en dicha Sentencia se declaran probados los siguientes Hechos:

«Primero. La parte actora D.^º Guillerma, mayor de edad, vecina de Ponferrada, con DNI núm. ..., presta servicios laborales por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada desde el día 6 de julio de 1998 (folio 348), en virtud de un contrato de duración indefinida, con la categoría de Auxiliar Administrativo en el centro de trabajo ubicado en Ponferrada, calle Ramón y Cajal, n.º 33, Oficina 6, percibiendo un salario mensual de 1.300 euros sin incluir la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Segundo. Con fecha 4.3.2009 se le notifica la carta de despido de fecha 3.3.2009 mediante burofax, señalando textualmente la carta que: La dirección de esta entidad, ha tomado la decisión de proceder a su DESPIDO DISCIPLINARIO con efectos del día de la fecha, en base a lo siguiente: Consecuencia de la baja por enfermedad causada por usted en fecha de 17-12-08, esta parte comienza a observar la existencia de irregularidades en la contabilidad y administración de la sociedad, que era parte de su trabajo. Así observa la existencia de movimiento bancarios extraños y no justificados por parte de uno de los cooperativistas, la entidad BIERJESU, S.L., movimientos bancarios que usted controlaba en su trabajo diario y que

jamás puso en conocimiento del consejo rector o sus superiores, a pesar de lo atípico de los mismos. A la vez que se intenta controlar la situación y para ello se contrata un experto contable, que nos permita saber que irregularidades existen, en que consisten y el montante de las mismas, se observa que usted se ha llevado libros auxiliares, en concreto, un libro de vencimientos de los pagarés recibidos por la compañía, así como la agenda en la que constaba todos los teléfonos de clientes. Dada la complejidad de los movimientos y la falta de alguno de los libros, el referido, la investigación ha llevado su tiempo, llegando, entre otras, a la conclusión de que usted conocía la situación irregular de los pagarés relativos a la entidad Bierjesu, los cuales eran emitidos y firmados por el Sr. Celso, representante de Bierjesu en la cooperativa, y que no correspondían a ningún débito o factura debida. Así, emitan los pagarés, contra la cuenta existente en el Banco de Santander perteneciente a la Cooperativa, éstos eran pagados en dicha cuenta, y en el mismo día o inmediatos se producía el reembolso en efectivo o mediante transferencia por mandato de la entidad Bierjesu. Esta forma de proceder causó quebrantos económicos a la cooperativa, dejando la cuenta en descubierto con los correspondiente perjuicios. Esta forma de proceder sólo la realizaba Bierjesu, S.L., no el resto de los cooperativistas, y solamente se reembolsaba las cantidades derivadas de pagarés emitidos indebidamente por aquélla. La cuantía de las cantidades eran de notable importancia y sobre todo la forma de proceder era contraria al resto de los cooperativistas, los cuales nunca ingresaban cantidades en la sociedad previamente cobradas con pagarés, y usted como persona de confianza y que llevaba el control de los pagarés y vencimientos, así como de las cuentas de los bancos, tenía perfecto conocimiento de esta situación irregular, y mantuvo silencio absoluto respecto de la misma, perjudicando a los demás socios. Esta situación irregular no hubiera sido descubierta por los órganos de la cooperativa, sino se hubiera pasado usted a la situación de IT en la fecha indicada. Sin perjuicio de otros movimientos contables son de señalar los siguientes, en que se evidencia el proceder señalado y la falta de cumplimiento de sus obligaciones en el control y comunicación a sus superiores de la conducta referida:

— El día 28-02-08, se produce un ingreso en efectivo en la cursal 5288 por orden de Bierjesu, importe. 21.000 €.

— El día 30-04-08, liquidación por descubiertos de Bierjesu, 949,43 €.

— El día 30-04-08, se produce una transferencia por orden de Bierjesu, importe. 42.000 €.

— El día 02-05-08, se produce una transferencia por orden de Bierjesu, importe 24.000 €.

— El día 10-06-08, se produce una transferencia por orden de Bierjesu, importe. 30.000 €.

— El día 27-06-08, se produce una transferencia por orden de Bierjesu, importe. 21.000€.

— El día 09-07-08, se produce un ingreso en efectivo en la sucursal 5288 por orden de Bierjesu, importe, 2.000 €.

— El día 09-07-08, se produce un ingreso en efectivo en la sucursal 4383 por orden de Bierjesu, importe. 52.000 €.

— El día 31-07-08, se produce un ingreso en efectivo en la sucursal 5288 por orden de Bierjesu, importe. 2.000 €.

— El día 07-08-09, se produce un ingreso en efectivo en la sucursal 5288 por orden de Bierjesu, importe. 9.000 €.

— El día 19-08-08, se produce una transferencia por orden de Bierjesu, importe 15.000 €.

— El día 21-08-08, se produce un ingreso en efectivo en la sucursal 5288 por orden de Bierjesu, importe, 12.350 €.

— El día 29-08-09, se produce un ingreso en efectivo en la sucursal 5288 por orden de Bierjesu, importe. 30.000 €.

— El día 29-08-08, se produce un ingreso en efectivo en la sucursal 5288 por orden de Bierjesu. Importe. 9.600 €.

— El día 10-11-08, se produce un ingreso en efectivo en la sucursal 5288 por orden, de Bierjesu, importe, 3.250 €.

— El día 28-11-08, se produce un ingreso en efectivo en la sucursal 5263 por orden de Bierjesu, importe. 2.000 €.

— El día 28-11-08, se produce un ingreso en efectivo en la sucursal 5263 por orden de Bierjesu, importe. 2.000 €.

— El día 28-11-08, se produce un ingreso en efectivo en la sucursal 5263 por orden de Bierjesu, importe, 2.000 €.

Aparte de lo manifestado se ha observado la existencia de facturas duplicadas a la entidad Bierjesu, en las que se facturaba la cuota de mantenimiento por camión a la cooperativa. Dichas facturas tienen el mismo número y fecha, si bien las cantidades difieren notablemente, habiendo usted girado el destinatario la de menor importe, lo que supone un perjuicio para los intereses de la cooperativa. Se relacionan las siguientes facturas:

— Factura de 31-01-08, n.º 031/08, destinatario Bierjesu, importe girado 3.510,77, y la misma factura con igual numeración y fecha por importe de 4.580,11 €, importe que se debió girar.

— Factura de 29-02-08, n.º 064/08, destinatario Bierjesu, importe girado 3.534,83 € y la misma factura con igual numeración y fecha por importe de 4.506 €, importe que se debió girar.

— Factura de 31-03-08, n.º 100/08, destinatario Bierjesu, importe girado 3.588,21 €, y la misma factura con igual numeración y fecha por importe de 4.364,26 €, importe que se debió girar.

— Factura de 30-04-08, n.º 137/08, destinatario Bierjesu, importe girado 3.381,97 € y la misma factura

con igual numeración y fecha por importe de 3.904,42 € importe que se debió girar.

— Factura de 30-05-08, n.º 174/08, destinatario Bierjesu, importe girado 3.390,55 € y la misma factura con igual numeración y fecha por importe de 4.135,40 €, importe que se debió girar.

— Factura de 30-06-08, n.º 198/08, destinatario Bierjesu, importe girado 3.389,69 €, y la misma factura con igual numeración y fecha por importe de 4.240,96 euros, importe que se debió girar.

— Durante los meses de Agosto a Noviembre de 2008, se factura por la cuota de mantenimiento a la entidad Bierjesu, S.L., cantidades inferiores a las que correspondían al número de camiones perteneciente a dicha entidad.

— Su conducta conlleva un incumplimiento muy grave, consciente y culpable, de sus funciones a realizar día a día, así como de su deber de lealtad a los intereses de la cooperativa y cooperativistas, así, se beneficia a uno de los cooperativistas en perjuicio del resto, consintiendo o realizando las conductas expresadas.

— Su conducta implica un quebranto manifiesto de la buena fe y un incumplimiento contractual grave y culpable de sus obligaciones labores y la comisión de infracciones muy graves.

— Por ello la Dirección de la empresa ha acordado sancionarle con el despido, que producirá efecto desde la fecha de hoy.

— Señalar que tiene a su disposición la correspondiente liquidación y finiquito».

Tercero. La actora no ostenta ni ha ostentado la cualidad de representante legal de los trabajadores. La empresa demandada se dedicaba a la actividad de AGENCIA DE TRANSPORTES.

Cuarto. BIERJESU, S.L. es socio de la Sociedad Cooperativa demandada, D. Celso su representante en la misma y D.ª Clara es administradora de Bierjesu.

Quinto. La actora era la única encargada de las tareas administrativas de la Oficina, llevando personalmente la contabilidad, la facturación, el control de pagos, cobros y bancos, así como la realización y puesta a la firma a los órganos de la Cooperativa los cheques y pagarés. Asimismo la actora llevaba personalmente las anotaciones a mano del libro del Banco Santander (documento n.º 7) aportado por la demandada (folios 281 a 306), que refleja los pagos y cobros realizados por la empresa, así como los apuntes relativos a los ingresos, bien por transferencia o directamente en la cuenta de Innatrans, que realizaba Bierjesu o Doña Clara, o los realizados por Innatrans, así como los abonos de determinados pagarés o cheques. Dichos ingresos no constan en la cuenta de Bierjesu.

Sexto. La parte demandada aporta como documental, que se da íntegramente por reproducida:

— Facturas cuota mantenimiento de Bierjesu emitidas por la demandada (folios 47 a 57) (documento n.º 1).

— Facturas cuotas de mantenimiento de Bierjesu duplicadas (no contabilizadas) (folios 58 a 64) (documento n.º 2).

— Extracto Banco de Santander (general) (folios 65 a 78) (documento n.º 3).

— Extracto Banco de Santander individuales (folios 79 a 129) (documento n.º 4) en los que se observan algunos datos tachados con tipos. (folios 79, 80, 81, 82).

— Libros facturas emitidas y recibidas (folios 130 a 159) (documento n.º 5) redactados por la actora.

— Notas de Contabilidad interna de Bierjesu escritas por la actora (libro Mayor) (folios 160 a 161) (documento n.º 6).

— Facturas giradas por Bierjesu a Innatrans, así como relación de camiones y cargas mensuales de cada uno e importe que conforman la factura (folios 163 a 280) (documento n.º 6 bis).

— Libro del Banco de Santander, mediante notas manuales en los que se contabilizan los movimientos bancarios, (son copias, la empresa no tiene originales de los tres primeros trimestres) también la letra es de la actora observándose algunos datos tapados con types así como apuntes de abonos referenciados a pagarés en diferentes días y meses (folios 281 a 306) (documento n.º 7).

— Pagarés firmados solamente por D. Celso representante de Bierjesu en la cooperativa (folios 307 a 310) (documento n.º 8).

— Carta remitida por Bierjesu solicitando la baja en la cooperativa de fecha 30.1.2009 (folios 311 a 312) (documento n.º 9).

— Libro Mayor de la Cuenta del Banco de Santander (folios 313 a 330), Libro Mayor de la Cuenta del socio Ferfol, S.L. (folios 331 a 333), Libro Mayor de la cuenta del socio D. Celestino (folios 334 a 336), Libro Mayor de la cuenta del socio Truckmecca S.L. (folios 337 a 338). (documentos n.º 10, 11, 12, 13).

— El Convenio Colectivo aplicable de Transporte de Mercancías por Carretera de la Provincia de León 2006-2008 (folios 339 a 347) (documento n.º 14).

— El Contrato de trabajo de la actora (folio 348) (documento n.º 15) con Innatrans en el que consta que presta servicios como Auxiliar Administrativo desde el 6.7.1998.

— Factura de otros socios giradas a Innatrans, Ferfol, S.L. (folios 383 a 414), Factura de otros socios giradas a Innatrans, Celestino (folios 350 a 381), Factura de otros socios giradas a Innatrans, Truckmecca, S.L. (folios 416 a 433) (documentos n.º 16, 17, 18).

— Acuerdo del año 1995 de los órganos de la Cooperativa en el que se acuerda la firma mancomunada (folios 485) (documento n.º 19).

— Pagaré recibido en Febrero de 2009 que no corresponde a relación comercial alguna entre Bierjesu e Innatrans (434 a 435) (documento n.º 20).

— Nóminas de la actora (436 a 467) (documento n.º 21).

— Libro Mayor de la cuenta del socio Bierjesu, S.L., (468 a 479) (documento n.º 22).

— Modelo 347 de Innatrans (folios 471 a 489), documento n.º 23).

— Informe pericial del Sr. Justiniano (folios 481 a 484) (documento n.º 23).

Séptimo. La actora se encuentra de baja médica por enfermedad común desde el día 17.12.2008.

Octavo. Celebrado el preceptivo Acto de conciliación el día 2.4.2009, con el resultado Sin Avenencia, se presenta demanda el 16.4.2009.»

Tercero.—La citada sentencia fue recurrida en suplicación por la representación procesal de D.ª Guillerma dictándose por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, Valladolid, sentencia con fecha 10 de febrero de 2010, en la que consta la siguiente parte dispositiva: «Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D.ª Guillerma contra la sentencia dictada en fecha 24 de julio de 2009 por el Juzgado de lo Social número Dos de Ponferrada en virtud de demanda promovida por dicha actora contra INNATRANS, SOCIEDAD COOPERATIVA sobre DESPIDO, por inadmisibilidad de tal recurso al haberse formulado fuera del plazo legal establecido. En consecuencia, declaramos la firmeza del fallo de instancia».

Cuarto.—Por la Procuradora Sra. Julia Corujo, en la representación que ostenta de D.ª Guillerma, se preparó recurso de casación para unificación de doctrina. En su formalización se invocó como sentencia de contraste la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 24 de septiembre de 1992.

Quinto.—Por providencia de fecha 8 de julio de 2010 se procedió a admitir a trámite el citado recurso y, habiéndose impugnado el recurso, pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que presentó informe en el sentido de considerarlo parcialmente procedente, e instruido el Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 30 de noviembre de 2010, en el que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La Sentencia de instancia declaró procedente el despido del demandante. Su letrada anunció —dentro de plazo— su propósito de interponer recurso de suplicación, acordando el Juzgado poner los autos a su disposición y efectuando emplazamiento para que se formalizara el recurso, dentro de los diez días. Al siguiente día de la notificación de este proveído, el 23 de septiembre, la Letrada que había anunciado el recurso, presentó escrito haciendo saber que su cliente había decidido que el recurso fuese formalizado por distinta letrada, cuyo nombre hacía constar en el escrito, siendo de señalar que no solicitó la suspensión del plazo de formalización. El Juzgado —de oficio— acordó la suspensión del trámite de formalización y requiriendo a la demandante para que otorgara la representación a la nueva letrada, lo que se llevó a cabo el 28 de septiembre mediante comparecencia. El 30 de septiembre se dictó providencia, notificada el 2 de octubre, acordándose la continuación del trámite concediendo a la nueva letrada un plazo de nueve días para la formalización del recurso anunciado, entregándosele a tal fin los autos el mismo día. El recurso se formalizó el día 15 de octubre, recurriendo la empresa la providencia que tuvo por formalizado el recurso, por estimar se había interpuesto fuera de plazo, siéndole desestimada la reposición por auto de 12 de noviembre de 2009 y volviendo a formular la misma alegación en la impugnación del recurso de suplicación.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León —sede de Valladolid— dictó sentencia el 10 de febrero de 2010 por la que desestimaba el recurso de suplicación que la actora había formalizado en el plazo que el Juez de instancia le había concedido. Argumenta esta sentencia, en base a la aplicación del art. 43.3 de la

Ley de Procedimiento Laboral y 134.1 de la de Enjuiciamiento Civil, que la admisión del recurso vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva de la parte vencedora del juicio en la instancia que tiene derecho a la intangibilidad del pronunciamiento que le es favorable.

Segundo.—La demandante ha formalizado el presente recurso de casación para al unificación de doctrina invocando, como sentencia de contraste, la de la Sala de Madrid de 24 de septiembre de 1992. En esta sentencia se resuelve un supuesto en el que, en causa por despido, el Juzgado de instancia había concedido una ampliación del plazo para formalizar el recurso, como respuesta a escrito del Letrado que había de hacerlo, referente a sus vacaciones de Navidad. Formalizado el recurso en el plazo concedido la Sala declara que la providencia que amplió el plazo era nula, nulidad sin efecto alguno ya que le concede validez al escrito de formalización del recurso por ser «defecto producido por una resolución judicial y no a la parte». Como se desprende de lo expuesto, los supuestos de hecho de ambas resoluciones judiciales son sustancialmente iguales, careciendo de relevancia el que en el supuesto de la sentencia invocada de contradicción hubiera mediado petición de parte para la ampliación indebida del plazo para recurrir. Y no obstante esa identidad, los fallos son contradictorios por lo que, cumplidos los restantes requisitos formales del recurso, procede que nos pronuncemos sobre la doctrina unificada.

Tercero.—Las partes están conformes en la nulidad de la providencia que prorrogó el plazo para la formalización del recurso. El mandato del art. 43.3 de la Ley de Procedimiento Laboral no deja lugar a dudas en su interpretación al establecer que los plazos y términos sólo podrán suspenderse y abrirse de nuevo en los casos taxativamente establecidos en las leyes. Esta Sala del Tribunal Supremo ha insistido en la fuerza del mandato legal al señalar que «la observancia de los plazos y términos pertenece al orden público procesal, y ha de ser apreciada de oficio por el órgano judicial» (S. TS. 8 noviembre 1994) y que «el órgano judicial no puede acceder a la solicitud de ampliación del plazo o término legal, al ser estos indisponibles» (Auto 13 de marzo 1998).

La controversia surge a propósito de cuales sean las consecuencias de la nulidad de aquellas actuaciones que prorrogaron el plazo de formalización del recurso. Se pretende que, siendo la causa de la extemporánea formalización del recurso, aquella actuación judicial, el principio de tutela judicial efectiva debería llevar como consecuencia la validez del escrito. Tesis que la Sala no puede aceptar. La tutela judicial efectiva que el art. 24 de la Constitución proclama no puede derivarse, sin más, de un acto nulo y, por ello, carente de eficacia. El Tribunal Constitucional ya señaló que «el art. 24.1 de la Constitución no alcanza a flexibilizar los plazos, ni a prolongar el tiempo en que han de ser cumplidos, puesto que aquellos no dependen del albedrío de los litigantes, sino de la determinación legal» (SS. TC 15/1985, 101/1993, 84/1997). El otorgar eficacia a la errónea fijación judicial del plazo para formalizar el recurso —como pretende el recurrente— equivaldría a conceder al Juez la facultad de modificar el texto de la Ley. Finalmente, no puede olvidarse, como señala con acierto la sentencia recurrida, que la tutela judicial protege a las dos partes en el proceso y que el recurrido tiene derecho a la intangibilidad de la sentencia de instancia, una vez que ha transcurrido el plazo legal para impugnarla.

Implica lo expuesto que, oído el Ministerio Fiscal, proceda la desestimación del recurso. Sin costas.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Procuradora Sra. Julia Corujo, en la representación que ostenta de D.³ Guillermo, contra sentencia de 10 de febrero de 2.010 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Castilla y León, Valladolid, por la que se resuelve el recurso de suplicación interpuesto la misma parte contra la sentencia de 24 de julio de 2009 dictada por el Juzgado de lo Social Número 2 de los de Ponferrada, en autos seguidos por D.³ Guillermo contra a empresa INNATRANS SOCIEDAD COOPERATIVA, sobre DESPIDO. Sin costas.

D) CUESTIONES LABORALES

RECURSO DE SUPPLICACIÓN

Despido objetivo. Interpretación art. 52.d) ET. Falta de asistencias al trabajo aunque sean justificadas y el índice de absentismo superior al 5%. Cómputo del período del mes. De fecha a fecha y no por meses naturales. Finalidad. El despido por faltas de asistencia al trabajo, aunque estén justificadas, tiene por objeto luchar contra el absentismo, cuya influencia negativa en la marcha normal de la relación laboral es evidente, máxime si el general de la empresa rebasa el 5%, situación cuya corrección exige de medidas al efecto, aunque sean traumáticas.

Sentencia TS/Social de 9 de diciembre de 2010 (Recurso 842/2010), ILJ 157/2011

Ponente: Excmo. Sr. Martínez Garrido

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

El absentismo laboral como causa de despido es el núcleo central de esta sentencia y, en consecuencia, la interpretación del artículo 52.d) del Estatuto de los Trabajadores.

A tenor del citado precepto será causa de despido objetivo «las faltas de asistencia al trabajo, aún justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20 por 100 de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos, o el 25 por 100 en cuatro meses discontinuos dentro de un período de doce meses, siempre que el índice de absentismo total de la plantilla del centro de trabajo supere el 5 por 100 en los mismos períodos de tiempo».

El término «meses», concretamente, su cómputo, es el origen de la controversia. A este respecto las posturas están enfrentadas. Según la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cómputo ha de realizarse de fecha a fecha, en los términos que establece el art. 5 del Código civil, de esta forma el despido se estima procedente y se confirma la desestimación de la demanda que se había efectuado en la sentencia de instancia. Por el contrario, la sentencia invocada de contradicción, dictada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 24 de octubre de 2006, concluye lo contrario, declarando que la referencia al término «mes» que contiene el citado precepto ha de entenderse referida a los meses naturales.

La sentencia afirma que no existe en la legislación reguladora de las relaciones laborales, precepto alguno que resuelva la cuestión, lo que justifica que la resolución recurrida haya acudido al art. 5 del Código Civil que prevé que cuando otra cosa no se disponga y los plazos vengan señalados por meses se computarán de fecha a fecha. Este criterio puede servir de indicación, pero no es definitivo, ya que los espacios temporales que se establecen en el art. 52.d) no son propiamente plazos. Por otra parte el criterio adoptado por la sentencia de contraste, carece de apoyo legal alguno, ya que el hecho de que las bases reguladoras de las prestaciones se calculen en función de cotizaciones de un mes o que los salarios sean de devengo mensual, no aportan principio alguno que deba acogerse en la interpretación de un precepto que ninguna relación guarda con tales situaciones.

Según la sentencia, la cuestión habrá de resolverse en atención a la finalidad del precepto que se examina, y que no es otro que la lucha contra el absentismo laboral y la influencia negativa que éste puede tener en el desenvolvimiento normal de la relación laboral, sobre todo cuanto el absentismo general de la empresa rebasa el 5%, como acontece en este caso. Si se aceptase el criterio de los meses naturales, como ha resuelto la sentencia invocada de contraste, determinados días de falta de asistencia al trabajo podrían estar fuera del cómputo, cuando la falta de asistencia al trabajo se produce en los días finales de un mes y primeros del siguiente, en cuyo caso estos últimos no se computarían. Tal conclusión sería abiertamente contraria a la finalidad de la norma.

TEXTO DE LA SENTENCIA

Vistos los autos pendientes ante la Sala en virtud de recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado D. Diego Jiménez Aranda, en la representación que ostenta de don Teófilo, contra sentencia de 13 de enero de 2010, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Andalucía, Granada, por la que se resuelve el recurso de suplicación interpuesto la misma parte contra la sentencia de 14 de septiembre de 2009 dictada por el Juzgado de lo Social Número 6 de los de Granada, en autos seguidos por don Teófilo contra la empresa INOEN AMBIENTAL GRANADINA, S.A. (INAGRA, S.A.) sobre DESPIDO.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Luis Ramón Martínez Garrido,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 14 de septiembre de 2009 el Juzgado de lo Social de Granada nº 6 dictó sentencia en la que consta la siguiente parte dispositiva: «Desestimo la demanda de Don Teófilo interpuesta en reclamación por despido improcedente, siendo demandada la empresa INAGRA, S.A. a que absuelva de las pretensiones de la demanda».

Segundo.—Que, en dicha Sentencia se declaran probados los siguientes Hechos:

«1.º El demandante don Teófilo, mayor de edad, con DNI núm. ..., ha venido prestando sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa INAGRA, SA (Ambiental Granadina, SA.) dedicada a la actividad laboral de saneamiento público dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la empresa Concesionaria del Servicio de Limpieza Pública y Viana de Granada INAGRA, SA (publicado SP 30-07-2004) desde el 31 de mayo de 2005, con la categoría profesional de peón de limpieza y un salario de 7.645 € diarios con inclusión de pagas extraordinarias.

2.º El actor ha recibido el 21 de mayo de 2009 comunicación escrita de extinción de su relación laboral por despido objetivo, basado en la causa del absentismo laboral, y con efectos extintivos del 21 de junio de 2009, de tenor literal siguiente: “En Granada a 21 de mayo de 2009. 9-15. Muy Sr. Nuestro: Lamentamos notificarle la determinación adoptada por esta Dirección en el día de hoy, 21 de mayo de 2009. Y ésta no es otra, que decretar la extinción de su actual contrato de trabajo con esta Empresa (INAGRA SA) el día 21 de junio de 2009, en base al despido objetivo que hemos concretado contra Vd., al amparo de lo dispuesto en el art. 52.2 del Estatuto de los Trabajadores, y de cuyos hechos para su conocimiento pasamos a denunciarle: Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 del mencionado Estatuto de los Trabajadores, el contrato de trabajo se podrá extinguir: “por faltas de asistencia al trabajo, aún justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos, o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses, siempre que el índice de absentismo total de la plantilla del centro de trabajo supe-

re el 5% en los mismos periodos de tiempo”. En el siguiente párrafo del citado precepto se regula “que no se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior,... ni enfermedad o accidente no laboral, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivo”. Pues bien, y en relación a lo anterior; Vd. Durante los últimos doce meses comprendidos desde el mes de junio de 2.003 al día de hoy, 21 de mayo de 2009, ha tenido como faltas de asistencia, aún justificadas, por hallarse en situación de incapacidad temporal por enfermedad común las siguientes bajas] superando en todo caso, como así se refleja en la relación siguiente, el 20% de las jornadas hábiles en el período de cuatro meses discontinuos dentro del referido período de doce piasas. Así, ha tenido Vd. las siguientes bajas por enfermedad común:

Inicio Final días naturales jornadas teóricas jornadas reales ausencia 7 horas teóricas de trabajo 6,40 horas teóricas de trabajo 7 horas reales ausencia 6,40 horas reales ausencia 7 horas reales trabajada 6,40 horas reales trabajada

Primer Período

18.6.08 27.6.08 10 9 63 60
4.7.08 5.7.08 2 2 14 13,33
2.8.08 14.8.08 13 11 77 73,33
25 50 22 350,00 320,00 154,00 146,67 196,00
186,67

Segundo Período

8.10.08 14.10.08 7 5 35,00 33,33
28.11.08 4.12.08 7 5 42,00 40,00
6.12.08 8.12.08 3 2 7,00 6,67
17 49 12 343,00 326,67 84,00 80,00 259,00 246,67

Por cuanto procede y dado que concurre causa suficiente para proceder con este Despido, tanto en las jornadas hábiles perdidas por Vd. aún justificadas por hallarse en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común al 5%, (en los últimos doce meses la media de este tipo de absentismo ha estado por encima del 7%), procedemos a dictaminar el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 del Estatuto de los Trabajadores, poniendo a su disposición una indemnización a razón de 20 días por año de servicio de seo, de seis mil ciento cincuenta y siete euros (6.425,07 euros), que se pone a su disposición simultáneamente ala entrega de esta notificación mediante telón bancario serie ... número ... de La Caixa, el cual se le remite copia por burofax, al igual que de la presente notificación, por cuanto que no se ha presentado en las dependencias de la empresa a recoger los mismos. Dado que en cumplimiento de los preceptos ya referidos, le notificamos que la extinción efectiva de este Despido Objetivo será el día 2 de junio de 2009. A partir de dicha fecha, estará a su disposición en las oficinas de esta Empresa su liquidación de haberes correspondientes. Rogándole que firme el duplicado de la presente para su enterado, atentamente (doc. 4). Al actor le ha sido puesta a disposición/a indemnización por importe de 620345€; que no ha sido aceptada.

3.^º El despido del actor ha sido comunicado al Comité (doc. 5), así como al Sindicato que consta afiliado el actor (doc. 7).

4.^º En la nómina del último mes de prestación de servicios constan los siguientes conceptos salariales; Salario base 714,80 €. Antigüedad 54,80 €. Plus T 166,86 €. Plus Convenio 828,55 €. PP. extras 521,72 €. Conceptos variables se encuentra el plus de festivos por importe de 102,90 durante los 12 meses por la realización de tres festivos, que promediados entre los 12 meses, resulta una cantidad por dicho concepto de 25,73, Lo que resulta un salario de 2.3124 €, que dividido por 30 días resulta un salario diario de 77,08 €.

5.^º Rige en la relación laboral en Convenio Colectivo de la empresa INAGRA, SA. publicado en el BOP núm 146, de fecha 30 de julio de 2004.

6.^º El actor no ostenta, ni ha ostentado en el año anterior al despido la condición de representante de los trabajadores.

7.^º El actor ha estado los períodos de Incapacidad Temporal que se expresan en la carta de despido (folios 95 a 131).

8.^º La empresa INAGRA SA cuenta con el siguiente ABSENTISMO. POR CONTINGENCIAS COMUNES EN los años 2008 y 2009 (folios 157 y 150 respectivamente):

2008 Jornadas Brutas Días perdidos por ITCC Porcentaje por Absentismo

ENERO	18.859,00	2.186	11,59
FEBRERO	18.276,00	2.063	11,29
MARZO	18.504,00	1.853	10,01
ABRIL	18.096,00	1.929	10,66
MAYO	18.792,00	2.106	11,21
JUNIO	19.552,00	1.844	9,43
JULIO	19.996,00	1.985	9,93
AGOSTO	19.776,00	2.039	10,31
SEPTIEMBRE	19.994,00	1.768	8,84
OCTUBRE	19.263,00	1.658	8,1
NOVIEMBRE	18.028,00	1.298	7,20
DICIEMBRE	19.638,00	1.100	5,60
TOTALES	228.774,00	21.829	
MEDIA ANUAL		9,54	

2009 Jornadas Brutas Días perdidos por ITCC Porcentaje por Absentismo

ENERO	17.910,00	1.510	8,43
FEBRERO	17.010,00	1.162	6,83
MARZO	17.130,00	1.470	8,58
ABRIL	17.910,00	1.385	7,33
MAYO	17.040,00	1.604	9,41
JUNIO	18.150,00	1.184	6,52
JULIO	17.940,00	1.255	7,00
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
TOTALES	123.090,00	9.570	
MEDIA ANUAL		7,77	

9.^º Obra a los folios 168 y ss. el calendario laboral y el número de trabajadores y las jornadas que se dan por reproducidas.

10.^º Se ha presentado papeleta de conciliación ante el CEMAC el día 2-07-2009, celebrándose el acto el 17-07-2009 con el resultado de intentado sin efecto (folio 32). La parte actora en demanda interpuesta el 21-07-2009, solicita se dicte sentencia por la que se declare la improcedencia del despido, condenando a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Convenio Colectivo aplicable, con abono de los salarios/arios dejados de percibir, todo ellos junto con los demás pronunciamientos legales que procedan».

Tercero.—La citada sentencia fue recurrida en suplicación por la representación procesal de don Teófilo dictándose por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, sentencia con fecha 13 de enero de 2010, en la que consta la siguiente parte dispositiva: «Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Teófilo, contra Sentencia dictada el día 14 de septiembre de 2009 por el Juzgado de lo Social número 6 de Granada, en los Autos seguidos a instancia de don Teófilo contra la empresa INOEN AMBIENTAL GRANADINA, SA (INAGRA, SA), en reclamación sobre despido objetivo 52.d) —forma de computo de los periodos de referencia—, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia recurrida. No se realiza condena en costas por el presente recurso».

Cuarto.—Por el Letrado D. Diego Jiménez Aranda, en la representación que ostenta de don Teófilo, se preparó recurso de casación para unificación de doctrina. En su formalización se invocó como sentencia de contraste la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 24 de octubre de 2006.

Quinto.—Por providencia de fecha 1 de julio de 2010 se procedió a admitir a trámite el citado recurso y, habiéndose impugnado el recurso, pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que presentó informe en el sentido de considerarlo procedente, e instruido el Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 2 de diciembre de 2010, en el que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El objeto de esta sentencia es decidir la interpretación que haya de prevalecer del art. 52.d) del Estatuto de los Trabajadores, regulador de una de las modalidades de despido por causas objetivas. El precepto en cuestión establece, como causa de despido, “las faltas de asistencia al trabajo, aún justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20 por 100 de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos, o el 25 por 100 en cuatro meses discontinuos dentro de un período de doce meses, siempre que el índice de absentismo total de la plantilla del centro de trabajo supere el 5 por 100 en los mismos períodos de tiempo”. La duda interpretativa se plantea acerca del término «meses». Según la sentencia recurrida, de la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cómputo ha de realizarse de fecha a fecha, en los términos que establece el art. 5 del Código civil. Interpretación con la que llega a la conclusión de la proce-

dencia del despido y confirma la desestimación de la demanda que se había efectuado en la sentencia de instancia. Por el contrario, la sentencia invocada de contradicción, de la Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 24 de octubre de 2006, llega a solución contraria, declarando que la referencia al término «mes» que el precepto legal contiene ha de entenderse efectuada a los meses naturales. En dicho supuesto y con tal cómputo el despido fue declarado improcedente, dejando de contar a tales efectos los días de ausencia de primeros de enero del siguiente año. La contradicción entre ambas resoluciones es evidente y así lo admiten tanto el Ministerio Fiscal en su preceptivo informe, como la recurrida en su impugnación del recurso. Es por ello que, cumplidos los restantes requisitos de forma, debe la Sala pronunciarse sobre la doctrina unificada.

Segundo.—En el caso hoy enjuiciado, no se discute que el índice general de absentismo de la empresa supera el 5%. Para calificar la situación del trabajador demandante, la empresa ha tomado en consideración el período temporal que corre desde el 18 de junio de 2008, fecha en que se produjo la primera baja, hasta el 27 de junio, espacio en el que el actor faltó 9 días; los días 4 y 5 de junio faltó lo dos días; desde el 2 de agosto al 14 de agosto, 5 días; del 8 al 14 de octubre 5 días; del 28 de noviembre al 4 de diciembre, 7 días; y del 6 al 12 de diciembre, 2 días. Si el cómputo se efectúa —como ha hecho la empresa y ha ratificado la Sala de suplicación— se computan 23 ausencias entre el 18 de junio de 2008, y el 14 de agosto del mismo año; y 11 ausencias en el período de 8 de octubre a 8 de diciembre de 2008. Ausencias por 34 días que superan el 25% de las 86 jornadas teóricas.

Si el cómputo se efectuara por meses naturales completos no existen datos en las actuaciones para precisar el número de jornadas teóricas, ignorándose por tanto si se supera el porcentaje del 25% de referencia, supuesto en el que el despido habría de ser calificado de improcedente.

La sucinta exposición de hechos evidencia la relevancia que, en el caso hoy enjuiciado, tiene el que se opte por una u otra interpretación.

Tercero.—No hay en el Estatuto de los Trabajadores, ni en el resto de la legislación reguladora de las relaciones laborales, precepto alguno que dé la solución. Razón por la que la sentencia recurrida ha acudido al art. 5 del Código civil que preceptúa que, cuando otra cosa no se disponga y los plazos vengan señalados por meses se computarán de fecha a fecha. Criterio que nos puede servir de indicación, pero que no es definitivo, ya que los espacios temporales que se establecen en el art. 52.d) no

son propiamente plazos. Por otra parte el criterio adoptado por la sentencia de contraste, carece de apoyo legal alguno, ya que el hecho de que las bases reguladoras de las prestaciones se calculen en función de cotizaciones de un mes o que los salarios sean de devengo mensual, no aportan principio alguno que deba acogerse en la interpretación de un precepto que ninguna relación guarda con tales situaciones.

Es por ello que hemos de acudir al criterio que pueda derivarse de la finalidad del precepto en cuestión. En efecto, el despido por faltas de asistencia al trabajo, aunque estén justificadas, tiene por objeto luchar contra el absentismo, cuya influencia negativa en la marcha normal de la relación laboral es evidente, máxime si el general de la empresa rebasa el 5%, situación cuya corrección exige de medidas al efecto, aunque sean traumáticas. Ello determina que la solución que hayamos de adoptar sea la más acorde con esa finalidad.

Pues bien, aceptando el criterio de los meses naturales, como ha resuelto la sentencia invocada de contraste, determinados días de falta de asistencia al trabajo pueden quedar fuera del cómputo —como ocurrió en el caso allí enjuiciado— cuando la falta de asistencia al trabajo se produce en los días finales de un mes y primeros del siguiente, en cuyo caso estos últimos no se computarían. Tal conclusión sería abiertamente contraria a la finalidad de la norma. Debiendo en consecuencia aceptarse el criterio de la recurrida —cómputo por meses de fecha a fecha que encuentra apoyo en el precepto del art. 5 del Código civil y es acorde con la finalidad de la norma.

Por lo expuesto, oído el Ministerio Fiscal, se impone la desestimación del motivo sin que haya lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado D. Diego Jiménez Aranda, en la representación que ostenta de don Teófilo, contra sentencia de 13 de enero de 2010, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Andalucía, Granada, por la que se resuelve el recurso de suplicación interpuesto la misma parte contra la sentencia de 14 de septiembre de 2009 dictada por el Juzgado de lo Social Número 6 de los de Granada, en autos seguidos por don Teófilo contra a empresa INOEN AMBIENTAL GRANADINA, S.A. (INAGRA, S.A. sobre DESPIDO. Sin costas.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA^(*)

- **STS de 3-12-2010, sala IV, rcud n.º 4255/2009**,
IL J 2/2011
Pensión extraordinaria. Víctima de terrorismo
- ★ **STS de 4-12-2010, sala IV, rcud n.º 121/2010**,
IL J 13/2011
Jubilación. Base reguladora. Afiliación indebida al Régimen General
- ★ **STS de 7-12-2010, sala IV, rcud n.º 77/2010**,
IL J 14/2011
Jubilación parcial. Sustitución del trabajador relevista. Responsabilidad empresarial
- ★ **STS de 9-12-2010, sala IV, rcud n.º 1266/2010**,
IL J 16/2011
Prestaciones de viudedad. Empresa subcontratista. Responsabilidad subsidiaria del contratista
- ★ **STS de 10-12-2010, sala IV, rcud n.º 46/2010**,
IL J 18/2011
Desempleo. Prestación de pago único. Alta en el RETA en periodo de vacaciones
- ★ **STS de 14-12-2010, sala IV, rcud n.º 487/2010**,
IL J 19/2011
Mejora voluntaria de Seguridad Social. Fallecimiento. Fecha del hecho causante
- ★ **STS de 17-12-2010, sala IV, rcud n.º 1655/2010**,
IL J 21/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Apariencia de contrata
- ★ **STS de 17-12-2010, sala IV, rcud n.º 2120/2010**,
IL J 22/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Ayuntamiento. Contrata de servicios
- ★ **STS de 17-12-2010, sala IV, rcud n.º 2412/2010**,
IL J 23/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Apariencia de contrata
- ★ **STS de 20-12-2010, sala IV, rcud n.º 2747/2010**,
IL J 25/2011
Jubilación parcial. Indemnización por jubilación anticipada
- ★ **STS de 20-12-2010, sala IV, rcud n.º 4537/2009**,
IL J 26/2011
Régimen de autónomos. Incapacidad permanente. Complementos por mínimos
- ★ **STS de 20-12-2010, sala IV, rcud n.º 4451/2009**,
IL J 27/2011
Jubilación parcial anticipada. Complemento de pensión. Convenio colectivo
- ★ **STS de 22-12-2010, sala IV, rcud n.º 719/2010**,
IL J 28/2011
Accidente de trabajo. Infarto de miocardio en los vestuarios
- ★ **STS de 27-12-2010, sala IV, rcud n.º 1751/2010**,
IL J 29/2011
Despido improcedente. Salario. Indemnización
- ★ **STS de 17-1-2011, sala IV, rcud n.º 1473/2010**,
IL J 31/2011
Personal laboral de la Administración. Permisos por asuntos particulares. Estatuto del Empleado Público
- ★ **STS de 17-1-2011, sala IV, rcud n.º 4468/2009**,
IL J 32/2011
Mejoras voluntarias de Seguridad Social. Plazo de prescripción. Interrupción
- ★ **STS de 17-1-2011, sala IV, rcud n.º 1679/2010**,
IL J 33/2011
Personal laboral de la Administración. Licencia por asuntos propios. Estatuto Empleado Público
- ★ **STS de 20-1-2011, sala IV, rcud n.º 708/2010**,
IL J 35/2011
Compatibilidad de pensiones. Incapacidades permanentes totales
- ★ **STS de 20-1-2011, sala IV, rcud n.º 1869/2010**,
IL J 36/2011
Contrato temporal. Fraude de ley. Despido improcedente
- ★ **STS de 29-9-2010, sala IV, rcud n.º 1764/2009**,
IL J 37/2011
Convenio colectivo. Administración del Estado. Complemento singular de puesto
- **STS de 25-10-2010, sala IV, rcud n.º 3325/2009**,
IL J 38/2011
Pacto de no competencia postcontractual. Reclamación. Prescripción. Días a quo
- **STS de 26-10-2010, sala IV, rcud n.º 471/2009**,
IL J 39/2011
Extinción del contrato. Impago de salarios. ERE previo

⁽³⁾ Como ayuda a la localización de la jurisprudencia correspondiente a la suscripción a *Información Laboral*, véase la página 4 «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

- **STS de 4-11-2010, sala IV, rcud n.º 88/2010,**
IL J 40/2011
Nulidad del despido. Personal laboral fijo. Readmisión
- **STS de 8-11-2010, sala IV, rcud n.º 4032/2009,**
IL J 41/2011
Ministerio de Defensa. Mejora salarial unilateral. Vulneración del derecho de igualdad
- **STS de 22-11-2010, sala IV, rcud n.º 233/2010,**
IL J 44/2011
Prestaciones de IPT en el Régimen General y Especial Agrario. Compatibilidad
- **STS de 24-11-2010, sala IV, rcud n.º 651/2010,**
IL J 46/2011
Indemnización de daños y perjuicios por accidente laboral. Compensación
- **STS de 24-11-2010, sala IV, rcud n.º 150/2010,**
IL J 47/2011
Cesión ilegal de trabajador. Derecho a percibir salario superior de empresa cesionaria con efectos retroactivos
- **STS de 29-11-2010, sala IV, rcud n.º 3355/2009,**
IL J 49/2011
Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. IPT cualificada. Cálculo del recargo
- **STS de 30-11-2010, sala IV, rcud n.º 1103/2010,**
IL J 50/2011
Contratación temporal. Obra o servicio determinado. Contrato fijo discontinuo
- **STS de 7-12-2010, sala IV, rcud n.º 4415/2009,**
IL J 51/2011
Empleados Públicos. Permisos. Supletoriedad del Estatuto Básico del Empleado Público
- **STS de 7-12-2010, sala IV, rcud n.º 1046/2010,**
IL J 52/2011
SOVI. Cómputo de cotizaciones por parto. Reconocimiento de la prestación
- **STS de 7-12-2010, sala IV, rcud n.º 3772/2009,**
IL J 53/2011
Pensión de orfandad. Mayores de 18 años. Incapacidad para el trabajo
- **STS de 9-12-2010, sala IV, rcud n.º 3762/2009,**
IL J 55/2011
Extinción del contrato por retraso en el pago de salarios. Gravedad, continuidad y persistencia
- **STS de 9-12-2010, sala IV, rcud n.º 1458/2010,**
IL J 56/2011
Reclamación de horas extraordinarias. Falta de descanso durante la jornada. Prescripción
- **STS de 9-12-2010, sala IV, rcud n.º 4397/2009,**
IL J 58/2011
Permiso retribuido. Empleados públicos. Aplicación subsidiaria del Estatuto Básico del Empleado Público
- **STS de 9-12-2010, sala IV, rcud n.º 1874/2009,**
IL J 59/2011
Actores de doblaje. Existencia de vínculo laboral. Relación laboral especial
- **STS de 9-12-2010, sala IV, rcud n.º 4363/2009,**
IL J 60/2011
Incapacidad Permanente Total y Desempleo. Incompatibilidad de prestaciones
- **STS de 17-12-2010, sala IV, rcud n.º 1656/2010,**
IL J 63/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Existencia. Definición y requisitos
- **STS de 21-12-2010, sala IV, rcud n.º 1286/2010,**
IL J 64/2011
Recurso de suplicación. Afectación general. Inexistencia
- **STS de 21-12-2010, sala IV, rcud n.º 1057/2010,**
IL J 65/2011
Radio Televisión Española. Devengo de pagas extras
- **STS de 23-12-2010, sala IV, rcud n.º 4380/2009,**
IL J 66/2011
Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial
- **STS de 27-12-2010, sala IV, rcud n.º 1011/2010,**
IL J 68/2011
Jubilación parcial. Obligación de sustituir al relevista en caso de cese
- **STS de 28-12-2010, sala IV, rcud n.º 1596/2010,**
IL J 69/2011
Despido improcedente. Candidatos electorales. Opción de readmisión
- **STS de 29-12-2010, sala IV, rcud n.º 98/2010,**
IL J 70/2011
Contrato de relevo. Falta de contradicción
- **STS de 14-1-2011, sala IV, rcud n.º 1583/2010,**
IL J 71/2011
Nulidad de actuaciones. Recurso de suplicación improcedente
- **STS de 17-1-2011, sala IV, rcud n.º 1017/2010,**
IL J 74/2011
Recurso de suplicación. Improcedencia por razón de la cuantía
- **STS de 17-1-2011, sala IV, rcud n.º 3834/2009,**
IL J 75/2011
Pensión no contributiva. Manutención de internos en penitenciarias
- **STS de 18-1-2011, sala IV, rcud n.º 1811/2010,**
IL J 76/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios
- **STS de 18-1-2011, sala IV, rcud n.º 2087/2010,**
IL J 77/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios
- **STS de 18-1-2011, sala IV, rcud n.º 1644/2010,**
IL J 79/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa

- **STS de 18-1-2011, sala IV, rcud n.º 1665/2010,**
IL J 80/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa de servicios
- **STS de 18-1-2011, sala IV, rcud n.º 1648/2010,**
IL J 81/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Convenio de contratación de servicios con Ayuntamiento
- **STS de 18-1-2011, sala IV, rcud n.º 2415/2010,**
IL J 82/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios
- **STS de 18-1-2011, sala IV, rcud n.º 3558/2009,**
IL J 83/2011
Accidente de trabajo in itinere. Presunción
- **STS de 18-1-2011, sala IV, rcud n.º 1650/2010,**
IL J 84/2011
Cesión ilegal de trabajadores: Contrata de servicios
- **STS de 18-1-2011, sala IV, rcud n.º 1710/2010,**
IL J 86/2011
Cesión ilegal de trabajadores: Contrata de servicios
- **STS de 20-1-2011, sala IV, rcud n.º 2100/2010,**
IL J 87/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **STS de 24-1-2011, sala IV, rcud n.º 1733/2010,**
IL J 88/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **STS de 25-1-2011, sala IV, rcud n.º 1657/2010,**
IL J 89/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **STS de 26-1-2011, sala IV, rcud n.º 1643/2010,**
IL J 90/2011
Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **STS de 26-1-2011, sala IV, rcud n.º 678/2010,**
IL J 91/2011
Personal laboral de la administración. Permisos y licencias
- **STS de 9-12-2010, sala IV, rcud n.º 842/2010,**
IL J 157/2011
Despido objetivo por falta de asistencia. Absentismo. Cómputo del plazo
[Véase en el apartado “Jurisprudencia comentada”]

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2010			FEBRERO		
ABRIL			3	Ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título TJUE. Cuestión Prejudicial n.º C-359/09	J 4
22	Igualdad de trato. Acuerdos marco sobre trabajo a tiempo parcial y trabajo de duración determinada TJUE. Cuestión Prejudicial n.º C-486/08	J 1	10	Desplazamiento de trabajadores polacos. Exigencia de permiso de trabajo TJUE. Cuestión Prejudicial n.º C-307/09 ..	J 5
DICIEMBRE			10	Garantía de pago de créditos impagados de los trabajadores asalariados TJUE. Cuestión Prejudicial n.º C-30/10	J 6
2011			MARZO		
ENERO			3	Gastos por asistencia sanitaria. Reembolso TJUE. Cuestión Prejudicial n.º C-437/09	J 7
22	Trabajo de duración determinada. Personal interino. Derecho al complemento de antigüedad con efecto retroactivo TJUE. Cuestión Prejudicial n.º C-444/09	J 2	3	Pensión de jubilación. Consideración del período de cotización cubierto en otro Estado miembro TJUE. Cuestión Prejudicial n.º C-440/09	J 8
20	Transmisión de empresas. Ayuntamiento que contrata a nuevo personal de limpieza TJUE. Cuestión Prejudicial n.º C-463/09	J 3	3	Despidos colectivos. Resolución de contrato de trabajo por decisión judicial de disolución de empresa TJUE. Cuestión Prejudicial n.º C-235/10, C-236/10, C-237/10, C-238/10, C-239/10	J 9

Tribunal Constitucional

Día	Síntesis	Marginal
2010		
NOVIEMBRE		
29	Sentencia n.º 121/2010. Infracciones y sanciones administrativas. Principio de legalidad. Recargo para ingresos extemporáneos TC Sentencia n.º 121/2010. Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 3988-2001	J 10

Tribunal Supremo

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2010			★ 7	Jubilación parcial. Sustitución del trabajador relevista. Responsabilidad empresarial STS (sala IV). rcud n.º 77/2010	J 14
SEPTIEMBRE			★ 7	Jurisdicción social. Incompetencia: Nulidad de resolución administrativa STS (sala IV). rcas n.º 181/2009	J 15
29	Convenio colectivo. Administración del Estado. Complemento singular de puesto STS (sala IV). rcud n.º 1764/2009	J 37	7	Empleados Públicos. Permisos. Supletoriedad del Estatuto Básico del Empleado Público STS (sala IV). rcud n.º 4415/2009	J 51
OCTUBRE			7	SOVI. Cómputo de cotizaciones por parto. Reconocimiento de la prestación STS (sala IV). rcud n.º 1046/2010	J 52
25	Pacto de no competencia postcontractual. Reclamación. Prescripción. Díes a quo STS (sala IV). rcud n.º 3325/2009	J 38	7	Pensión de orfandad. Mayores de 18 años. Incapacidad para el trabajo STS (sala IV). rcud n.º 3772/2009	J 53
26	Extinción del contrato. Impago de salarios. ERE previo STS (sala IV). rcud n.º 471/2010	J 39	7	Impugnación de Convenio. Complemento personal. Tratamiento diferenciado de trabajadores temporales STS (sala IV). rcas n.º 118/2009	J 54
NOVIEMBRE			★ 9	Prestaciones de viudedad. Empresa subcontratista. Responsabilidad subsidiaria del contratista STS (sala IV). rcud n.º 1266/2010	J 16
★ 4	Conflicto colectivo. Adecuación de procedimiento STS (sala IV). rcas n.º 64/2010	J 11	★ 9	Conflicto colectivo. Anulación de sentencia de instancia por apreciar la carencia de objeto STS (sala IV). rcas n.º 242/2009	J 17
4	Nulidad del despido. Personal laboral fijo. Readmisión STS (sala IV). rcud n.º 88/2010	J 40	9	Extinción del contrato por retraso en el pago de salarios. Gravedad, continuidad y persistencia STS (sala IV). rcud n.º 3762/2009	J 55
8	Ministerio de Defensa. Mejora salarial unilateral. Vulneración del derecho de igualdad STS (sala IV). rcud n.º 4032/2009	J 41	9	Reclamación de horas extraordinarias. Falta de descanso durante la jornada. Prescripción STS (sala IV). rcud n.º 1458/2010	J 56
10	Trabajadores temporales y fijos. Doble escala salarial. Justificación STS (sala IV). rcas n.º 140/2009	J 42	9	Revisión salarial según IPC real. Descuentos. No se pactó revisión a la baja STS (sala IV). rcas n.º 36/2010	J 57
11	Interpretación del convenio colectivo. Antigüedad ordinaria y premio de vinculación STS (sala IV). rcas n.º 23/2010	J 43	9	Permiso retribuido. Empleados públicos. Aplicación subsidiaria del Estatuto Básico del Empleado Público STS (sala IV). rcud n.º 4397/2009	J 58
22	Prestaciones de IPT en el Régimen General y Especial Agrario. Compatibilidad STS (sala IV). rcud n.º 233/2010	J 44	9	Actores de doblaje. Existencia de vínculo laboral. Relación laboral especial STS (sala IV). rcud n.º 1874/2009	J 59
22	Pagas extraordinarias. Pago y devengo. No cabe la modificación unilateral de la empresa STS (sala IV). rcas n.º 57/2010	J 45	9	Incapacidad Permanente Total y Desempleo. Incompatibilidad de prestaciones STS (sala IV). rcud n.º 4363/2009	J 60
24	Indemnización de daños y perjuicios por accidente laboral. Compensación STS (sala IV). rcud n.º 651/2010	J 46	9	Despido objetivo por falta de asistencia. Absentismo. Cómputo del plazo STS (sala IV). rcud n.º 842/2010	J 157
24	Cesión ilegal de trabajador. Derecho a percibir salario superior de empresa cesionaria con efectos retroactivos STS (sala IV). rcud n.º 150/2010	J 47	★ 10	Desempleo. Prestación de pago único. Alta en el RETA en período de vacaciones... STS (sala IV). rcud n.º 46/2010	J 18
26	Personal laboral de FEVE. Permisos. Supletoriedad del Estatuto Básico del Empleado Público STS (sala IV). rcas n.º 41/2010	J 48	13	Convocatoria de plazas. Ayudante de maquinista. Categorías de comienzo y de ingreso. Estimación STS (sala IV). rcas n.º 20/2010	J 61
29	Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. IPT cualificada. Cálculo del recargo STS (sala IV). rcud n.º 3355/2009	J 49	★ 14	Mejora voluntaria de Seguridad Social. Fallecimiento. Fecha del hecho causante STS (sala IV). rcud n.º 487/2010	J 19
30	Contratación temporal. Obra o servicio determinado. Contrato fijo discontinuo STS (sala IV). rcud n.º 1103/2010	J 50	14	Incremento salarial para el año 2009. No procede la devolución de la diferencia entre lo previsto y el IPC real STS (sala IV). rcas n.º 58/2010	J 62
DICIEMBRE			★ 16	Contratos temporales. Acuerdo colectivo sobre seguro médico STS (sala IV). rcas n.º 44/2010	J 20
★ 3	Pensión extraordinaria. Víctima de terrorismo STS (sala IV). rcud n.º 4255/2009	J 12			
★ 4	Jubilación. Base reguladora. Afiliación indebida al Régimen General STS (sala IV). rcud n.º 121/2010	J 13			

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
★ 17	Cesión ilegal de trabajadores. Apariencia de contrata STS (sala IV). rcud n.º 1655/2010	J 21	17	Conflicto colectivo. Adecuación de procedimiento STS (sala IV). rcas n.º 246/2009	J 72
★ 17	Cesión ilegal de trabajadores. Ayuntamiento. Contrata de servicios STS (sala IV). rcud n.º 2120/2010	J 22	17	Traslados por cierre de sucursales STS (sala IV). rcas n.º 75/2010	J 73
★ 17	Cesión ilegal de trabajadores. Apariencia de contrata STS (sala IV). rcud n.º 2412/2010	J 23	17	Recurso de suplicación. Improcedencia por razón de la cuantía STS (sala IV). rcud n.º 1017/2010	J 74
17	Cesión ilegal de trabajadores. Existencia. Definición y requisitos STS (sala IV). rcud n.º 1656/2010	J 63	17	Pensión no contributiva. Manutención de internos en penitenciarias STS (sala IV). rcud n.º 3834/2009	J 75
★ 20	Demanda de revisión. Maquinación fraudulenta. Desestimación STS (sala IV). rec. revisión n.º 2/2010	J 24	★ 18	Convenio colectivo. Jubilación forzosa por edad. Creación de puestos de trabajo STS (sala IV). rcas n.º 98/2010	J 34
★ 20	Jubilación parcial. Indemnización por jubilación anticipada STS (sala IV). rcud n.º 2747/2009	J 25	18	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios STS (sala IV). rcud n.º 1811/2010	J 76
★ 20	Régimen de autónomos. Incapacidad permanente. Complementos por mínimos STS (sala IV). rcud n.º 4537/2009	J 26	18	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios STS (sala IV). rcud n.º 2087/2010	J 77
★ 20	Jubilación parcial anticipada. Complemento de pensión. Convenio colectivo STS (sala IV). rcud n.º 4451/2009	J 27	18	Convenio colectivo. Incremento salarial para 2009 y modo de determinarlo STS (sala IV). rcas n.º 83/2010	J 78
21	Recurso de suplicación. Afectación general. Inexistencia STS (sala IV). rcud n.º 1286/2010	J 64	18	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa STS (sala IV). rcud n.º 1644/2010	J 79
21	Radio Televisión Española. Devengo de pagas extras STS (sala IV). rcud n.º 1057/2010	J 65	18	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa de servicios STS (sala IV). rcud n.º 1665/2010	J 80
★ 22	Accidente de trabajo. Infarto de miocardio en los vestuarios STS (sala IV). rcud n.º 719/2010	J 28	18	Cesión ilegal de trabajadores. Convenio de contratación de servicios con Ayuntamiento STS (sala IV). rcud n.º 1648/2010	J 81
23	Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial. STS (sala IV). rcud n.º 4380/2009	J 66	18	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios STS (sala IV). rcud n.º 2415/2010	J 82
★ 27	Despido improcedente. Salario. Indemnización STS (sala IV). rcud n.º 1751/2010	J 29	18	Accidente de trabajo in itinere. Presunción STS (sala IV). rcud n.º 3558/2009	J 83
27	Conflicto colectivo. Acuerdo de modificación del horario STS (sala IV). rcas n.º 229/2009	J 67	18	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios STS (sala IV). rcud n.º 1650/2010	J 84
27	Jubilación parcial. Obligación de sustituir al relevista en caso de cese STS (sala IV). rcud n.º 1011/2010	J 68	18	Impugnación de acuerdo de conciliación judicial habida en proceso de conflicto colectivo STS (sala IV). rcas n.º 98/2009	J 85
★ 28	Conflicto colectivo. Revisión salarial STS (sala IV). rcas n.º 84/2010	J 30	18	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios STS (sala IV). rcud n.º 1710/2010	J 86
28	Despido improcedente. Candidatos electorales. Opción de readmisión STS (sala IV). rcud n.º 1596/2010	J 69	★ 20	Compatibilidad de pensiones. Incapacidades permanentes totales STS (sala IV). rcud n.º 708/2010	J 35
29	Contrato de relevo. Falta de contradicción STS (sala IV). rcud n.º 98/2010	J 70	★ 20	Contrato temporal. Fraude de ley. Despido improcedente STS (sala IV). rcud n.º 1869/2010	J 36
2011			20	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa STS (sala IV). rcud n.º 2100/2010	J 87
ENERO			24	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa STS (sala IV). rcud n.º 1733/2010	J 88
14	Nulidad de actuaciones. Recurso de suplicación improcedente STS (sala IV). rcud n.º 1583/2010	J 71	25	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa STS (sala IV). rcud n.º 1657/2010	J 89
★ 17	Personal laboral de la Administración. Permisos por asuntos particulares. Estatuto del Empleo Público STS (sala IV). rcud n.º 1473/2010	J 31	26	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa STS (sala IV). rcud n.º 1643/2010	J 90
★ 17	Mejoras voluntarias de Seguridad Social. Plazo de prescripción. Interrupción STS (sala IV). rcud n.º 4468/2009	J 32	26	Personal laboral de la Administración. Permisos y licencias STS (sala IV). rcud n.º 678/2010	J 91
★ 17	Personal laboral de la Administración. Licencia por asuntos propios. Estatuto Empleo Público STS (sala IV). rcud n.º 1679/2010	J 33			

Tribunales Superiores de Justicia

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
2010					
SEPTIEMBRE					
★ 13	Despido objetivo. Representante de los trabajadores. Prioridad de permanencia en la empresa TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 5748/2010. rec. suplicación n.º 2390/2010	J 92	★ 23	Contrato temporal en fraude de ley. Extinción. Despido improcedente TSJ Castilla y León (sala de lo social). Sentencia n.º 539/2010. rec. suplicación n.º 497/2010	J 111
★ 14	Libertad sindical. Sección sindical. Asesor. Acceso a la empresa TSJ Andalucía (sala de lo social). Sentencia n.º 2391/2010. rec. suplicación n.º 1415/2010	J 93	★ 23	Conciliación de la vida laboral y familiar. Alteración de franja horaria TSJ Castilla-La Mancha (sala de lo social). Sentencia n.º 1324/2010. rec. suplicación n.º 804/2010	J 107
★ 14	Jubilación parcial. Requisitos del contrato de relevo TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 5786/2010. rec. suplicación n.º 659/2010	J 94	★ 23	Sucesión de empresas. Denuncia del convenio. Falta de legitimación. Publicación de convenio de ámbito estatal TSJ Castilla-La Mancha (sala de lo social). Sentencia n.º 1322/2010. rec. suplicación n.º 905/2010	J 108
★ 14	Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria de la empresa principal TSJ Valencia (sala de lo social). Sentencia n.º 2472/2010. rec. suplicación n.º 3397/2009	J 95	★ 23	Despido disciplinario. Improcedente. Desobediencia. Exceso de jornada. Transportes TSJ Valencia (sala de lo social). Sentencia n.º 2595/2010. rec. suplicación n.º 1862/2010	J 112
★ 14	Impugnación de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Desestimación TSJ Valencia (sala de lo social). Sentencia n.º 2480/2010. rec. suplicación n.º 3371/2009	J 96	★ 24	Cesión ilegal de trabajadores. Apariencia de contrata de servicios TSJ Madrid (sala de lo social). Sentencia n.º 746/2010. rec. suplicación n.º 2528/2010	J 113
★ 14	Prima de resultados. Desestimación. No se cumplen todas las condiciones del pacto TSJ Valencia (sala de lo social). Sentencia n.º 2479/2010. rec. suplicación n.º 3348/2009	J 97	★ 27	Subrogación empresarial. Despido improcedente TSJ Castilla-La Mancha (sala de lo social). Sentencia n.º 1335/2010. rec. suplicación n.º 839/2010	J 114
★ 16	Convocatoria de elecciones sindicales. Centro de trabajo. Unidad electoral TSJ Madrid (sala de lo social). Sentencia n.º 688/2010. rec. suplicación n.º 3579/2010	J 98	★ 28	Despido disciplinario. Improcedente. Uso del ordenador TSJ Madrid (sala de lo social). Sentencia n.º 633/2010. rec. suplicación n.º 693/2010	J 115
★ 17	Despido colectivo. Indemnización. Fallecimiento. Heredera legal TSJ Madrid (sala de lo social). Sentencia n.º 731/2010. rec. suplicación n.º 6235/2009	J 99	★ 29	Transmisión de empresa y subrogación empresarial TSJ Aragón (sala de lo social). Sentencia n.º 647/2010. rec. suplicación n.º 563/2010	J 117
★ 20	Pacto de no concurrencia vulnerado. Cantidad a devolver por el trabajador TSJ Asturias (sala de lo social). Sentencia n.º 2311/2010. rec. suplicación n.º 1577/2010	J 101	★ 29	Contrato a tiempo parcial de temporada. Extinción. Despido improcedente TSJ Galicia (sala de lo social). Sentencia n.º 4140/2010. rec. suplicación n.º 2238/2010	J 116
★ 20	Jubilación. Desempleo. Cómputo de cotizaciones TSJ Galicia (sala de lo social). Sentencia n.º 4042/2010. rec. suplicación n.º 1499/2007	J 100	★ 30	Relación laboral. Existencia. Administración pública. Despido improcedente, no nulo TSJ Murcia (sala de lo social). Sentencia n.º 605/2010. rec. suplicación n.º 596/2010	J 118
★ 21	Recargo de prestaciones. Falta de formación teórica y práctica en materia de prevención TSJ Valencia (sala de lo social). Sentencia n.º 2538/2010. rec. suplicación n.º 87/2010	J 102	OCTUBRE		
★ 22	Derecho a la igualdad y no discriminación. Conductor de autobús. Límites de altura TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6005/2010. rec. suplicación n.º 1024/2010	J 103	★ 1	Indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo TSJ Asturias (sala de lo social). Sentencia n.º 2379/2010. rec. suplicación n.º 3428/2009	J 121
★ 22	Reducción de jornada. Novación del contrato de trabajo. Nulidad TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6020/2010. rec. suplicación n.º 3750/2009	J 104	★ 1	Prestaciones por muerte y supervivencia derivadas de enfermedad profesional. Entidad responsable TSJ Asturias (sala de lo social). Sentencia n.º 2393/2010. rec. suplicación n.º 1777/2010	J 122
★ 22	Permiso de lactancia. Derecho a su disfrute por el padre TSJ Galicia (sala de lo social). Sentencia n.º 4103/2010. rec. suplicación n.º 494/2007	J 105	★ 1	Despido nulo. Vulneración del derecho de libertad sindical. Delegado sindical TSJ Castilla y León (sala de lo social). Sentencia n.º 555/2010. rec. suplicación n.º 512/2010	J 119
★ 22	Jubilación. Cotizaciones en Suiza y en España TSJ Galicia (sala de lo social). Sentencia n.º 4292/2010. rec. suplicación n.º 1228/2007	J 106	★ 1	Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual TSJ Galicia (sala de lo social). Sentencia n.º 4423/2010. rec. suplicación n.º 2877/2007	J 120
★ 23	Extinción por causas económicas. Requisitos formales. Copia de escrito de preaviso TSJ Baleares (sala de lo social). Sentencia n.º 346/2010. rec. suplicación n.º 297/2010	J 109	★ 4	Extinción del contrato por jubilación del empresario. Despido improcedente TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6324/2010. rec. suplicación n.º 3346/2010	J 123
★ 23	Extinción procedente del contrato por causas objetivas. Situación económica negativa TSJ Castilla y León (sala de lo social). Sentencia n.º 528/2010. rec. suplicación n.º 515/2010	J 110	★ 4	Inadecuación de proceso de despido. Trabajador autónomo económicamente dependiente TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6329/2010. rec. suplicación n.º 522/2010	J 124

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
★ 4	Extinción del contrato. Impago de salarios y acoso moral. Desestimación TSJ Galicia (sala de lo social). Sentencia n.º 4451/2010. rec. suplicación n.º 2505/2010	J 125	★ 15	Modificación sustancial de las condiciones laborales. Modificación funcional TSJ Navarra (sala de lo social). Sentencia n.º 273/2010. rec. suplicación n.º 257/2010	J 141
★ 5	Cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente. Derecho de opción TSJ Extremadura (sala de lo social). Sentencia n.º 488/2010. rec. suplicación n.º 365/2010	J 126	★ 18	Despido por causas objetivas. Nulidad. Trabajadora con reducción de jornada TSJ Galicia (sala de lo social). Sentencia n.º 4443/2010. rec. suplicación n.º 2089/2010	J 142
★ 5	Contrato para obra o servicio determinado. Extinción. Despido nulo TSJ Galicia (sala de lo social). Sentencia n.º 4370/2010. rec. suplicación n.º 2368/2010	J 127	★ 19	Trabajador autónomo económicamente dependiente. Requisitos. Contrato por escrito TSJ Andalucía (sala de lo social). Sentencia n.º 2809/2010. rec. suplicación n.º 1950/2010	J 143
★ 6	Despido. Indemnización. Periodo no trabajado computable a efectos de antigüedad. Consignación de indemnización e impugnación judicial del despido TSJ Castilla y León (sala de lo social). Sentencia n.º 1457/2010. rec. suplicación n.º 1457/2010	J 130	★ 20	Relación laboral. Existencia. Ayuntamiento y arquitecto. Cese. Despido improcedente ... TSJ Castilla y León (sala de lo social). Sentencia n.º 1518/2010. rec. suplicación n.º 1518/2010	J 146
★ 6	Despido por causas objetivas. Unión de hecho. Acreditación del tiempo mínimo de convivencia TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6383/2010. rec. suplicación n.º 5607/2009	J 128	★ 20	Trabajos en domingos y festivos. Precio de la hora TSJ Castilla y León (sala de lo social). Sentencia n.º 1549/2010. rec. suplicación n.º 1549/2010	J 147
★ 6	Contrato temporal eventual en fraude de ley. Contrato indefinido. Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial. Garantía de indemnidad TSJ Galicia (sala de lo social). Sentencia n.º 4560/2010. rec. suplicación n.º 2282/2010	J 129	★ 20	Jurisdicción laboral. Competencia. Socio trabajador y sociedad cooperativa TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6682/2010. rec. suplicación n.º 2945/2010	J 144
★ 7	Despido por causas objetivas. Concepto de centro de trabajo TSJ Castilla y León (sala de lo social). Sentencia n.º 558/2010. rec. suplicación n.º 526/2010	J 132	★ 20	Extinción de la relación laboral. Incumplimiento empresarial. Falta de ocupación efectiva. Mobbing TSJ Galicia (sala de lo social). Sentencia n.º 4559/2010. rec. suplicación n.º 2240/2010	J 145
★ 7	Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6440/2010. rec. suplicación n.º 7219/2009	J 131	★ 21	Desempleo. Empresario liberado de descontar la prestación de los salarios de tramitación TSJ Andalucía (sala de lo social). Sentencia n.º 2878/2010. rec. suplicación n.º 2508/2010	J 151
★ 8	Relación laboral. Inexistencia. Relación de naturaleza mercantil TSJ La Rioja (sala de lo social). Sentencia n.º 273/2010. rec. suplicación n.º 281/2010	J 133	★ 21	Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Falta de redes de seguridad TSJ Andalucía (sala de lo social). Sentencia n.º 2870/2010. rec. suplicación n.º 3052/2009	J 152
★ 8	Interinidad por vacante. Fijo discontinuo. Amortización de plaza no ajustada a la norma convencional pactada. Despido improcedente TSJ Madrid (sala de lo social). Sentencia n.º 804/2010. rec. suplicación n.º 2709/2010	J 134	★ 21	Jubilación parcial. Contrato de relevo. Trabajador relevista. Mismo grupo profesional TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6732/2010. rec. suplicación n.º 5531/2009	J 148
★ 11	Jurisdicción social. Incompetencia. Demanda frente a la mutualidad general de la abogacía. Ampliación de pensión de incapacidad permanente TSJ Extremadura (sala de lo social). Sentencia n.º 502/2010. rec. suplicación n.º 316/2010	J 135	★ 21	Finiquito. Valor liberatorio. Transacción que evita un pleito sobre despido TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6747/2010. rec. suplicación n.º 3661/2010	J 149
★ 13	Jubilación. Periodos no cotizados prescritos. Base de cotización cero TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6495/2010. rec. suplicación n.º 4896/2009	J 136	★ 21	Libertad sindical. Lesión del derecho. Sindicato con representación en el comité de empresa. Derecho de información. Indemnización TSJ Madrid (sala de lo social). Sentencia n.º 825/2010. rec. suplicación n.º 4698/2010	J 150
★ 14	Derecho al disfrute de vacaciones correspondiente al año 2008. Situación de incapacidad temporal TSJ Castilla y León (sala de lo social). Sentencia n.º 579/2010. rec. suplicación n.º 495/2010	J 137	★ 22	Trabajadores autónomos. Económicamente dependientes. Comunicación. Requisito constitutivo TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6760/2010. rec. suplicación n.º 3505/2010	J 153
★ 14	Conflicto colectivo. Junta de Castilla y León. Centros de ensañanza privada concertados. Complemento de analogía retributiva TSJ Castilla y León (sala de lo social). Sentencia n.º 585/2010. rec. suplicación n.º 469/2010	J 138	★ 22	Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe. Precedente. Faltas. Prescripción. Inicio del cómputo. Conocimiento pleno de los hechos TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6792/2010. rec. suplicación n.º 763/2010	J 154
★ 14	Jubilación parcial. Reintegro de prestaciones. Trabajador relevista despedido TSJ Madrid (sala de lo social). Sentencia n.º 614/2010. rec. suplicación n.º 3708/2010	J 139	★ 22	Faltas. "Días a quo" para el cómputo de la prescripción. Conocimiento pleno de la falta. Despido disciplinario procedente TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6765/2010. rec. suplicación n.º 2660/2010	J 155
★ 15	Contrato de obra o servicio determinado. Novación. Extinción TSJ Galicia (sala de lo social). Sentencia n.º 4460/2010. rec. suplicación n.º 2668/2010	J 140	★ 26	Extinción por causas económicas. Pérdidas económicas. Extinción procedente TSJ Cataluña (sala de lo social). Sentencia n.º 6855/2010. rec. suplicación n.º 2395/2010	J 156

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA

ABSENTISMO

Despido objetivo por falta de asistencia. Absentismo. Cómputo del plazo:

- STS (s. social) de 9-12-2010, rcud n.º 842/2010, IL J 157/2011

ACCIDENTES DE TRABAJO

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. IPT cualificada. Cálculo del recargo:

- STS (s. social) de 29-11-2010, rcud n.º 3355/2009, IL J 49/2011

Daños

Indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo:

- STSJ Asturias (s. social) n.º 2379/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 3428/2009, IL J 121/2011

Enfermedad cardiaca

Accidente de trabajo in itinere. Presunción:

- STS (s. social) de 18-1-2011, rcud n.º 3558/2009, IL J 83/2011

Imprudencia profesional

Indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo:

- STSJ Asturias (s. social) n.º 2379/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 3428/2009, IL J 121/2011

In itinere

Accidente de trabajo in itinere. Presunción:

- STS (s. social) de 18-1-2011, rcud n.º 3558/2009, IL J 83/2011

Indemnización

Indemnización de daños y perjuicios por accidente laboral. Compensación:

- STS (s. social) de 24-11-2010, rcud n.º 651/2010, IL J 46/2011

Indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo:

- STSJ Asturias (s. social) n.º 2379/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 3428/2009, IL J 121/2011

Infarto de miocardio

Accidente de trabajo. Infarto de miocardio en los vestuarios:

- STS (s. social) de 22-12-2010, rcud n.º 719/2010, IL J 28/2011

Presunción

Accidente de trabajo in itinere. Presunción:

- STS (s. social) de 18-1-2011, rcud n.º 3558/2009, IL J 83/2011

Accidente de trabajo. Infarto de miocardio en los vestuarios:

- STS (s. social) de 22-12-2010, rcud n.º 719/2010, IL J 28/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

Impugnación de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Desestimación:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 2480/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 3371/2009, IL J 96/2011

Recargo de prestaciones. Falta de formación teórica y práctica en materia de prevención:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 2538/2010 de 21-9-2010, rec. Suplicación n.º 87/2010, IL J 102/2011

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6440/2010 de 7-10-2010, rec. Suplicación n.º 7219/2009, IL J 131/2011

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Falta de redes de seguridad:

- STSJ Andalucía (s. social) n.º 2870/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 3052/2009, IL J 152/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4423/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 2877/2007, IL J 120/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. IPT cualificada. Cálculo del recargo:

- STS (s. social) de 29-11-2010, rcud n.º 3355/2009, IL J 49/2011

Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria de la empresa principal:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 2472/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 3397/2009, IL J 95/2011

Relación de causalidad

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4423/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 2877/2007, IL J 120/2011

Responsabilidad

Prestaciones de viudedad. Empresa subcontratista. Responsabilidad subsidiaria del contratista:

- STS (s. social) de 9-12-2010, rcud n.º 1266/2010, IL J 16/2011

Tiempo y lugar de trabajo

Accidente de trabajo. Infarto de miocardio en los vestuarios:

- STS (s. social) de 22-12-2010, rcud n.º 719/2010, IL J 28/2011

ACOSO LABORAL

Acoso moral (mobbing)

Extinción de la relación laboral. Incumplimiento empresarial. Falta de ocupación efectiva. Mobbing:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4559/2010 de 20-10-2010, rec. Suplicación n.º 2240/2010, IL J 145/2011

ALTA DIRECCIÓN

Relación laboral. Inexistencia. Relación de naturaleza mercantil:

- STSJ La Rioja (s. social) n.º 273/2010 de 8-10-2010, rec. Suplicación n.º 281/2010, IL J 133/2011

ANTIGÜEDAD

Trabajadores temporales y fijos. Doble escala salarial. Justificación:

- STS (s. social) de 10-11-2010, rcud n.º 140/2009, IL J 42/2011

CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

Cesión ilegal de trabajador. Derecho a percibir salario superior de empresa cesionaria con efectos retroactivos:

- STS (s. social) de 24-11-2010, rcud n.º 150/2010, IL J 47/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Apariencia de contrata:

- STS (s. social) de 17-12-2010, rcud n.º 1655/2010, IL J 21/2011
- STS (s. social) de 17-12-2010, rcud n.º 2412/2010, IL J 23/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Ayuntamiento. Contrata de servicios:

- STS (s. social) de 17-12-2010, rcud n.º 2120/2010, IL J 22/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa:

- STS (s. social) de 18-1-2011, rcud n.º 1644/2010, IL J 79/2011
- STS (s. social) de 20-1-2011, rcud n.º 2100/2010, IL J 87/2011
- STS (s. social) de 24-1-2011, rcud n.º 1733/2010, IL J 88/2011
- STS (s. social) de 25-1-2011, rcud n.º 1657/2010, IL J 89/2011
- STS (s. social) de 26-1-2011, rcud n.º 1643/2010, IL J 90/2011
- STS (s. social) de 18-1-2011, rcud n.º 1665/2010, IL J 80/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios:

- STS (s. social) de 18-1-2011, rcud n.º 1811/2010, IL J 76/2011
- STS (s. social) de 18-1-2011, rcud n.º 2087/2010, IL J 77/2011
- STS (s. social) de 18-1-2011, rcud n.º 2415/2010, IL J 82/2011
- STS (s. social) de 18-1-2011, rcud n.º 1710/2010, IL J 86/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios:

- STS (s. social) de 18-1-2011, rcud n.º 1650/2010, IL J 84/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Convenio de contratación de servicios con Ayuntamiento:

- STS (s. social) de 18-1-2011, rcud n.º 1648/2010, IL J 81/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente. Derecho de opción:

- STSJ Extremadura (s. social) n.º 488/2010 de 5-10-2010, rec. Suplicación n.º 365/2010, IL J 126/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Existencia. Definición y requisitos:

- STS (s. social) de 17-12-2010, rcud n.º 1656/2010, IL J 63/2011

Contrato de obra o servicio determinado. Novación. Extinción:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4460/2010 de 15-10-2010, rec. Suplicación n.º 2668/2010, IL J 140/2011

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Extinción del contrato

Despido nulo

Despido por causas objetivas. Nulidad. Trabajadora con reducción de jornada:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4443/2010 de 18-10-2010, rec. Suplicación n.º 2089/2010, IL J 142/2011

Flexibilidad horaria

- Conciliación de la vida laboral y familiar. Alteración de franja horaria:
- STSJ Castilla-La Mancha (s. social) n.º 1324/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 804/2010, IL J 107/2011

Permisos y licencias

Retribuidos

Lactancia

- Permiso de lactancia. Derecho a su disfrute por el padre:
- STSJ Galicia (s. social) n.º 4103/2010 de 22-9-2010, rec. Suplicación n.º 494/2007, IL J 105/2011

CONCURRENCIA DESLEAL

- Pacto de no competencia postcontractual. Reclamación. Prescripción. Días a quo:
- STS (s. social) de 25-10-2010, reud n.º 3325/2009, IL J 38/2011

CONDICIONES ECONÓMICAS. RETRIBUCIONES. SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

- Impugnación de Convenio. Complemento personal. Tratamiento diferenciado de trabajadores temporales:
- STS (s. social) de 7-12-2010, reud n.º 118/2009, IL J 54/2011

Clausula de garantía salarial

- Trabajadores temporales y fijos. Doble escala salarial. Justificación:
- STS (s. social) de 10-11-2010, reud n.º 140/2009, IL J 42/2011

Complementos en razón de la calidad o cantidad de trabajo realizado

Pluses por mayor trabajo realizado. Primas e incentivos

- Prima de resultados. Desestimación. No se cumplen todas las condiciones del pacto:
- STSJ Valencia (s. social) n.º 2479/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 3348/2009, IL J 97/2011

Complementos personales

- Impugnación de Convenio. Complemento personal. Tratamiento diferenciado de trabajadores temporales:
- STS (s. social) de 7-12-2010, reud n.º 118/2009, IL J 54/2011

Antigüedad

- Trabajadores temporales y fijos. Doble escala salarial. Justificación:
- STS (s. social) de 10-11-2010, reud n.º 140/2009, IL J 42/2011
- Trabajo de duración determinada. Personal interino. Derecho al complemento de antigüedad con efecto retroactivo:
- STJUE de 22-12-2010, cuestión prejudicial n.º C-444/09, C-456/09, IL J 2/2011

Complementos por situación y resultados de la empresa

Paga de beneficios

- Prima de resultados. Desestimación. No se cumplen todas las condiciones del pacto:
- STSJ Valencia (s. social) n.º 2479/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 3348/2009, IL J 97/2011

Gratificaciones extraordinarias

- Radio Televisión Española. Devengo de pagas extras:
- STS (s. social) de 21-12-2010, reud n.º 1057/2010, IL J 65/2011

Revisión salarial

- Conflicto colectivo. Revisión salarial:
- STS (s. social) de 28-12-2010, reas n.º 84/2010, IL J 30/2011
- Convenio colectivo. Incremento salarial para 2009 y modo de determinarlo:
- STS (s. social) de 18-1-2011, reas n.º 83/2010, IL J 78/2011
- Incremento salarial para el año 2009. No procede la devolución de la diferencia entre lo previsto y el IPC real:
- STS (s. social) de 14-12-2010, reas n.º 58/2010, IL J 62/2011

CONFLICTOS COLECTIVOS

Conciliación

- Impugnación de acuerdo de conciliación judicial habida en proceso de conflicto colectivo:
- STS (s. social) de 18-1-2011, reas n.º 98/2009, IL J 85/2011

Desestimación

- Conflicto colectivo. Acuerdo de modificación del horario:
- STS (s. social) de 27-12-2010, reas n.º 229/2009, IL J 67/2011
- Interpretación del convenio colectivo. Antigüedad ordinaria y premio de vinculación:
- STS (s. social) de 11-11-2010, reas n.º 23/2010, IL J 43/2011

Estimación

- Conflicto colectivo. Revisión salarial:
- STS (s. social) de 28-12-2010, reas n.º 84/2010, IL J 30/2011
- Contratos temporales. Acuerdo colectivo sobre seguro médico:
- STS (s. social) de 16-12-2010, reas n.º 44/2010, IL J 20/2011

Procedimiento

- Conflicto colectivo. Adecuación de procedimiento:
- STS (s. social) de 4-11-2010, reas n.º 64/2010, IL J 11/2011

- Conflicto colectivo. Adecuación de procedimiento:
- STS (s. social) de 17-1-2011, reas n.º 246/2009, IL J 72/2011

- Conflicto colectivo. Junta de Castilla y León. Centros de enseñanza privada concertados. Complemento de analogía retributiva:
- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 585/2010 de 14-10-2010, rec. Suplicación n.º 469/2010, IL J 138/2011

CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Cesión ilegal de trabajadores

- Cesión ilegal de trabajadores. Apariencia de contrata:
- STS (s. social) de 17-12-2010, reud n.º 1655/2010, IL J 21/2011
 - STS (s. social) de 17-12-2010, reud n.º 2412/2010, IL J 23/2011
- Cesión ilegal de trabajadores. Ayuntamiento. Contrata de servicios:
- STS (s. social) de 17-12-2010, reud n.º 2120/2010, IL J 22/2011
- Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa:
- STS (s. social) de 24-1-2011, reud n.º 1733/2010, IL J 88/2011
 - STS (s. social) de 25-1-2011, reud n.º 1657/2010, IL J 89/2011
 - STS (s. social) de 26-1-2011, reud n.º 1643/2010, IL J 90/2011
 - STS (s. social) de 18-1-2011, reud n.º 1665/2010, IL J 80/2011
- Cesión ilegal de trabajadores. Contrata de servicios:
- STS (s. social) de 18-1-2011, reud n.º 1811/2010, IL J 76/2011
 - STS (s. social) de 18-1-2011, reud n.º 2087/2010, IL J 77/2011
 - STS (s. social) de 18-1-2011, reud n.º 2415/2010, IL J 82/2011
 - STS (s. social) de 18-1-2011, reud n.º 1710/2010, IL J 86/2011
 - STS (s. social) de 18-1-2011, reud n.º 1650/2010, IL J 84/2011
- Cesión ilegal de trabajadores. Convenio de contratación de servicios con Ayuntamiento:
- STS (s. social) de 18-1-2011, reud n.º 1648/2010, IL J 81/2011
- Cesión ilegal de trabajadores. Existencia. Definición y requisitos:
- STS (s. social) de 17-12-2010, reud n.º 1656/2010, IL J 63/2011

Responsabilidad en orden a las prestaciones

- Prestaciones de viudedad. Empresa subcontratista. Responsabilidad subsidiaria del contratista:
- STS (s. social) de 9-12-2010, reud n.º 1266/2010, IL J 16/2011
- Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria de la empresa principal:
- STSJ Valencia (s. social) n.º 2472/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 3397/2009, IL J 95/2011

CONTRATO DE TRABAJO

Alta dirección

- Relación laboral. Inexistencia. Relación de naturaleza mercantil:
- STSJ La Rioja (s. social) n.º 273/2010 de 8-10-2010, rec. Suplicación n.º 281/2010, IL J 133/2011

Contenido

- Despido disciplinario. Improcedente. Uso del ordenador:
- STSJ Madrid (s. social) n.º 633/2010 de 28-9-2010, rec. Suplicación n.º 693/2010, IL J 115/2011
- Pacto de no concurrencia vulnerado. Cantidad a devolver por el trabajador:
- STSJ Asturias (s. social) n.º 2311/2010 de 20-9-2010, rec. Suplicación n.º 1577/2010, IL J 101/2011

Contrato de relevo

- Jubilación parcial. Contrato de relevo. Trabajador relevista. Mismo grupo profesional:
- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6732/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 5531/2009, IL J 148/2011
- Jubilación parcial. Obligación de sustituir al relevista en caso de cese:
- STS (s. social) de 27-12-2010, reud n.º 1011/2010, IL J 68/2011
- Jubilación parcial. Sustitución del trabajador relevista. Responsabilidad empresarial:
- STS (s. social) de 7-12-2010, reud n.º 77/2010, IL J 14/2011

Eventual

- Contrato temporal en fraude de ley. Extinción. Despido improcedente:
- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 539/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 497/2010, IL J 111/2011

Extinción por impago de salarios

- Extinción del contrato por retraso en el pago de salarios. Gravedad, continuidad y persistencia:
- STS (s. social) de 9-12-2010, reud n.º 3762/2009, IL J 55/2011

Fijos-discontinuos (trabajos)

- Contratación temporal. Obra o servicio determinado. Contrato fijo discontinuo:
- STS (s. social) de 30-11-2010, reud n.º 1103/2010, IL J 50/2011

Interinidad

- Interinidad por vacante. Fijo discontinuo. Amortización de plaza no ajustada a la norma convencional pactada. Despido improcedente:
- STSJ Madrid (s. social) n.º 804/2010 de 8-10-2010, rec. Suplicación n.º 2709/2010, IL J 134/2011

Modificación

- Reducción de jornada. Novación del contrato de trabajo. Nulidad:
- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6020/2010 de 22-9-2010, rec. Suplicación n.º 3750/2009, IL J 104/2011

Novación

- Reducción de jornada. Novación del contrato de trabajo. Nulidad:
- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6020/2010 de 22-9-2010, rec. Suplicación n.º 3750/2009, IL J 104/2011

Obra o servicio determinado

- Contrato de obra o servicio determinado. Novación. Extinción:
- STSJ Galicia (s. social) n.º 4443/2010 de 18-10-2010, rec. Suplicación n.º 2089/2010, IL J 140/2011
- Contrato temporal. Fraude de ley. Despido improcedente:
- STS (s. social) de 20-1-2011, recud n.º 1869/2010, IL J 36/2011

Parcial (a tiempo)

- Igualdad de trato. Acuerdos marco sobre trabajo a tiempo parcial y trabajo de duración determinada:
- STJUE de 22-4-2010, Cuestión prejudicial n.º C-486/08, IL J 1/2011

Patentes y propiedad intelectual

- Actores de doblaje. Existencia de vínculo laboral. Relación laboral especial:
- STS (s. social) de 9-12-2010, recud n.º 1874/2010, IL J 59/2011

Temporal

- Contrato temporal en fraude de ley. Extinción. Despido improcedente:
- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 539/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 497/2010, IL J 111/2011
- Contrato temporal. Fraude de ley. Despido improcedente:
- STS (s. social) de 20-1-2011, recud n.º 1869/2010, IL J 36/2011

CONVENIOS COLECTIVOS

- Convocatoria de plazas. Ayudante de maquinista. Categorías de comienzo y de ingreso. Estimación:
- STS (s. social) de 13-12-2010, rcas n.º 20/2010, IL J 61/2011

Aplicación e interpretación

- Conflicto colectivo. Acuerdo de modificación del horario:
- STS (s. social) de 27-12-2010, recud n.º 229/2009, IL J 67/2011
- Sucesión de empresas. Denuncia del convenio. Falta de legitimación. Publicación de convenio de ámbito estatal:
- STSJ Castilla-La Mancha (s. social) n.º 1322/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 905/2010, IL J 108/2011

Impugnación

- Convenio colectivo. Jubilación forzosa por edad. Creación de puestos de trabajo:
- STS (s. social) de 18-1-2011, rcas n.º 98/2010, IL J 34/2011

Interpretación

- Convenio colectivo. Incremento salarial para 2009 y modo de determinarlos:
- STS (s. social) de 18-1-2011, rcas n.º 83/2010, IL J 78/2011
- Interpretación del convenio colectivo. Antigüedad ordinaria y premio de vinculación:
- STS (s. social) de 11-11-2010, rcas n.º 23/2010, IL J 43/2011

Vigencia y denuncia

- Sucesión de empresas. Denuncia del convenio. Falta de legitimación. Publicación de convenio de ámbito estatal:
- STSJ Castilla-La Mancha (s. social) n.º 1322/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 905/2010, IL J 108/2011

DESEMPLEO

Incompatibilidad

- Incapacidad Permanente Total y Desempleo. Incompatibilidad de prestaciones:
- STS (s. social) de 9-12-2010, recud n.º 4363/2009, IL J 60/2011

Pago único

- Desempleo. Prestación de pago único. Alta en el RETA en período de vacaciones:
- STS (s. social) de 10-12-2010, rcas n.º 46/2010, IL J 18/2011

Prestación contributiva

Despido

- Desempleo. Empresario liberado de descontar la prestación de los salarios de tramitación:
- STSJ Andalucía (s. social) n.º 2878/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 2508/2010, IL J 151/2011

Prestación no contributiva

Compatibilidad de la prestación

- Incapacidad Permanente Total y Desempleo. Incompatibilidad de prestaciones:
- STS (s. social) de 9-12-2010, recud n.º 4363/2009, IL J 60/2011

Reintegro de prestaciones indebidas

- Desempleo. Empresario liberado de descontar la prestación de los salarios de tramitación:
- STSJ Andalucía (s. social) n.º 2878/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 2508/2010, IL J 151/2011

DESPIDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Despido colectivo

- Despido colectivo. Indemnización. Fallecimiento. Heredera legal:
- STSJ Madrid (s. social) n.º 731/2010 de 17-9-2010, rec. Suplicación n.º 6235/2009, IL J 99/2011

Despido por causas objetivas. Concepto de centro de trabajo:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 558/2010 de 7-10-2010, rec. Suplicación n.º 526/2010, IL J 32/2011

Despidos colectivos. Resolución de contrato de trabajo por decisión judicial de disolución de empresa:

- STJUE de 3-3-2011, Cuestión prejudicial n.º C-235/10, C-236/10, C-237/10, C-238/10, C-239/10, IL J 9/2011

Despido disciplinario

Causas

- Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe. Procedente. Faltas. Prescripción. Inicio del cómputo. Conocimiento pleno de los hechos:
- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6792/2010 de 22-10-2010, rec. Suplicación n.º 763/2010, IL J 154/2011

Impugnación y calificación jurídica

- Despido disciplinario. Improcedente. Desobediencia. Exceso de jornada. Transportes:
- STSJ Valencia (s. social) n.º 2595/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 1862/2010, IL J 112/2011

- Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe. Procedente. Faltas. Prescripción. Inicio del cómputo. Conocimiento pleno de los hechos:
- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6792/2010 de 22-10-2010, rec. Suplicación n.º 763/2010, IL J 154/2011

Salarios de tramitación

- Contrato temporal en fraude de ley. Extinción. Despido improcedente:
- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 539/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 497/2010, IL J 111/2011

Extinción contractual y despido

Concepto y tipología

- Extinción del contrato. Impago de salarios y acoso moral. Desestimación:
- STSJ Galicia (s. social) n.º 4451/2010 de 4-10-2010, rec. Suplicación n.º 2505/2010, IL J 125/2011

Desaparición, jubilación e incapacidad de las partes

- Extinción del contrato por jubilación del empresario. Despido improcedente:
- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6324/2010 de 4-10-2010, rec. Suplicación n.º 3346/2010, IL J 123/2011

Extinción por voluntad de los sujetos

- Extinción del contrato. Impago de salarios. ERE previo:
- STS (s. social) de 26-10-2010, recud n.º 471/2010, IL J 39/2011

Extinción del contrato por causas objetivas (fundamentación)

- Cesión ilegal de trabajadores. Apariencia de contrata de servicios:
- STSJ Madrid (s. social) n.º 746/2010 de 24-9-2010, rec. Suplicación n.º 2528/2010, IL J 113/2011

- Despido objetivo por falta de asistencia. Absentismo. Cómputo del plazo:
- STS (s. social) de 9-12-2010, recud n.º 842/2010, IL J 157/2011

- Despido por causas objetivas. Concepto de centro de trabajo:
- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 558/2010 de 7-10-2010, rec. Suplicación n.º 526/2010, IL J 132/2011

- Extinción por causas económicas. Requisitos formales. Copia de escrito de preaviso:
- STSJ Baleares (s. social) n.º 346/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 297/2010, IL J 109/2011

- Extinción procedente del contrato por causas objetivas. Situación económica negativa:
- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 528/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 515/2010, IL J 110/2011

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Cláusulas contractuales

De liquidación y pago de salarios

- Extinción del contrato por retraso en el pago de salarios. Gravedad, continuidad y persistencia:
- STS (s. social) de 9-12-2010, recud n.º 3762/2009, IL J 55/2011

De no concurrencia

- Pacto de no competencia postcontractual. Reclamación. Prescripción. Días a quo:
- STS (s. social) de 25-10-2010, recud n.º 3325/2009, IL J 38/2011

- Pacto de no concurrencia vulnerado. Cantidad a devolver por el trabajador:
- STSJ Asturias (s. social) n.º 2311/2010 de 20-9-2010, rec. Suplicación n.º 1577/2010, IL J 101/2011

Modalidades del contrato de trabajo

Contrato a tiempo parcial

- Contrato a tiempo parcial de temporada. Extinción. Despido improcedente:
- STSJ Galicia (s. social) n.º 4140/2010 de 29-9-2010, rec. Suplicación n.º 2238/2010, IL J 116/2011

Contrato de duración determinada

De obra o servicio determinado

- Contrato temporal. Fraude de ley. Despido improcedente:
- STS (s. social) de 20-1-2011, recud n.º 1869/2010, IL J 36/2011

Contrato de relevo

Jubilación parcial. Contrato de relevo. Trabajador relevista. Mismo grupo profesional:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6732/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 5531/2009, ILJ 148/2011

Jubilación parcial. Obligación de sustituir al relevista en caso de cese:

- STS (s. social) de 27-12-2010, recud n.º 1011/2010, ILJ 68/2011

Jubilación parcial. Requisitos del contrato de relevo:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 5786/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 659/2010, ILJ 94/2011

Contrato temporal

Cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente. Derecho de opción:

- STSJ Extremadura (s. social) n.º 488/2010 de 5-10-2010, rec. Suplicación n.º 365/2010, ILJ 126/2011

EXCEDENCIAS

Por cuidado de familiares

Jubilación parcial. Sustitución del trabajador relevista. Responsabilidad empresarial:

- STS (s. social) de 7-12-2010, recud n.º 77/2010, ILJ 14/2011

EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

Extinción del contrato. Impago de salarios. ERE previo:

- STS (s. social) de 26-10-2010, recud n.º 471/2010, ILJ 39/2011

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Despido objetivo. Representante de los trabajadores. Prioridad de permanencia en la empresa:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 5748/2010 de 13-10-2010, rec. Suplicación n.º 2390/2010, ILJ 92/2011

Despido colectivo

Despido colectivo. Indemnización. Fallecimiento. Heredera legal:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 731/2010 de 17-9-2010, rec. Suplicación n.º 6235/2009, ILJ 99/2011

Despidos colectivos. Resolución de contrato de trabajo por decisión judicial de disolución de empresa:

- STJUE de 3-3-2011, cuestión prejudicial n.º C-235/10, C-236/10, C-237/10, C-238/10, C-239/10, ILJ 9/2011

Despido improcedente

Cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente. Derecho de opción:

- STSJ Extremadura (s. social) n.º 488/2010 de 5-10-2010, rec. Suplicación n.º 365/2010, ILJ 126/2011

Contrato temporal. Fraude de ley. Despido improcedente:

- STS (s. social) de 20-1-2011, recud n.º 1869/2010, ILJ 36/2011

Despido disciplinario. Improcedente. Desobediencia. Exceso de jornada. Transportes:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 2595/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 1862/2010, ILJ 112/2011

Extinción del contrato por jubilación del empresario. Despido improcedente:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6324/2010 de 4-10-2010, rec. Suplicación n.º 3346/2010, ILJ 123/2011

Interinidad por vacante. Fijo discontinuo. Amortización de plaza no ajustada a la norma convencional pactada. Despido improcedente:

- STSJ Madrid (s. social) n.º 804/2010 de 8-10-2010, rec. Suplicación n.º 2709/2010, ILJ 134/2011

Relación laboral. Existencia. Administración pública. Despido improcedente, no nulo:

- STSJ Murcia (s. social) n.º 605/2010 de 30-9-2010, rec. Suplicación n.º 596/2010, ILJ 118/2011

Relación laboral. Existencia. Ayuntamiento y arquitecto. Cese. Despido improcedente: J 146

Despido nulo

Cesión ilegal de trabajadores. Apariencia de contrata de servicios:

- STSJ Madrid (s. social) n.º 746/2010 de 24-9-2010, rec. Suplicación n.º 2528/2010, ILJ 113/2011

Contrato para obra o servicio determinado. Extinción. Despido nulo:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4370/2010 de 5-10-2010, rec. Suplicación n.º 2368/2010, ILJ 127/2011

Contrato temporal eventual en fraude de ley. Contrato indefinido. Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial. Garantía de indemnidad:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4560/2010 de 6-10-2010, rec. Suplicación n.º 2282/2010, ILJ 129/2011

Despido improcedente. Candidatos electorales. Opción de readmisión:

- STS (s. social) de 28-12-2010, recud n.º 1596/2010, ILJ 69/2011

Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial:

- STS (s. social) de 23-12-2010, recud n.º 4380/2009, ILJ 66/2011

Despido nulo. Vulneración del derecho de libertad sindical. Delegado sindical:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 555/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 512/2010, ILJ 119/2011

Despido por causas objetivas. Nulidad. Trabajadora con reducción de jornada:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4443/2010 de 18-10-2010, rec. Suplicación n.º 2089/2010, ILJ 142/2011

Nulidad del despido. Personal laboral fijo. Readmisión:

- STS (s. social) de 4-11-2010, recud n.º 88/2010, ILJ 40/2011

Despido por causas objetivas

Cesión ilegal de trabajadores. Apariencia de contrata de servicios:

- STSJ Madrid (s. social) n.º 746/2010 de 24-9-2010, rec. Suplicación n.º 2528/2010, ILJ 113/2011

Despido por causas objetivas. Concepto de centro de trabajo:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 558/2010 de 7-10-2010, rec. Suplicación n.º 526/2010, ILJ 132/2011

Extinción por causas económicas. Requisitos formales. Copia de escrito de preaviso:

- STSJ Baleares (s. social) n.º 346/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 297/2010, ILJ 109/2011

Extinción procedente del contrato por causas objetivas. Situación económica negativa:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 528/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 515/2010, ILJ 110/2011

Despido procedente

Extinción por causas económicas. Requisitos formales. Copia de escrito de preaviso:

- STSJ Baleares (s. social) n.º 346/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 297/2010, ILJ 109/2011

Extinción procedente del contrato por causas objetivas. Situación económica negativa:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 528/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 515/2010, ILJ 110/2011

Despido

Salarios de tramitación

Despido. Indemnización. Periodo no trabajado computable a efectos de antigüedad. Consignación de indemnización e impugnación judicial del despido:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 1457/2010 de 6-10-2010, rec. Suplicación n.º 1457/2010, ILJ 130/2011

Interinidad por vacante. Fijo discontinuo. Amortización de plaza no ajustada a la norma convencional pactada. Despido improcedente:

- STSJ Madrid (s. social) n.º 804/2010 de 8-10-2010, rec. Suplicación n.º 2709/2010, ILJ 134/2011

Indemnización

Extinción de la relación laboral. Incumplimiento empresarial. Falta de ocupación efectiva. Mobbing:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4559/2010 de 20-10-2010, rec. Suplicación n.º 2240/2010, ILJ 145/2011

Liquidación y finiquito

Finiquito. Valor liberatorio. Transacción que evita un pleito sobre despido:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6747/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 3661/2010, ILJ 149/2011

Por cumplimiento de lo pactado

Ejecución de la obra o servicio

Contrato de obra o servicio determinado. Novación. Extinción:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4460/2010 de 15-10-2010, rec. Suplicación n.º 2668/2010, ILJ 140/2011

Por muerte, jubilación e incapacidad del empresario

Extinción del contrato por jubilación del empresario. Despido improcedente:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6324/2010 de 4-10-2010, rec. Suplicación n.º 3346/2010, ILJ 123/2011

Por voluntad de los sujetos

Extinción del contrato. Impago de salarios. ERE previo:

- STS (s. social) de 26-10-2010, recud n.º 471/2010, ILJ 39/2011

Voluntad del trabajador

Extinción de la relación laboral. Incumplimiento empresarial. Falta de ocupación efectiva. Mobbing:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4559/2010 de 20-10-2010, rec. Suplicación n.º 2240/2010, ILJ 145/2011

Extinción del contrato. Impago de salarios. ERE previo:

- STS (s. social) de 26-10-2010, recud n.º 471/2010, ILJ 39/2011

Extinción del contrato por retraso en el pago de salarios. Gravedad, continuidad y persistencia:

- STS (s. social) de 9-12-2010, recud n.º 3762/2009, ILJ 55/2011

HORAS EXTRAORDINARIAS

Reclamación de horas extraordinarias. Falta de descanso durante la jornada. Prescripción:

- STS (s. social) de 9-12-2010, recud n.º 1458/2010, ILJ 56/2011

INCAPACIDAD PERMANENTE

Incapacidad permanente total

Incapacidad Permanente Total y Desempleo. Incompatibilidad de prestaciones:

- STS (s. social) de 9-12-2010, recud n.º 4363/2009, ILJ 60/2011

Prestaciones de IPT en el Régimen General y Especial Agrario. Compatibilidad:

- STS (s. social) de 22-11-2010, recud n.º 233/2010, ILJ 44/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. IPT cualificada. Cálculo del recargo:

- STS (s. social) de 29-11-2010, rcud n.º 3355/2009, IL J 49/2011

INCAPACIDAD TEMPORAL

Vacaciones

Derecho al disfrute de vacaciones correspondiente al año 2008. Situación de incapacidad temporal:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 579/2010 de 14-10-2010, rec. Suplicación n.º 495/2010, IL J 137/2011

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Indemnización de daños y perjuicios por accidente laboral. Compensación:

- STS (s. social) de 24-11-2010, rcud n.º 651/2010, IL J 46/2011

Aplicación de baremos

Indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo:

- STSJ Asturias (s. social) n.º 2379/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 3428/2009, IL J 121/2011

Concurrencia de culpas

Indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo:

- STSJ Asturias (s. social) n.º 2379/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 3428/2009, IL J 121/2011

Cuantificación

Permiso de lactancia. Derecho a su disfrute por el padre:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4103/2010 de 22-9-2010, rec. Suplicación n.º 494/2007, IL J 105/2011

Daños indemnizables

Permiso de lactancia. Derecho a su disfrute por el padre:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4103/2010 de 22-9-2010, rec. Suplicación n.º 494/2007, IL J 105/2011

Daños morales

Permiso de lactancia. Derecho a su disfrute por el padre:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4103/2010 de 22-9-2010, rec. Suplicación n.º 494/2007, IL J 105/2011

JUBILACIÓN

Anticipada

Jubilación parcial. Indemnización por jubilación anticipada:

- STS (s. social) de 20-12-2010, rcud n.º 2747/2009, IL J 25/2011

Base reguladora

Jubilación. Base reguladora. Afiliación indebida al Régimen General:

- STS (s. social) de 4-12-2010, rcud n.º 121/2010, IL J 13/2011
- Jubilación. Cotizaciones en Suiza y en España:
- STSJ Galicia (s. social) n.º 4292/2010 de 22-9-2010, rec. Suplicación n.º 1228/2007, IL J 106/2011

Carencia

Jubilación. Periodos no cotizados prescritos. Base de cotización cero:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6495/2010 de 13-10-2010, rec. Suplicación n.º 4896/2009, IL J 136/2011
- Jubilación. Cotizaciones en Suiza y en España:
- STSJ Galicia (s. social) n.º 4292/2010 de 22-9-2010, rec. Suplicación n.º 1228/2007, IL J 106/2011

Jubilación. Desempleo. Cómputo de cotizaciones:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4042/2010 de 20-9-2010, rec. Suplicación n.º 1499/2007, IL J 100/2011

Coefficientes reductores de edad

Jubilación. Base reguladora. Afiliación indebida al Régimen General:

- STS (s. social) de 4-12-2010, rcud n.º 121/2010, IL J 13/2011

Contrato a tiempo parcial

Jubilación. Desempleo. Cómputo de cotizaciones:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4042/2010 de 20-9-2010, rec. Suplicación n.º 1499/2007, IL J 100/2011

Contrato de relevo-jubilación parcial

Jubilación parcial. Contrato de relevo. Trabajador relevista. Mismo grupo profesional:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6732/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 5531/2009, IL J 148/2011

Jubilación parcial. Obligación de sustituir al relevista en caso de cese:

- STS (s. social) de 27-12-2010, rcud n.º 1011/2010, IL J 68/2011

Jubilación parcial. Reintegro de prestaciones. Trabajador relevista despedido:

- STSJ Madrid (s. social) n.º 614/2010 de 14-10-2010, rec. Suplicación n.º 3708/2010, IL J 139/2011

Jubilación parcial. Requisitos del contrato de relevo:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 5786/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 659/2010, IL J 94/2011

Jubilación parcial. Sustitución del trabajador relevista. Responsabilidad empresarial:

- STS (s. social) de 7-12-2010, rcud n.º 77/2010, IL J 14/2011

Cotización en países comunitarios

Jubilación. Cotizaciones en Suiza y en España:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4292/2010 de 22-9-2010, rec. Suplicación n.º 1228/2007, IL J 106/2011

Jubilación forzosa

Convenio colectivo. Jubilación forzosa por edad. Creación de puestos de trabajo:

- STS (s. social) de 18-1-2011, rcas n.º 98/2010, IL J 34/2011

Parcial

Jubilación parcial. Indemnización por jubilación anticipada:

- STS (s. social) de 20-12-2010, rcud n.º 2747/2009, IL J 25/2011

Pensión

Pensión de jubilación. Consideración del período de cotización cubierto en otro Estado miembro:

- STJUE de 3-3-2011, cuestión prejudicial n.º C-440/09, IL J 8/2011

Regímenes especiales

Autónomos

Jubilación. Periodos no cotizados prescritos. Base de cotización cero:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6495/2010 de 13-10-2010, rec. Suplicación n.º 4896/2009, IL J 136/2011

Reintegro de prestaciones indebidas

Jubilación parcial. Reintegro de prestaciones. Trabajador relevista despedido:

- STSJ Madrid (s. social) n.º 614/2010 de 14-10-2010, rec. Suplicación n.º 3708/2010, IL J 139/2011

Seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)

SOVI. Cómputo de cotizaciones por parto. Reconocimiento de la prestación:

- STS (s. social) de 7-12-2010, rcud n.º 1046/2010, IL J 52/2011

LIBERTAD SINDICAL

Libertad sindical. Sección sindical. Asesor. Acceso a la empresa:

- STSJ Andalucía (s. social) n.º 2391/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 1415/2010, IL J 93/2011

Despido nulo. Vulneración del derecho de libertad sindical. Delegado sindical:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 555/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 512/2010, IL J 119/2011

Libertad sindical. Lesión del derecho. Sindicato con representación en el comité de empresa. Derecho de información. Indemnización:

- STSJ Madrid (s. social) n.º 825/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 4698/2010, IL J 150/2011

Tutela del derecho fundamental

Libertad sindical. Lesión del derecho. Sindicato con representación en el comité de empresa. Derecho de información. Indemnización:

- STSJ Madrid (s. social) n.º 825/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 4698/2010, IL J 150/2011

MEJORAS VOLUNTARIAS

Mejoras voluntarias de Seguridad Social. Plazo de prescripción. Interrupción:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 558/2010 de 7-10-2010, rec. Suplicación n.º 526/2010, IL J 32/2011

Premio por jubilación

Jubilación parcial anticipada. Complemento de pensión. Convenio colectivo:

- STS (s. social) de 20-12-2010, rcud n.º 4451/2009, IL J 27/2011

Jubilación parcial. Indemnización por jubilación anticipada:

- STS (s. social) de 20-12-2010, rcud n.º 2747/2009, IL J 25/2011

Seguro

Enfermedad no laboral

Muerte

Mejora voluntaria de Seguridad Social. Fallecimiento. Fecha del hecho causante:

- STS (s. social) de 14-12-2010, rcud n.º 487/2010, IL J 19/2011

MOBBING

Extinción de la relación laboral. Incumplimiento empresarial. Falta de ocupación efectiva. Mobbing:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4559/2010 de 20-10-2010, rec. Suplicación n.º 2240/2010, IL J 145/2011

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Reducción de jornada. Novación del contrato de trabajo. Nulidad:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6020/2010 de 22-9-2010, rec. Suplicación n.º 3750/2009, IL J 104/2011

Movilidad Funcional

Modificación sustancial de las condiciones laborales. Modificación funcional:

- STSJ Navarra (s. social) n.º 273/2010 de 15-10-2010, rec. Suplicación n.º 257/2010, IL J 141/2011

MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Traslados

- Traslados por cierre de sucursales:
- STS (s. social) de 17-1-2011, reas n.º 75/2010, IL J 73/2011

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Impugnación de convenios

- Impugnación de Convenio. Complemento personal. Tratamiento diferenciado de trabajadores temporales:
- STS (s. social) de 7-12-2010, reud n.º 118/2009, IL J 54/2011

PAGAS EXTRAORDINARIAS

- Pagas extraordinarias. Pago y devengo. No cabe la modificación unilateral de la empresa:
- STS (s. social) de 22-11-2010, reas n.º 57/2010, IL J 45/2011

PENSIÓN

De jubilación

- PenSIón de jubilación. Consideración del período de cotización cubierto en otro Estado miembro:
- STIUE de 3-3-2011, cuestión prejudicial n.º C-440/09, IL J 8/2011

Orfandad

- PenSIón de orfandad. Mayores de 18 años. Incapacidad para el trabajo:
- STS (s. social) de 7-12-2010, reud n.º 3772/2009, IL J 53/2011

PRESCRIPCIÓN

Acciones y derechos

- Mejoras voluntarias de Seguridad Social. Plazo de prescripción. Interrupción:
- STSI Castilla y León (s. social) n.º 558/2010 de 7-10-2010, rec. Suplicación n.º 526/2010, IL J 32/2011
- Pacto de no competencia postcontractual. Reclamación. Prescripción. Dies a quo:
- STS (s. social) de 25-10-2010, reud n.º 3325/2009, IL J 38/2011
- Reclamación de horas extraordinarias. Falta de descanso durante la jornada. Prescripción:
- STS (s. social) de 9-12-2010, reud n.º 1458/2010, IL J 56/2011

Cómputo del plazo

- Faltas. "Dies a quo" para el cómputo de la prescripción. Conocimiento pleno de la falta. Despido disciplinario procedente:
- STSI Cataluña (s. social) n.º 6765/2010 de 22-10-2010, rec. Suplicación n.º 2660/2010, IL J 155/2011

De falta

- Despido disciplinario. Transgresión de la buena fe. Procedente. Faltas. Prescripción. Inicio del cómputo. Conocimiento pleno de los hechos:
- STSI Cataluña (s. social) n.º 6792/2010 de 22-10-2010, rec. Suplicación n.º 763/2010, IL J 154/2011
- Faltas. "Dies a quo" para el cómputo de la prescripción. Conocimiento pleno de la falta. Despido disciplinario procedente:
- STSI Cataluña (s. social) n.º 6765/2010 de 22-10-2010, rec. Suplicación n.º 2660/2010, IL J 155/2011

Interrupción

- Mejoras voluntarias de Seguridad Social. Plazo de prescripción. Interrupción:
- STSI Castilla y León (s. social) n.º 558/2010 de 7-10-2010, rec. Suplicación n.º 526/2010, IL J 32/2011

PRESTACIONES

Compatibilidad de las pensiones

- Compatibilidad de pensiones. Incapacidades permanentes totales:
- STS (s. social) de 20-1-2011, reud n.º 708/2010, IL J 35/2011

Complementarias

- Gastos por asistencia sanitaria. Reembolso:
- STIUE de 3-3-2011, cuestión prejudicial n.º C-437/09, IL J 7/2011

Complementos para mínimos

- Régimen de autónomos. Incapacidad permanente. Complementos por mínimos:
- STS (s. social) de 20-12-2010, reud n.º 4537/2009, IL J 26/2011

Desempleo

Pago único como medida de fomento de empleo

- Desempleo. Prestación de pago único. Alta en el RETA en período de vacaciones:
- STS (s. social) de 10-12-2010, reas n.º 46/2010, IL J 18/2011

Enfermedad profesional

- Prestaciones por muerte y supervivencia derivadas de enfermedad profesional. Entidad responsable:
- STSI Asturias (s. social) n.º 2393/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 1777/2010, IL J 122/2011

Jubilación

- PenSIón de jubilación. Consideración del período de cotización cubierto en otro Estado miembro:
- STIUE de 3-3-2011, cuestión prejudicial n.º C-440/09, IL J 8/2011

Contrato de relevo-jubilación parcial

- Jubilación parcial. Contrato de relevo. Trabajador relevista. Mismo grupo profesional:
- STSI Cataluña (s. social) n.º 6732/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 5531/2009, IL J 148/2011
- Jubilación parcial. Reintegro de prestaciones. Trabajador relevista despedido:
- STSI Madrid (s. social) n.º 614/2010 de 14-10-2010, rec. Suplicación n.º 3708/2010, IL J 139/2011

No contributivas

- PenSIón no contributiva. Manutención de internos en penitenciarías:
- STS (s. social) de 17-1-2011, reud n.º 3834/2009, IL J 75/2011

Por desempleo

- Desempleo. Empresario liberado de descontar la prestación de los salarios de tramitación:
- STSI Andalucía (s. social) n.º 2878/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 2508/2010, IL J 151/2011

Recargo

- Infracciones y sanciones administrativas. Principio de legalidad. Recargo para ingresos extemporáneos:
- STC sentencia n.º 121/2010 de 29-11-2010, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 3988-2001, IL J 10/2011

Responsabilidad

- Prestaciones de viudedad. Empresa subcontratista. Responsabilidad subsidiaria del contratista:
- STS (s. social) de 9-12-2010, reud n.º 1266/2010, IL J 16/2011

PROCEDIMIENTO LABORAL

Adecuación

- Conflicto colectivo. Adecuación de procedimiento:
- STS (s. social) de 4-11-2010, reas n.º 64/2010, IL J 11/2011

Competencia y jurisdicción

- Jurisdicción social. Incompetencia: Nulidad de resolución administrativa:
- STS (s. social) de 7-12-2010, reas n.º 181/2009, IL J 15/2011

Conciliación judicial

- Impugnación de acuerdo de conciliación judicial habida en proceso de conflicto colectivo:
- STS (s. social) de 18-1-2011, reas n.º 98/2009, IL J 85/2011

Conflicto colectivo

- Conflicto colectivo. Adecuación de procedimiento:
- STS (s. social) de 4-11-2010, reas n.º 64/2010, IL J 11/2011
- Conflicto colectivo. Adecuación de procedimiento:
- STS (s. social) de 17-1-2011, reas n.º 246/2009, IL J 72/2011

Inadecuación

- Inadecuación de proceso de despido. Trabajador autónomo económicamente dependiente:
- STSI Cataluña (s. social) n.º 6329/2010 de 4-10-2010, rec. Suplicación n.º 522/2010, IL J 124/2011

Incompetencia

- Jurisdicción social. Incompetencia: Nulidad de resolución administrativa:
- STS (s. social) de 7-12-2010, reas n.º 181/2009, IL J 15/2011

Principio de igualdad

- Contratos temporales. Acuerdo colectivo sobre seguro médico:
- STS (s. social) de 16-12-2010, reas n.º 44/2010, IL J 20/2011

Recurso de revisión

- Demanda de revisión. Maquinación fraudulenta. Desestimación:
- STS (s. social) de 20-12-2010, rec. revisión n.º 2/2010, IL J 24/2011

Recurso de suplicación

- Nulidad de actuaciones. Recurso de suplicación improcedente:
- STS (s. social) de 14-1-2011, reud n.º 1583/2010, IL J 71/2011
- Recurso de suplicación. Afectación general. Inexistencia:
- STS (s. social) de 21-12-2010, reud n.º 1286/2010, IL J 64/2011
- Recurso de suplicación. Improcedencia por razón de la cuantía:
- STS (s. social) de 17-1-2011, reud n.º 1017/2010, IL J 74/2011

Recursos devolutivos

Recurso de casación para la unificación de doctrina

- Contrato de relevo. Falta de contradicción:
- STS (s. social) de 29-12-2010, reud n.º 98/2010, IL J 70/2011

RECARGO DE PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Concepto

Impugnación de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Desestimación:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 2480/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 3371/2009, IL J 96/2011

Recargo de prestaciones. Falta de formación teórica y práctica en materia de prevención:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 2538/2010 de 21-9-2010, rec. Suplicación n.º 87/2010, IL J 102/2011

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6440/2010 de 7-10-2010, rec. Suplicación n.º 7219/2009, IL J 131/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4423/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 2877/2007, IL J 120/2011

Cuantía y alcance

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Falta de redes de seguridad:

- STSJ Andalucía (s. social) n.º 2870/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 3052/2009, IL J 152/2011

Procedente

Impugnación de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Desestimación:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 2480/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 3371/2009, IL J 96/2011

Recargo de prestaciones. Falta de formación teórica y práctica en materia de prevención:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 2538/2010 de 21-9-2010, rec. Suplicación n.º 87/2010, IL J 102/2011

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6440/2010 de 7-10-2010, rec. Suplicación n.º 7219/2009, IL J 131/2011

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Falta de redes de seguridad:

- STSJ Andalucía (s. social) n.º 2870/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 3052/2009, IL J 152/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4423/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 2877/2007, IL J 120/2011

Requisitos del recargo

Impugnación de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Desestimación:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 2480/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 3371/2009, IL J 96/2011

Infracciones y sanciones administrativas. Principio de legalidad. Recargo para ingresos extemporáneos:

- STC sentencia n.º 131/2010 de 29-11-2010, Cuestión de Inconstitucionalidad n.º 3988-2001, IL J 10/2011

Recargo de prestaciones. Falta de formación teórica y práctica en materia de prevención:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 2538/2010 de 21-9-2010, rec. Suplicación n.º 87/2010, IL J 102/2011

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6440/2010 de 7-10-2010, rec. Suplicación n.º 7219/2009, IL J 131/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Equipos de protección individual:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4423/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 2877/2007, IL J 120/2011

Sujetos responsables

Impugnación de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Desestimación:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 2480/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 3371/2009, IL J 96/2011

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad. Falta de redes de seguridad:

- STSJ Andalucía (s. social) n.º 2870/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 3052/2009, IL J 152/2011

Recargo de prestaciones. Responsabilidad solidaria de la empresa principal:

- STSJ Valencia (s. social) n.º 2472/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 3397/2009, IL J 95/2011

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Prestaciones de IPT en el Régimen General y Especial Agrario. Compatibilidad:

- STS (s. social) de 22-11-2010, rcud n.º 233/2010, IL J 44/2011

RÉGIMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Régimen de autónomos. Incapacidad permanente. Complementos por mínimos:

- STS (s. social) de 20-12-2010, rcud n.º 4537/2009, IL J 26/2011

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Artistas en espectáculos públicos

Actores de doblaje. Existencia de vínculo laboral. Relación laboral especial:

- STS (s. social) de 9-12-2010, rcud n.º 1874/2010, IL J 59/2011

Directivos o personal de alta dirección

Relación laboral. Inexistencia. Relación de naturaleza mercantil:

- STSJ La Rioja (s. social) n.º 273/2010 de 8-10-2010, rec. Suplicación n.º 281/2010, IL J 133/2011

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Despido improcedente. Candidatos electorales. Opción de readmisión:

- STS (s. social) de 28-12-2010, rcud n.º 1596/2010, IL J 69/2011

Despido objetivo. Representante de los trabajadores. Prioridad de permanencia en la empresa:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 5748/2010 de 13-10-2010, rec. Suplicación n.º 2390/2010, IL J 92/2011

Comité de empresa

Extinción por causas económicas. Requisitos formales. Copia de escrito de preaviso:

- STSJ Baleares (s. social) n.º 346/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 297/2010, IL J 109/2011

SALARIO

Revisión salarial según IPC real. Descuentos. No se pactó revisión a la baja:

- STS (s. social) de 9-12-2010, rcas n.º 36/2010, IL J 57/2011

Antigüedad

Trabajadores temporales y fijos. Doble escala salarial. Justificación:

- STS (s. social) de 10-11-2010, rcud n.º 140/2009, IL J 42/2011

Trabajo de duración determinada. Personal interino. Derecho al complemento de antigüedad con efecto retroactivo:

- STJUE de 22-12-2010, cuestión prejudicial n.º C-446/09, C-456/09, IL J 2/2011

Complementos o pluses: Antigüedad

Trabajadores temporales y fijos. Doble escala salarial. Justificación:

- STS (s. social) de 10-11-2010, rcud n.º 140/2009, IL J 42/2011

Complementos o pluses: Específicos

Impugnación de Convenio. Complemento personal. Tratamiento diferenciado de trabajadores temporales:

- STS (s. social) de 7-12-2010, rcud n.º 118/2009, IL J 54/2011

Descuentos

Revisión salarial según IPC real. Descuentos. No se pactó revisión a la baja:

- STS (s. social) de 9-12-2010, rcas n.º 36/2010, IL J 57/2011

Diferencias salariales

Cesión ilegal de trabajador. Derecho a percibir salario superior de empresa cesionaria con efectos retroactivos:

- STS (s. social) de 24-11-2010, rcud n.º 150/2010, IL J 47/2011

Ministerio de Defensa. Mejora salarial unilateral. Vulneración del derecho de igualdad:

- STS (s. social) de 8-11-2010, rcud n.º 4032/2009, IL J 41/2011

Horas extraordinarias

Reclamación de horas extraordinarias. Falta de descanso durante la jornada. Prescripción:

- STS (s. social) de 9-12-2010, rcud n.º 1458/2010, IL J 56/2011

Pagos extraordinarios

Pagos extraordinarios. Pago y devengo. No cabe la modificación unilateral de la empresa:

- STS (s. social) de 22-11-2010, rcas n.º 57/2010, IL J 45/2011

Revisión

Revisión salarial según IPC real. Descuentos. No se pactó revisión a la baja:

- STS (s. social) de 9-12-2010, rcas n.º 36/2010, IL J 57/2011

SEGURIDAD SOCIAL

De los trabajadores migrantes

Pensión de jubilación. Consideración del período de cotización cubierto en otro Estado miembro:

- STJUE de 3-3-2011, cuestión prejudicial n.º C-440/09, IL J 8/2011

Prestaciones económicas

Por muerte y supervivencia

Prestaciones por muerte y supervivencia derivadas de enfermedad profesional. Entidad responsable:

- STSJ Asturias (s. social) n.º 2393/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 1777/2010, IL J 122/2011

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Recargo por falta de medidas de seguridad

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. IPT cualificada. Cálculo del recargo:

- STS (s. social) de 29-11-2010, rcud n.º 3355/2009, IL J 49/2011

SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ (SOVI)

SOVI. Cómputo de cotizaciones por parto. Reconocimiento de la prestación:

- STS (s. social) de 7-12-2010, rcud n.º 1046/2010, IL J 52/2011

SINDICATOS

Libertad sindical

Despido nulo. Vulneración del derecho de libertad sindical. Delegado sindical:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 555/2010 de 1-10-2010, rec. Suplicación n.º 512/2010, IL J 119/2011

Libertad sindical. Lesión del derecho. Sindicato con representación en el comité de empresa. Derecho de información. Indemnización:

- STSJ Madrid (s. social) n.º 825/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 4698/2010, IL J 150/2011

Secciones sindicales

Libertad sindical. Sección sindicales. Asesor. Acceso a la empresa:

- STSJ Andalucía (s. social) n.º 2391/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 1415/2010, IL J 93/2011

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Capital social

Jurisdicción laboral. Competencia. Socio trabajador y sociedad cooperativa:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6682/2010 de 20-10-2010, rec. Suplicación n.º 2945/2010, IL J 144/2011

Socios

Exclusión

Jurisdicción laboral. Competencia. Socio trabajador y sociedad cooperativa:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6682/2010 de 20-10-2010, rec. Suplicación n.º 2945/2010, IL J 144/2011

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Pagas extraordinarias. Pago y devengo. No cabe la modificación unilateral de la empresa:

- STS (s. social) de 22-11-2010, rcas n.º 57/2010, IL J 45/2011

Transmisión de empresa y subrogación empresarial:

- STSJ Aragón (s. social) n.º 647/2010 de 29-9-2010, rec. Suplicación n.º 563/2010, IL J 117/2011

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Pagas extraordinarias. Pago y devengo. No cabe la modificación unilateral de la empresa:

- STS (s. social) de 22-11-2010, rcas n.º 57/2010, IL J 45/2011

Subrogación empresarial. Despido improcedente:

- STSJ Castilla-La Mancha (s. social) n.º 1335/2010 de 27-9-2010, rec. Suplicación n.º 839/2010, IL J 114/2011

Sucesión de empresas. Denuncia del convenio. Falta de legitimación. Publicación de convenio de ámbito estatal:

- STSJ Castilla-La Mancha (s. social) n.º 1322/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 905/2010, IL J 108/2011

Transmisión de empresa y subrogación empresarial:

- STSJ Aragón (s. social) n.º 647/2010 de 29-9-2010, rec. Suplicación n.º 563/2010, IL J 117/2011

TIEMPO DE TRABAJO

Jornada

Conciliación de la vida laboral y familiar. Alteración de franja horaria:

- STSJ Castilla-La Mancha (s. social) n.º 1324/2010 de 23-9-2010, rec. Suplicación n.º 804/2010, IL J 107/2011

Personal laboral de FEVE. Permisos. Supletoriedad del Estatuto Básico del Empleado Público:

- STS (s. social) de 26-11-2010, rcas n.º 41/2010, IL J 48/2011

Jornada ordinaria

Descanso durante la jornada

Reclamación de horas extraordinarias. Falta de descanso durante la jornada. Prescripción:

- STS (s. social) de 9-12-2010, rcud n.º 1458/2010, IL J 56/2011

Jornada parcial

Contrato a tiempo parcial

Trabajos en domingos y festivos. Precio de la hora:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 1549/2010 de 20-10-2010, rec. Suplicación n.º 1549/2010, IL J 147/2011

Jubilación parcial

Jubilación parcial. Contrato de relevo. Trabajador relevista. Mismo grupo profesional:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 6732/2010 de 21-10-2010, rec. Suplicación n.º 5531/2009, IL J 148/2011

Jubilación parcial. Reintegro de prestaciones. Trabajador relevista despedido:

- STSJ Madrid (s. social) n.º 614/2010 de 14-10-2010, rec. Suplicación n.º 3708/2010, IL J 139/2011

Jubilación parcial. Requisitos del contrato de relevo:

- STSJ Cataluña (s. social) n.º 5786/2010 de 14-9-2010, rec. Suplicación n.º 659/2010, IL J 94/2011

Jubilación parcial. Sustitución del trabajador relevista. Responsabilidad empresarial:

- STS (s. social) de 7-12-2010, rcud n.º 77/2010, IL J 14/2011

A tiempo parcial

Trabajos en domingos y festivos. Precio de la hora:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 1549/2010 de 20-10-2010, rec. Suplicación n.º 1549/2010, IL J 147/2011

Absentismo laboral

Despido objetivo por falta de asistencia. Absentismo. Cómputo del plazo:

- STS (s. social) de 9-12-2010, rcud n.º 842/2010, IL J 157/2011

Descanso

Durante la jornada

Reclamación de horas extraordinarias. Falta de descanso durante la jornada. Prescripción:

- STS (s. social) de 9-12-2010, rcud n.º 1458/2010, IL J 56/2011

Permisos y licencias

Empleados Públicos. Permisos. Supletoriedad del Estatuto Básico del Empleado Público:

- STS (s. social) de 7-12-2010, rcud n.º 4415/2009, IL J 51/2011

Permiso retribuido. Empleados públicos. Aplicación subsidiaria del Estatuto Básico del Empleado Público:

- STS (s. social) de 9-12-2010, rcud n.º 4397/2009, IL J 58/2011

Personal laboral de la Administración. Licencia por asuntos propios. Estatuto Empleado Público:

- STS (s. social) de 17-1-2011, rcud n.º 1679/2010, IL J 33/2011

Personal laboral de la Administración. Permisos y licencias:

- STS (s. social) de 26-1-2011, rcud n.º 678/2010, IL J 91/2011

Retribuidos

Empleados Públicos. Permisos. Supletoriedad del Estatuto Básico del Empleado Público:

- STS (s. social) de 7-12-2010, rcud n.º 4415/2009, IL J 51/2011

Personal laboral de la Administración. Permisos por asuntos particulares. Estatuto del Empleado Público:

- STS (s. social) de 17-1-2011, rcud n.º 1473/2010, IL J 31/2011

Lactancia

Permiso de lactancia. Derecho a su disfrute por el padre:

- STSJ Galicia (s. social) n.º 4103/2010 de 22-9-2010, rec. Suplicación n.º 494/2007, IL J 105/2011

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Cesión ilegal de trabajadores. Apariencia de contrata de servicios:

- STSJ Madrid (s. social) n.º 746/2010 de 24-9-2010, rec. Suplicación n.º 2528/2010, IL J 113/2011

Despido nulo. Vulneración del derecho a la tutela judicial:

- STS (s. social) de 23-12-2010, rcud n.º 4380/2009, IL J 66/2011

Relación laboral. Existencia. Administración pública. Despido improcedente, no nulo:

- STSJ Murcia (s. social) n.º 605/2010 de 30-9-2010, rec. Suplicación n.º 596/2010, IL J 118/2011

VACACIONES

Derecho al disfrute de vacaciones correspondiente al año 2008. Situación de incapacidad temporal:

- STSJ Castilla y León (s. social) n.º 579/2010 de 14-10-2010, rec. Suplicación n.º 495/2010, IL J 137/2011

VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Ayudas y resarcimientos

Beneficiarios

Pensión extraordinaria. Víctima de terrorismo:

- STS (s. social) de 3-12-2010, rcud n.º 4255/2009, IL J 12/2011

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA

- **Constitución. Constitución Española de 27 de diciembre de 1978:** Art. 10: J 127; Art. 14: J 20, J 41, J 67, J 103, J 127; Art. 24: J 10, J 129; Art. 25.1: J 10; Art. 28: J 93; Art. 37: J 31, J 33, J 108, J 150; Art. 38: J 103; Art. 40: J 96
- **Directiva 1999/70/CE, de 28 de junio. Acuerdo sobre trabajo de duración determinada:** Anexo único: J 1, J 2
- **Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo. Derechos de los trabajadores en traspaso de empresas:** Art. 1: J 3
- **Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio. Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación:** Art. 14: J 1
- **Directiva 80/987/CEE, de 20 de octubre. Protección de los trabajadores ante la insolvencia del empresario:** Art. 10: J 6
- **Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre. Títulos de enseñanza superior:** Ind. de la norma único: J 4
- **Directiva 96/34/CEE, de 3 de junio. Acuerdo marco sobre el permiso parental:** Anexo único: J 1
- **Directiva 96/71/CE, de 16 de diciembre. Desplazamiento de trabajadores. Prestación de servicios:** Art. 1: J 5
- **Directiva 97/81/CE, de 15 de diciembre. Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial:** Anexo único: J 1
- **Directiva 98/59/CE, de 20 de julio. Aproximación de legislaciones referidas a despidos colectivos:** Art. 1: J 9; Art. 2: J 9; Art. 3: J 9
- **Tratados. Unión Europea y de Funcionamiento de la Unión Europea:** Art. 101: J 7; Art. 102: J 7
- **Reglamento de la CEE 1408/1971, de 14 de junio. Aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, cuenta propia y miembros de sus familias:** Art. 45: J 8
- **Código Civil. Libro IV .De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976):** Art. 1091: J 108; Art. 1101: J 105; Art. 1102: J 121; Art. 1106: J 121; Art. 1164: J 151; Art. 1180: J 130; Art. 1195: J 151; Art. 1254: J 108; Art. 1257: J 21, J 87; Art. 1258: J 130; Art. 1262: J 130; Art. 1274: J 101; Art. 1275: J 101; Art. 1281: J 43, J 57, J 62, J 78, J 97, J 147; Art. 1282: J 78; Art. 1283: J 97, J 130; Art. 1285: J 57, J 62; Art. 1303: J 101; Art. 1306: J 101; Art. 1710: J 85; Art. 1809: J 149
- **Código Civil. Título Preliminar. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia (Arts. 1 a 16):** Art. 3: J 43, J 78, J 147; Art. 4: J 78, J 124; Art. 5: J 157; Art. 6: J 85; Art. 7: J 85
- **Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil:** Art. 22: J 17; Art. 217: J 123; Art. 282: J 64; Art. 510: J 24; Art. 512: J 24
- **Ley 14/1994, de 1 de junio. Empresas de trabajo temporal:** Art. 7: J 145
- **Ley 2/2004, de 27 de diciembre. Presupuestos Generales del Estado para el 2005:** Ind. de la norma único: J 26
- **Ley 2/2008, de 23 de diciembre. Presupuestos Generales del Estado para el año 2009:** Art. 48: J 26
- **Ley 20/2007, de 11 de julio. Estatuto del Trabajo Autónomo:** Art. 7: J 33; Art. 11: J 124, J 153; Art. 12: J 143; Art. 15: J 124; Art. 17: J 143; Disp. adic. 1: J 124; Disp. trans. 3: J 124, J 153
- **Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa:** Art. 1: J 15; Art. 3: J 15
- **Ley 30/1984, de 2 de agosto. Medidas para la Reforma de la Función Pública:** Art. 15: J 15
- **Ley 30/2007, de 30 de octubre. Contratos del Sector Público:** Art. 5: J 118
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales:** Art. 5: J 96, J 102; Art. 14: J 96, J 102, J 131, J 152; Art. 15: J 96, J 120, J 131; Art. 17: J 96, J 102, J 120; Art. 24: J 95, J 152; Art. 42: J 96, J 102, J 131
- **Ley 33/1987, de 23 de diciembre. Presupuestos Generales del Estado para 1988:** Ind. de la norma único: J 12
- **Ley 34/2003, de 4 de noviembre. Modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados:** Ind. de la norma único: J 121
- **Ley 39/1999, de 5 de noviembre. Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras:** Ind. de la norma único: J 105
- **Ley 47/2003, de 26 de noviembre. Ley General Presupuestaria:** Ind. de la norma único: J 65
- **Ley 50/1980, de 8 de Octubre. Contrato de Seguro:** Ind. de la norma único: J 19; Art. 1: J 19
- **Ley 51/2007, de 26 de diciembre. Presupuestos Generales del Estado para el año 2008:** Disp. final 8: J 122
- **Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleado Público:** Art. 2: J 51; Art. 7: J 31, J 33, J 91; Art. 32: J 48; Art. 48: J 31, J 33, J 48, J 51, J 58, J 91; Art. 51: J 31, J 33, J 48, J 51, J 58, J 91
- **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical:** Art. 2: J 54, J 119; Art. 8: J 119; Art. 10: J 119, J 150; Art. 15: J 150
- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Igualdad efectiva de mujeres y hombres:** Ind. de la norma único: J 105; Art. 56: J 107

- **Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre. Seguridad Social de trabajadores a tiempo parcial y jubilación parcial:** Art. 3: J 100; Art. 10: J 148
- **Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Personal de alta dirección:** Art. 1: J 133; Art. 11: J 133
- **Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto. Artistas en espectáculos públicos:** Art. 1: J 59
- **Real Decreto 1576/1990, de 7 de diciembre. Pensiones extraordinarias por actos de terrorismo;** Art. 1: J 12; Art. 2: J 12
- **Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Seguridad y salud. Obras de construcción:** Ind. de la norma único: J 102
- **Real Decreto 1647/1997, de 31 de octubre. Consolidación del sistema de la Seguridad Social:** Art. 9: J 53
- **Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre. Elecciones a órganos de representación de trabajadores:** Ind. de la norma único: J 98
- **Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero. Contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y registro:** Disp. trans. 2: J 124, J 153
- **Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. Contratos de duración determinada:** Art. 2: J 111, J 140; Art. 3: J 111; Art. 4: J 111; Art. 8: J 140; Art. 9: J 111
- **Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:** Art. 11: J 27
- **Real Decreto 43/1996, de 19 de enero. Reglamento de regulación de empleo y traslados colectivos:** Art. 14: J 99
- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General Seguridad Social:** Art. 28: J 10; Art. 43: J 32, J 75; Art. 68: J 122; Art. 87: J 122; Art. 115: J 12, J 28, J 83, J 96; Art. 122: J 35, J 44; Art. 123: J 49, J 95, J 96, J 102, J 131, J 152; Art. 127: J 16; Art. 137: J 44, J 53; Art. 138: J 44; Art. 144: J 75; Art. 145: J 75; Art. 161: J 25; Art. 166: J 14, J 25, J 68, J 94, J 148; Art. 174: J 128; Art. 175: J 53; Art. 200: J 122; Art. 201: J 122; Art. 203: J 18; Art. 208: J 18; Art. 209: J 18, J 151; Art. 210: J 60; Art. 215: J 100; Art. 221: J 60; Art. 230: J 151; Disp. adic. 28: J 100; Disp. adic. 44: J 52
- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores:** Art. 1: J 59, J 118, J 124, J 146; Art. 2: J 59; Art. 3: J 31, J 33, J 48, J 51, J 58, J 91, J 99, J 101, J 127, J 149; Art. 4: J 55, J 103, J 125, J 129; Art. 5: J 58; Art. 9: J 101; Art. 12: J 50, J 68, J 94, J 104, J 116, J 139, J 148; Art. 15: J 20, J 36, J 50, J 51, J 54, J 111, J 116, J 126, J 134, J 140, J 142; Art. 17: J 67; Art. 18: J 115; Art. 20: J 103; Art. 21: J 38, J 101; Art. 25: J 42; Art. 26: J 99, J 145; Art. 28: J 42; Art. 29: J 55; Art. 34: J 28, J 107; Art. 35: J 112; Art. 37: J 31, J 105, J 107, J 142; Art. 38: J 137; Art. 39: J 141; Art. 40: J 73, J 104; Art. 41: J 67, J 104, J 141; Art. 42: J 16, J 21, J 22, J 23, J 63, J 77, J 79, J 80, J 81, J 82, J 84, J 86, J 87, J 95; Art. 43: J 22, J 23, J 47, J 63, J 76, J 77, J 79, J 80, J 81, J 82, J 84, J 86, J 88, J 89, J 90, J 113, J 126, J 140; Art. 44: J 45, J 108, J 114, J 117, J 123, J 134; Art. 49: J 123, J 140, J 149; Art. 50: J 39, J 55, J 125, J 145; Art. 51: J 39, J 99, J 109, J 132, J 139; Art. 52: J 92, J 109, J 110, J 113, J 126, J 132, J 139, J 156, J 157; Art. 53: J 109, J 113, J 142, J 156; Art. 54: J 112, J 154, J 155; Art. 55: J 66, J 116, J 119, J 155; Art. 56: J 29, J 40, J 69, J 111, J 116, J 126, J 130, J 134, J 145, J 146, J 149; Art. 59: J 38, J 42, J 56; Art. 60: J 154, J 155; Art. 63: J 54; Art. 64: J 109; Art. 67: J 98, J 109; Art. 68: J 92; Art. 69: J 54; Art. 82: J 15, J 31, J 33, J 78, J 91; Art. 85: J 108; Art. 86: J 61; Art. 89: J 54; Disp. adic. 10: J 34
- **Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual:** Art. 51: J 59
- **Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral:** Art. 1: J 11, J 61; Art. 2: J 11, J 15, J 61, J 124, J 135, J 143, J 144; Art. 3: J 15; Art. 67: J 85; Art. 74: J 66; Art. 85: J 55; Art. 96: J 129; Art. 97: J 61; Art. 110: J 124, J 130; Art. 138: J 104; Capít. 8: J 56; Art. 151: J 11, J 61, J 72, J 138; Capít. 9: J 56; Art. 179: J 118, J 119, J 129; Art. 189: J 64, J 71, J 74; Art. 191: J 55, J 92, J 94, J 98, J 99; Art. 205: J 45, J 48, J 54, J 61, J 63, J 68; Art. 217: J 14, J 38, J 39, J 40, J 44, J 46, J 49, J 50, J 52, J 53, J 55, J 56, J 59, J 69, J 70; Art. 222: J 44, J 49, J 50, J 55, J 56, J 59; Art. 225: J 69; Art. 233: J 14, J 39, J 42, J 45, J 57
- **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social:** Art. 42: J 152
- **Decreto 1646/1972, de 23 de junio. Prestaciones del régimen general:** Art. 6: J 49
- **Decreto 2530/1970, de 20 de agosto. RETA:** Art. 28: J 136
- **Decreto 907/1966, de 21 de abril. Ley de la Seguridad Social:** Art. 94: J 13

NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE ARTÍCULOS

1. **Contenido.** La Revista Información Laboral publica exclusivamente artículos originales que versen sobre materias relacionadas con el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social propio del ordenamiento jurídico comunitario o español.
2. **Lengua y formato.** Los artículos deberán estar redactados en castellano y escritos en Word u otro formato compatible. Deberán escribirse a espacio y medio, a cuerpo 12 y su extensión no deberá superar, salvo excepción aprobada por el Comité de Evaluación de la Revista, las 25 páginas, incluidas notas, bibliografía y anexos, en su caso. En el encabezamiento del artículo debe incluirse, junto al título, el nombre del autor o autores y su filiación académica o profesional o cargo.
3. **Dirección de envío.** Los originales se deben enviar, preferentemente, en soporte informático o por correo electrónico a Editorial Lex Nova, calle General Solchaga núm. 3, 47008 Valladolid, e-mail: redac@lexnova.es, con indicación de su destino a la Revista Información Laboral. Se hará constar expresamente en el envío el teléfono de contacto y la dirección de correo electrónico del autor.
4. **Evaluación.** Los originales serán evaluados por el Comité de Evaluación de la Revista, a efectos de su publicación. El Comité podrá requerir el informe de evaluadores externos, si lo considerara necesario. La Revista comunicará a los autores el resultado de la evaluación y la fecha aproximada de publicación, en su caso.
5. **Pruebas de imprenta.** Si así ha sido solicitado por el autor, antes de la publicación se le remitirán las pruebas de imprenta, para su corrección en un plazo máximo de 10 días. No se admitirá la introducción de correcciones sustanciales sobre el texto original aprobado.
6. **Obligación de cumplimiento de las normas.** El incumplimiento de estas normas será causa de rechazo de los originales enviados.